

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 8 de setiembre del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 172

128 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

¿Por qué es importante la firma digital en los documentos a tramitar?

Porque de acuerdo a la Ley 8454 de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos la firma digital es la única herramienta que garantiza la autoría e integridad de un documento digital, además esta cuenta con la equivalencia jurídica de una firma manuscrita.

Asimismo, la firma digital relaciona el documento firmado con información propia del firmante, y permite que terceras partes (en este caso la Imprenta Nacional) puedan reconocer la identidad del firmante y asegurarse de que los contenidos no han sido modificados. De esta manera el firmante adjuntará al documento una marca que es única para dicho documento y que sólo él es capaz de producir.

Fuente: Sistema Nacional de Certificación Nacional.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	5
Acuerdos.....	9
Resoluciones.....	17
DOCUMENTOS VARIOS	18
PODER JUDICIAL	
Reseñas	47
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	47
Avisos.....	49
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	49
REGLAMENTOS	54
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	91
RÉGIMEN MUNICIPAL	111
AVISOS	114
NOTIFICACIONES	118
FE DE ERRATAS	128

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN A VARIAS LEYES PARA EL
FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA
COSTARRICENSE

Expediente N° 19.234

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Asociación Cruz Roja Costarricense es una organización humanitaria de carácter voluntario, que enfoca sus actividades y esfuerzos a la prevención y reducción de riesgos así como a la asistencia en situaciones de emergencias y desastres; promoviendo la participación de los jóvenes, la salud y el desarrollo en las comunidades. Siendo estos parte de los fines de la institución, presta sus servicios a toda la sociedad costarricense, particularmente a los sectores más vulnerables, brindando por medio de sus comités auxiliares los servicios de atención y traslado de pacientes, atención prehospitalaria y servicios de evacuación y socorro en situaciones de desastre.

Parte del reconocimiento del Estado costarricense a la labor que ha realizado la Asociación Cruz Roja Costarricense y la comprensión del rol que esta cumple como auxiliar de los poderes públicos se ha materializado en la formalización de distintas leyes que han establecido beneficios de carácter fiscal para el cumplimiento de sus fines, ya sea exonerándole del pago de ciertos tributos y cargas cuando opera en el cumplimiento de sus fines, así como en menor medida en el establecimiento de tributos, esencialmente en forma de cargas parafiscales que buscan asegurar el financiamiento de las actividades de la Cruz Roja Costarricense en beneficio de la institución.

Muchas de las normas vigentes que buscan asegurar el financiamiento de la Cruz Roja, inicialmente cumplieron con la finalidad para la que fueron creadas, han devenido insuficientes pues no previeron los cambios ocurridos en la normativa, estructura y funcionamiento de los nuevos actores no previstos originalmente.

Un ejemplo de esto es la imposibilidad para poder cubrir las necesidades de la Cruz Roja Costarricense a pesar de la existencia de superávit en virtud del destino que la ley le da a una parte del presupuesto y que la existencia de ese superávit, en virtud de directrices que en su momento dictó el Ministerio de Hacienda, ha impedido el giro de fondos de otras leyes, con lo cual los beneficios que el Estado costarricense dio a la Cruz Roja Costarricense y que buscan la mejora de la condición de vida de la población, no terminan de ejecutarse en forma eficaz.

Para los fines concretos de la presente propuesta de reforma de las leyes 8690, 9078 y 5649 el ajuste que se propone conlleva no solo la actualización de las mismas sino el establecimiento de mecanismos que aseguren su actualización y eficacia.

1.-Ley N° 8690 Ley de Creación del “impuesto” rojo al servicio de telefonía móvil y convencional, destinado al financiamiento de la Cruz Roja Costarricense.

Dentro de las principales vicisitudes de las que adolece la Ley N.° 8690 deben señalarse las siguientes:

I.- Naturaleza jurídica del tributo para la Cruz Roja Costarricense

Debe señalarse que el tributo establecido por la Ley N.° 8690 no es desde el punto de vista conceptual un impuesto. Así, se trae a colación una de las consultas planteadas dentro de lo que fue el expediente legislativo 16.032 bajo el cual se tramitó la ley, se trata del dictamen DAGJ-0806-2009 de fecha 2 de junio de 2009 de la Contraloría General de la República, el cual refiere que “...el artículo 4 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, dispone que son tributos las prestaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. En ese mismo texto, la norma distingue entre tres tipos diferentes de tributos, a saber los impuestos, tasas y contribuciones especiales. Asimismo, el impuesto es definido en dicho numeral como “**el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente**”. Por el contrario la naturaleza del tributo creado por la Ley N° 8690 es la de una contribución especial parafiscal, que según la Contraloría General de la República es “...un tributo destinado a asegurar la financiación autónoma de un sujeto privado que cumple dentro de la sociedad un papel humanitario. Es decir el Estado busca garantizar una solvencia económica a una asociación con claros fines sociales, para asegurar una prestación eficiente de los servicios que ésta ofrece... Aun y cuando se le haya denominado como impuesto, vemos en el tributo citado una contribución parafiscal cuyo acreedor es la Asociación Cruz Roja Costarricense (...) Eso significa que aun cuando los recursos recaudados por concepto de contribución parafiscal no deban reflejarse en el presupuesto general de ingresos y gastos de la República, los fondos de este tributo sí ingresarán a una cuenta referenciada y orientada a un destino y a un acreedor específico como la Asociación Cruz Roja Costarricense, dado que se dispuso en la Ley que éstos deben serle trasladados a la Tesorería Nacional (...)” (El tipo de letra y las negritas no pertenece al texto original).

Al respecto, la Sala Constitucional mediante sentencia número 4785-93, de las 8:39 horas de 30 de setiembre de 1993, así como la sentencia 7339 de las 15:24 horas de 14 de setiembre 1994,

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Oscar Montanaro Meza
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Magda Zavala González
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

define la figura Tributaria Parafiscal como una especie de género tributario, una contribución con claros fines económicos-sociales, conocida en la doctrina del Derecho Tributario como “contribución parafiscal”, que es impuesta por el Estado pero no figura en el presupuesto general de ingresos y gastos, por lo que recibe la denominación antes referida. La misma doctrina del Derecho Financiero define la figura como “tributos establecidos a favor de estos entes públicos o semipúblicos, económicos o sociales, para asegurar su financiación autónoma”.

Sin embargo, la importancia fundamental podría considerarse como un error conceptual, radica en la necesidad que tienen las contribuciones especiales parafiscales de un administrador tributario pues de la lectura de la Ley N° 8690 puede deducirse con bastante claridad la existencia de un vacío legislativo, acerca de quién debe ser el ente regulador del origen y giro de los fondos generados por la ley. Si bien, el artículo 4 indica que la Tesorería Nacional gira los dineros recaudados por este concepto, dicha potestad no alcanza para poder arrogarse la regulación en sí, convirtiéndose en un mero tramitador del giro del dinero recaudado, pues esta es solamente la receptora del dinero, es decir, el canal a través del cual se da el pago de forma directa para la Cruz Roja Costarricense.

A esta situación, es necesario sumarle uno de los más importantes vacíos con que se aprobó dicha ley, el cual responde a la ausencia de un ente regulador de la recaudación y del giro de esta contribución especial parafiscal (pues aunque en la práctica se le llame impuesto es esta su correcta denominación). Este tema, pendiente de resolver, ha llegado -inclusive- a impedir a la Cruz Roja Costarricense, poder dar respuesta a la misma Contraloría General de la República en cuanto al recurso girado por el Instituto Costarricense de Electricidad, lo cual a pesar de las gestiones, reuniones y consultas no se ha podido resolver.

Situaciones como esta, ha generando que hasta ahora el Instituto Costarricense de Electricidad, a pesar de que en materia de administración de fondos tributarios no existe confidencialidad, se ampare en el condicionamiento del secreto comercial por la apertura de mercados nacionales, negando la información necesaria para poder determinar cuánto es el ingreso que por concepto de esta contribución parafiscal, genera actualmente la telefonía fija y móvil, quedando a expensas de los montos que dicho Instituto dice que se deben girar muy a pesar de las expectativas señaladas por el mismo, las cuales son superiores a lo girado actualmente.

II.- En cuanto a la telefonía prepago

Según quedó establecido en el artículo 1 de la Ley N° 8690, la contribución parafiscal creada y llamada impuesto rojo, recae sobre todo servicio de telefonía móvil y convencional, recaudada por el Instituto Costarricense de Electricidad o por cualquier otro ente que preste servicios de telecomunicaciones, sin que de la lectura de la norma se pueda, en modo alguno, limitar dicha contribución en lo que a telefonía móvil corresponde, a la modalidad de postpago. Inclusive, puede observarse cómo el artículo 2 indica, que el hecho generador ocurre al momento de facturar el servicio independientemente del momento del pago, sea este pre o postpago.

De la redacción de las normas contempladas en los artículos 1, 2 y 3 se pueden entender que la voluntad de los legisladores fue la de establecer esta contribución para que recayera sobre el servicio de telefonía móvil y convencional, sin especificar a cuál modalidad de las existentes o por existir se iba a aplicar o no. Debe señalarse que, actualmente, sin conocerse cifras exactas por cuanto tanto el Instituto Costarricense de Electricidad como los demás operadores consideran dicha información como secreto comercial y que, presumiblemente, afectaría su capacidad de competencia en el mercado, la cantidad de facturación por servicios prepago alcanza un nivel similar al de la telefonía postpago y respecto de la cual la Cruz Roja Costarricense no se está viendo beneficiada violentándose así no solo el espíritu sino la literalidad de la norma. Sin embargo, al tratar de gestionar dichos pagos, ante la falta de un administrador tributario, no existe ente alguno que se encuentre en posición de exigir a los operadores la información correspondiente con lo que no se puede constatar si lo que han depositado corresponde con la facturación completa por servicios de telefonía.

III.- En cuanto a los límites económicos

La fijación de límites económicos para este tributo, determinando un monto inicial exento del mismo de cinco mil colones y estableciendo una posible recaudación máxima de quinientos colones, al igual que en toda fijación de montos fijos resulta inconveniente pues a cinco años de vigencia quedó desfasado con la realidad económica del país, pues aunque el artículo 6 de la ley prevé que, anualmente, el “impuesto” debe ajustarse, al no establecer a que instancia le corresponde realizar el ajuste ni quien se encuentra legitimado para solicitarlo, la realidad es que no ha sido ajustado desde su aprobación.

Existen concepciones erradas no solo sobre las labores que desarrolla la Asociación Cruz Roja Costarricense, sino sobre las necesidades que enfrenta, lo cual hace que la determinación de destinos específicos para diferentes estructuras dentro de su organización resulta inconveniente, pues aunque puede comprenderse la preocupación de los legisladores a efecto de que los recursos provenientes de este tributo fueran recibidos por comités auxiliares, juntas regionales y sede administrativa según los porcentajes señalados en el artículo 4, pero estableciendo una limitación de que de dichos montos solo pueden ser utilizados en un cinco por ciento para gastos administrativos dentro de los cuales son considerados los salarios, cayendo en contradicciones desde el punto de vista práctico en las que los comités auxiliares cuentan con recursos para adquirir un vehículo que funja como ambulancia, pero carecen de los medios para contratar al personal que según la normativa vigente debe tripular los mismos. La labor administrativa es en mucho la logística institucional que permite echar andar toda la operatividad de la misma, estos límites económicos finalmente se traducen, también, directamente, en límites que afectan a toda la institución.

IV.- Variación del monto del tributo

Parte de la propuesta de modificación de la norma radica en incrementar el monto del mismo de un uno por ciento a un dos por ciento, con la finalidad de destinar un uno por ciento de lo percibido por dicho tributo al desarrollo de instalaciones en todo el país según los parámetros de distribución que establece la ley, esto con la finalidad de poder solucionar la problemática que tiene la Asociación Cruz Roja Costarricense respecto de que una proporción importante de las instalaciones que ocupa no son de su propiedad sino que han sido dadas en préstamo o cedidas por instituciones o terceros, asimismo que la mayor parte de sus edificaciones apenas consigue cumplir con los requerimientos mínimos del Ministerio de Salud. Con esta propuesta se buscaría implementar verdaderos centros de prevención y proyección de servicio a la comunidad, en los que se pudiese impartir capacitación en prevención de emergencias y a la vez contar con las instalaciones adecuadas para el servicio que se presta a las comunidades.

V.- En cuanto a la exoneración

La referida Ley N° 8690 está destinada a contribuir con una institución humanitaria como la Cruz Roja Costarricense, a través de la creación de una contribución que en la ley quedó conceptualizada como “impuesto rojo”, pero que de la doctrina del Derecho Tributario se infiere que se trata de una contribución especial parafiscal. No obstante, contrario al objetivo y destino planteado, no se incluyó a la misma Cruz Roja Costarricense dentro del artículo 7, sea el de las entidades exoneradas, lo cual evidentemente resulta ilógico, toda vez que ella misma debe pagar dicha contribución para consigo misma, generando movimientos contables innecesarios.

2.- Ley N° 9078 Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial

I.- Porcentaje percibido de las multas de tránsito

Debe indicarse que la Cruz Roja es beneficiaria de un porcentaje de lo recaudado por concepto de multas por infracciones que en vigencia de la Ley N° 7331 era de un quince por ciento sin embargo en la reforma integral de dicha ley, de la cual la Cruz Roja Costarricense no fue objeto de consulta como si lo había sido en los proyectos anteriores a la misma se dio una reducción sustancial del porcentaje destinado a favor de la Cruz Roja pasando del 15% antes citado a un 5% suma que debe ser distribuida entre los diferentes comités auxiliares del país, tomando en cuenta la

fórmula 50% población de su área de influencia, 30% de incidentes atendidos en vías públicas según las estadísticas del 9-1-1, 20% de la calificación anual interna institucional. „...” no existe una clara justificación de ese cambio en reducción, considerando que siempre ha existido una clara autorización del ente contralor de la idoneidad de la Cruz Roja para administrar recursos del erario público por la adecuada presentación de informes y rendición de cuentas a los entes contralores, respecto de la totalidad de los rubros que se reciben y que en términos concretos representa una disminución de cientos de millones de colones que inciden en forma directa en el financiamiento de los comités auxiliares de todo el país, del necesario ajuste reductivo en sus planes anuales de operación, afectando notablemente la prestación del servicio a esas comunidades.

Con la anterior disposición se dio una reducción proporcional del sesenta y seis por ciento (66%) del porcentaje que se recibía con la Ley N° 7331, lo cual sumado al hecho de la reducción de los montos establecidos como multas que fue de un cuarenta por ciento (40%) de lo que se encontraba vigente, trajo por resultado que el ingreso por dicho concepto es actualmente de aproximadamente un veinte por ciento (20%) de lo que se recibía antes de la aprobación de la Ley N° 9078.

II.- Pago de peajes

Debe indicarse que en los términos en que se encuentra redactado el artículo 233 de la Ley N° 9078 únicamente exonera del pago de dicho canon a las ambulancias públicas o privadas, sin considerar el hecho de que la Cruz Roja Costarricense mantiene en su flotilla una serie de vehículos de rescate y de apoyo logístico necesarios para el cumplimiento de sus funciones en todo el país, que en la actualidad se encuentran sujetos al pago obligatorio de peajes.

Debe señalarse además que llama la atención y genera una sensación de desigualdad en esta nueva ley, el hecho de que otra institución que comparte el carácter de Benemérita y que al igual que la Cruz Roja presta servicios de atención de emergencias en beneficio de la población como lo es el Benemérito Cuerpo de Bomberos haya recibido un beneficio para la totalidad de sus vehículos, mientras que a la Cruz Roja Costarricense se le ha dado un trato diferenciado y limitante.

Con las modificaciones propuestas se estaría asegurando un trato igualitario a las instituciones que prestan servicio de atención extra hospitalaria, campañas de prevención, capacitación y sobre todo atención de emergencias, en lo referente a la exoneración del pago de los peajes y se restablecería el aporte que por concepto de multas canceladas recibía la Cruz Roja para el financiamiento de los comités auxiliares en su operación en todo el país.

3.- Ley N° 5649 Ley de Financiamiento y Emisión de Timbres de la Cruz Roja Costarricense

Respecto de la Ley N.º 8690, el tributo creado en la Ley N° 5649 constituye una contribución especial establecida sobre una serie de actos enunciados en forma expresa en el artículo 2 de dicha ley. La redacción y referencias que hace esa ley son las mismas desde su aprobación en diciembre de 1974, siendo que la única reforma que ha sufrido se hizo mediante la Ley N° 7591 de abril de 1996 y se limitó a aumentar el monto por el cual fue aprobada a la suma de doscientos colones. De modo tal que el aumento en el costo de vida de 1996 a 2014 es, sustancialmente, mayor por lo cual el beneficio que en algún momento constituyó el Timbre de la Cruz Roja ha disminuido en forma proporcional al aumento del costo de vida en los últimos 18 años, por lo cual se considera necesario solicitar un ajuste a efecto de que el monto sea incrementado al menos a la suma de quinientos colones. Así mismo, se considera necesaria la modificación de la redacción del artículo 6 de la ley toda vez que la misma hace referencia a un cargo administrativo que no existe en la Cruz Roja Costarricense desde hace más de diez años y que la representación legal de la institución corresponde, actualmente, al Presidente de la Asociación.

Es por todas las razones expuestas que suscribo la presente iniciativa de ley que está encaminada a darle sostenibilidad financiera a la Benemérita Cruz Roja Costarricense para que siga cumpliendo su rol social y humanitario en la prevención y reducción de riesgos así como a la asistencia de víctimas en situaciones de emergencias y desastres en el país.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

MODIFICACIÓN A VARIAS LEYES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

ARTÍCULO 1.- Refórmense los artículos 2, 6 y 7 de la Ley N° 5649, “**Ley de Financiamiento y Emisión Timbres de la Cruz Roja Costarricense**”, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Cada timbre de la Cruz Roja Costarricense tendrá un valor de **quinientos colones (₡500,00)** y deberá aplicarse según se establece a continuación:

a) Los médicos o funcionarios encargados de la sanidad área, marítima o terrestre, agregarán y cancelarán un timbre en el pasaporte de cada persona que salga del país. El valor del timbre será pagado por el dueño del pasaporte.

Se excluyen de lo dispuesto en este inciso los miembros del Cuerpo Diplomático acreditados en el país y los funcionarios estatales amparados por la franquicia aduanera.

b) Para que tenga validez legal, los dictámenes o informes médicos deberán exhibir, en cada hoja, el timbre de la Cruz Roja Costarricense, cancelado por el profesional que expide el documento. El valor de dicho timbre será cubierto por quien solicite el documento.

c) Los poderes o cartas-poder otorgados para inscribir medicinas de patente extranjera, deberán exhibir cinco timbres Cruz Roja Costarricense, cancelados por el Director de la institución. Su valor será cubierto por el interesado en la inscripción.

d) Las inscripciones y los traspasos de vehículos automotores deberá llevar adherido un timbre de la Cruz Roja Costarricense.”

“Artículo 6.- El representante legal de la Cruz Roja Costarricense queda autorizado para realizar las gestiones cobratorias de las multas a que se refiere la presente ley.

Artículo 7.- El timbre que se emitirá para cumplir con lo dispuesto en esta ley, llevará la siguiente leyenda: **“Timbre Cruz Roja Costarricense: quinientos colones (₡500,00)”**. El Banco Central de Costa Rica, lo emitirá, lo venderá y trimestralmente girará lo recaudado a la Cruz Roja Costarricense.”

ARTÍCULO 2.- Refórmense los artículos 233 y 234 de la Ley N° 9078, “**Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial**”, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 233.- Exención de pago de peajes

Los vehículos oficiales de uso policial, las ambulancias públicas o privadas, **los de la Asociación Cruz Roja Costarricense**, los del Cuerpo de Bomberos, del Ministerio de Justicia que transporten personas sujetas al régimen penitenciario, así como del Organismo de Investigación Judicial, que estén debidamente identificados o, en su defecto, mediante la identificación correspondiente del oficial, están exentos del pago de las tarifas que se cobran en las estaciones de peajes situadas en las vías públicas o privadas de uso público del territorio nacional y de presentar, a las autoridades, cualquier comprobante que tenga relación con esas tarifas, aun tratándose de vías públicas concesionadas.

Artículo 234.- Destinos específicos de las multas

De las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones, que señala el inciso c) del artículo 10 de la Ley N.º 6324, Ley de Administración Vial, de 24 de mayo de 1979, y sus reformas, el Cosevi realizará, semestralmente, las siguientes transferencias de las sumas netas recaudadas una vez descontadas las comisiones que se pagan a los entes autorizados por la recaudación de las multas y sus accesorios.

[...]

b) Un quince por ciento (15%) para la Asociación Cruz Roja Costarricense, suma que será distribuida, entre los diferentes comités auxiliares del país, tomando en cuenta la fórmula cincuenta por ciento (50%) población de su área de influencia, treinta por ciento (30%) de incidentes atendidos en vías públicas según las estadísticas del 9-1-1, y veinte por ciento (20%) de la calificación anual interna institucional.”

ARTÍCULO 3.- Refórmese integralmente la Ley N° 8690, Ley de “Creación del Impuesto Rojo al Servicio de Telefonía Móvil y Convencional, destinado al financiamiento de la Cruz Roja Costarricense”, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Creación de la **Contribución especial parafiscal** al Servicio de Telefonía móvil y Convencional, prepago, postpago o cualquier otra modalidad de telefonía, destinado al financiamiento de la **Asociación Cruz Roja Costarricense**

Artículo 1.- Contribución especial parafiscal

Créase la **contribución especial parafiscal**, por un monto, pagadero mensualmente, de manera permanente, por toda persona **física o jurídica** propietaria de una línea telefónica convencional, móvil, **prepago, postpago o cualquier otra modalidad de telefonía**; será recaudado por el Instituto Costarricense de Electricidad o por cualquier otro ente que preste servicios de telecomunicaciones y trasladado a la Tesorería Nacional, el cual será del **dos por ciento (2%) sobre la facturación mensual del servicio de telefonía móvil y convencional** prepago, postpago o de cualquier otra modalidad.

De este impuesto se excluye el monto cancelado por concepto de impuesto sobre las ventas.

Artículo 2.- De la administración tributaria

La **administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.**

Artículo 3.- Hecho generador

El hecho generador de la **contribución especial parafiscal** establecida en el artículo 1 ocurre en el momento de facturar el servicio de telefonía convencional, móvil, **prepago, postpago o cualquier otra modalidad de telefonía**; cuando la persona usuaria acuda a cancelar los recibos de cobros, en todos los casos, independientemente del momento del pago.

Artículo 4.- Contribuyentes de la contribución especial parafiscal

Es contribuyente de la **contribución especial parafiscal** creada en el artículo 1 de la presente ley, toda persona física o jurídica que posea una línea telefónica convencional, móvil, **prepago, postpago o cualquier otra modalidad de telefonía.**

Artículo 5.- Forma de la contribución especial parafiscal

La **contribución especial parafiscal** creada en el artículo 1 de la presente ley se destinará a la Asociación Cruz Roja Costarricense y su distribución será la siguiente:

- a) Un diez por ciento (10%) para el financiamiento de las operaciones de la sede central de la Cruz Roja Costarricense.
- b) El setenta y tres por ciento (73%) para los comités auxiliares de la Cruz Roja Costarricense.
- c) Un diecisiete por ciento (17%) para el fortalecimiento administrativo de las juntas regionales y la respuesta regional de emergencias y desastres de la Cruz Roja Costarricense.

Se autoriza a la Tesorería Nacional para que establezca, en los tres casos descritos en los incisos a), b) y c), una cuenta referenciada, a efecto de que los recursos generados por la contribución especial parafiscal sean aplicados directamente para atender las necesidades operativas de cada una de las actividades descritas en este numeral.

El giro de los recursos de la Tesorería Nacional a la Asociación Cruz Roja Costarricense, se hará conforme al avance y la programación financiera y presupuestaria que la Asociación Cruz Roja le presente.

La sede central de la Asociación Cruz Roja Costarricense deberá informar, dentro un plazo máximo de quince (15) días, a los comités auxiliares y a las juntas regionales de la existencia de los recursos, para que sean girados conforme al avance y la programación financiera y presupuestaria.

Artículo 6.- Finalidad de la contribución especial parafiscal

La entidad acreedora de la contribución especial parafiscal aquí creada es la Asociación Cruz Roja Costarricense.

La **Asociación Cruz Roja Costarricense deberá presentar** un informe anual de rendición de cuentas a la Contraloría General de la República y a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, a más tardar el 31 de enero de cada año, que contemple los siguientes aspectos: la ejecución presupuestaria relativa al uso y destino de los recursos asignados en esta ley; el cumplimiento de metas y evaluación de resultados; los costos unitarios de productos o actividades financiados con recursos generados en aplicación de esta ley; los niveles de cobertura de los servicios que presta la Cruz Roja, la inversión en equipos y los resultados sobre el fortalecimiento institucional central y el de los comités auxiliares.

En ningún caso, la Asociación Cruz Roja Costarricense podrá utilizar más del veinte por ciento (20%) de estos recursos en gastos administrativos.

Artículo 7.- Ajuste de la contribución especial parafiscal

Esta contribución especial parafiscal será ajustada en enero de cada año, conforme a la tasa de inflación del país, determinada por el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 8.- Exoneraciones del pago de la contribución especial parafiscal.

Exonérense del pago de la contribución especial parafiscal:

- a) Las líneas destinadas a la telefonía pública.
- b) Las líneas pertenecientes a los centros de atención de personas con cáncer.
- c) Las líneas pertenecientes a los centros de atención de pacientes en cuidados paliativos.
- d) Las líneas pertenecientes a los centros de atención integral para el adulto con discapacidad (Caipad).
- e) Las líneas pertenecientes al Cuerpo Nacional de Bomberos.
- f) **Las líneas pertenecientes a la Asociación Cruz Roja Costarricense.”**

Rige a partir de su publicación.

Marvin Atencio Delgado

DIPUTADO

6 de agosto de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 18201.—C-Crédito.—(IN2014054864).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38511-H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en los artículos 140, incisos 8) y 18) y 146, de la Constitución Política, y en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114 del 4 de julio del

2001 y el Decreto Ejecutivo N° 29643-H de fecha 10 de julio del 2001, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 138 de fecha 18 de julio del 2001, “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”.

Considerando:

I.—Que el artículo 9° de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, publicada en el Alcance N° 53 a *La Gaceta* N° 131 del 9 de julio del 2001, establece un impuesto específico por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y todos los productos contemplados en el registro que lleva el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizados en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país.

II.—Que el mencionado artículo 9°, crea además un impuesto específico por gramo de jabón de tocador.

III.—Que el artículo 11 de la supracitada Ley, dispone que a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de estos impuestos, de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que el monto resultante de la actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

IV.—Que en el mencionado artículo 11, se establece que los períodos de aplicación de cada actualización iniciarán el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre y que dicha actualización no podrá en ningún caso, ser superior al tres por ciento (3%).

V.—Que en el artículo 6° del Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 29643-H de fecha 10 de julio del 2001, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 138 de fecha 18 de julio del 2001, se establece el procedimiento para realizar el ajuste, para lo cual se considerará la variación en el índice de precios al consumidor, de los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

VI.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 38264-H de fecha 4 de marzo del 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 71 de fecha 10 de abril del 2014, se actualizaron los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, a partir del 1° de abril del 2014.

VII.—Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de febrero y mayo del 2014, corresponden a 164,749 y 168.537, generándose una variación del dos como treinta por ciento (2,30%).

VIII.—Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde actualizar los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9° de la citada ley, en un dos coma treinta por ciento (2,30%). **Por tanto;**

DECRETAN:

ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LAS BEBIDAS ENVASADAS SIN CONTENIDO ALCOHÓLICO, EXCEPTO LA LECHE Y SOBRE LOS JABONES DE TOCADOR

Artículo 1°—Actualícense los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, publicada en Alcance N° 53 a *La Gaceta* N° 131 del 9 de julio del 2001, mediante un ajuste del dos coma treinta por ciento (2,30%), según se detalla a continuación:

Tipo de bebida	Impuesto en colones por unidad de consumo
Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas	18,06
Otras bebidas líquidas envasadas (incluso agua)	13,38
Agua (envases de 18 litros o más)	6,23
Impuesto por gramo de jabón de tocador	0,228

Artículo 2°—Derogatoria. Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 38264-H de fecha 4 de marzo del 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 71 del 10 de abril del 2014, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3°—Rige a partir del 1° de julio del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de junio del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 20956.—Solicitud N° 1228.—C-56520.—(D38511-IN2014055769).

N° 38575 MP-H-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA, HACIENDA Y PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

De conformidad con las facultades conferidas en los artículos 140 inciso 8), 18), y 20) de la Constitución Política, los artículos 4, 26 inciso b), 27 y 98, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 4, 10 y 11 de la Ley de Creación Depósito Libre Comercial de Golfito N° 7012, artículo 9 de la Ley N° 5525, denominada “Ley de Planificación Nacional”.

Considerando:

1°—Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley N° 7012 denominada “Ley de Creación del Depósito Libre Comercial de Golfito”, la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR) es una institución que tiene como objetivo fundamental promover el desarrollo social y económico de la zona sur, siendo ésta una de las regiones con mayor índice de pobreza en Costa Rica.

2°—Como lo ha señalado la Procuraduría General de la República, no obstante que el artículo 10 de la Ley N° 7012 establece que JUDESUR es un ente semiautónomo, es clara la responsabilidad que el Poder Ejecutivo tiene en materia de tutela sobre la reglamentación de organización y servicio que regula el funcionamiento del Depósito Libre de Golfito.

3°—De forma reiterada la Contraloría General de la República ha señalado que existen debilidades importantes sobre la capacidad e idoneidad de la administración superior de JUDESUR en el manejo, distribución, seguimiento y rendición de cuentas sobre el uso que se da a los recursos, que podrían considerarse suficientes para sufragar parte de las necesidades socioeconómicas de la región; sin embargo, la mala gestión en el manejo y canalización de los recursos, en la priorización de las necesidades y en la coordinación con las organizaciones que podrían ejecutar las obras y proyectos productivos y de servicios de la zona, imposibilita el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada JUDESUR, lo anterior de acuerdo con los oficios DFOE-SOC-24, del 16 de junio del 2008; DFOE-EC-IF-08, del 19 de setiembre del 2011; DFOE-SD-0934, del 10 de setiembre del 2012; DFOE-EC-IF-07, del 4 de setiembre del 2013; DFOE-SD-0189, del 21 de enero del 2014 y DFOE-SD-0596, del 12 de marzo del 2014, todos emitidos por el Órgano Contralor.

4°—Entre aspectos relevantes que han sido analizados por parte de la Contraloría General de la República en sus informes se pueden citar:

- Debilidades e incumplimientos tales como la asignación de recursos para financiar gastos sobre los cuales no fue posible establecer una clara vinculación de éstos con los objetivos fundamentales establecidos en la Ley N° 7012 y para los cuales fue creada JUDESUR.
- Que la administración del Depósito Libre Comercial de Golfito, como fuente primordial de los ingresos de JUDESUR, no ha sido la más efectiva ni eficiente, en vista de la falta de mantenimiento de sus instalaciones y la ausencia de un plan de desarrollo turístico que fomente la llegada de visitantes o su permanencia.
- Debilidades vinculadas con el desembolso para algunos proyectos, los cuales se efectuaron en un solo tracto, en contraposición a la reglamentación interna de JUDESUR que obliga a girar contra el avance físico de la obra.

- d) Deficiente gestión de cobro, que se refleja en altas de tasas de morosidad generadas por debilidades en la unidad administrativa responsable, limitaciones en los sistemas de información, procesos, y ausencia de un adecuado seguimiento de las operaciones que se encuentran en cobro judicial.
- e) Ausencia de un adecuado proceso de planificación y presupuesto, producto de una serie de debilidades administrativas que conllevan a que JUDESUR posea una cantidad importante de recursos públicos que no se están asignando a los objetivos institucionales, lo que explica el crecimiento de las inversiones financieras en los últimos años.

5°—Que según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), se desprende que de cada 100 habitantes de la región Sur, 35 se encuentran por debajo de la línea de la pobreza. Además, según datos del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) de 2013, sobre el Índice de Desarrollo Social Cantonal, de los 81 cantones del país, los 5 cantones que integran la región Sur se encuentran posicionados entre los últimos 15 del país, resaltando los cantones de Golfito y Buenos Aires, en los puestos 77 y 79 respectivamente. Lo cual es fiel reflejo del incumplimiento de los fines que debe resguardar JUDESUR.

6°—JUDESUR presupuestó entre los años 2007 y 2013 un total de \$70.081.612.551, de los cuales se ejecutaron únicamente \$39.659.715.419, lo que representa una ejecución presupuestaria de un 43%. Esta práctica se ha mantenido pese a reiterados comentarios de la Contraloría General de la República.

7°—Que de conformidad con lo que disponen los artículos 140 de la Constitución Política y 27 de la Ley General de la Administración Pública, el Poder Ejecutivo tiene el deber primordial de dirigir, coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la Administración Pública, con el objetivo de garantizar el respeto de la normativa, así como de que las acciones públicas que persigan y atiendan el interés general.

8°—Que es potestad del Poder Ejecutivo, a partir de la descentralización administrativa establecida en los artículos 188 y 189 de la Constitución Política, ejercer la tutela administrativa sobre los entes públicos menores. Esta tutela administrativa consiste tanto en el mantenimiento de la unidad en la función del Estado, como en la vigilancia de que el ejercicio de las atribuciones entregadas a estos entes se encuentre dirigida a cumplir el fin público que les fue confiado mediante su Ley de creación.

9°—Conforme la Ley N° 7012, denominada “Ley de Creación del Depósito Libre Comercial de Golfito” se crea en primera instancia el Depósito y posteriormente mediante reforma se crea una Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur. En este sentido mientras se crea JUDESUR como Institución semiautónoma del Estado, con personalidad jurídica propia, la ley otorga al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, la fiscalización y evaluación, en cualquier momento, del depósito y en su caso le faculta para recomendar las disposiciones que estime necesarias para llevar a cabo un eficiente control.

10.—El Ministerio de Hacienda es el órgano rector del Sistema de Administración Financiera, correspondiéndole promover el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos y velar por ellos.

11.—De conformidad con lo que establece el artículo 4 de la Ley de la Administración Financiera y de Presupuestos Públicos N° 8131, el Plan Nacional de Desarrollo constituirá el marco global que orientará los planes operativos institucionales, según el nivel de autonomía que corresponda de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales pertinentes, por lo tanto todo presupuesto público deberá responder a los planes operativos institucionales anuales, de mediano y largo plazo, adoptados por los jerarcas respectivos, así como a los principios presupuestarios generalmente aceptados.

12.—De conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley N° 5525, denominada “Ley de Planificación Nacional” corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica velar porque los programas de inversión pública, incluidos los de las instituciones descentralizadas y demás organismos de Derecho Público, sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

13.—Con fundamento en los considerandos anteriores, es urgente que el Poder Ejecutivo actúe conforme a sus competencias en razón de los incumplimientos señalados por el Órgano Contralor

contrarios al régimen de legalidad vigente y al fin público que le fue conferido a JUDESUR, mediante la instauración de una Junta Interventora temporal, que sin implicar la remoción de los actuales integrantes de la Junta Directiva, quienes conservarán su permanencia y continuidad en sus funciones, promueva los cambios necesarios a efectos de restablecer las condiciones normales de funcionamiento de JUDESUR, en las que se puedan desarrollar los objetivos conferidos por la Ley a este ente.

14.—Esta decisión no tiene naturaleza sancionadora y tiene únicamente como fin evaluar la situación actual de JUDESUR para brindar las recomendaciones que se estimen convenientes, constituyéndose en una medida de carácter temporal y precautorio, para que durante la tramitación del estudio se verifiquen las aparentes inconsistencias señaladas por la Contraloría General de la República y se promuevan las medidas de control necesarias. Por lo anterior, la Intervención de JUDESUR sin Sustitución de los miembros de su Junta Directiva, se hará sin perjuicio alguno de las atribuciones y derechos que para ellos se derivan de la Ley N° 7012. Los designados para cumplir con los objetivos planteados, no tendrán ni compartirán las atribuciones que conforme a la Ley corresponden a los miembros de la Junta Directiva. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conformar una Junta Interventora temporal, que sin implicar la remoción de los actuales integrantes de la Junta Directiva de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), quienes permanecerán y continuarán en sus funciones, ejerciendo las atribuciones que le determina la ley, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Evaluar la situación actual de JUDESUR para brindar las recomendaciones que se estimen convenientes, constituyéndose en una medida de carácter temporal y precautorio, para que durante la tramitación del estudio se verifiquen las aparentes inconsistencias señaladas por la Contraloría General de la República y se promuevan las medidas de control necesarias.
- b) Realizar un estudio a efecto de evaluar el Plan Integral de Desarrollo de la zona, tomando en consideración lo establecido para la región en el Plan Nacional de Desarrollo, y con un nivel de detalle que permita el enlace con el presupuesto y la distribución de los recursos.
- c) Realizar un estudio de la organización funcional y administrativa de la entidad, a efectos de verificar el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada.
- d) Realizar un estudio a efecto de evaluar la situación económica, contable y financiera de JUDESUR, con énfasis en adoptar las medidas que permitan garantizar un eficiente uso y control de los recursos económicos y la adecuada asignación presupuestaria y ejecución de los mismos.
- e) Analizar y evaluar las políticas y procedimientos referentes al estudio de las solicitudes de financiamiento, sea este reembolsable o no reembolsable, y al seguimiento de los proyectos financiados con los recursos girados por JUDESUR.
- f) Realizar un estudio a efecto de evaluar los reglamentos internos de organización y de servicios necesarios para el eficaz funcionamiento externo e interno de JUDESUR.
- g) Recomendar mediante acto motivado a la Junta Directiva la separación temporal o definitiva de cualquier funcionario o empleado de JUDESUR.
- h) Denunciar en las instancias respectivas las eventuales responsabilidades administrativas, penales y civiles que correspondan y sugerir las medidas cautelares necesarias para impedir que la investigación sea nugatoria.
- i) Realizar cualquier otro estudio, análisis o evaluación, que a consideración de la Junta Interventora sin Sustitución, se considere necesario a efectos de cumplir con el fin último para el que fue creada.

Artículo 2°—Se insta a JUDESUR a brindar toda la información necesaria a la Junta Interventora sin Sustitución, así como todo el apoyo y colaboración en su función.

Se insta a JUDESUR para que colabore con los gastos que demande la intervención. En caso de requerirse un nivel superior a éstos, la Junta Interventora sin Sustitución, solicitará la autorización al Poder Ejecutivo para que vía decreto les autorice los recursos necesarios.

Artículo 3°—Los designados para cumplir con los objetivos planteados, no tendrán ni compartirán las atribuciones que conforme a la Ley corresponden a los miembros de la Junta Directiva de conformidad con la Ley N° 7012.

Artículo 4°—El Poder Ejecutivo podrá sustituir, cuando considere necesario, a cualquier miembro de la Junta Interventora sin Sustitución.

Artículo 5°—El informe deberá rendirse en el plazo de 6 meses, plazo prorrogable en caso justificado a criterio del Poder Ejecutivo. La Comisión deberá rendir informes de avance que serán analizados conjuntamente por los Ministros de la Presidencia, Hacienda y Planificación Nacional y Política Económica y en caso de contener recomendaciones, las mismas serán trasladadas a la Junta Directiva de JUDESUR. En caso de incumplimiento reiterado por la Junta Directiva, o la omisión de colaborar con la Junta Interventora sin Sustitución, el Poder Ejecutivo podrá valorar la procedencia de aplicar el artículo 98 de la Ley General de la Administración Pública.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Junta Interventora sin Sustitución además de la colaboración del personal de JUDESUR, dispondrá de la colaboración del personal del Ministerio de la Presidencia, de Hacienda y de Planificación Nacional y Política Económica, según la decisión de cada Ministro.

Artículo 6°—Se designa como miembros de la Junta Interventora sin Sustitución, a las siguientes personas: Señor Eliécer Vega Piedra, cédula de identidad número 3-0336-0574, funcionario del Ministerio de Hacienda, quien fungirá como el coordinador; señora María José Zamora Ramírez, cédula de identidad número 1-1013-0349 y Gilberth Fallas Hidalgo, cédula de identidad número 1-0448-0355, ambos funcionarios del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica; y la señora María Isabel Bonilla Herrera, cédula de identidad número 1-0761-0687, funcionaria del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 7°—Rige a partir de su firma.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas Venegas.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Olga Marta Sánchez Oviedo.—1 vez.—O. C. N° 21099.—Solicitud N° 14179.—C-161010.—(D-38575-1N2014054662).

N° 38582-COMEX

EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 15, 16, 23 párrafo 1) inciso c), 25, 27 párrafo 1) y 28 párrafo 2) inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; y

Considerando:

I.—Que en el país no existen estudios recientes relacionados al sector de las tecnologías digitales. El último “*Mapeo*” desarrollado por la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (en adelante CAMTIC) se llevó a cabo en el año 2007, bajo el marco del “*Proyecto Link Exportación*”, y sus resultados sirvieron como base para el diseño de la estrategia “*Costa Rica Verde e Inteligente 2.0*”. A partir de su creación, dicha estrategia ha definido el norte de las políticas de desarrollo del sector impulsadas por CAMTIC y otras instituciones público-privadas así como las impulsadas por universidades y centros de educación técnica, a través de sus distintos programas.

II.—Que en el transcurso de los años posteriores al primer mapeo (2007), Costa Rica ha afrontado eventos de gran trascendencia cuyo impacto en el sector de tecnologías digitales no ha sido medido con exactitud. Entre estos eventos se pueden mencionar la aprobación y puesta en marcha de los Tratados de Libre Comercio de especial

importancia para el país y los efectos de la denominada “*Crisis Económica Mundial*” iniciada en el 2008, así como el hecho de que el sector de las empresas de tecnología evoluciona a una mayor velocidad que otros segmentos de la economía. Por estos motivos, el mapeo del 2007 ya no es un instrumento lo suficientemente representativo de las circunstancias actuales y, por ende, un insumo adecuado para la toma de decisiones de política pública.

III.—Que la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (CAMTIC), es una organización sin fines de lucro, que como representación del sector, persigue entre sus fines la promoción de los servicios de tecnología de Costa Rica a nivel internacional y la generación de relaciones y enlaces que beneficien a las empresas del país. Además, dicha Cámara forma parte de organizaciones gremiales internacionales como la Federación de Asociaciones de América Latina, el Caribe, España y Portugal de Entidades de Tecnologías de Información y Comunicación (ALETI) y la Alianza Mundial de Tecnologías de Información y Comunicación (WITSA), las cuales tienen como objetivo general fomentar el uso, desarrollo, intercambio y comercialización de tecnologías; promover e impulsar la generación de políticas positivas para el desarrollo de la sociedad de la información y conocimiento que permitan acelerar el mejoramiento en la calidad de vida de las personas; la facilitación del comercio y la inversión en productos y servicios de tecnologías de información y comunicación.

IV.—Que el “*Mapeo Sectorial de Tecnologías Digitales 2014*” es un proyecto desarrollado en el marco de una cooperación conjunta entre la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), con apoyo de la empresa privada y el auspicio de entidades públicas. El principal objetivo de este “*Mapeo*” es diagnosticar el estado de la industria de tecnologías digitales en Costa Rica e identificar oportunidades de crecimiento para las empresas instaladas en el país. De modo que a partir de los hallazgos encontrados, CAMTIC y PROCOMER podrán generar una serie de estudios y documentos tendientes a desarrollar políticas públicas y acciones favorables para el sector en términos de financiamiento, competitividad, promoción comercial, innovación, encadenamientos, recurso humano, oferta exportable e internacionalización, entre otros aspectos. Como también, ofrecer a la Administración Pública costarricense, insumos para la toma de decisiones en este campo.

V.—Que la información generada por un nuevo mapeo permitirá evidenciar los cambios que ha sufrido el sector en el transcurso de los últimos años y evaluarlos; lo cual resulta particularmente valioso en la medida que: (a) permitirá medir la efectividad real de las políticas y acciones desencadenadas por el primer mapeo y (b) explorar si existen tendencias a largo plazo en el comportamiento del sector que requieren de atención especial.

VI.—Que el mapeo incorpora preguntas que surgen directamente de las inquietudes de las empresas y los tomadores de decisiones las cuales se relacionan con la inclusión de nuevos subsectores de actividad, actividades de investigación y desarrollo en las empresas, la generación de propiedad intelectual, niveles de servicio, desarrollo de nuevos mercados e inclusión laboral de la mujer.

VII.—Que, asimismo, el estudio busca detectar oportunidades de mejora en las empresas en los ámbitos de capacitación, recursos humanos y experiencia exportadora, evaluando las capacidades de las empresas, con el fin de impulsar su inserción de manera eficiente y puntual en el mercado internacional, descubriendo nuevos productos o servicios estratégicos para potenciarlos, posicionando a Costa Rica como un importante proveedor a nivel local e internacional. De igual forma, busca determinar debilidades del ecosistema digital existente, con el propósito de fortalecerlo mediante el apoyo a las PYME o bien con la promoción de nuevos emprendimientos en los subsectores o actividades que se encuentren deficitarias. El proyecto también busca promover los productos en los mercados internacionales mediante de la participación en misiones y ferias internacionales focalizadas.

VIII.—Que las exportaciones de servicios de informática e información y de servicios empresariales, están liderando este impulso, con un crecimiento promedio anual de 21,8% en el período 1999-2012 y que, por primera vez, en 2012 las exportaciones de estos dos sectores fueron superiores a las exportaciones de

productos agrícolas, alcanzando una participación del 15,6% dentro de las exportaciones totales del país. Por ello uno de los objetivos principales que persigue el proyecto es la medición de la oferta y las capacidades exportables del sector de tecnologías digitales.

IX.—Que de acuerdo con el marco legal existente y en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, al amparo de los Principios de Legalidad, Transparencia y de Buen Gobierno, se estima pertinente declarar de interés público y nacional el proyecto de “*Mapeo Sectorial de Tecnologías Digitales 2014*” con el propósito de alcanzar un mayor grado de coordinación estratégica interinstitucional entre el sector público y privado, y facilitar la organización de los esfuerzos relativos a la promoción y ejecución de las acciones, actividades, iniciativas y planes desarrollados en el marco del proyecto en cuestión. **Por tanto;**

DECRETAN:

Declaratoria de Interés Público y Nacional del “*Mapeo Sectorial de Tecnologías Digitales 2014*”

Artículo 1°—**Declaratoria de interés público.** Declárense de interés público y nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proyecto de “*Mapeo Sectorial de Tecnologías Digitales 2014*”. Asimismo, esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proyecto.

Artículo 2°—**Colaboración.** Se insta a los órganos y entes del Sector Público y al Sector Privado para que, dentro del marco jurídico-legal de sus competencias, contribuyan con recursos humanos y económicos o alternativas de colaboración y cooperación requeridas, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, en la consecución del proyecto de “*Mapeo Sectorial de Tecnologías Digitales 2014*”.

Artículo 3°—**Mejora y Eficiencia Administrativa.** La Administración Pública Central contribuirá aplicando las reglas de simplificación de trámites, eficiencia administrativa y coordinación interinstitucional, apoyando con ello las actividades preparatorias y la ejecución del proyecto de “*Mapeo Sectorial de Tecnologías Digitales 2014*”. Asimismo, los órganos y entes públicos que tengan injerencia en cualquier trámite relacionado con las actividades preparatorias y el proceso de mapeo, deberán facilitar las acciones, en lo atinente a simplificación y eficiencia administrativa, que permitan la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proyecto.

Artículo 4°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

Publíquese.

HELIO FALLAS VENEGAS.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Jhon Fonseca Ordóñez.—1 vez.—O. C. N° 20362.—Solicitud N° 2320.—C-100400.—(D-38582-IN2014054677).

N° 38585-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18), 20) y 146 de la Constitución Política y los artículos 4, 11, 25, inciso 1) y 28 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

I.—Que la Fundación Neotrópica, cédula jurídica 3-006-071799, organiza cada año el congreso ESP Conference, siendo ésta la séptima versión, en el que se reúne a las autoridades y miembros de las instituciones y organizaciones relacionadas, para discutir sobre temas pertinentes a Servicios Ecosistémicos e iniciativas a nivel local, regional y global, respecto a esta temática ambiental, con un énfasis especial en Latinoamérica y particularmente en Costa Rica. A la vez presentar el desarrollo y avances logrados por los profesionales de estas especialidades mediante investigaciones y proyectos realizados.

II.—Que este año la ESP Conference 2014 se llevará a cabo del 8 al 12 de setiembre de 2014, en el Hotel Barceló San José Palacio, en la ciudad de San José, Costa Rica.

III.—Que el principal interés del evento para el país, es ser sede de un evento internacional que permitirá compartir experiencias sobre el manejo de los recursos naturales enfocados hacia sus beneficios, así como poder mostrar a la comunidad científica internacional los proyectos y avances desde las iniciativas locales relacionadas con los Servicios Ecosistémicos.

IV.—Que para el Estado Costarricense el Congreso es de relevancia, ya que propiciará una acción concertada para conocer y dar a conocer iniciativas ambientales de manejo de los recursos naturales desde una perspectiva integral, en consonancia con el enfoque ambiental de las políticas actuales.

V.—Que el Congreso facilitará el intercambio de experiencias y conocimientos sobre el estado actual y las tendencias de desarrollo respecto al desarrollo de proyectos locales e internacionales de Servicios Ecosistémicos y sus beneficios para las respectivas comunidades, y contribuirá al mejoramiento de las condiciones ambientales que prevalecen en el país. **Por tanto:**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL
CONGRESO DENOMINADO “VII ESP CONFERENCE”
ORGANIZADO POR LA FUNDACIÓN NEOTRÓPICA

Artículo 1°—Declárense de Interés Público las actividades que llevará a cabo la Fundación Neotrópica con relación al Congreso denominado VII ESP Conference, a celebrarse del 8 al 12 de setiembre de 2014, en el Hotel Barceló San José Palacio, en la ciudad de San José, Costa Rica.

Artículo 2°—Las instituciones nacionales, públicas y privadas, así como demás organizaciones y empresas, brindarán en la medida de sus posibilidades y dentro del marco jurídico respectivo, la colaboración y facilidades que estén a su alcance, para la realización del Congreso, sin menoscabo de las funciones propias.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las catorce horas quince minutos del día seis de agosto del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—(D38585 - IN2014054998).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 067-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 de la Constitución Política; 26 inciso b) y 47 inciso 3) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, del 02 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9193, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio económico del 2014, del 29 de noviembre de 2013 y sus reformas y los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y,

Considerando:

1°—Que se ha recibido formal invitación por parte del señor René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la República de Ecuador, para que la Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, señora Gisella Kopper Arguedas asista a la “III Reunión de Ministras (os) de Ciencia, Tecnología e Innovación del UNASUR”, a celebrarse el día 25 de julio del 2014 en la Ciudad del Conocimiento Yachay, Cantón San Miguel de Urcuquí, Provincia de Imbabura, República de Ecuador.

2°—Que la señora Ministra ha sido invitada para que participe en la reunión como representante de la Presidencia Pro Tempore de la CELAC, con el objetivo de definir las sinergias entre estos dos espacios como lo es la CELAC y UNASUR, así como también con una ponencia con relación a los avances de dicha Presidencia.

3°—Que es de especial interés para el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) que la señora Ministra Gisella Kopper Arguedas participe en esta reunión dado que por mandato de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), Costa Rica asumió durante el año 2004 la Presidencia Pro Témpore, lo que implica que cada una de las áreas en que se trabaja responda adecuadamente a las solicitudes, información y participación, y acciones destinadas a lograr los objetivos de consenso e integración de la Región. En este sentido al ser el MICITT el rector del sector, el principal actor en la creación de políticas de ciencia, tecnología e innovación del país, y representante en la Presidencia Pro Témpore del tema de ciencia y tecnología en este foro suramericano que reúne a Ministros de Ciencia y Tecnología del Cono Sur, significa necesariamente representar al país pero además el proponer las prioridades ministeriales para hacer consenso y generar productos conjuntos a nivel regional.

4°—Que como resultado de este acercamiento MICITT podrá cumplir la responsabilidad interpuesta para Costa Rica como Presidencia Pro Témpore de la CELAC, y particularmente en el tema de ciencia, tecnología e innovación, posicionar las políticas del sector, buscar prioridades consensuadas en la región, y procurar el fortalecimiento de las acciones que contribuyan con la competitividad y el desarrollo del país y de la región. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo I.—Autorizar a la señora Gisella Kopper Arguedas, cédula de identidad uno-cuatro ocho uno-nueve dos siete, Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para que participe el día 25 de julio de 2014 en la “III Reunión de Ministras (os) de Ciencia, Tecnología e Innovación del UNASUR” en la Ciudad del Conocimiento Yachay, cantón San Miguel de Urququí, Provincia de Imbabura, República de Ecuador. Por razones de itinerario de vuelos la salida de la señora Ministra será a partir del jueves 24 de julio de 2014 y su regreso al país será el día domingo 27 de julio de 2014.

Artículo II.—Los gastos correspondientes al hospedaje, alimentación, transporte aéreo y terrestre lo cubre SENESCTY. La póliza de viajero necesaria para este viaje la cubrirá el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones por medio del Programa 893-“Coordinación y Desarrollo Científico y Tecnológico”.

Artículo III.—Que desde las 02:00 horas del 24 de julio del dos mil catorce y hasta las 23:59 horas del 27 de julio de ese mismo año, se nombra Ministra a. í. de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones a la señora Carolina Vásquez Soto, cédula de identidad cuatro-cero uno cinco cero-cero siete siete siete, Viceministra de Ciencia y Tecnología.

Artículo IV.—Rige a partir de las 02:00 horas del 24 de julio del dos mil catorce y hasta las 23:59 horas del 27 de julio de ese mismo año.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veintiuno de julio del año dos mil catorce.

Publíquese.—LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 22276.—Solicitud N° 2734.—C- 75500.—(IN2014055643).

N° 071-P.—San José, 7 de agosto del 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 de la Constitución Política, 26 inciso a), 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978), la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014, Ley N° 9193 y los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Rosendo Pujol Mesalles, Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, cédula de identidad número ocho-cero cuarenta y dos-setecientos catorce, para que viaje a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos y en representación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos participe del 20 al 22 de agosto de 2014 en la “XXIII Asamblea General de Ministros de Vivienda y Urbanismo de América Latina y El Caribe (MINURVI)”, organizada por la

Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano de los Estados Unidos Mexicanos. La salida del señor Pujol Mesalles, hacia la ciudad de México se realizará el día 20 de agosto del 2014 a las 6:18 horas y su regreso será el día 23 de agosto del 2014 a las 9:35 horas.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de pasajes aéreos serán cubiertos con cargo a la Subpartida 10503 Transporte en el Exterior, de la Partida 01 del Título 215 del Programa 814 “Actividades Centrales” del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, según Certificación número DF-105-2014 de 5 de agosto de 2014, emitida por el encargado del Departamento Financiero del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Artículo 3°—Los gastos por concepto de hospedaje y alimentación serán cubiertos por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano de los Estados Unidos Mexicanos. Durante los días 20, 21, 22 y 23 de agosto del 2014, el funcionario autorizado a participar en la actividad devengará el cien por ciento (100%) de su salario.

Artículo 4°—En tanto dure la ausencia del señor Rosendo Pujol Mesalles, nombrar como Ministra a. í. de Vivienda y Asentamientos Humanos, a la señora Ana Cristina Trejos Murillo, portadora de la cédula de identidad número 1-1322-0179, Viceministra de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Artículo 5°—Rige a partir del día 20 de agosto del 2014 a las 06:18 horas y hasta el día 23 de agosto del 2014 a las 9:35 horas.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 108-2014.—Solicitud N° 3165.—C-42450.—(IN2014054671).

N° 074-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política y 26 inciso a) y 47 inciso 3) de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública”, del 02 de mayo de 1978, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 102, Alcance N° 90, del 30 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Conceder a la señora Gisella Kopper Arguedas, portadora de la cédula de identidad número 1-0481-0927, Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, un permiso sin goce de salario para atender asuntos personales fuera del país, los días sábado 28 de junio y domingo 29 de junio, ambos del 2014.

Artículo 2°—Durante la ausencia de la señora Kopper Arguedas, se nombra Ministra a. í. de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones a la señora Carolina Vásquez Soto, portadora de la cédula de identidad número 4-0150-0777, Viceministra de Ciencia y Tecnología.

Artículo 3°—Rige a partir del día 28 de junio de 2014 y hasta el día 29 de junio del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 22276.—Solicitud N° 2736.—C- 19080.—(IN2014055648).

N° 83-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades constitucionales y legales señaladas en el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Considerando:

I.—Que la señora Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública, ha solicitado permiso para ausentarse de sus funciones del día 29 de agosto al día 10 de setiembre del 2014. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Conceder permiso a la señora Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública, cédula de identidad 1-412-1470, para ausentarse de sus funciones.

Artículo 2°—En tanto dure la ausencia de la señora Ministra de Educación Pública, se nombrará a la señora Alicia Eugenia Vargas Porras, cédula de identidad 1-362-899, como Ministra a. í del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 3°—Rige desde el día 29 de agosto al 10 de setiembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 113-2014.—Solicitud N° 1123.—C-19620.—(IN2014056635).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 019-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política.

Considerando:

1°—Que la oficina de Asistencia Técnica del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos invita a cuatro funcionarios para que compartan experiencias con sus homólogos de los Estados Unidos en la administración de bienes.

2°—Que el objetivo de esta actividad es instruir en la administración de bienes complejos como empresas, así como en el manejo de bodegas. **Por Tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a los señores Engels Jiménez Padilla, cédula número uno-ochocientos treinta y dos-quintientos cincuenta y dos; Claudio Alonso Chacón Ulloa, cédula número tres-cuatrocientos cuarenta y uno-novecientos ochenta y cinco; Marco Portilla Morales, cédula número uno-mil cuatrocientos treinta y tres-ciento noventa y uno; y Marco Aurelio Vargas Núñez, cédula número uno-setecientos trece-veintitrés; funcionarios del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que compartan experiencias con sus homólogos de los Estados Unidos de Norteamérica, del 15 al 17 de julio de 2014. La salida de estos funcionarios se efectuará el día 14 y su regreso será el 18 de julio de 2014.

Artículo 2°—Los gastos de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos. Los funcionarios devengarán el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 14 al 18 de julio de 2014.

Artículo 3°—Rige a partir del 14 y hasta el 18 de julio de dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 08-2014.—Solicitud N° 2119.—C-30550.—(IN2014054637).

N° 020-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política.

Considerando:

1°—Que la Secretaría del Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) invita a un funcionario a participar en el “Taller Subregional sobre el Control Fronterizo en la Prevención y Represión del Terrorismo: Perspectiva Legal”, y en el “Taller Subregional en Materia de Lucha contra el Financiamiento del Terrorismo: Principales Riesgos Actuales”.

2°—Que el objetivo del primer taller es fortalecer las capacidades de los participantes en relación a las áreas de mayor riesgo actual en materia de financiamiento del terrorismo, y fomentar el uso de las herramientas internacionales y regionales disponibles para hacerles frente. Dentro de las áreas de riesgo se

tratarán especialmente las nuevas formas de transferencia de dinero, físico y electrónico, así como el marco normativo y operacional necesario para dar aplicación a la Recomendación del GAFI relativa al congelamiento y decomiso de activos terroristas.

3°—Que el contenido formativo del segundo taller versará sobre las experiencias y prácticas efectivas relativas a la aplicación de la normativa sobre el control de fronteras en inmigración y aduanas, e incluirá tópicos como la asistencia legal mutua, el transporte de materiales explosivos, tráfico ilícito de armas y tecnología de doble uso que pudieran desviarse a actos de terrorismo, flujos migratorios de personas presuntamente sospechosas de terrorismo, expulsiones en frontera, medidas de congelación inmediata de activos, etc. **Por Tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Franklin Morales Hidalgo, cédula número dos-cuatrocientos diez-doscientos cuarenta y cuatro, funcionario del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que participe en el “Taller Subregional sobre el Control Fronterizo en la Prevención y Represión del Terrorismo: Perspectiva Legal”, el cual se realizará del 21 al 23 de julio de 2014; y en el “Taller Subregional en Materia de Lucha contra el Financiamiento del Terrorismo: Principales Riesgos Actuales”, del 23 al 25 de julio, ambos en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala. La salida de este funcionario se efectuará el día 20 y su regreso será el 26 de julio de 2014.

Artículo 2°—Los gastos de pasajes aéreos, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el auspiciador. El funcionario devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 20 al 26 de julio de 2014.

Artículo 3°—Rige a partir del 20 y hasta el 26 de julio de dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 08-2014.—Solicitud N° 2119.—C-47060.—(IN2014054640).

N° 028-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política.

Considerando:

1°—Que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) invita a un funcionario a participar como Experto Principal de Costa Rica ante el Grupo de Expertos Gubernamentales (GEG) de la “Sesión de Redacción del Grupo de Trabajo sobre Medidas de Control de la Sexta Ronda de Evaluación”. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Emilia Ramírez Alfaro, cédula número cuatro-ciento treinta y cuatro-cero sesenta y dos, funcionaria del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que participe como Experto Principal de Costa Rica ante el Grupo de Expertos Gubernamentales (GEG) de la “Sesión de Redacción del Grupo de Trabajo sobre Medidas de Control de la Sexta Ronda de Evaluación”, la cual se realizará en Washington, D.C. de Los Estados Unidos de América, del 29 al 31 de julio de 2014. La salida de esta funcionaria se efectuará el día 28 de julio y su regreso será el 1° de agosto de 2014.

Artículo 2°—Los gastos de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el auspiciador. La funcionaria devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 28 de julio al 1° de agosto de 2014.

Artículo 3°—Rige a partir del 28 de julio y hasta el 1° de agosto de dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 08-2014.—Solicitud N° 2119.—C-28050.—(IN2014054642).

N° 031-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política, artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Coordinador Nacional ante el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) invita a un funcionario a participar en la “XXIX Reunión Plenaria del GAFISUD y en los Grupos de Trabajo”.

2°—Que estas reuniones ofrecerán la oportunidad de discutir y analizar temas de interés común, continuar esfuerzos globales para prevenir y combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, y de esta forma “Proteger a los ciudadanos y a las instituciones públicas y privadas del lavado de activos y la financiación del terrorismo, en beneficio del bienestar económico y social de la región, mediante la adopción de acciones comunes aprobadas por los gobiernos e integrantes del GAFISUD y el seguimiento a los avances y resultados del grupo en un ambiente de estrecha cooperación. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Juan Carlos Astúa Jaime, cédula número seis-doscientos setenta y dos-treientos treinta y seis, funcionario del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que participe en la “XXIX Reunión Plenaria del GAFISUD y en los Grupos de Trabajo”, los cuales se realizarán en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, del 9 al 11 de julio de 2014. La salida de este funcionario se efectuará el día 8 y su regreso será el 12 de julio de 2014.

Artículo 2°—Los gastos de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Departamento del Tesoro de la Embajada de los Estados Unidos. El funcionario devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 8 al 12 de julio de 2014.

Artículo 3°—Rige a partir del 8 y hasta el 12 de julio de dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de junio del año dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 08-2014.—Solicitud N° 2119.—C-38130.—(IN2014054644).

N° 033-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política.

Considerando:

1°—Que la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD/OEA), con el auspicio de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas de España, y los Gobiernos de Canadá y Estados Unidos invitan al “Taller Iberoamericano de Observatorios Nacionales de Drogas (Sétima Edición)”.

2°—Que este taller se impartirá en el marco del “Memorando de Entendimiento Relativo a la Realización de Actividades Formativas Conjuntas entre la OEA y el Ministerio de Asuntos Exteriores de Cooperación de España (MAEC), Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Estos encuentros responden a la promoción de intercambio de conocimiento que se planteó por ambas partes en dicho Memorando, a través de la formación del recurso humano y la asistencia técnica del conocimiento.

3°—Asimismo, asistirán los responsables de los Observatorios Nacionales de las Comisiones de Drogas de 18 países miembros de la OEA en Latinoamérica y en él se discutirán los avances de los últimos años en materias de sistemas de información, la situación de las drogas en dichos países, la emergencia de

nuevas sustancias psicoactivas y drogas sintéticas, los avances en indicadores de oferta y mortalidad, las metodologías para estudios sobre tratamiento, y otros temas en los ámbitos metodológicos y de investigación. **Por Tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Andrés Esteban Rodríguez Pérez, cédula número uno-mil noventa y cuatro-cuatrocientos sesenta y seis, funcionario del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que participe en el “Taller Iberoamericano de Observatorios Nacionales de Drogas (Sétima Edición)”, a realizarse en la ciudad de Antigua, Guatemala, del 21 al 25 de julio de 2014. La salida de este funcionario se efectuará el día 20 y su regreso será el 26 de julio de 2014.

Artículo 2°—Los gastos de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por los organizadores. El funcionario devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 20 al 26 de julio de 2014.

Artículo 3°—Rige a partir del 20 y hasta el 26 de julio de dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 08-2014.—Solicitud N° 2119.—C-42410.—(IN2014054650).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 055-MEIC-2014

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 3 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República y sus reformas.

Considerando:

1°—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, participar en el Taller y el Foro Centroamericano sobre Políticas para la Inclusión de la agricultura familiar en los sistemas de cadenas de valor.

2°—Que dicha actividad se llevará a cabo en la Ciudad de Panamá, Panamá, del día 26 al día 28 de agosto de 2014.

3°—Que la participación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio reviste especial interés en esta actividad ya que lo que se busca es servir de espacio de capacitación, diálogo y reflexión sobre el papel del sector público en la generación de entornos favorables, además de la búsqueda de soluciones y la formulación de propuestas específicas en este ámbito. **Por tanto;**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Geannina Dinarte Romero, portadora de la cédula de identidad número 1-1151-925, Viceministra de Economía, Industria y Comercio, para que participe en el Taller y el Foro Centroamericano sobre Políticas para la Inclusión de la agricultura familiar en los sistemas de cadenas de valor, que se llevará a cabo en la Ciudad de Panamá, Panamá, del día 26 al día 28 de agosto de 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje, alimentación, traslados aeropuerto-hotel-aeropuerto, serán cubiertos por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a través del Proyecto Agro cadenas Centroamérica.

Artículo 3°—Rige a partir del día 26 de agosto y hasta su regreso el día 28 de agosto del dos mil catorce, devengando la funcionaria el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ciudad de San José, al ser los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 22182.—Solicitud N° 111-210-026-14.—C-37470.—(IN2014054656).

N° 057-MEIC

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28, inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 3 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

Considerando:

I.—Que la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica participa activamente en la implementación del proyecto de cooperación, que han surgido en el marco del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, siendo este el “Programa Regional de Apoyo a la Calidad y a la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en Centroamérica, (PRACAMS)”.

II.—Que dicho Programa tiene como objetivo general “Contribuir a una mayor integración regional en Centroamérica y Panamá en términos de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y Obstáculos Técnicos al Comercio y reforzar el acceso a los mercados intra y extra regionales para los productos centroamericanos”; y como tal, es fundamental apoyar y fortalecer los sistemas de calidad con visión regional, que favorezcan los intereses de los países de la región.

III.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, como ente rector del Sistema Nacional para la Calidad y ente oficial competente en el tema de Obstáculos Técnicos al Comercio del país, participar en el “Congreso Internacional de la Calidad” y en la “Reunión de Coordinación de Organismos de los Sistemas de Calidad”, a fin de consensuar y coordinar la implementación de mecanismos de cooperación regional. **Por tanto;**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Orlando Muñoz Hernández, portador de la cédula de identidad número 5-191-265, funcionario del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participe en las actividades “Congreso Internacional de la Calidad” y “Reunión de Coordinación de Organismos de los Sistemas de Calidad.”, actividades que se realizarán en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, los días del 26 al 29 de agosto de 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje, viáticos y cualquier otro gasto necesario durante este período, serán cubiertos por el Programa Regional de Apoyo a la Calidad y a la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en Centroamérica, (PRACAMS).

Artículo 3°—Rige a partir del día 26 de agosto y hasta su regreso el día 29 de agosto del año dos mil catorce, devengando el funcionario el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la ciudad de San José, el diecinueve de agosto del año dos mil catorce.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 22157.—Solicitud N° 111-210-029.—C-48280.—(IN2014055227).

N° 058-MEIC

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28, inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 3 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

Considerando:

I.—Que la Dirección de Apoyo a la Comisión para Promover la Competencia, dependencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, recibió invitación para

participar en la Reunión de trabajo de los delegados de las autoridades de competencia en Centroamérica, organizada por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) a través del Proyecto Regional de Apoyo a la Integración Económica Centroamericana y a la Implementación del Acuerdo de Asociación (PRAIAA).

II.—Que dicha actividad se llevará a cabo en Guatemala los días 27 y 28 de agosto de 2014.

III.—Que el objetivo de la reunión es la discusión del texto de la Normativa Regional de Competencia con el experto contratado por el PRAIAA, para dar los lineamientos, contenido y alcance que debe tener la normativa.

IV.—Que en ese sentido, la participación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio a través de la Dirección de Apoyo a la Competencia en esta actividad es importante para fortalecer las políticas de competencia a nivel nacional. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Hazel Orozco Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 1-719-255, funcionaria de la Dirección de Apoyo a la Comisión para Promover la Competencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participe en la Reunión de trabajo de los delegados de las autoridades de competencia en Centroamérica, que se llevará a cabo en Guatemala, los días 27 y 28 de agosto de 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje y alimentación serán cubiertos por el Proyecto Regional de Apoyo a la Integración Económica Centroamericana y a la Implementación del Acuerdo de Asociación (PRAIAA).

Artículo 3°—Rige a partir del día 26 de agosto y hasta su regreso el día 28 de agosto de 2014, devengando la funcionaria el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la ciudad de San José a los 21 días del mes de agosto de dos mil catorce.

Publíquese.—Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 22876.—Solicitud N° 111-210-027-14.—C-51580.—(IN2014055231).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 96-AC-MEP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

En el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política, el artículo 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, en el artículo 77 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 y en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Carrera Docente, Decreto Ejecutivo N° 2235-EP, del 14 de febrero de 1972.

Considerando:

I.—Que el día 25 de julio de 2014, venció el período de nombramiento de los representantes titular y suplente del Ministerio de Educación Pública ante el Tribunal de Carrera Docente.

II.—Que la señora Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra de Educación Pública, decidió nombrar como representantes titular y suplente, ante el Tribunal de Carrera Docente, al señor Enrique Tacsan Loria y a la señorita Tatiana Víquez Mórux, respectivamente.

III.—Que con objeto de que el Tribunal de Carrera Docente continúe sesionando de forma regular a partir del vencimiento del período de nombramiento de los representantes titular y suplente del Ministerio de Educación Pública ante dicho órgano, es necesario realizar los nuevos nombramientos con el propósito de no interrumpir el funcionamiento del Órgano Colegiado. **Por tanto:**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nómbrese como miembro titular ante el Tribunal de Carrera Docente en representación del Ministerio de Educación Pública, al señor Enrique Tacsan Loria, cédula de identidad N° 5-198-762.

Artículo 2°—Nómbrese como miembro suplente ante el Tribunal de Carrera Docente en representación del Ministerio de Educación Pública, a la señorita Tatiana Víquez Mórux, cédula de identidad N° 1-1122-0130.

Artículo 3°—El presente acuerdo rige a partir del 12 de agosto del 2014, y hasta el período legal de dos años que vence el día 12 de agosto del 2016.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de agosto del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 096-2014.—Solicitud N° 1115.—C-34770.—(IN2014057062).

MINISTERIO DE SALUD

DM-FP-1962-2014

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 146 de la Constitución Política; 28 inciso 2 b) de la ley N° 6227 de 2 mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

Considerando:

1°—Que del día 28 al 30 de agosto del 2014, la Dirección de la Maestría en Cuidados Paliativos de la Universidad Santa Paula, organizará el “V Simposio Internacional de Cuidados Paliativos y Dolor”.

2°—Que dicha actividad pretende actualizar a los participantes, mediante disertaciones de expertos internacionales sobre los cuidados paliativos y dolor, así como el control de síntomas en los mismos, adquiriendo nuevos conocimientos clínicos, de investigación y gestión en servicios.

3°—Que la Dirección de la Maestría en Cuidados Paliativos de la Universidad Santa Paula, ha solicitado al Ministerio de Salud se declare de interés público y nacional el “V Simposio Internacional de Cuidados Paliativos y Dolor”. Por tanto,

ACUERDAN:**DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL
EL “V SIMPOSIO INTERNACIONAL DE CUIDADOS
PALIATIVOS Y DOLOR”**

Artículo 1°—Declárese de interés público y nacional el “V Simposio Internacional de Cuidados Paliativos y Dolor”, organizado por la Dirección de la Maestría en Cuidados Paliativos de la universidad Santa Paula, a celebrarse en nuestro país del 28 al 30 de agosto del 2014.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, Dra. María Elena López Núñez.—1 vez.—(IN2014055665).

DM-FP-4261-2014

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 146 de la Constitución Política; 28 inciso 2 b) de la ley N° 6227 de 2 mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

Considerando:

1°—Que del día 03 al 07 de noviembre del 2014, el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, organizará el LXXVI Congreso Médico Nacional.

2°—Que dicha actividad pretende fortalecer los conocimientos del profesional en ciencias médicas, acerca de un eje temático transversal que aborde el proceso de salud-enfermedad de manera integral, enfocado en las esferas sociales, culturales, biológicas, educativas, físicas y mentales que tiene a cargo el sistema nacional de salud.

3°—Que el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, ha solicitado al Ministerio de Salud se declare de interés público y nacional el LXXVI Congreso Médico Nacional. **Por tanto,**

ACUERDAN:**DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL
EL LXXVI CONGRESO MÉDICO NACIONAL**

Artículo 1°—Declárese de interés público y nacional el LXXVI Congreso Médico Nacional, organizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, a celebrarse en nuestro país del 03 al 07 de noviembre del 2014.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de julio de dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, Dra. María Elena López Núñez.—1 vez.—(IN2014055671).

N° DM-MG-4425-14

**EL PRIMER VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 1) y 2) y 146 de la Constitución Política; 28 aparte segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”; y 2° de la Ley N° 3695 de 22 de junio de 1966, “Ley de Creación del Patronato Nacional de Rehabilitación”.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar como miembros de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación, a las siguientes personas:

- Carmen María Fonseca Arce, cédula N° 1-0557-0980, como Presidenta.
- Laura Tatiana Calvo Viales, cédula N° 1-1191-0722, como Vicepresidenta.
- Sady del Carmen Morales Zapata, cédula N° 1-0395-1115, como Secretaria.
- María Alejandra Arias Guido, cédula N° 2-524-699, como Tesorera.
- Wendy Barrantes Jiménez, cédula N° 5-0277-0499, como Vocal I.
- Ana Cecilia Araya Araya, cédula N° 1-0419-0341, como Vocal II.
- Juan de Dios Jaime Rumoroso Solís, cédula N° 1-0777-0382, como Fiscal.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de julio del 2014 al 07 de mayo del 2018.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil catorce.

Publíquese.—HELIO FALLAS VENEGAS.—La Ministra de Salud, Dra. María Elena López Núñez.—1 vez.—O. C. N° 22920.—Solicitud N° 5737.—C-22630.—(IN2014055582).

MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 111-2014

EI MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 de 28 de abril de 1982, así como lo dispuesto en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014, Ley N° 9193 de 29 de noviembre de 2013 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que mediante oficio PGR-122-2014, del 22 de julio del 2014, suscrito por la señora Ana Lorena Brenes Esquivel, Procuradora General, se concede autorización a la señora Tatiana Gutiérrez Delgado, cédula 1-0838-0944, funcionaria de la Procuraduría de la Ética Pública, para que asista como experta titular en representación del país, a la Vigésima Cuarta Reunión Plenaria del Comité de Expertos del MESICIC, a celebrarse en la ciudad de Washington D.C, Estados Unidos de América, del 8 al 12 de setiembre de 2014.

2°—Que la Convención Interamericana contra la Corrupción se encuentra ratificada por Costa Rica mediante la Ley de la República N° 7670.

3°—Que nuestro país, desde sus inicios, forma parte del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción —en adelante MESICIC—, que se ocupa de evaluar el nivel de cumplimiento de las disposiciones convencionales en los Estados Parte.

4°—Que la Vigésima Cuarta Reunión Plenaria del Comité de Expertos del MESICIC se celebrará del 8 al 12 de setiembre del 2014, durante la cual se continuará con la Cuarta Ronda de Análisis de los países.

5°—Que por Decreto Ejecutivo N° 32090 de 21 de abril de 2004, se designa a la Procuraduría de la Ética Pública como la Autoridad Central para canalizar la asistencia mutua y la cooperación técnica, previstas en el marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Tatiana Gutiérrez Delgado, cédula 1-0838-0944, funcionaria de la Procuraduría de la Ética Pública, para que asista como experta titular en representación del país, a la Vigésima Cuarta Reunión Plenaria del Comité de Expertos del MESICIC, a celebrarse en la ciudad de Washington D.C, Estados Unidos de América, del 8 al 12 de setiembre de 2014.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Tatiana Gutiérrez Delgado por concepto viáticos en el exterior, que comprende alimentación, hospedaje y otros gastos menores, a saber \$1,977.60 (un mil novecientos setenta y siete dólares con sesenta centavos), serán cubiertos con recursos de la subpartida 10504, del Programa 781-00 (y estarán sujetos a liquidación posterior). Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del Programa 781-00.

Artículo 3°—La cantidad de millas generadas por el presente viaje deberán ser cedidas por la funcionaria Tatiana Gutiérrez Delgado a la Procuraduría General de la República.

Artículo 4°—Que durante los días del 7 al 13 de setiembre de 2014 en que se autoriza la participación de la funcionaria Tatiana Gutiérrez Delgado en la actividad y su correspondiente traslado, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—Rige del 7 al 13 de setiembre de 2014.

Dado en el Ministerio de Justicia y Paz el día 29 de julio de 2014.

Cristina Ramírez Chavarría, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O.C. N° 781-071.—Solicitud N° 0831.—C-58650.—(IN2014054542).

N° 114-2014

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 de 28 de abril de 1982, así como lo dispuesto en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014, Ley N° 9193 de 29 de noviembre de 2013 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que mediante oficio PGR-127-2014, del 24 de julio del 2014, suscrito por la señora Ana Lorena Brenes Esquivel, Procuradora General, se concede autorización a la señora Tatiana Gutiérrez Delgado, cédula 1-0838-0944, funcionaria de la Procuraduría de la Ética Pública, para que asista como experta titular acreditada ante el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC) en representación del país, a la Visita In Situ a realizarse en la ciudad de Nassau, Las Bahamas, durante los días del 23 al 25 de setiembre de 2014, bajo el marco del MESICIC, Cuarta Ronda de Análisis.

2°—Que a Costa Rica le corresponde ser parte del Subgrupo de análisis de la evaluación correspondiente a la IV Ronda para Las Bahamas, junto con el país de Guyana.

3°—Que la Convención Interamericana contra la Corrupción se encuentra ratificada por Costa Rica mediante la Ley de la República N° 7670.

4°—Que nuestro país, desde sus inicios, forma parte del MESICIC, que se ocupa de evaluar el nivel de cumplimiento de las disposiciones convencionales en los Estados Parte.

5°—Que la Visita In Situ a la ciudad de Nassau, Las Bahamas, se estará realizando durante los días del 23 al 25 de setiembre de 2014.

6°—Que por Decreto Ejecutivo N° 32090 de 21 de abril de 2004, se designa a la Procuraduría de la Ética Pública como la Autoridad Central para canalizar la asistencia mutua y la cooperación técnica, previstas en el marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Tatiana Gutiérrez Delgado, cédula 1-0838-0944, funcionaria de la Procuraduría de la Ética Pública, para que asista como experta titular en representación del país, a la Visita In Situ a la ciudad de Nassau, Las Bahamas, a realizarse durante los días del 23 al 25 de setiembre de 2014.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Tatiana Gutiérrez Delgado por concepto viáticos en el exterior, que comprende alimentación, hospedaje y otros gastos menores, a saber \$1,333.20 (un mil trescientos treinta y tres dólares con veinte centavos), serán cubiertos con recursos de la subpartida 10504, del Programa 781-00 (y estarán sujetos a liquidación posterior). Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del Programa 781-00.

Artículo 3°—La cantidad de millas generadas por el presente viaje deberán ser cedidas por la funcionaria Tatiana Gutiérrez Delgado a la Procuraduría General de la República.

Artículo 4°—Que durante los días del 22 al 26 de setiembre de 2014, en que se autoriza la participación de la funcionaria Tatiana Gutiérrez Delgado en la actividad y su correspondiente traslado, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—Rige del 22 al 26 de setiembre de 2014.

Dado en el Ministerio de Justicia y Paz el día 29 de julio de 2014.

Cristina Ramírez Chavarría, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O.C. N° 781-071.—Solicitud N° 0832.—C-59860.—(IN2014054546).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0121-2014

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0087-2006 de fecha 03 de abril del 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 90 del 11 de mayo del 2006; modificado por el Informe N° 91-2009 de fecha 08 de octubre del 2009, emitido por PROCOMER; a la empresa AEGIS BPO (Costa Rica) S.R.L., cédula jurídica número 3-102-399308, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que el señor Leonidas Alberto Alvarado Barahona, mayor, divorciado una vez, gerente financiero, portador de la cédula de identidad número 8-084-961, vecino de Alajuela, en su condición de Apoderado Especial para estos efectos de la empresa AEGIS BPO (Costa Rica) S.R.L., cédula jurídica número 3-102-399308, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que en la solicitud mencionada AEGIS BPO (Costa Rica) S.R.L., se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$ 3.109.831,44 (tres millones ciento nueve mil ochocientos treinta y un dólares con cuarenta y cuatro centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US\$ 1.000.000,00 (un millón de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), así como a consolidar y mantener un nivel mínimo de empleo de 830 trabajadores, según los plazos y condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, consolidar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y las compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

IV.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa AEGIS BPO (Costa Rica) S.R.L., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 13-2014, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de una inversión adicional, cuya magnitud y beneficios justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

V.—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

VI.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa AEGIS BPO (Costa Rica) S.R.L., cédula jurídica número 3-102-399308 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en brindar servicios de centro de asistencia y procesamiento de información y servicios de apoyo administrativo que incluye los servicios de atención de consultas, soporte técnico, servicios de diseño y desarrollo de servicios, mercadeo y administración de puntos de venta servicios de índole administrativa, captación y administración de recursos humanos.

3°—La beneficiaria operará fuera de parque industrial de zona franca, específicamente en Pavas, de Plaza Mayor 125 metros al este, provincia de San José.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 830 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$ 3.109.831,44 (tres millones ciento nueve mil ochocientos treinta y un dólares con cuarenta y cuatro centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US\$ 1.000.000,00 (un millón de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 17 de marzo del 2017. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel

de inversión total de al menos US\$4.109.831,44 (cuatro millones ciento nueve mil ochocientos treinta y un dólares con cuarenta y cuatro centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 91,89%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 0087-2006 de fecha 03 de abril del 2006 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2014055061).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Resolución N° 0728-2014-MEP.—San José, a las siete horas diecinueve minutos del veintiséis de febrero de dos mil catorce.

Se conoce solicitud formulada por el señor Luis Corella Víquez, mayor, casado dos veces, portador de la cédula de identidad número dos-cero trescientos veintidós-cero cero setenta y cuatro, en su condición de Gerente y Representante Legal de Unión Nacional de Cooperativas del Norte R. L., con número de cédula jurídica 3-004-045671, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de I y II Ciclos de la Enseñanza General Básica, impartidos en el Centro Educativo denominado Centro Educativo Cooperativo San Carlos Borromeo.

Resultando:

I.—Que mediante escrito del día 14 de octubre del año 2013, (con fecha de presentación 29 de octubre de 2013), el señor Luis Corella Víquez, de calidades citadas, en su condición de Gerente y Representante Legal de Unión Nacional de Cooperativas del Norte R. L., presentó formal solicitud para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de I y II Ciclos de Educación General Básica, impartidos en el Centro Educativo denominado Centro Educativo San Carlos Borromeo, situado en la provincia de Alajuela, en el cantón de San Carlos, distrito Ciudad Quesada, Barrio El Jardín, ciento cincuenta metros al este de la Ciudad Deportiva de San Carlos, Dirección Regional de Educación de San Carlos, Circuito 03 (Vista a folio 020 del tomo I del expediente administrativo).

II.—Que el señor Luis Corella Víquez, de calidades citadas, mediante solicitud número dos mil once-cero cero siete ocho cinco tres, promovió ante el Registro Público de la Propiedad Industrial del Registro Nacional de la República de Costa Rica; la inscripción de Marca de Servicios titulada “Centro Educativo Cooperativo San Carlos Borromeo”, quedando inscrita a partir del día dieciocho de noviembre de dos mil once, con Registro No. Dos uno tres nueve cero nueve, para proteger en clase 49 un establecimiento comercial, dedicado a educación formal (primaria, secundaria, kindergarden) (Folio 041 del tomo I del expediente administrativo).

III.—El Director Regional de Educación de San Carlos, mediante Oficio DRESC-1073-13, dirigido al Departamento de Centros Docentes Privados, constató los aspectos relativos a las instalaciones físicas, equipo y mobiliario del Centro Educativo denominado Centro Educativo Cooperativo San Carlos Borromeo. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 24017-MEP (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco). (Folios del 004 al 006 del tomo I del expediente administrativo).

IV.—El Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DIEE-DID-233-2013 del 27 de agosto del 2013, indica “*Sobre la base del oficio DIEE-DID-232-2013 del día 26 del presente mes, elaborado por el Arq. Jorge Sanabria G, y una vez aplicados los procedimientos establecidos en este Departamento para la aprobación de las instalaciones físicas de: (...) el Centro Educativo COOPERATIVO SAN CARLOS BORROMELO, ubicadas en Alajuela, en el terreno con plano de catastro A-593930-85 fueron APROBADAS satisfactoriamente, para ser utilizadas en dos jornadas: Matutina para EDUCACIÓN PRIMARIA y Vespertina, para EDUCACIÓN SECUNDARIA. El horario definitivo quedará a criterio del Dpto de Centros Privados (...)*” (Folio 008 del tomo I del expediente administrativo).

V.—El Departamento de Centros Docentes Privados, realizó el estudio de la documentación presentada que corresponde al Plan de Estudios, Programas, Calendario Escolar, distribución Horaria Semanal, Normas de Evaluación del Aprendizaje y Normas de Promoción, Nómina de Autoridades Docentes Institucionales y Nómina de Personal Docente y mediante oficio DECDOP-1710-11-13, del 06 de noviembre de 2013, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública la solicitud, para el procedimiento correspondiente de oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de I y II Ciclos de Educación General Básica, impartidos en el Centro Educativo denominado Centro Educativo Cooperativo San Carlos Borromeo, indicando que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco) (Vista a folio 028 del Tomo I del Expediente Administrativo).

Considerando:

Único.—La solicitud presentada por el señor Luis Corella Víquez, de calidades citadas, en su condición de Gerente y Representante Legal de Unión Nacional de Cooperativas del Norte S.A., con número de cédula jurídica 3-004-045671, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de I y II Ciclos de Educación General Básica, impartidos en el Centro Educativo denominado Centro Educativo Cooperativo San Carlos Borromeo, fue revisada por la Dirección Regional de Educación de San Carlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), determinándose que cumple con los requisitos que exige dicha norma.

Por otra parte, el Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, realizó la inspección ocular de las instalaciones físicas del Centro Educativo denominado Centro Educativo Cooperativo San Carlos Borromeo, indicando que las mismas fueron aprobadas por cumplir con los requisitos exigidos.

Consta también en el expediente administrativo iniciado al efecto, que el Departamento de Centros Docentes Privados, de conformidad con el artículo ocho del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), realizó los estudios técnicos pertinentes, determinándose que la solicitud cumple con todos los requisitos que exige dicho cuerpo normativo.

Que la documentación aportada para el trámite correspondiente a la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de I y II Ciclos de Educación General Básica, impartidos en el Centro Educativo denominado Centro Educativo Cooperativo San Carlos Borromeo, fue revisada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, determinándose que se realiza conforme a derecho. **Por tanto,**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

RESUELVEN:

1°—Que los Estudios que se realicen en el Centro Educativo denominado Centro Educativo Cooperativo San Carlos Borromeo, situado en la provincia de Alajuela, San Carlos, Barrio El Jardín de Ciudad Quesada, cien metros al este de la Ciudad Deportiva de San Carlos, Dirección Regional de Educación de San Carlos, Circuito 03; tendrán correspondencia con los niveles de I y II Ciclos de la Educación General Básica.

2°—En consecuencia, dicho Centro de Enseñanza podrá emitir el Certificado de Conclusión de Estudios de los niveles de I y II Ciclos de Educación General Básica, los cuales se equiparan con los del Sistema Educativo Estatal.

3°—El solicitante está en la obligación de mantener actualizado el expediente, aportando todos aquellos documentos y certificaciones sujetos a plazo, durante la vigencia de la oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios por parte del estado costarricense.

4°—Rige a partir del curso lectivo correspondiente al año dos mil catorce. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, así como en la página Web del Ministerio de Educación Pública.

Notifíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O.C. N° 20609.—Solicitud N° 1116.—C-96050.—(IN2014055265).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN AVISO

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominado “Resolución sobre el suministro general de la información previsiblemente pertinente, derivada de las relaciones económicas, financieras y profesionales entre obligados tributarios”. Las observaciones sobre la Resolución en referencia, deberán expresarse por

escrito y dirigirlas a la Dirección de Inteligencia Tributaria de la Dirección General de Tributación, sita en San José, Barrio Escalante, Edificio Esquíes, 300 mts., al este de la Iglesia Santa Teresita, calles 31 y 33, avenida 9, o en formato digital en la siguiente dirección electrónica: notificacioninteligencia@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto de Resolución se encuentra disponible en el sitio web <http://dgt.hacienda.go.cr>, en la sección “Propuesta en Consulta Pública”, opción “Proyectos Reglamentarios Tributarios”.—San José, a las 17:00 horas del 22 de agosto de 2014.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 18652.—(IN2014056785). 2 v. 2.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria N° 9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominado “Resolución de Estados Financieros Auditados”. Las observaciones sobre la Resolución en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la Dirección de Inteligencia Tributaria de la Dirección General de Tributación, sita en San José, Barrio Escalante, Edificio Esquíes, 300 m al este de la Iglesia Santa Teresita, calles 31 y 33, avenida 9, o en formato digital en la siguiente dirección electrónica: notificacioninteligencia@hacienda.go.cr.

Para los efectos indicados el citado Proyecto de Resolución se encuentra disponible en el sitio web <http://dgt.hacienda.go.cr>, en la sección “Propuesta en Consulta Pública”, opción “Proyectos Reglamentarios Tributarios”.—San José, a las 15:00 horas del 22 de agosto de 2014.—Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 18934.—C-48870.—(IN2014056874). 2 v 2.

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

EDICTO

AE-REG-E-229-2014.—La señora María del Rocío González Miranda, cédula 2-0372-0321, en calidad de representante legal de la empresa Chem Tica Internacional S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción de la feromona de nombre comercial **Feromona Phillophaga Elenans 46,88 VP** compuesto a base de L-isoleucina metil ester. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13:00 horas del 11 de agosto del 2014.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esau Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014054614).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 19, asiento N° 058, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Corralillo, en el año dos mil, a nombre de Matarrita Obando Juan Diego, cédula N° 5-0318-0103. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir

de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014053452).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 92, título N° 427, emitido por el Liceo de Sabanillas, en el año dos mil trece, a nombre de Arias Marín Marlon, cédula 1-1546-0703. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014053549).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 13, título N° 18, emitido por el Colegio Bilingüe Santa Sofía, en el año dos mil dos, a nombre de Bejarano Herrera Francisco, cedula: 6-0386-0819. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los catorce días del mes de julio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014054034).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 61, Título N° 1035, emitido por el Instituto de Alajuela, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Campos Sánchez Andrés, cédula 1-1049-0931. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil catorce.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2014054743).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 113, asiento 21, título N° 483, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Pital, en el año dos mil cinco, a nombre de Ramírez Chavarría Ana Yansy, cédula 2-0578-0299. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014053824).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 175, título N° 1147, emitido por el Liceo Nocturno de Nicoya, en el año dos mil ocho, a nombre de Rosales Díaz Neyza, cédula 5-0274-0915. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de agosto del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014054165).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 11, título N° 59, emitido por el Centro Educativo Unidad Pedagógica la Valencia, en el año dos mil nueve, a nombre de Oreamuno Tencio Konyel Skailey, cédula N° 1-1487-0449. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, al primer día del mes de agosto del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014054361).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 91, título N° 1290, emitido por el Liceo Unesco, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Fallas Barquero Olman Esteban, cédula 1-1067-0685. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014054410).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 135, título N° 1870, emitido por el Liceo Unesco, en el año dos mil, a nombre de Herrera Mesén Manuel Antonio, cédula 1-1095-0884. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 18 de agosto del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014055460).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 20, título N° 339, emitido por el Liceo de San Antonio, en el año mil novecientos ochenta y tres, a nombre de Mora Naranjo Ana Lía, cédula N° 1-0705-0020. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cinco días del mes de junio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014054284).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias, inscrito en el tomo 1, folio 33, título N° 1113, emitido por el Liceo Nocturno Alfredo González Flores, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Salazar Hernández Víctor Hugo, cédula 4-0142-0082. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014054832).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LABORALES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Producción e Industrialización de Caña de Azúcar y Servicios Múltiples de Cutris R.L., siglas: COOPECUTRIS R.L., acordada en asamblea celebrada el 12 de julio del 2014. Expediente N° 1169-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos: 23, 24 y 27 del estatuto.—San José, 22 de agosto del 2014.—Registro de Organizaciones Sociales.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014054367).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada: Unión de Productores Independientes y Actividades Varias, siglas UPIAV, acordada en asamblea celebrada el día 19 de julio del 2014. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro, visible tomo 16, folio 188, asiento 4812 del 19 de julio del 2014. La reforma afecta el artículo 18 del estatuto.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—Exonerado.—(IN2014054597).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Servicios Múltiples Coopeande N. 5 R.L., siglas: COOPEANDE 5 R.L., la cual fue aprobada en asamblea celebrada el día 17 de mayo de 2014. Resolución C-0143. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 25, 66 y creación de un nuevo Capítulo VI denominado Correcciones y Sanciones Disciplinarias, que comprende los ordinales 69, 70, 71, 72, 73 y 74. El anterior Capítulo VI Disposiciones Finales pasa a ser el número VII y los artículos 69, 70 y 71 de este Capítulo pasan a ser el 75, 76 y 77 respectivamente. Además, eliminan el Transitorio 1 del Estatuto.—San José, 19 de agosto de 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014055180).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Colegio Cooperativo de Educación Integral de Coronado R.L., siglas COOPECOCEIR R.L., acordada en asamblea celebrada el 26 de abril del 2014. Expediente 1232-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 5,6,7,23,25,26,27,44,45,49,50,52,55,56 y 71 del Estatuto.—San José, 8 de agosto del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014055247).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Aarón Josué Serrano Arrieta, cédula de identidad N° 114340199, con domicilio en Escazú, Guachipelín, 75 metros oeste del Polideportivo, casa esquinera color papaya, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002618. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014052254).

Carolina Jiménez Chaves, cédula de identidad N° 304290215, en calidad de apoderada especial de Hospicio de Huérfanos de Cartago y Covao, cédula jurídica N° 3007045755, con domicilio en San Nicolás, La Pólvora, 400 metros sur del puente beyle, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la educación secundaria. Ubicado: en Cartago, San Nicolás, La Pólvora 400 metros sur del puente beyle. Reservas: de los colores azul, celeste, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de agosto del 2014, según solicitud N° 2014-0006707. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014052271).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Browning International S. A., con domicilio en Parc Industriel Des Hauts-Sarts, 25, 3Ème avenue B - 4040 Herstal, Bélgica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 13 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: armas de fuego, armas de caza y tiro armas; pistolas y revólveres; municiones, cartuchos y proyectiles, materiales explosivos; bandoleras para armas; cartucheras, para armas; limpieza cepillos para armas de fuego; silenciadores para armas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000104. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014052277).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 11018975, en calidad de apoderado especial de Compañía Nacional de Chocolares S.A.S., con domicilio en carrera 43 A 1 A sur edificio Santillana, Medellín, Colombia, solicita la inscripción de: **GRANUTS** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: nueces (comestibles). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0000425. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014052278).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 1-1018-0975, en calidad de apoderado especial de Almacenes Máximo S. A., con domicilio en carrera 106 N° 15-25 INT. 109, Zona Franca, Bogotá D.C.,

Colombia, solicita la inscripción de: **PEPE GANGA** como marca de fábrica y servicios en clase 28 y 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 28: juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad. Clase 35: administración comercial, administración de empresas; trabajos de oficina, servicios de publicidad en todas sus formas, promoción de mercancías y servicios para terceros, servicios de consultoría, suministro de servicios de información, y de datos de interés general para el público, servicios de catálogo; estudio de mercados y de negocios, investigaciones y servicios de asesoría para la organización, dirección y gestión de negocios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000733. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014052281).

Anaclara Vargas Rodríguez, casada, cédula de identidad N° 111940133, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Stein Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101028601, con domicilio en 500 metros al sur del cruce de Taras, sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **STEIN PENTADOL** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos; productos higiénicos para la medicina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002865. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014052301).

Anaclara Vargas Rodríguez, casada, cédula de identidad N° 111940133, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Stein Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101028601, con domicilio en 500 metros al sur del cruce de Taras, sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **STEIN FORMOVENT** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos; productos higiénicos para la medicina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002868. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014052303).

Anaclara Vargas Rodríguez, casada, cédula de identidad N° 111940133, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Stein Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101028601, con domicilio en 500 metros al sur del cruce de Taras, sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **STEIN MOXICLAV** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos; productos higiénicos para la medicina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002866. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014052305).

Anaclara Vargas Rodríguez, casada, cédula de identidad N° 111940133, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Stein Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101028601, con domicilio en 500 metros al sur del cruce de Taras, sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **STEIN OXICOD** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos; productos higiénicos para la medicina. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014052308).

Federico Ureña Ferrero, casado una vez, cédula de identidad N° 109010453, en calidad de apoderado especial de Coopervision International Holding Company LP, con domicilio en Suite 2, Edgill House, Wildey Business Park, St. Michael, Barbados, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: lentes de contacto, lentes oculares, lentes oftalmológicos, gafas, marcos y lentes en blanco; estuches para lentes de contacto y estuches para llevar lentes de contacto, partes para los bienes ya mencionados. Reservas: del color: azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2014, según solicitud N° 2014-0006122. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014052324).

Estefanie Alejandra Madrigal Pérez c.c. Estefanía Madrigal Pérez, soltera, cédula de identidad N° 110580183, con domicilio en Escazú, del Condominio Rocas de La Montaña, 150 metros al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: escuela de ballet contemporáneo e instrucción de técnicas de acondicionamiento físico y atención integral en la disciplina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0005502. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014052343).

Andrés Tovar Castro, soltero, cédula de identidad N° 112030768, en calidad de apoderado especial de Roberto Tovar Castro, casado una vez, cédula de identidad N° 108280550, con domicilio en Jaboncillo, Escazú, Condominio La Condesa, casa N° 2, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la importación de productos de tapices murales, enchapes, pisos. Ubicado: en Barrio Dent, Oficentro Plaza del Este, edificio B, primer piso, oficina Grupo Consultor de Diseño. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de julio del 2014, según solicitud N° 2014-0005712. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014052345).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad N° 204960310, en calidad de apoderada general de Central American Brands Inc, con domicilio en Ciudad de Panamá, calle Aquilino de la Guardia, edificio IGRA N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **BINGO** como marca de fábrica y comercio en clases 8 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 08: cubiertos desechables. Clase 21: vajillas desechables. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de julio del 2014, según solicitud N° 2014-

0005688. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014052352).

Walter Valverde Salazar, soltero, cédula de identidad N° 106410839, con domicilio en Cedral, Tarbaca, Aserrí, 1500 metros noreste salón comunal, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: el café cultivado, cosechado y procesado en la finca María Rita. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de julio del 2014, según solicitud N° 2014-0005563. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014052398).

Yetty Fernández Madriz, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110220359, con domicilio en Los Ángeles, Daniel Flores, San Isidro de El General, exactamente: 100 metros norte y 50 sur de la Pulpería Nelly, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, (ajuares de bebe, trajes de baño, calzoncillos, camisetas deportivas, combinaciones, enaguas, faldas, pantaletas, pantalones largos, pijamas, prendas de punto, prendas de vestir, ropa de exterior, ropa interior, salidas de baño, shorts de baño, uniformes, vestidos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2014, según solicitud N° 2014-0006073. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014052402).

Priscilla Picado Murillo, soltera, cédula de identidad N° 206310682, en calidad de apoderado especial de Editorial La Asamblea Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101379465, con domicilio en calle 22, avenida 3 y 5, en la sede de la Conferencia Episcopal Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicaciones impresas, publicaciones periódicas, material didáctico, boletines, papel, cartón, artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografía; papelería; adhesivos, (pegamentos) para la papelería o la casa; material de artistas, artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanzas (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases) y caracteres de imprenta; todo lo anterior referido a la religión católica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0004540. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014052405).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 109330536, en calidad de apoderado especial de Alimentos Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro 15.5 de la carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería; polvos para hornear; snacks todos a base y/o con queso.

Reservas: de los colores: negro, amarillo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0005161. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014052409).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 109330536, en calidad de apoderado especial de Alimentos Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro 15.5 de la carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones hechas de base de maíz con sabor a queso. Reservas: de los colores: negro, amarillo, anaranjado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0005160. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014052411).

Federico C. Sáenz de Mendiola, divorciado, cédula de identidad N° 103900435, en calidad de apoderado especial de Psicofarma S. A. de C.V., con domicilio en Calzada de Tlalpan N° 4369, Colonia Triello Guerra, Delegación Tlalpan, Código Postal 14050, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o humanos; emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales; desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Reservas: del color azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2014, según solicitud N° 2014-0005825. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014052412).

Federico Carlos Sáenz de Mendiola, divorciado, cédula de identidad N° 103900435, en calidad de apoderado especial de Corporación Habanos Sociedad Anónima (Habanos) S. A., con domicilio en carretera vieja de Guanabacoa y línea de ferrocarril final, Guanabacoa, La Habana, Cuba, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tabaco en rama manufacturado, cigarros, cigarrillos, cigarrillos, picadura para pipas, artículos para fumar de fumador, tales como pipas de tabaco, cortapuros, fosforeras, pureras y cerillas, artículo para sostener pipas, ceniceros que no sean metales preciosos, cajas de cerillas, humedecedores y encendedores, metales preciosos, los humedecedores son recipientes de madera para mantener una humedad controlada y estable especial para que los puros no se deterioren. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0004844. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014052413).

Federico C. Sáenz de Mendiola, divorciado, cédula de identidad 103900435, en calidad de apoderado especial de Farmacéutica Internacional S. A. de C.V. (Farinter) con domicilio en Tegucigalpa,

Municipio del Distrito Central, Honduras, solicita la inscripción de: **FARINTER VITOTAL** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso humano; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0005824. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014052414).

Federico C. Sáenz De Mendiola, cédula de identidad 103900435, en calidad de apoderado especial de Farmacéutica Internacional S. A. de C.V. (Farinter) con domicilio en edificio Farinter, barrio La Granja, Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de productos farmacéuticos; fabricación de medicamentos, distribución de los mismos, importación y exportación, venta de productos para uso humano o veterinario, manufacturar, envasar, mezclar, refinar, transformar medicamentos, ubicado en edificio "Farinter", barrio La Granja, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Reservas: No se reserva el término "SWISSFARM". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004842. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014052416).

Federico C. Sáenz de Mendiola, divorciado, cédula de identidad 103900435, en calidad de apoderado especial de farmacéutica internacional S. A. de C.V. (Farinter) con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en el clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos sustancias dietéticas para uso humano o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, materia para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, hierbicidas. Reservas: De los colores: rojo, azul y blanco. No se hace reserva del vocablo: "SWISFARM". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004843. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014052417).

Érika Silesky Rodríguez, cédula de identidad 109080431, en calidad de apoderada generalísimo de Ensemble Comercial Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101679243 con domicilio en Tibás, Cinco Esquinas, específicamente en Tibás de Maxi Palí, 50 metros al oeste, 200 metros al norte, Residencial Real de Colima, casa número 19, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 32; 33 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 32: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, 33: Bebidas

alcohólicas y 35: Abastecimiento de productos y servicios para comida, vinos y destilados. Reservas: Del color vino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002669. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014052440).

Leonardo Cantillo Mendoza, cédula de identidad 108090107, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Cantilán Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101404580 con domicilio en Lourdes de Montes de Oca, de la iglesia católica 300 metros este y 150 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Temperas acrílicas, temperas acrílicas escolar y colegial, pintura acrílica, pintura acrílica tipo country, pinturas, barnices y lacas para: la industria, la artesanía y el arte;

tintes para prendas de vestir; colorantes para alimentos y bebidas. Reservas: De los colores: negro, azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0006405. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de agosto del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014052486).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Glaxo Group Limited con domicilio en 980 Great West Road, Brentford Middlesex, TW8 9GS, England, Reino Unido, solicita la inscripción de: **AJUCOVE** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sustancias y preparaciones medicinales y farmacéuticos, vacunas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0006057. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014052525).

Giuseppe Clemente Picone, cédula de residencia 186200273406 con domicilio en Escazú, de Plaza Mundo, trescientos metros norte, cincuenta oeste casa número dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 7; 12 y 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 7: Gatos (máquinas), 12:

Hidráulicos y neumáticos para todo tipo de vehículos, y 37: Maquinaria (instalación, mantenimiento y reparación). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002760. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014052556).

Gassan Nasralah Martínez, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3-101-081719 con domicilio en Desamparados, 150 metros al sur de la Cantina La Muralla, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIGRAY ASMAX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, especialmente: polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizadores y lociones. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0006727. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de agosto del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014052571).

Gassan Nasralah Martínez, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3101081719 con domicilio en Desamparados 150 metros sur de la Cantina La Muralla o Desamparados, 200 metros al sur y 100 metros al este de la esquina suroeste de la iglesia católica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Q-RA D2** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, especialmente: polvos líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizadores y lociones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0006728. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de agosto del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014052572).

Marietta Chaves Bolaños, cédula de identidad 203400637 con domicilio en Urb. Trejos Montealegre Vivero Exótica 700 norte, 150 oeste casa mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 25 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25: Camisetas, gorras, pantalonetas, shorts, gabachas, guantes, delantales, trajes de baño, sombreros de chef, salidas de playa. Clase 30: Salsa de chile tipo tabasco. Reservas: De los colores rojo y amarillo.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001223. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014052585).

Marietta Chaves Bolaños, cédula de identidad 203400637 con domicilio en Urb. Trejos Montealegre Vivero Exótica 700 norte, 150 oeste casa mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario. Reservas: De los colores rojo, amarillo, verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001226. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014052586).

Marietta Chaves Bolaños, cédula de identidad 203400637 con domicilio en Urb. Trejos Montealegre Vivero Exótica 700 norte, 150 oeste casa mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Camisetas, gorras, pantalonetas, gabachas, guantes, delantales, trajes de baño y sombreros de chef. Reservas: De los colores rojo, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2014,

solicitud N° 2014-0001224. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de febrero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014052587).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, soltero, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Zitro IP S. ÀR. I con domicilio en 16, Avenida Pasteur, L-2310, oficinas de Zitro IP S. ÀR, Company, Luxemburgo, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Juegos, juguetes; juegos automáticos de previo pago; juegos automáticos que no sean de los que han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas tragaperras; máquinas de juegos de salas recreativas, incluyendo salas de juegos de azar y apuestas; máquinas recreativas accionadas por monedas, por fichas o por cualquier otro medio de prepago; máquinas recreativas automáticas; máquinas independientes de videojuegos; equipos de juegos electrónicos portátiles, equipos de juegos para casinos, salas de bingo y otras salas de juegos de azar; aparatos para juegos concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas automáticas de juego para instalaciones de salas recreativas y de apuestas; terminales de apuestas; tarjetas o fichas para juegos comprendidas en esta clase. Reservas: De los colores: blanco, celeste, negro, amarillo, gris tenue. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0005992. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014052602).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, soltero, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Zitro IP S. ÀR. L con domicilio en 16, Avenida Pasteur, L-2310, oficinas de Zitro IP S. ÀR, Company, Luxemburgo, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 28 internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Juegos, juguetes; juegos automáticos de previo pago; juegos automáticos que no sean de los que han sido concebidos para ser utilizados solamente con recepto de televisión; máquinas tragaperras; máquinas de juegos de salas recreativas, incluyendo salas de juegos de azar y apuestas; máquinas recreativas accionadas por monedas, por fincas o por cualquier otro medio de prepago; máquinas recreativas automáticas; máquinas independientes de videojuegos; equipos de juegos electrónicos portátiles equipos de juegos para casinos, salas de bingo y otras salas de juegos de azar; aparatos para juegos concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas automáticas de juego para instalaciones de salas recreativas y de apuestas; terminales de apuestas; tarjetas o fichas para juegos comprendidos en esta clase. Reservas: De los colores: blanco, celeste, negro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0005996. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014052604).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, soltero, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Zitro IP S. ÀR. L con domicilio en 16, Avenida Pasteur, L-2310, oficinas de Zitro IP S. ÀR, Company, Luxemburgo, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Juegos, juguetes; juegos automáticos de previo pago; juegos automáticos que no sean de lo que han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas tragaperras; máquinas de juegos de salas recreativas, incluyendo salas de juegos de azar y apuestas; máquinas recreativas accionadas por monedas, por fichas

o por cualquier otro medio de prepago; máquinas recreativas automáticas; máquinas independientes de videojuegos; equipos de juegos electrónicos portátiles equipos de juegos para casinos, salas de bingo y otras salas de juegos de azar; aparatos para juegos concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas automáticas de juego para instalaciones de salas recreativas y de apuestas; terminales de apuestas; tarjetas o fichas para juegos comprendidas en esta clase. Reservas: De los colores: blanco, celeste, negro, amarillo, gris tenue. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0005997. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014052605).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, soltero, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Fitbit, Inc. con domicilio en 150 Spear Street, suite 200 San Francisco, California 94105, oficinas de Fitbit, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FITBIT** como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Podómetros, altímetros escalas y escales de peso personal, dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir, y cargar información a internet incluyendo tiempo, día, ritmo cardiaco, posicionamiento global, información del clima, temperatura, velocidad del viento, cambios cardiacos, nivel de actividad, horas dormidas, calidad del sueño y alarma silenciosa de despertar; software de computación para comunicación de datos de forma inalámbrica para recibir, procesar, transmitir y mostrar información relacionada al estado físico, grasa corporal, índice de masa corporal; software de computación para administrar información referente al seguimiento, cumplimiento y motivación con programa de salud y estado físico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0005860. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014052606).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, soltero, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Fitbit, Inc. con domicilio en 150 Spear Street, suite 200 San Francisco, California 94105, oficinas de Fitbit, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FITBIT** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente Información relacionada a la nutrición, estado físico, dieta, bienestar y salud a través de un sitio web. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0005859. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de agosto del 2014. —Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014052607).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, soltero, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Fitbit, Inc. con domicilio en 150 Spear Street, suite 200 San Francisco, California 94105, oficinas de Fitbit, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en el clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Podómetros, altímetros, escalas y escales de peso personal, dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar información a internet incluyendo tiempo, día, ritmo cardiaco, posicionamiento global, información del clima, temperatura, velocidad del viento, cambios cardiacos, nivel de actividad, horas dormidas, calidad del sueño y alarma silenciosa de despertar; software de computación para comunicación de datos de forma inalámbrica para recibir, procesar, transmitir y mostrar información relacionada al estado físico, grasa corporal, índice de masa corporal;

software de computación para administrar información referente al seguimiento, cumplimiento y motivación con programa de salud y estado físico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0005862. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014052608).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Hearst Communications Inc. con domicilio en 300 West 57th street, Nueva York, Nueva York 10019, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **COSMOPOLITAN** como marca colectiva en clases 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, incluyendo, perfumes, aguas de tocador (splash), lociones cosméticas y aceites cosméticos, desodorantes, geles para el baño, maquillaje, a saber, labiales, brillo para los labios, sombra para los ojos, delineador para los ojos, máscara, rubor, esmalte para uñas, polvos bronceadores (bronzer), cosméticos compactos, polvos, correctores, pintura de labios en forma de crayones, brillo para uñas, jabón para baño, burbujas para baño, enjuagues para baño, aerosoles para el cuerpo, preparaciones para el cuidado del cabello, a saber, champú, acondicionadores para el cabello, espumas (mousse), aerosoles para el cabello, gel para el cabello, removedor de esmalte para uñas, colonia, exfoliante para el rostro, brillos para propósitos cosméticos, base de maquillaje en cremas, tonificantes para la piel, cremas para ojos, cremas para aclarar, aceites para limpieza, máscaras para limpieza, pastas de dientes, pestañas postizas y uñas postizas y sus adhesivos., y en clase 5: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para propósitos médicos incluyendo esterilizadores antibacteriales; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; alimento para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastes; improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas; preparaciones medicadas para el cuidado de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004398. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014052625).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BRAVO** como marca de fábrica en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Dispositivos médicos, a saber, desviadores de flujo, stents, y alambres guía. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004060. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014052627).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme Corp. con domicilio en One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BELVASOM** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003874. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo de 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014052629).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de ETS Leveau, SPRL con domicilio en Rue Vandervelde, 273 6534 Gozee, Bélgica, solicita la inscripción de: **ABBAYE HELECINE** como marca de fábrica en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004095. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014052630).

Irene Kriebel Coronado, divorciada, cédula de identidad 104161330 con domicilio en 250 metros oeste del Bar Malaga San Rafael de Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 24 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cobertores, edredones, colchas, fundas, protectores para la cuna (bumper pads), toallas, cobijas, sabanas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006201. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de agosto de 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014052631).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cargill, Incorporated con domicilio en 15407 MCGINTY ROAD West, Minnetonka, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confitura, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Reservas: De los colores: azul, blanco, amarillo y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003973. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014052632).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Novartis AG con domicilio en CH-4002, Basel, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Soluciones para lentes de contacto. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003778. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014052633).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Novartis AG con domicilio en CH-4002, Basel, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos dietéticos y nutricionales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003779. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014052634).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme Corp. con domicilio en One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BELSOMRA** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003481. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo de 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014052635).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Novartis AG con domicilio en CH-4002, Basel, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones oftálmicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003780. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014052636).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Actelion Pharmaceuticals Ltd. con domicilio en Gewerbestrasse 16, CH-4123 Allschwil, Suiza, solicita la inscripción de: **PAHUMAN** como marca de fábrica y servicios en clases 16; 41 y 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 16 Impresos; panfletos; publicaciones; materiales de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos). En clase 41 Sencidos de formación; servicios de educación e instrucción; servicios de entretenimiento; servicios de actividades culturales. En clase 44 Servicios de consultas médicas; servicios médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003482. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo de 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014052637).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Audi Aktiengesellschaft con domicilio en Ingolstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **e-tron** como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Contenido grabado (grabaciones); equipo de tecnología de información y equipo audiovisual; imanes, energizadores magnéticos y demagnetizadores; dispositivos para tratamiento usando electricidad; aparatos, instrumentos y cables para electricidad; dispositivos ópticos, potenciadores y correctores; dispositivos de salvamento, seguridad, protección y señalización; equipo para buceo; dispositivos de navegación, guía, seguimiento; objetivo (selección) y de confección de mapas; instrumentos, indicadores y controladores de medición, detección y monitoreo; aparatos de Investigación científica y de laboratorio, aparatos y simuladores educacionales y partes y accesorios de todos los productos antes mencionados, incluidos en la clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003516. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo de 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014052638).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Consumer Care AG con domicilio en 84 Peter Merian Strasse, CH-4052 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **IBEROBALANCE** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; suplementos dietéticos y nutricionales; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; suplementos dietéticos de fibra; suplementos probióticos; suplementos alimenticios para uso dietético y para propósitos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004168. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014052639).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de L'Oreal con domicilio en 14 Rue Royale, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **DREAM WONDER** como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Base (maquillaje) para el rostro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004171. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014052640).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Basf SE. con domicilio en Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **EVOSSET** como marca de fábrica en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Químicos usados en agricultura, horticultura y silvicultura; especialmente preparaciones para fortalecer las plantas; preparaciones químicas y/o biológicas para manejar el estrés en plantas, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, químicos naturales o artificiales para ser usados como cebo sexuales o agentes para confundir insectos. Clase 5: Preparaciones para destruir y combatir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003167. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo de 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014052641).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 8933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POWER TO YOUR MOUTH** como marca de fábrica en clases 3; 5 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 3: Lavados bucales no medicados; preparaciones cosméticas para el cuidado de boca y dientes, a saber, refrescantes orales; aromatizantes para el aliento; pasta para dientes, clase 5: Enjuagues medicados para la boca y lavados medicados para la boca, y clase 21: Hilos dentales y porta hilos dentales. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003483. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de mayo de 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014052642).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GmbH con domicilio en Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de: **ESLYNKA** como

marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimenticio y del metabolismo y sangre y órganos formados a partir de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y de desórdenes del sistema cardiovascular, sistema musculo esquelético, sistema nervioso central, sistema nervioso periférico, sistema genitourinario y sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y enfermedades dermatológicas, hormonales, infecciosas, virales y oncológicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004094. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo de 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014052643).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Basf SE. con domicilio en Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **TRAVINTO** como marca de fábrica y servicios en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Químicos usados en agricultura, horticultura y silvicultura; especialmente preparaciones para fortalecer las plantas; preparaciones químicas y/o biológicas para manejar el estrés en plantas; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, químicos naturales o artificiales para ser usados como cebos sexuales o agentes para confundir insectos, y Clase 5: Preparaciones para destruir y combatir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004172. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014052644).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Homer TLC, Inc. con domicilio en 1007 Orange ST., Nemours Building, Suite 1424, Wilmington, Estado de Delaware 19801, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THE HOME DEPOT** como marca de fábrica en clases 1; 2; 7; 8; 9; 11; 17; 19; 20 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 01: Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abonos para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. Clase 02: Colores, barnices, lacas, preservantes contra la herrumbre (antioxidantes) y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artista. Clase 07: Máquinas y máquinas-herramientas, motores (excepto para vehículos terrestres), acoplamientos y correas de transmisión (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas, incubadoras de huevos. Clase 08: Herramientas e instrumentos impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, maquinillas de afeitar. Clase 09: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización (balizamiento), de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o de imágenes, soportes de registros magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular y equipos para el tratamiento de la información (proceso de datos), extintores. Clase 11: Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. Clase 17: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases,

productos en materias plásticas semielaboradas, materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar, tubos flexibles no metálicos. Clase 19: Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos. Clase 20: Muebles, espejos, marcos, productos, no comprendidos en otras clases, de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas. Clase 21: Utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados), peines y esponjas, cepillos (con excepción de pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, materiales de limpieza, viruta de hierro (estropajo metálico, de acero), vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003293. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014052645).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Basf Corporation, con domicilio en 100 Park Avenue, Florham Park, NJ 07932, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FLO RITE** como marca de fábrica en clases 1 y 2 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 1: Recubrimiento de semillas de polímero para enlazar tratamiento de semillas y otros productos de mejoramiento de semillas, a saber, polímeros usados solos o en combinación con colorantes, nutrientes y pesticidas para plantas de todos tipos de semillas con el propósito de mejorar el sembrado de las plantas, la cobertura de semillas y el flujo de semillas así como reducir la remoción de polvo durante y después del proceso de tratamiento de semillas. Y clase 2: Colorantes, pigmentos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003168. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de abril de 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014052646).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de Identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Virbac S. A. con domicilio en 1Ère Avenue, 2065 M -L.I.D., 06516 Carros, Francia, solicita la inscripción de: **PISCIGEN** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos veterinarios, a saber, vacunas para peces y otras especies marinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002963. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de mayo de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014052647).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Gruppo Cimbali S.p.A. con domicilio en Via Manzoni 17, 20082 Binasco (MI), Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases 7 y 11 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 7: Molinillos eléctricos de café; trituradoras eléctricas de café; picadoras eléctricas de hielo; aparatos multipropósitos para restaurantes tales como procesadores de alimentos; maquinas lavaplatos; lavadoras de platos para bares; mezcladoras; máquinas de café expreso para bares; trituradoras de café, y clase 11: Refrigeradores, aparatos suavizadores de agua; filtros eléctricos para café; percoladores para café y para café con crema; maquinas eléctricas de café; máquinas de expreso y capuchino; percoladores automáticos de café y sus partes; máquinas para hacer hielo; filtros para percoladores automáticos de café;

calentadores eléctricos de agua para percoladores automáticos de café; expulsos de vapor para instalaciones de calentamiento de vapor; expulsos de vapor; máquinas para hacer espuma de leche y máquinas eléctricas para hacer espuma para café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002423. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril de 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014052648).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Boehringer Ingelheim International GmbH con domicilio en Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de: **GLYXAMBI** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimenticio y del metabolismo y sangre y órganos formados a partir de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y de desórdenes del sistema cardiovascular, sistema musculo esquelético, sistema nervioso central, sistema nervioso periférico, sistema genitourinario y sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y enfermedades dermatológicas, hormonales, infecciosas, virales y oncológicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010646. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril del 2014.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2014052649).

Aisha Acuña Navarro, casada una vez, cédula de identidad 110540893, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3012381937 con domicilio en kilómetro 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **PLANINA** como marca de fábrica y comercio en clase, 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Antibiótico para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0001971. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014052657).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Ares Trading S. A., con domicilio en Zone Industrielle de L'ourietaz, CH-1170 Aubonne, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **KEBONIX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004293. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014052658).

Aisha Acuña Navarro, casada, cédula de identidad 110540893, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Productos Industriales S. A. con domicilio en km 16.5 carretera al Salvador cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **MUSCULARE** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico miorrelajante (relajante muscular) tricíclico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001972. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014052659).

Víctor Araya Mendoza, cédula de identidad 502870156, en calidad de Apoderado Especial de Agroindustrial Oro Verde S. A., cédula de residencia 3101217724 con domicilio en Orotina, San Mateo, un kilómetro al este de la iglesia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bananos en conserva, secos y cocidos; jaleas de banano y mermeladas de banano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006668. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de agosto del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Notaria.—1 vez.—(IN2014052670).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 1-1054-0893, en calidad de Apoderada Especial de Millicom International Cellular S. A., con domicilio en 2, Rue Du Fort Bourbon, L-1249 Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicación; comunicación por terminales de computadora o por medios de fibra óptica; transmisión de audio, video o imágenes por medio de aparatos de telecomunicación incluyendo teléfonos móviles, organizadores personales (PDAs), televisión, estéreos personales o reproductores de video portátiles; difusión de programas de radio y televisión por satélite, cable, redes informáticas (particularmente en Internet), redes de radio, redes radiotelefónicas y por canales de repetidoras de radio; transmisión de audio, audiovisual, cinematográfico y programas multimedia, (textos y/o imágenes (fijas o en movimiento) y/o sonidos musicales o no musicales, tonos de llamada) para uso interactivo o no interactivo; transmisión asistida por computadora de mensajes e imágenes; suministro de información sobre telecomunicaciones; alquiler de aparatos de telecomunicaciones, comunicaciones y transmisión; alquiler de antenas y antenas parabólicas; alquiler de dispositivos (aparatos) para acceso a programas audiovisuales interactivos; alquiler de tiempo de acceso a redes de telecomunicación; suministro de acceso de usuarios a redes de telecomunicación; suministro de información sobre transmisión vía Internet; servicios en línea para descarga de películas y otros programas de audio y audiovisuales; servicios de transmisión de programas de televisión y de selección de canales de televisión; proveer acceso a una red informática; proveer conexiones a los servicios de telecomunicación, a los servicios de internet y bases de datos; servicios de direccionamiento y de interfaz para telecomunicación; conexión de telecomunicaciones a una red informática; proveer acceso a sitios de Internet que contengan música digital o cualquier trabajo audiovisual; proveer acceso a la infraestructura de telecomunicaciones; proveer acceso a los motores de búsqueda de Internet; transmisión en línea de publicaciones electrónicas; consultoría respecto a telecomunicaciones; servicios de consultoría relacionados con la difusión de televisión y radio, servicios de transmisión y comunicación; suministro de información, servicios de asesoría y consultoría relacionados con la radiodifusión y transmisión de programas de radio o televisión o transmisión asistida por computadora de mensajes e imágenes; suministro de información, servicios de asesoría y servicios de consultoría relacionados con los servicios de telecomunicación por satélite, televisión, teléfonos móviles y radio; suministro de información, servicios de asesoría y consultoría relacionados con los servicios de agencias de noticias; suministro de información, servicios de asesoría y consultoría relacionados con la contratación, alquiler y arrendamiento de aparatos de comunicación y la provisión de enlaces de telecomunicaciones a bases de datos informáticas y sitios web en internet; suministro de información, servicios de asesoría y consultoría relacionados con los servicios de telecomunicaciones dedicadas a los productos al por menor a través de comunicaciones interactivas con los clientes;

suministro de información, servicios de asesoría y consultoría en relación con la radiodifusión y transmisión de televisión interactiva, entretenimiento interactivo y competencias interactivas; servicios interactivos para telespectadores que facilitan la preselección de programas; ayudar a otros en la prestación de servicios de comunicaciones de televisión por cable y satélite, para ser utilizado y enfocado para describir un canal de televisión de deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002118. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014052671).

Víctor Araya Mendoza, cédula de identidad 502870156, en calidad de apoderado especial de Agroindustrial Oro Verde S. A., cédula de residencia 3101217724 con domicilio en Orotina, San Mateo, un kilómetro al este de la iglesia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase, 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Bananos frescos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006667. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de agosto del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014052672).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 1-1054-0893, en calidad de apoderada especial de Millicom International Cellular S. A., con domicilio en 2, Rue Du Fort Bourbon, L-1249 Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase, 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Provisión y producción de contenido audio y visual relacionados con entretenimiento, educación, capacitación, deporte y cultura; servicios educativos y de entretenimiento por medio de radio, televisión, telefonía, Internet, base de datos en línea; entretenimiento de radio y televisión en todo tipo de medios de comunicación, es decir, televisión, computadora, estéreo personal, reproductor multimedia portátil, asistente personal, telefonía móvil, redes de computadoras, Internet; servicios recreativos; actividades deportivas y culturales; producción y realización de espectáculos, obras de teatro y de otras actuaciones de diversión; producción de cine, radio, emisiones televisivas, presentación de informes, discusiones, debates y vídeo; organización de competencias, espectáculos, lotería, juegos de educación y entretenimiento; montaje de programas audiovisuales, multimedia y radio, textos y/o imágenes, fijas o en movimiento, y/o sonidos musicales o no, y/o sonidos de llamada de uso interactivo u otro; suministro de estudio de cine; servicios de estudios de grabación y estudios de grabación; servicios de información de diversión, educación y entretenimiento; alquiler de aparatos de proyección de cine, decodificadores, codificadores; alquiler de aparatos audiovisuales e instrumentos, es decir, equipos de radio y televisión, aparatos de audio y vídeo, cámaras, equipos de sonido personales, reproductores de vídeo portátiles, equipos de teatro; organización de conferencias, exposiciones, seminarios, simposios y conferencias con fines culturales o educativos relacionados con la televisión y la radio; suministro de información; reservación de butacas para espectáculos; consultoría para la producción de programas de vídeo; servicios de juegos ofrecidos en línea (desde una red de computadora), servicios de juegos de azar; edición y publicación de textos (excepto textos publicitarios), de medios de audio y vídeo y contenido multimedia (discos interactivos, discos compactos, discos de almacenamiento); publicación electrónica de libros y periódicos en línea; publicación y préstamo de libros y textos (excepto textos publicitarios), para ser utilizado y enfocado para describir un canal de televisión de deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de

marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002117. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014052673).

Víctor Araya Mendoza, cédula de identidad 502870156, en calidad de apoderado especial de Agroindustrial Oro Verde S. A., cédula de residencia 3101217724 con domicilio en Orotina, San Mateo, un kilómetro al este de la iglesia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase, 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas a base de bananos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto de 2014. Solicitud N° 2014-0006666. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de agosto del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014052674).

Emmanuel Pierre (nombre) Javogue (apellido), casado, cédula de residencia 125000078331, en calidad de apoderado generalísimo de Zegreenlab Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101627515 con domicilio en Escazú, San Rafael, del restaurante La Cascada 200 metros al norte, 50 metros al oeste y 50 metros al norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase, 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006579. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de agosto del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registradora.—(IN2014052681).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Warsteiner Brauerei Haus Cramer KG con domicilio en Domring D-59581 Warstein, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase, 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza; cerveza sin alcohol; bebidas mezcladas que contienen cerveza; bebidas mezcladas que contienen cervezas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003424. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de mayo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Notaria.—1 vez.—(IN2014052683).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CAREFREE MULTIFLEXI** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de protección sanitaria, a saber, pañales y toallas; tampones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003974. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014052684).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Merck KGAA con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **HANPOXIA** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano en el campo de la oncología. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003775. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014052685).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Merck KGAA con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **HYXTOPIA** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano en el campo de oncología. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003772. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014052686).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Merck KGAA con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **KELSPRIG** como marca de fábrica en clase, 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano en el campo de oncología. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0003776. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014052687).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Merck KGAA con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **AXTUMIO** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano en el campo de oncología. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003777. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014052688).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **APROVIA** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003419. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014052689).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **IS200t** como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo

siguiente: Automóviles y partes estructurales de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004391. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014052690).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado especial de Aconcagua Foods S. A., con domicilio en José Alberto Bravo 0278, Buin, Chile, solicita la inscripción de:

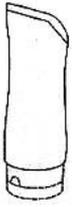
Aconcagua a toda hora

como marca de fábrica en clase, 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas en conserva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002962. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014052691).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cable News Network, Inc. con domicilio en One CNN Center, Atlanta, Estado de Georgia 30303, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALLA VAMOS** como marca de servicios en clase, 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento; de producción y de provisión de programas para distribución mediante televisión y otras plataformas de medios de comunicación, servicios de radiodifusión en interactiva en línea e interactiva; servicios para proveer información de una variedad de temas tales como noticias, deportes y entretenimiento mediante una red global de comunicación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril de 2014. Solicitud N° 2014-0003418. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014052692).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Paramount Bed Kabushiki Kaisha (también comercializado como Paramount Bed Co., Ltd), con domicilio en 14-5, Higashi Suna 2-Chome, Koto-Ku, Tokio, Japón, solicita la inscripción de: **PARAMOUNT BED** como marca de fábrica en clases: 10 y 20 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 10: Aparatos e instrumentos médicos; camas para propósitos médicos; colchones para propósitos médicos; almohadas para propósitos médicos; camillas con ruedas para transportar pacientes; mesas transportables para instrumentos de uso médico; mesas para instrumentos para uso médico; armario (mobiliario) para instrumentos para uso médico; mesas para examen para uso médico auxiliares (equipo) para caminar para propósitos médicos; urinarios para propósitos médicos; bidés; camas para pacientes. Clase 20: Muebles; camas; camas de hospital; mesas de noche (gabinetes); mesas; carritos (mobiliario) para transportar alimentos; cojines; colchones; almohadas; biombo; muebles tipo entrepaños; biombo plegables; bancos (muebles). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero del 2013, solicitud N° 2013-0001575. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014052693).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 3; 5 y 16 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: línea completa de cosméticos y productos de tocador, a saber, limpiadoras para piel, astringentes no medicados, geles para el cuerpo, humectantes para piel, cremas y lociones, en clase 5: Preparaciones para el tratamiento del acné, astringentes medicados, humectantes medicados para la piel y limpiadoras para piel, y en clase 16: Toallitas húmedas desechables no impregnadas con químicos o compuestos para usar como toallitas embotelladas para la absorción de grasa facial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003653. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014052694).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CLEAN & CLEAR** como marca de fábrica en clases: 3; 5; 16 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos y productos de tocador para el cuidado de piel y cabello; geles para el cuerpo; limpiadoras; exfoliantes para el rostro., en clase 5 Limpiadoras medicadas para piel ; geles medicados para rostro y cuerpo, y exfoliante medicado para rostro y cuerpo; bandas medicadas para la nariz para el tratamiento de puntos negros, parches medicados contra el acné, preparaciones para el tratamiento del acné, astringentes medicados, hidratantes medicados para la piel y limpiadores medicadas para piel, en clase 16: Toallitas húmedas desechables no impregnadas con químicos o compuestos para usar como toallitas embotelladas para la absorción de grasa facial, y en clase 21: Dispositivos exfoliantes y de limpieza, a saber, unidades a batería operadas manualmente para exfoliación y limpieza de piel usadas para limpiar y exfoliar la piel; almohadillas faciales exfoliantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003651. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014052695).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clases: 3; 5; 16 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos y productos de tocador para el cuidado de piel y cabello; geles para el cuerpo; limpiadoras; exfoliantes para el rostro, en clase 5: Limpiadoras medicadas para piel; geles medicados para rostro y cuerpo, y exfoliante medicado para rostro y cuerpo; bandas medicadas para la nariz para el tratamiento de puntos negros, parches medicados contra el acné, preparaciones para tratamiento del acné, astringentes medicados, hidratantes medicados para piel y limpiadoras medicadas para piel, en clase 16: Toallitas húmedas desechables no impregnadas con químicos o compuestos para usar como toallitas embotelladas para la absorción de grasa facial, y en clase 21: Dispositivos exfoliantes y de limpieza, a saber, unidades a batería operadas manualmente para exfoliación y limpieza de piel usadas para limpiar y exfoliar la piel; almohadillas faciales exfoliantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003652. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014052696).

Clean & Clear

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Lociones para el cuerpo y cremas para el cuerpo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003645. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014052697).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, con domicilio en CH-4002, Basel, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones oftálmicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003656. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014052698).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JOHNSON'S BABY TOQUE FRESCO** como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para el cuidado y limpieza de la piel y del cabello, talcos para el cuerpo, cremas y humectantes para el cuerpo, toallitas húmedas para limpieza de la piel, y jabones para limpieza de la piel, todos los productos anteriormente mencionados para usarse en bebés y en niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002144. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014052699).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de gestor oficioso de Sara Lee Foods LLC, con domicilio en 400 South Jefferson Street, Chicago, Illinois 60607, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LIT'L SMOKIES** como marca de fábrica en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carnes procesadas ahumadas, a saber, embutidos (salchichas), cerdo, res, aves de corral. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002079. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014052700).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Basf SE, con domicilio en Carl-Bosch- Strasse 38, Ludwigshafen Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **LICTUS** como marca de fábrica y servicios en clases: 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 1 Químicos usados en agricultura, horticultura y silvicultura; especialmente preparaciones para fortalecer las plantas; preparaciones químicas y/o biológicas para manejar el estrés en plantas, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes,

químicos naturales o artificiales para ser usados como cebos sexuales o agentes para confundir insectos, y 5 Preparaciones para destruir y combatir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003416. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014052701).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

Lubriderm

como marca de fábrica en clases: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Lociones para el cuerpo y cremas para el cuerpo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003650. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014052702).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Chevron Intellectual Property LLC con domicilio en 6001 Bollinger Canyon Road, San Ramón, Estado de California 94583, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MULTIGEAR** como marca de fábrica en clase: 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Lubricantes; aceites y grasas lubricantes y petróleo y productos del petróleo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003425. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014052703).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Casa Santiveri S.L., con domicilio en Encuny, 8-08038, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **NOGLUT** como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería, galletas, magdalenas; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003655. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014052704).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Paramount Pictures Corporation con domicilio en 5555 Melrose Avenue, Hollywood, CA 90038, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PARAMOUNT** como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de arrendamiento con opción de compra (leasing) y de venta de bienes raíces; servicios de administración de bienes raíces; servicios de renta de apartamentos, de apartamento de un solo piso, de suites, de condominios; servicios de venta de residencias por períodos largos o en forma permanente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003648. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014052705).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Paramount Pictures Corporation con domicilio en 5555 Melrose Avenue, Hollywood, CA 90038, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PARAMOUNT HOTELS & RESORTS** como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de arrendamiento con opción de compra (leasing) y de venta de bienes raíces; servicios de administración de bienes raíces; servicios de renta de apartamentos, de apartamento de un solo piso, de suites, de condominios; servicios de venta de residencias por períodos largos o en forma permanente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003647. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014052706).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme Corp., con domicilio en One Merck Drive, Whitehouse Station, Nueva Jersey 08889, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VISPLI** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003774. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN20140707).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Elizabeth Arden INC, con domicilio en 2400 S.W., 145 Avenue, 2nd Floor, Miramar, Florida 33027, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

**ROCKER FEMME
FANTASY**

como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Perfume, agua de tocador, agua de perfume; lociones con aromas para el cuerpo, geles para el baño, geles para la ducha; exfoliantes para el cuerpo y lociones para el cuerpo; rocíos y aerosoles para el cuerpo; y talcos para el cuerpo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003427. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014052708).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **TACANZA** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003420. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014052709).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Cartoon Network Inc., con domicilio en 1050 Techwood Drive, N.W, Atlanta, Estado de Georgia 30318, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SMASHKINS** como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Grabaciones de audio, grabaciones audio visuales; altoparlantes portátiles de audio, reproductores de discos compactos, estéreos

personales, bases de conexiones electrónicas, audífonos y auriculares en set, audífonos, computadoras personales y computadoras tipo tableta, almohadillas para ratón, mouse (ratones) para computadora, teclados para computadora, memorias USB, máquinas de karaoke, transmisor-receptor portátil, teléfonos, calculadoras, reglas, computadoras, cámaras (fotográficas), películas (fotográficas), imanes decorativos, marcos para fotos digitales; cascos protectores para practicar deportes, tubos para practicar buceo, máscaras para nadar, anteojos protectores para nadar (goggles); anteojos, anteojos para protegerse del sol, marcos y estuches para los mismos; carpetas descargables de audio, carpetas descargables de video, carpetas audiovisuales descargables, carpetas descargables de imágenes; programas de computadora, cartuchos de video juegos, programas de computadoras de juegos de video, programas descargables de computadora para dispositivos móviles, tarjetas de memoria para máquinas de juegos de video; bolsas (cubiertas) para dispositivos electrónicos personales, a saber teléfonos celulares, computadoras tipo laptops, computadoras tipo tableta, cámaras digitales, reproductores digitales de audio y lectores de libros electrónicos, mangas protectoras (cubiertas), tapas (cobertores) y estuches para teléfonos celulares, para computadoras tipo laptops, para computadoras tipo tableta, para cámaras digitales, para reproductores digitales de audio y para lectores de libros electrónicos, placas para teléfonos celulares, cordones y cintas para teléfonos celulares; y clase 41: Servicios de entretenimiento, a saber programas para proveer entretenimiento y contenido por medio de televisión, por medio de satélite, por medio de la Internet y por medio de redes inalámbricas de comunicación y por medio de otros medios electrónicos de comunicación: servicios para proveer publicaciones electrónicas no descargables en línea; servicios para proveer un sitio web caracterizado por contenido audio visual, por información sobre entretenimiento y juegos en línea; servicios para proveer música en línea, no descargable, proveer videos en línea, no descargables, presentación de espectáculos en vivo; servicios de parques de diversiones; servicios de producción de películas, de televisión y de contenidos de entretenimiento digital. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002201. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de mayo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014052710).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Ets Leveau SPRL, con domicilio en Rue Vandervelde, 273 6534 Gozee, Bélgica, solicita la inscripción de: **ABBAYE D'AULNE ADA** como marca de fábrica en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 32: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; aperitivos sin alcohol; jengibre (bebida de); malta (cerveza de); cerveza; bebidas a base de suero de leche; licuados; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas isotónicas; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas de aloe vera sin alcohol; cocteles sin alcohol; agua de seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; agua de litines; aguas minerales [bebidas]; esencias para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; lúpulo (extractos de) para elaborar cerveza; jugos de frutas; cidra sin alcohol; tomate (jugo de) [bebida]; jugos vegetales [bebidas]; kvas [bebidas sin alcohol]; leche de almendras [bebida]; leche de maní [bebida sin alcohol]; limonadas, cerveza (mosto de); malta (mosto de); uva (mosto de); mostos; néctares de frutas sin alcohol; horchata; pastillas para bebidas gaseosas; bebidas gaseosas (polvos para elaborar); bebidas (preparaciones para elaborar); licores (preparaciones para elaborar); aguas gaseosas (productos para elaborar); aguas minerales (productos para elaborar); zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; siropes para bebidas; limonadas (siropes para); refrescos; sorbetes [bebidas]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004093. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014052711).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Consumer Care AG con domicilio en 84 Peter Merian Strase, CH-4052 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **IBERORELIEF** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; suplementos dietéticos y nutricionales; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; suplementos dietéticos de fibra; suplementos probióticos; suplementos alimenticios para uso dietético y para propósitos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004169. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014052712).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de La Roche-Posay Laboratoire Pharmaceutique, con domicilio en Avenue René Levayer, 86270 La Roche-Posay, Francia, solicita la inscripción de: **RENODERM** como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Perfumes, aguas de tocador; geles, sales para el baño y para la ducha no para propósitos médicos; jabones de tocador, desodorantes para el cuerpo; cosméticos a saber cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para cuidarse del sol (productos cosméticos); preparaciones de maquillaje; champús; geles; rociadores, mousses y bálsamos para el peinado y cuidado del cabello; fijadores para el cabello; preparaciones para la coloración y decoloración del cabello, preparaciones para el ondulado permanente del cabello y preparaciones para el rizado permanente del cabello, aceites esenciales para uso personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004395. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014052713).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Industrias Capri, S. A. de C.V. con domicilio en Colonia Dolores, Calle a Huizúcar, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **CAPRI DREAM CARE** como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006291. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de julio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014052730).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Zodiac International Corporation con domicilio en República de Panamá en Calle 50, Torre Global Plaza, 6to piso, Panamá, solicita la inscripción de: **BUPRIVA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de afecciones o enfermedades oncológicas/analgésico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006294. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de julio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014052731).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Industrias Capri S. A. de C.V. con domicilio en Colonia Dolores, Cale Huizucar, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **CAPRI COMFORT**

TECHNOLOGY como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006292. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de julio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014052732).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Industrias Capri S. A. de C.V. con domicilio en Colonia Dolores, Cale Huizucar, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **CAPRI NIGHT COMFORT** como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, juco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006290. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de julio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014052733).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Proveedores de la Industria del Pan S. A. (Provipan S. A.) con domicilio en plaza 2000, piso 16, calle 50, apdo. 0816-01098, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **TRONIX** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Boquitas tipo snacks, así como todo tipo de harinas, y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005110. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de julio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014052734).

Javier Pacheco Albónico, casado, cédula de identidad 109710215, en calidad de apoderado generalísimo de Enjoy Group de Costa Rica E.G.C.R., cédula jurídica 3-101-396148 con domicilio en del Restaurante El Chicote, en Sabana Norte, 100 metros norte, 50 metros oeste y 400 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ENJOY RESTAURANTS** como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004245. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de julio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014052736).

Rodolfo Carboni Álvarez, cédula de identidad 302630098, en calidad de apoderado generalísimo de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-039877 con domicilio en Barrio México, del Cuerpo de Bomberos 50 metros al sur, casa número 1159, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLOBETA** como marca de comercio en clase: 3 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los

dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas; herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006216. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de agosto del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014052746).

Minor Vargas Pacheco, cédula de identidad 109060301, en calidad de apoderado generalísimo de Electrodomésticos Navar S. A., cédula jurídica 3101498559 con domicilio en 125 m. este, 125 m. norte y 50 m. este de Abastecedor La Plaza, Palmares, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase (s): 11 y 21 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 11: Aparatos de alumbrado, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua. Clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006264. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014052790).

Arnoldo López Ehandi, casado una vez, cédula de identidad 102870927, en calidad de apoderado especial de NV Bekaert S. A. con domicilio en Bekaertstraat 2, 8550 Zvevegem, Bélgica, solicita la inscripción de: **ARMEX** como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Redes metálicas, mallas de metal soldado, paneles hechos de alambre de metal soldado, todos los productos anteriormente mencionados están provistos con un revestimiento de material plástico y/ o metálico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001404. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014052800).

Harry Friedlander Usdain, casado una vez, cédula de residencia 184000565801, en calidad de apoderado generalísimo de XL Versa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-255887 con domicilio en, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clase (s): 9; 11 y 37 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: 9: para proteger y distinguir aparatos e instrumentos científicos de medición, de señalización, de control (inspección), de regulación o control de la electricidad, 11: para proteger y distinguir aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, y 37: para proteger y distinguir una marca para servicio para la implementación de equipo electrónico y técnico para el ahorro de energía. Reservas: De los colores verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0003813. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de agosto del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014052805).

Leda Milena Muñoz García, divorciada, cédula de identidad 900760879, en calidad de apoderado especial de Fundación Omar Dengo, cédula jurídica 3006084760 con domicilio en BLVD. Juan Alonso de Torres 106, Fraccionamiento San Jerónimo, C.P. 37204, León, Guanajuato, México, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de una academia de información educativa facilitada en línea desde una base de datos informática o Internet, ubicado en Barrio

González Lahmann, calle 25 avenidas 10 y 12, 300 metros este 50 metros sur de Casa Matute Gómez, San José, República de Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005314. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014052851).

Leda Milena Muñoz García, divorciada, cédula de residencia 900760879, en calidad de apoderada especial de Fundación Omar Dengo, cédula jurídica 3006084760 con domicilio en Central, Barrio González Lahmann, calle 25 avenidas 10 y 12, 300 metros este 50 metros sur de casa Matute Gómez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Software y, en especial, programas informáticos y software de todo tipo para servicios de una academia de información educativa facilitada en línea desde una base de datos informática o Internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005309. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014052852).

Leda Milena Muñoz García, divorciada, cédula de residencia 900760879, en calidad de apoderada especial de Fundación Omar Dengo, cédula jurídica 3006084760 con domicilio en BLVD. Juan Alonso De Torres 106, Fraccionamiento San Jerónimo, C.P. 37204, León, Guanajuato, México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación, programas educacionales en una variedad de campos, y en especial, los servicios de una academia de información educativa facilitada en línea desde una base de datos informática o Internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005308. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014052853).

José Pablo Sánchez Hernández, casado una vez, cédula de identidad 108950867, en calidad de apoderado especial de Arrocería San Pedro de Lagunilla Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101660171 con domicilio en Flores 25 metros al este de la entrada principal del cementerio, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005535. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de julio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014052855).

Leda Milena Muñoz García, divorciada, cédula de identidad 900760879, en calidad de apoderada especial de Fundación Omar Dengo, cédula jurídica 3006084760 con domicilio en central, Barrio

González Lahmann, calle 25 avenidas 10 y 12, 300 metros este 50 metros sur de Casa Matute Gómez, San José, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón, fotografías, papelería, impresos y, en especial, productos de imprenta, y artículos de oficina para material educativo y promocional de servicios de una academia de información educativa facilitada en línea desde una base de datos informática o Internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005311. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014052856).

Johnny Araya Monge, casado una vez, cédula de identidad 401070481 con domicilio en 150 oeste del Registro Civil, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MISSIS** como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto natural de hierbas de uso tópico, para humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006034. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014052862).

Johnny Araya Monge, casado una vez, cédula de identidad 401070481 con domicilio en 150 oeste del Registro Civil, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MISSIS** como marca de comercio en clase (s): 5 y 16 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Pañales descartables y Clase 16: papel higiénico, servilletas del papel, toallas de mano de papel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006035. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014052865).

María Eugenia Cabanillas Alonso, con domicilio en quinientos metros al norte de la iglesia católica de San Josecito de San Isidro de Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



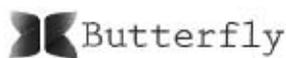
como marca de fábrica en clase (s): 14 y 26 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: clase 14 Artículos de joyería, pines que no se consideran joyería, y clase 26 artículos de joyería, pines que no se consideran joyería. Reservas: De los colores: rojo y vino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002974. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014052903).

Ilse Rodríguez Morera, soltera, cédula de identidad 112570674 con domicilio: 200 metros este de la escuela Jesús, Atenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café y sucedáneos del café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005424. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014052905).

Sergio Chacón Barrantes, casado una vez, cédula de identidad 1010180037, en calidad de apoderado especial de SAE-A Spinning, S.R.L., cédula jurídica 3102674331 con domicilio en Barrio Escalante, costado norte de la Rotonda El Farolito, casa número 2575, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 23 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Hilos para uso textil. Reservas: De los colores gris, verde, amarillo, café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005413. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014052910).

Federico Calderón Hernández, cédula de identidad 105160297, en calidad de apoderado generalísimo de Corcaldu, Corporación Calderón y Durán Ltda., cédula jurídica 3-102-681887, con domicilio en cantón central, distrito Merced, Paseo Colón, veinticinco metros al este del Centro Colón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase (s): 29 y 30 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Productos lácteos yogurt. Clase 30: Helados, helados de yogurt. Reservas: De los colores morado claro, fucsia, morado oscuro, verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006195. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014052918).

Federico Calderón Hernández, cédula de identidad 105160297, en calidad de apoderado generalísimo de Corcaldu, Corporación Calderón y Durán Ltda., cédula jurídica 3102681887, con domicilio en cantón central, distrito Merced, Paseo Colón, veinticinco metros al este del Centro Colón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de helados con sabores a yogurt. Ubicado en San José, Mora, Ciudad Colón, Plaza Vía Colón, local número siete. Reservas: De los colores morado claro, fucsia, morado oscuro, verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006196. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014052920).

Denise Garnier Acuña, cédula de identidad 104870992, en calidad de apoderada especial de Inversiones AM PM Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101077742, con domicilio en costado sur del edificio de la Corte en San José, frente al Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases: 31; 32 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 31: granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas. 32: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas y 35: servicios de venta de productos alimenticios, para el hogar y el consumo personal por medio de tiendas de conveniencia o almacenes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero de 2014. Solicitud N° 2014-0001371. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de julio de 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014053007).

Hazel Valverde Quirós, casada una vez, cédula de identidad 3041910889, en calidad de apoderada generalísima de Time to Feel Good Limitada, cédula jurídica 3102435779, con domicilio en Santa Cruz, Huacas, Centro Comercial Cruz de las Américas, locales 3 y 4, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación y formación en el campo de la enseñanza de la estética y procedimientos de belleza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006740. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de agosto del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014053044).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Anasac International Corporation, con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Elvira Méndez N° 10, edificio Interseco, 3° piso, Panamá, solicita la inscripción de: **PHYLLUM**, como marca de fábrica en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aditivos químicos para los insecticidas aditivos / químicos para los insecticidas, aditivos químicos para los aditivos fungicidas / químicos para los fungicidas, productos químicos agrícolas, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, preparados inhibidores de germinación para las hortalizas, catalizadores bioquímicos, carbonilo para la protección de plantas, preparaciones químicas para uso científico, que no sean para uso médico o veterinario, productos químicos para su uso en la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, tierra para el cultivo, metales de las tierras, arcilla expandida para cultivo hidropónico de plantas (sustrato), fertilizantes/ abono para la agricultura, preparaciones fertilizantes, para conservar las flores, genes de semillas para la producción agrícola, preparaciones de injerto de árboles/glutinoso/glutinoso para preparaciones árbol de bandas / glutinoso para el árbol de injerto, injerto de la cera para los árboles, masilla para injertar los árboles, hormonas para activar la maduración de la fruta, químicos hortícolas, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, humus, fertilizantes nitrogenados, macetas de turba para la horticultura, turba (fertilizante). fosfatos (fertilizantes), preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, tierra para macetas, sales (fertilizantes) algas marinas (fertilizantes) sembrar preservar sustancias, escorias (fertilizantes), hollín con fines industriales o agrícolas, sustratos para el cultivo - suelo libre (la agricultura), superfosfatos (fertilizantes), preparaciones de oligoelementos para las plantas, masillas para rellenar cavidades de árboles (forestal), fertilizantes, preparaciones para enmendar suelos, abonos para las tierras, productos químicos para uso agrícola excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, abonos orgánicos, tierra de cultivo, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, productos químicos para a silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, productos químicos para la hortícola, excepto fungicidas, herbicida insecticidas y parasiticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004075. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014053047).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Acerías Paz del Río S. A., con domicilio en calle 100, N° 13-21 Oficina 601, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **PAZ DEL RIO**, como marca de fábrica en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para uso agrícola, abonos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004828. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014053048).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Acerías Paz del Río S. A., con domicilio en calle 100, N° 13-21 Oficina 601, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **PAZ DEL RIO**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fungicidas; herbicidas; insecticidas; productos y preparaciones para el control de plagas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004831. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014053049).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Anasac International Corporation S. A., con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Elvira Méndez N° 10, Edificio Interseco, 3° piso, Panamá, solicita la inscripción de: **PK PLUS**, como marca de fábrica en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aditivos químicos para los insecticidas aditivos, químicos para los insecticidas, aditivos químicos para los aditivos fungicidas, químicos para los fungicidas, productos químicos agrícolas, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, preparados inhibidores de germinación para las hortalizas, catalizadores bioquímicos, carbonilo para la protección de plantas, Preparaciones químicas para uso científico, que no sean para uso médico o veterinario, productos químicos para su uso en la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, tierra para el cultivo, metales de las tierras, arcilla expandida para cultivo hidropónico de plantas (sustrato), fertilizantes, abono para la agricultura, preparaciones fertilizantes, para conservar las flores, genes de semillas para la producción agrícola, preparaciones de los preparativos de árboles de bandas glutinoso preparaciones de injerto de árboles, glutinoso para preparaciones árbol de bandas, glutinoso para el árbol de injerto, Injerto de la cera para los árboles masilla para injertar los árboles, hormonas para activar la maduración de la fruta, químicos hortícolas, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, humus, fertilizantes nitrogenados, macetas de turba para la horticultura, turba (fertilizante), fosfatos (fertilizantes), preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, tierra para macetas, sales (fertilizantes), algas marinas (fertilizantes), sembrar preservar sustancias, escorias (fertilizantes), hollín con fines industriales o agrícolas, sustratos para el cultivo-suelo libre (la agricultura), superfosfatos (fertilizantes), preparaciones de oligoelementos para las plantas, masillas para rellenar cavidades de árboles (forestal), fertilizantes, preparaciones para enmendar suelos, abonos para las tierras, productos químicos para uso agrícola excepto fungicidas, herbicidas insecticidas y parasiticidas, abonos orgánicos, tierra de cultivo, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, productos químicos para la hortícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004834. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014053052).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Anasac International Corporation, con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Elvira Méndez N° 10, Edificio Interseco, 3° piso, Panamá, solicita la inscripción de: **PK 3221**, como marca de fábrica en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aditivos químicos para los insecticidas aditivos, químicos para los insecticidas, aditivos químicos para los aditivos fungicidas, químicos para los fungicidas, productos químicos agrícolas, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, preparados inhibidores de germinación para las hortalizas, catalizadores bioquímicos, carbonilo para la protección de plantas, Preparaciones químicas para uso científico, que no

sean para uso médico o veterinario, productos químicos para su uso en la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, tierra para el cultivo, metales de las tierras, arcilla expandida para cultivo hidropónico de plantas (sustrato), fertilizantes, abono para la agricultura, preparaciones fertilizantes, para conservar las flores, genes de semillas para la producción agrícola, preparaciones de los preparativos de árboles de bandas glutinoso preparaciones de injerto de árboles, glutinoso, glutinoso para preparaciones árbol de bandas, glutinoso para el árbol de injerto, Injerto de la cera para los árboles masilla para injertar los árboles, hormonas para activar la maduración de la fruta, químicos hortícolas, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, humus, fertilizantes nitrogenados, macetas de turba para la horticultura, turba (fertilizante), fosfatos (fertilizantes), preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, tierra para macetas, sales (fertilizantes), algas marinas (fertilizantes), sembrar preservar sustancias, escorias (fertilizantes), hollín con fines industriales o agrícolas, sustratos para el cultivo-suelo libre (la agricultura), superfosfatos [fertilizantes], preparaciones de oligoelementos para las plantas, masillas para rellenar cavidades de árboles (forestal), fertilizantes, preparaciones para enmendar suelos, abonos para las tierras, productos químicos para uso agrícola excepto fungicidas, herbicidas insecticidas y parasiticidas, abonos orgánicos, tierra de cultivo, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, productos químicos para la hortícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004832. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014053053).

Osael Marrojo Martínez, casado una vez, cédula de identidad 108550262, en calidad de apoderado generalísimo de Mayca Distribuidores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101172267, con domicilio en Barreal, de la Empresa Pepsi, 300 metros norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta al por mayor y al detalle de artículos de limpieza, empaques, utensilios, bebidas y productos alimenticios, incluso de origen animal y vegetal, ubicado en Heredia, Barreal de Heredia, de la Empresa Pepsi, 400 metros norte. Reservas: de los colores: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004197. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014053059).

Javier Mora Rivas, casado una vez, cédula de identidad 109810542, en calidad de apoderado generalísimo de Madison Revolution Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101551876, con domicilio en Montes de Oca, Sabanilla 50 metros al norte del Centro Comercial La Toscana, segundo edificio a mano derecha, apartamento N° 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de telecomunicación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003552. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014053061).

Javier Mora Rivas, casado una vez, cédula de identidad 109810542, en calidad de apoderado generalísimo de Madison Revolution Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101551876, con

domicilio en Montes de Oca, Sabanilla, 50 metros al norte del Centro Comercial La Toscana, segundo edificio a mano derecha, apartamento N° 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

MADISON 

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003549. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014053062).

Javier Mora Rivas, casado una vez, cédula de identidad 109810542, en calidad de apoderado generalísimo de Madison Revolution Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101551876, con domicilio en Montes de Oca, Sabanilla, 50 metros al norte del Centro Comercial La Toscana, segundo edificio a mano derecha, apartamento N° 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

MADISON 

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de una agencia de publicidad, ubicado en San José, calle 13, avenida 11. Altos de Restaurante L Ancora, Barrio Escalante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003550. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014053063).

Miguel Díaz Caño, divorciado, cédula de residencia 172400010201, en calidad de apoderado generalísimo de Premium Quality Services Dical S. A., cédula jurídica 3101370320, con domicilio en cantón Alajuela, distrito San Rafael, Edificios Concasa, Bosque Real N° 223, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 **TQido**

como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Reservas: de los colores: negro, rojo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006055. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de julio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014053067).

Miguel Díaz Caño, divorciado, cédula de residencia 172400010201, en calidad de apoderado generalísimo de Premium Quality Services Dical S. A., cédula jurídica 3101370320, con domicilio en cantón Alajuela, distrito San Rafael, Edificios Concasa, Bosque Real N° 223, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 **TQido**

como marca de comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos científicos, náuticos geodésicos, fotográficos, cinematográficos ópticos de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección) de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción distribución transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Reservas: de los colores: negro, rojo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006063. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de julio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014053069).

Miguel Díaz Caño, divorciado, cédula de residencia 172400010201, en calidad de apoderado generalísimo de Premium Quality Services Dical S. A., cédula jurídica 3101370320, con domicilio en cantón Alajuela, distrito San Rafael, Edificios Concasa, Bosque Real N° 223, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 **TQido**

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: de los colores: negro, rojo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006064. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de julio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014053070).

Natalia Solano Castro, soltera, cédula de identidad 112920235, con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, de la entrada principal del Colegio Técnico de Calle Blancos, 200 metros al sur, casa de dos plantas, color amarillo y portones mostaza a la izquierda, N° 17, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 **Concanta**

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se protegerá específicamente una actividad deportiva. Reservas: de los colores: palo rosa, morado, celeste y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005504. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de agosto del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014053088).

Mauricio Gómez Picado, cédula de identidad 105160156, en calidad de apoderado generalísimo de Centriz Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 310136194, con domicilio en Paseo Colón, Edificio Budget Rent A Car, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 **apex**

como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de transporte, transporte de microbuses, alquiler de vehículos transporte de automóviles, servicios de chofer, coordinación de planes de viajes, asistencia en carretera, entrega de llaves, arrendamiento de corto y largo plazo, servicios para agencias de viajes. Reservas: de los colores: celeste claro, celeste, blanco, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005907. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de agosto del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014053102).

Silvia Espinoza González, soltera, cédula de identidad 401620556, en calidad de apoderada generalísima de Concentrados Almosi S. A., con domicilio en San Antonio de Belén, de Agua Manía, 200 norte edificio esquinero, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AQUALMOSI**, como marca de fábrica en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimento para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003672. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014053107).

Luis Calvo Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 600610609, con domicilio en 5 Esquinas de Tibás, 350 metros norte, Escuela Esmeralda Oreamuno, Residencial La Orquídea, casa 78, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KAIMohT**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento dedicado a la venta, distribución y fabricación de todo tipo de ropa deportiva casual, prendas de vestir para mujeres, niños y hombres, ubicado en 5 Esquinas de Tibás, 350 metros norte de la Escuela Oreamuno, Residencial La Orquídea, casa 78. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006888. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de agosto del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014053110).

Carlos Alberto Paniagua Sánchez, soltero, cédula de identidad 112800793, en calidad de apoderado generalísimo de Los Pollos Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102661965, con domicilio en El Carmen, 100 metros al este y 50 al sur de la esquina sureste del Parque de Diversiones, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al servicio de alimentación, bar, restaurante, cafetería, ubicado en San José, Barrio La California, 50 metros al norte de la Bomba La Primavera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004420. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014053114).

Arturo Piedra Delgado, casado una vez, cédula de identidad 112060539, en calidad de apoderado generalísimo de Love At Work International Christian School Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101674321, con domicilio en Alajuelita, de la Escuela Abraham Lincoln, 100 metros oeste y 50 metros norte, Bufete del Licenciado Gustavo Adolfo Fernández Badilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación y formación cristiana. Reservas: de los colores: rosado, anaranjado claro, gris y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003537. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014053130).

Francisco José Peralta Macaya, cédula de identidad 106030142, en calidad de apoderado generalísimo de Odontoser Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101458651, con domicilio en Curridabat, Residencial El Prado, de la Heladería Pops, dos cuerdas al sur y veinticinco metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ODONTOSER**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de higiene dental, odontología y sus especialidades, ortodoncia, periodoncia, prostodoncia, endodoncia, odontopediatría, implantología, dolor orofacial, patología oral, radiología oral, cirugía oral y maxilofacial y salud pública. Ubicado en San José, Curridabat, residencial El Prado, de la Heladería Pops, dos cuerdas al sur y veinticinco metros al oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001195. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de febrero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014053138).

José Leonardo Padilla Hernández, soltero, cédula de identidad 113120463, en calidad de apoderado generalísimo de Tecnologías Digital Mind (TDM) Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101526494, con domicilio en El Llano, San Miguel de Desamparados, 500 metros norte de la plaza de deportes, Costa Rica, solicita la inscripción de: **conFOTO** como marca de comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: software con una aplicación que permite al cliente ver fotos de los productos que se le están ofreciendo, mediante la utilización de dispositivos móviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006849. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de agosto del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014053160).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1018-0975, en calidad de apoderado especial de Almacenes Máximo S. A., con domicilio en Carrera 106 N° 15-25 INT. 109, Zona Franca, Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de: **BABY GANGA**, como marca de fábrica y servicios en clases: 28 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 28: juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad. Clase 35: administración comercial, administración de empresas; trabajos de oficina, servicios de publicidad en todas sus formas, promoción de mercancías y servicios para terceros, servicios de consultoría, suministro de servicios de información, y de datos de interés general para el público, servicios de catálogo; estudio de mercados y de negocios, investigaciones y servicios de asesoría para la organización, dirección y gestión de negocios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000734. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014053168).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Comercial de Herramientas S. A. de C.V., con domicilio en Isidoro Sepúlveda N° 565 Apocada, Nuevo León, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003186. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de abril del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014053170).

Fabiola Alexandra Murillo Reynold's, soltera, cédula de identidad 114100159, con domicilio en Ciudad Colón, del peaje C. Colón, el cruce de Piedades, 600 metros hacia C. Colón, frente a Swiss Travel, a mano izquierda, Aptos. Catalina N° 8, portón camuflado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Lencería (ropa interior), vestidos de baño. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006906. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014053179).

José Pablo Montero Alfaro, soltero, cédula de identidad 113830245, con domicilio en La Unión, Tres Ríos, Villas de Ayarco, casa D 31, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006534. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014053182).

Sonia Espinoza Villalobos, casada, cédula de identidad 502190324 con domicilio en 400 metros sur, Restaurante Fresas San Joaquín de Flores, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Material de instrucción o material didáctico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0006276. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de julio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014053231).

Joseph Claude Stephan Vaudrin, pasaporte GC170397, en calidad de apoderado generalísimo de Libertinlifestyle S. R. L., cédula jurídica 3-102-680723 con domicilio en Santa Cruz, Tamarindo, Residencial Cristal Sands, Filial Diecinueve, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LIBERTINLIFESTYLE** como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de citas y de encuentros de parejas tanto virtuales como reales a través de un sitio web privado y redes sociales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0006869. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014053277).

Roberto Antonio García Díaz, casado una vez, cédula de residencia 103200031709, en calidad de apoderado generalísimo de Reyna de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101106294 con domicilio en Pavas, de Demasa 100 metros este y 350 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **REYA** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de productos en general de hogar, electrodomésticos en general, aseo personal, limpieza, alimentos y bebidas en general, grasas y aceites comestibles, iluminación, vajilla y cuchillería desechables, servilletas, papel toalla para cocina, toallitas húmedas, papel aluminio, bandejas de aluminio, plástico autoadhesivo, papel encerado, bolsas para basura, ferretería, carbón, iniciadores de fuego en general, productos para acampar y productos para mascotas, ubicado en San José, Pavas, de Demasa 100 metros este y 350 metros norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0006949. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de agosto del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014053291).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Quality Panamá S. A. con domicilio en Avenida Samuel Lewis, Torre Generali, piso 9, oficina 9C-I, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; todo lo anterior para uso doméstico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003688. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de mayo del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014053295).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Quality Panamá S. A. con domicilio en Avenida Samuel Lewis, Torre Generali, piso 9, Oficina 9C-I, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 24 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003687. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de mayo del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014053296).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Industria Nacional Alimenticia S. A. con domicilio en 33 calle, 6-34, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pastas y pastas alimenticias. Reservas: De los colores: rojo, amarillo, azul y mostaza. No se reserva el término "CHAO MEIN". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002791. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014053297).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Industria Nacional Alimenticia S. A. con domicilio en 33 calle, 6-34, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pastas y pastas alimenticias. Reservas: De los colores: azul, rojo, blanco y amarillo. No se hace reserva del término "PASTA". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002790. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014053298).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Industria Nacional Alimenticia S. A. con domicilio en 33 calle, 6-34, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pastas y pastas alimenticias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002789. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014053299).

Cristian Calderón Cartín, casado una vez, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Inversiones GSPG Internacional S. A., cédula jurídica 3101377666 con domicilio en La Unión, Tres Ríos, Residencial Danza del Sol, casa 37L, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0005495. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de julio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014053300).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0005882. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de julio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014053360).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A. con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **237** como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0005873. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de julio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014053361).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A. con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carnes, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas,

secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0005883. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de julio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014053362).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A. con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería Y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0005880. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de julio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014053364).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A. con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0005886. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de julio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014053366).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A. con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **Regina** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0005851. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014053367).

Marcas de Ganado

Óscar Alberto Pérez Murillo, cédula de identidad 5-0164-0850, solicita la inscripción de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Arenal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2001. Solicitud N° 2010-97057.—San José, 28 de marzo del 2014.—Karol Claudel Palma, Registradora.—(IN2014053134).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ezequiel Bernardo Díaz Araya, cédula de identidad 401340051, en calidad de apoderado generalísimo de Consultoría Educativa de Lesco S. A., cédula jurídica 3101654228 con domicilio en San Rafael San Josecito, 300 mts. norte, 50 mts. oeste de la iglesia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 41: Educación, todo lo referente a la lengua de señas, problemas de aprendizaje, cursos, enseñanza a intérpretes. Reservas: de los colores: azul, verde y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006382. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014054972).

Vanessa María Álvarez Salazar, casada, cédula de identidad 502660946, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Vanestética, Limitada, cédula jurídica 3102324595 con domicilio en San Pedro, Montes de Oca, costado oeste de la Universidad Latina, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la actividad de estética y

nutrición, ubicado en San José, Curridabat, del servicentro La Galera 100 metros norte, oficentro Curridabat, local número 104. Reservas: de los colores: anaranjado, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001854. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014055534).

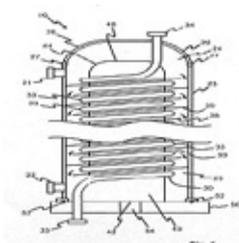
Cambio de Nombre N° 92568

Que Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad número 4-0155-0803, en calidad de apoderado especial de Leo Pharma A/S, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Leo Pharmaceutical Products Ltd A/S (Løvens Kemiske Fabrik Produktionsaktieselskab), por el de Leo Pharma A/S, presentada el 29 de julio de 2014, bajo expediente 92568. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-5154405 Registro N° 51544 **FUCIDIN INTERTULLE** en clase 5 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de agosto de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—1 vez.—(IN2014054943).

Patente de invención

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

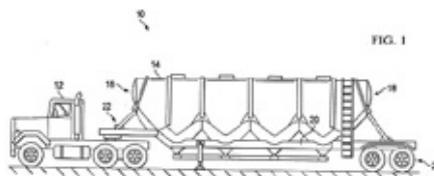
La señora Giselle Reuben Hatounian, cédula 1-1055-0703, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Tetra Laval Holdings & Finance S. A., de Suiza, solicita la patente de invención denominada: **INTERCAMBIADOR DE CALOR DE LA BOBINA**. La presente invención se refiere a un intercambiador de



calor de la bobina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F28D 7/02; A23L 3/00, cuyos inventores son Stövring, Peter, Larsson, Mats. Prioridad: 22/12/2011 SE 1151264-7; 22/12/2011 SE 1151269-6. La solicitud correspondiente lleva el número 20140266 y fue presentada a las

11:20:15 del 06 de junio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014054904).

El señor Ernesto Gutiérrez Blanco, abogado, mayor, vecino de San José, cédula 1-848-886, en su condición de apoderado especial de Heil Trailer International CO, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **CARENADO AERODINÁMICO PARA REMOLQUES**. Una de las realizaciones incluye sistema y un mé-



todo para carenados aerodinámicos que incluyen un carenado de espacio. El carenado de espacio puede incluir varios paneles. Varios paneles se pueden interconectar utilizando

conectores para formar una forma aerodinámica que se extiende desde una parte frontal de un remolque. El carenado de espacio también incluye soportes conectados a la pluralidad de paneles a través de la estructura de soporte del remolque. Otra realización proporciona un remolque de contenedor neumático con un carenado de espacio. El remolque de contenedor neumático puede incluir una estructura de soporte. El remolque de contenedor neumático también puede incluir varios paneles interconectados para formar una forma sustancialmente medio cónica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B62D 35/00; cuyos inventores son Johnson, James, Michael, Winder, Robert, Joseph, Graham, Sean. Prioridad: 22/11/2011 US 61/628.083; 30/05/2013 // WO2013/078272. La solicitud correspondiente lleva el número 20140235, y fue presentada a las 13:48:46 del 20 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014055181).

El señor Néstor Morera Víquez, abogado, mayor, vecino de San José, cédula 1-1018-975, en su condición de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GMBH, de Alemania, solicita la patente de invención denominada: **DERIVADOS DE ESPIROINDOLINA COMO ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR DE LA HORMONA LIBERADORA DE GONADOTROPINA**. Derivados de espiroindolina, procesos para su preparación y composiciones farmacéuticas con los mismos, su uso para el tratamiento y/o profilaxis de enfermedades y su uso en la elaboración de medicamentos para el tratamiento y/o profilaxis de enfermedades, en especial enfermedades relacionadas con las hormonas sexuales, tanto en hombres como en mujeres, en particular aquellas seleccionadas del grupo de endometriosis, fibroides uterina, enfermedad de ovario poliquístico, hirsutismo, pubertad precoz, neoplasias dependientes de esteroides gonadales tales como cánceres de próstata, de mama y de ovario. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 491/107; A61K 31/407; A61K 31/443; A61P 15/18; A61P 5/04; C07D 495/10, cuyoS inventores son Panknin, Olaf, Bäurle, Stefan, Ring, Sven, Schwede, Wolfgang, Bone, Wilhelm, Nowak-Reppel, Katrin, Bender, Eckhard, Nubbemeyer, Reinhard, Gnoth, Mark, Jean. Prioridad: 16/01/2012 EP 12 151 291.7; 25/07/2013 // WO2013/107743. La solicitud correspondiente lleva el número 20140343 y fue presentada a las 12:38:11 del 16 de julio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de julio del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014055442).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-662788, denominación: Asociación Comunitaria del Cementerio de San Isidro de Alajuela. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 184305.—Dado en el Registro Nacional, a las ocho horas nueve minutos y cincuenta y dos segundos del diez de julio del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014054301).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Pequeños Productores de Granos Básicos-El Águila, con domicilio en la provincia de: San José-Pérez Zeledón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: gestionar el mejoramiento y el desarrollo integral de los asociados productores. Cuyo representante, será el presidente: Óscar Segura Acuña, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo 2013 asiento: 322527 con adicional(es): 2014-175564.—Registro Nacional, a las 10 horas 27 minuto y 49 segundos, del 26 de junio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014054610).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Ambiental y Cultural Finca El Arbolito, por el Desarrollo Sostenible y Turismo de Playuelas, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Los Chiles, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: fomentar el desarrollo sostenible y Etno-turístico de Playuelas de Caño Negro, cuyo representante será el presidente: Arellys Pichardo Sequeira, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción, en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 49 minutos y 22 segundos, del 23 de junio del 2014. Documento tomo: 2014, asiento: 59527 con adicional (es): 2014-136788.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014054694).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Jóvenes Indígenas Lacamaleku por la Recuperación de las Tierras y Rescate de los Sitios Sagrados y Arqueológicos, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Guatuso, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: entre otros: promover actividades culturales destinadas al fortalecimiento, conservación y promoción de ayuda social para las comunidades indígenas. Cuyo representante, será el presidente: Jefry Lacayo Blanco, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 14 minutos y 11 segundos del 20 de agosto del 2014. Documento tomo: 2014, asiento: 136785 con adicional (Es): 2014-173491.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014054699).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Comunitaria Residencial Belén, con domicilio en la provincia de: Heredia-Heredia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: velar por el mejoramiento

permanente y buen uso de la infraestructura física residencial, especialmente canchas, ranchos, zonas verdes, calles y parques. Cuyo representante, será el presidente: Marco Vinicio Chaves Abarca, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 54 minutos y 57 segundos del 18 de agosto del 2014. Documento tomo: 2014, asiento: 223098.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014054827).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Productores Agropecuarios e Industriales del cantón de Zarcero, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Zarcero, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: entre otros: impulsar proyectos de desarrollo productivo que sean factibles a través del tiempo y que permitan a los asociados mejorar su nivel socioeconómico. Cuyo representante, será el presidente: Eliomar Andrey Salazar Salazar, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 44 minutos y 17 segundos del 18 de agosto del 2014. Documento tomo: 2014, asiento: 190876.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014054848).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula número 3-002-626945, denominación: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Bijagua de Upala de Alajuela. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 125027.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 13 minutos y 48 segundos del 1° de agosto del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014054877).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula número 3-002-359310, denominación: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Brasilito, distrito Cabo Velas, cantón Santa Cruz, provincia de Guanacaste. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 216271.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 28 minutos y 54 segundos del 25 de agosto del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014054931).

El registro de personas jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Agricultores El Torno de Bagaces, con domicilio en la provincia de Guanacaste, Bagaces, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: constituir una asociación agrícola para desarrollar proyectos agrícolas en la zona mejorando así la condición socioeconómica de los asociados. Cuyo representante será el presidente: Edwin Ruiz Salazar, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, Asiento: 181826.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 56 minutos y 51 segundos del 22 de julio del 2014.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2014054956).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula número 3-002-659932, denominación: Asociación Mujeres en

Rosa. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 207115.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 40 minutos y 4 segundos del 30 de julio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014054970).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045787, denominación: Asociación Centro Infantil del Instituto Nacional de Aprendizaje, por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 215241.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 14 minutos y 52 segundos, del 18 de agosto del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014055169).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Karate Shing Gi Kai Costa Rica, con domicilio en la provincia de: San José- Moravia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: el rescate y la difusión del estilo Shingi Kai de Karate Do. Cuyo representante, será el presidente: José Octavio Campos Brenes, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 120788.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 20 minutos y 28 segundos, del 11 de agosto del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014055209).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-301812, denominación: Asociación Aprove, Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 110790.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 4 minutos y 40 segundos, del 23 de abril del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014055242).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-642588, denominación: Asociación Celebration Community Church of Guanacaste. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 177704.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 50 minutos y 1 segundo, del 10 de julio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014055251).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Investigación para la Ciencia y la Tecnología, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Incentivar la participación económica voluntaria de los egresados universitarios y otras instituciones y personas, nacionales e internacionales para promover la creación de una entidad de investigación y desarrollo en ciencia y tecnología. Cuyo representante, será el presidente: José Francisco Aguilar Sánchez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 193978.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 20 minutos y 49 segundos, del 22 de julio del 2014.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2014055280).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-207720, denominación: Asociación Administradora del Acueducto Rural y Servicios de Florencia. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014 asiento: 109971.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 47 minutos y 27 segundos, del 30 de junio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014055303).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS AVISO

Carlos Acuña Rodríguez, cédula de identidad 9-085-498, mayor de edad, casado, administrador, vecino de Desamparados de Alajuela, solicita la inscripción a su nombre tanto de los Derechos Morales como la titularidad de los Derechos Patrimoniales de la Obra Literaria Publicada e Individual que se titula **REFLEXIONES POÉTICAS I**. 100 poemas vivenciales, escritos en formato de poemas de historias reales y ficticias. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta* para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta publicación conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 7829.—Curridabat, 29 de mayo del 2014.—Carmen V. Valverde Chacón, Registradora.—1 vez.—(IN2014054963).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: Que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la licenciada Melania Cubero Soto, cédula de identidad número 1-1229-0787, carné profesional número 20920. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Exp. 14-000905-0624-NO.—San José, 5 de agosto del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2014054575).

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del notariado por parte de Cornelius Alberto Wilson Cole, cédula de identidad 1-0541-0251, carné profesional 21111. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante a efecto de que los comuniquen por escrito a esta dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-000949-0624-NO.—San José, 14 de agosto del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Tattiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—(IN2014054999).

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, edificio Galerías del Este, hace saber, que ante este Despacho se ha recibido solicitud de Inscripción y Habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del notariado, por parte de: Juan Miguel Villalobos Zamora, con cédula de identidad número 2-0577-0750, carné de abogado número 20832. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que los comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-000915-0624-NO.—San José, 07 de agosto del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Anaida Cambronero Anchía, Notaria.—1 vez.—(IN2014055160).

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del Notariado, por parte de: Walter Antonio Jiménez Solís, cédula de identidad número 1-0760-0981, carné profesional 20682. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que los comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-000927-0624-NO.—San José, 14 de agosto del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2014055234).

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del notariado, por parte de: Eddy Herrera Chaves, cédula de identidad número 1-0602-0057, carné profesional 7171. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que los comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001011-0624-NO.—San José, 18 de agosto del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2014055299).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 5634-P.—Feipa S. A., solicita concesión de: 1,8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-239 en finca de su propiedad en Rosario, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-riego-café. Coordenadas 225.900 / 496.600 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de julio del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014053352).

Exp. 16223A.—Jorgiva de Santa Cruz S.A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Fernando Masís Serrano y Aracelli Masís Solano en Santa Cruz (Turrialba), Turrialba, Cartago, para uso consumo humano, doméstico y lechería. Coordenadas 218.350 / 567.600 hoja Tucurrique. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014053356).

Exp. 10969A.—Miguel Francisco Campos Bogantes, solicita concesión de: 0,17 litros por segundo del nacimiento sin nombre 3, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Pedro (Valverde Vega), Valverde Vega, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico, abrevadero, lechería y riego. Coordenadas 240.300 / 505.700 hoja Quesada. 0,98 litros por segundo del nacimiento sin nombre 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Pedro (Valverde Vega), Valverde Vega, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico, abrevadero, lechería y riego. Coordenadas 240.550 / 505.100 hoja Quesada. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de julio del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014053383).

Exp. 16019P.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-969 en finca de su propiedad en Tárcoles, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico (piscina, hotel y restaurante). Coordenadas 205.277 / 463.333 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de julio del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014053389).

Exp. 16061P.—Bananera Continental S. A., solicita concesión de: 12 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GM-109 en finca de su propiedad en Río Jiménez, Guácimo, Limón, para uso industria empacadora de banano. Coordenadas 252.507 / 588.375 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de agosto del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014053395).

Exp. 8697A.—Municipalidad de Santa Bárbara, solicita concesión de: 5 litros por segundo del nacimiento Sacramento, efectuando la captación en finca de Horacio Ramírez Zamora en San José de La Montaña, Barva, Heredia, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 231.500 / 523.400 hoja Barva. 40,8 litros por segundo del nacimiento Los Ahogados, efectuando la captación en finca de María Cecilia Rodríguez Ugalde en Carrizal, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 229.600 / 518.200 hoja Barva. 2,6 litros por segundo del nacimiento Silvana, efectuando la captación en finca de Banco Improsa S. A. en Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 228.350 / 521.420 hoja Barva. 2,50 litros por segundo del nacimiento Pasteje, efectuando la captación en finca de Wilmarth Gatewood Robert en Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 228.290 / 522.800 hoja Barva. 1,5 litros por segundo del nacimiento Los Cortés, efectuando la captación en finca de Mayela Bolaños Rodríguez en Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano-Poblacional. Coordenadas 227.800 / 519.070 hoja Barva. 0,8 litros por segundo del nacimiento Rosales, efectuando la captación en finca de S. A. Agroindustrial Las Marías en Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 225,700 / 517.950 hoja Barva. 1,36 litros por segundo del nacimiento Proa, efectuando la captación en finca de Proyectos Agrícolas y Ornamentales Ltda., en Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 228.350 / 521.420 hoja Barva. 4 litros por segundo del nacimiento Pozo Azul, efectuando la captación en finca de S. A. Piersuz en Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 223.720 / 519.380 hoja Barva. 5,68 litros por segundo del nacimiento La Virgen, efectuando la captación en finca de Asociación Administradora del Acueducto Carrizal Alajuela en Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 231.240 / 519.260 hoja Barva. 0,27 litros por segundo del nacimiento Simón, efectuando la captación en finca de Reserva Biológica de Santa Bárbara treinta y dos en Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 225.840 / 518.930 hoja Barva. 2,10 litros por segundo del nacimiento Baudrit, efectuando la captación en finca de John Anderson Arias y Vilma Arias Arce en Puraba, Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 225.070 / 518.690 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de junio del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014054356).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 16323A.—Heidy Anchía Arias, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Porvenir, Nandayure, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 215.180/395.786 hoja Cerro Azul. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del

mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de julio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014054274).

Exp. 16189P.—Scarlet And Mapache Limitada, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-955 en finca de su propiedad en Piedras Negras, Mora, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 207.626 / 503.198 hoja. Río grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de agosto de 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2014055028).

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 12-011335-0007-CO, promovida por Mauren Solís Madrigal, contra el Reglamento para la Selección de Magistrados y Magistradas Suplentes en las Salas de la Corte Suprema de Justicia, aprobado por la Corte Plena en la sesión N° 5-12 de 13 de febrero 2012, se ha dictado el voto número 2013011083 de las catorce horas y treinta minutos del veintiuno de agosto del dos mil trece, que literalmente dice:

Por tanto: «Por mayoría, se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad. Se anula el Reglamento para la Selección de Magistrados y Magistradas Suplentes en las Salas de la Corte Suprema de Justicia aprobado en la sesión N° 5-12 de 13 de febrero de 2012, artículo III. Por conexidad, se anula, parcialmente, el artículo 4° de la Ley de Apertura de la Casación Penal N° 8503 de 28 de abril de 2006, únicamente, en cuanto modificó el artículo 62 y su transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que debe entenderse que ese numeral de la Ley Orgánica del Poder Judicial se mantiene vigente en su versión previa a la reforma por la Ley de Apertura de la Casación Penal. Los Magistrados Armijo y Cruz, acogen la acción en contra de las normas impugnadas, únicamente, por omisión de la consulta preceptiva a la Sala Constitucional del artículo 4° de la Ley de Apertura de la Casación Penal, en cuanto modificó el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las mantienen vigentes para las Salas de Casación. Notifíquese a la Procuraduría General de la República y las partes. Publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el diario oficial “*La Gaceta*”. Comuníquese a la Asamblea Legislativa y a la Corte Suprema de Justicia. El Magistrado Rueda salva el voto y declara sin lugar la acción en todos sus extremos.»

San José, 11 de agosto del 2014.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

1 vez.—(IN2014054819).

Alajuela, ciento cincuenta metros suroeste de La Crucita, tendente a la rectificación del asiento de nacimiento de Freiman Gabriel Abarca Delgado, que lleva el número tres, folio dos, tomo mil seiscientos cuarenta y cuatro, de la sección de nacimientos de la provincia de San José, en el sentido de que el menor es hijo de Alexander Medina Obando y Magda Abarca Delgado, costarricenses” y no únicamente de: “Magda Abarca Delgado, costarricense” como se consignó. Se confiere audiencia al señor Alexander Medina Obando, para que se pronuncie. Publíquese éste edicto por tres veces en el Diario Oficial, conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil y se previene a las partes interesadas hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su publicación.—San José, a los once horas quince minutos del catorce de mayo del dos mil uno.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—(IN2014055202).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de oficio incoadas por Gisella del Socorro Acevedo Centeno, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2103-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas treinta minutos del tres de julio del dos mil catorce. Expediente N° 16771-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Lenín Andrés y Jefferson Antonio, ambos de apellidos Ruiz Acevedo... en el sentido que el nombre de la madre... es “Gissella del Socorro”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014054147).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de oficio incoadas por Elí Cerdas Cordero, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2137-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta minutos del siete de julio del dos mil catorce. Expediente N° 18534-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Elí del Carmen Cerdas Cordero... en el sentido que el nombre y el número de la cédula de identidad de la madre... son “María Cecilia” y “uno-doscientos treinta y ocho-cuatrocientos noventa y tres”, respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014054190).

Se hace saber que este Registro en diligencias de oficio incoadas por Carla Guadalupe Ruiz Sevilla, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2087-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas dieciséis minutos del tres de julio del dos mil catorce. Oficio. Expediente N° 23697-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Camila de los Ángeles Flores Ruiz, en el sentido que el primer nombre de la madre... es “Carla”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014054275).

Se hace saber que este Registro en diligencias de oficio incoadas por Eliveth del Socorro Mejía Cardoza, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1610-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta y cinco minutos del veintisiete de mayo del dos mil catorce. Oficio. Expediente N° 45455-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Gabriel Antonio Urbina Mejía, en el sentido que el nombre de la madre... es “Eliveth del Socorro”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014054303).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 16928-2000.—Diligencia de oficio incoadas por Magda Abarca Delgado, mayor, casada, costarricense, cédula de identidad número dos-cuatrocientos sesenta-novecientos setenta y nueve, de oficios domésticos, vecina de Las Pilas de San Isidro de

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Evelyn María Vásquez Amador, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1987-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cuatro minutos del veinticuatro de junio de dos mil catorce. Exp. N° 12922-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Leonela Sofía Campos Vásquez, en el sentido que los apellidos de la persona ahí inscrita son “Vásquez Amador, hija de Evelyn María Vásquez Amador, costarricense”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014054605).

Se hace saber, que en diligencias de ocurso incoadas por Xiomara del Carmen Fariña Ortiz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1393-2010.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas quince minutos del quince de julio del dos mil diez. Ocurso. Exp N° 15216-2010. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados, ... III.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Denis José Vivas Fariña...; en el sentido que el nombre del padre de la persona ahí inscrita es “Xiomara del Carmen” y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—(IN2014054660).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por José del Carmen Camaño Pineda, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3971-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas quince minutos del seis de noviembre del dos mil doce. Exp. N° 11981-2010. Resultando: 1°—..., 2°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Flor del Carmen Camaño Aguilar... en el sentido que el primer nombre de la madre... es “Flora”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014054669).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Óscar Eduardo Calvo Raynholds, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2016-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas veinte minutos del veintisiete de junio de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 5322-2014. Resultando 1.-..., 2.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Óscar Eduardo Calvo Raynholds, en el sentido que el primer apellido de la madre de la persona ahí inscrita, consecuentemente el segundo apellido del mismo es “Rainold”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014054933).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Evelin del Carmen Roblero Calero, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2457-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta y dos minutos del cinco de agosto de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 50970-2013. Resultando 1.-..., 2..... Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Jenniffer Tatiana Martínez Roblero, en el sentido que el nombre de la madre... es “Evelin del Carmen”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014054950).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Elizabeth de Fátima Castillo no indica, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1826-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de

Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del cinco de junio del dos mil catorce. Exp. N° 5217-2014. Resultando 1.-..., 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:..., II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Carlos Alberto Serrano Castillo..., en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Elizabeth de Fátima Castillo no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014054955).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Elsa Marina Castellanos Hernández, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 529-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas veintiséis minutos del catorce de mayo de dos mil catorce. Exp. N° 4582-2013. Resultando 1.-..., 2.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Kevin Josué Esteban Castellano..., en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre, consecuentemente el segundo apellido del mismo... son “Elsa Marina” “Castellanos” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014054980).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Jannette del Socorro Vivas Solórzano, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4400-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del tres de diciembre de dos mil doce. Exp. N° 36678-2012. Resultando 1.-..., 2.-..., Considerando: I.- Hechos Probados:..., II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de matrimonio de Carlos Luis Salas Soto con Jeannette Vivas Solórzano, en el sentido que el nombre de la cónyuge así como el apellido del padre y el nombre y el apellido de la madre de la misma son “Janneth del Socorro”, “Vivas, no indica segundo apellido” y “Socorro Solórzano, no indica segundo apellido” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014054987).

Se hace saber que este registro en diligencias de ocurso incoadas por Marta Eugenia Vásquez Olguín, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1701-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas veintisiete minutos del trece de mayo del dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 1752-2013. Resultando 1.-..., 2.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Marta Eugenia Vásquez Olguín, en el sentido el primer apellido del padre... es “Vázquez”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014054993).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Selestina Rosibel Mccoy Penglas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1065-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cincuenta minutos del dos de abril de dos mil catorce. Exp. N° 43697-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Kevin Josué González Mccoy... en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre... son “Selestina Rosibel” y “Penglas”, respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014055057).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por María de la Concepción Palma Olivas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 839-11.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas diez minutos del veintitrés de mayo de dos mil catorce. Exp. N° 41669-2010. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos

probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense: el asiento de nacimiento de Stanley Josué Olivas Palmas... en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre... son “María de la Concepción” y “Palma”, respectivamente; y el asiento de nacimiento de Miguel Ángel Olivas Palma... en el sentido que el nombre de la madre... es “María de la Concepción”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014055075).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Ruth Sarai Valladares Castillo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2285-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas treinta minutos del trece de agosto del dos mil catorce. Exp. N° 18309-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Rashell Nahomi Luna Valladares..., en el sentido que el nombre de la madre..., es “Ruth Sarai”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014055128).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Maritza Romero no indica, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3476-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta minutos del diez de octubre del dos mil trece. Exp. N° 48662-2012. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Kener Junior Fernández Romero... en el sentido que el apellido de la madre... es “Romero no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014055263).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Teresa del Socorro García Silva, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1891-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas once minutos del once de junio del dos mil catorce. Exp. N° 38480-2013. Resultando 1.-..., 2.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de matrimonio de Alexander de los Ángeles Salazar Robles con Teresa del Socorro García no indica otro apellido..., en el sentido que el segundo apellido de la cónyuge es “Silva”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección de Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014055448).

Se hace saber que este registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Elizabeth Castellanos Nobsa, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2354-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas dos minutos del veintiocho de julio de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 21892-2014. Resultando 1.-..., 2.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de naturalización de Elizabeth Castellanos Nobsa, en el sentido que los apellidos de la madre... son “Nobsa de Castellanos”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección de Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014055449).

Se hace saber que este registro civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Nidia Jackeline Silva Obando, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1331-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas del siete de mayo del dos mil catorce. Exp. N° 4713-2014. Resultando 1.-..., 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:..., II.- Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquense; el asiento de nacimiento de Isaac Josué Delgado Silva... y el de Josué Abraham Delgado Silva..., en el sentido que el nombre de la madre... es “Nidia Jackeline”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección de Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014055470).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por, Norma Estela Méndez López, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3986-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas del once de setiembre del dos mil trece. Exp. N° 28103-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Stefany Tatiana Herrera Méndez..., en el sentido que el nombre de la madre... es “Norma Estela”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014055796).

AVISOS

Registro Civil – Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de solicitud de naturalización

Yader Alexánder Rosales Sirias, mayor, soltero, peón de bodega, nicaragüense, cédula de residencia 155807117708, vecino de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130986-2014.—San José, treinta y uno de marzo de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014054683).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN EN EMERGENCIAS

La Unidad de Proveeduría de la Comisión Nacional de Prevención de Riego y Atención de Emergencias de conformidad con el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, informa que el plan de adquisiciones para el año 2014, fue modificado en la siguiente Unidad:

“Programa 400-Auditoría Interna.” Servicios jurídicos requeridos por aumento en volumen de trabajo”

“Programa 200-Investigación y Análisis del Riesgo.” Se contempla un sistema de alerta temprano, mediante sirenas.”

Modificación que estará disponible en el sistema de compras gubernamentales del Ministerio de Hacienda COMPRARED, en la Dirección electrónica www.hacienda.go.cr/comprared y www.cne.go.cr. Al día hábil siguiente a esta publicación.

San José, 4 de setiembre del 2014.—MSc. Guido Marín Quirós, Proveedor Institucional, CNE.—1 vez.—O. C. N° 15942.—Solicitud N° 0473.—C-15470.—(IN2014057001).

CULTURA Y JUVENTUD

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL

MODIFICACIÓN PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2014

La Proveeduría Institucional del Archivo Nacional comunica a los interesados que el Programa de Adquisiciones correspondiente al periodo 2014 se ha modificado de la siguiente manera:

Subpartida	Descripción	Monto
1.04.99	Elaboración Plan Institucional de Emergencias	1 300 000.00
5.01.01	Guillotina electrónica	40 000 000.00
1.03.01	Video institucional	13.500.000.00
5.01.01	Planta eléctrica	25.000.000.00

San José, 13 de agosto del 2014.—Lic. Elías Vega Morales MBA., Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 2891.—Solicitud N° 07066.—C-10540.—(IN2014056991).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. MAX TERAN VALLS
I MODIFICACIÓN PROGRAMA DE
ADQUISICIONES PROYECTADO 2014

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7° del Reglamento a esa misma Ley, el Área de Gestión de Bienes y Servicios-Subárea de Planificación y Contratación Administrativa del Hospital Dr. Max Terán Valls de Quepos, comunica que la primera modificación y las futuras modificaciones al Programa de Adquisiciones Proyectado 2014, podrá ser accesado por los interesados en el sitio Web de la Caja Costarricense de Seguro Social: www.ccss.sa.cr. apartado de Planes de Compra.

Quepos, 1° de setiembre del 2014.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Evelyn Patricia Castro, Jefa.—Subárea Planificación y Contratación Administrativa.—Lic. Edith Priscila Villalobos, Coordinadora a. i.—1 vez.—(IN2014056769).

LICITACIONES**GOBERNACIÓN Y POLICÍA****JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL**

La Proveduría Institucional, comunica a los interesados en las siguientes contrataciones, que a partir del día de hoy tienen a su disposición en el Sistema Comprared, en la dirección www.hacienda.go.cr/Comprared el cartel de especificaciones:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000003-99999

Compra e instalación de Mobiliario para oficina de Psicología y el Departamento de Fotocomposición

La apertura de las ofertas se realizará a las diez horas del día 23 de setiembre del 2014.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000004-99999

Compra e implementación de Servidores para virtualización de plataforma de Base de Datos y Aplicaciones Oracle, que incluye otros dispositivos conexos y licencias

La apertura de las ofertas se realizará a las once horas del día 23 de setiembre del 2014.

La Uruca, San José, setiembre 2014.—Jorge Vargas Espinoza, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2014057197).

EDUCACIÓN PÚBLICA

**CENTRO NACIONAL DE RECURSOS
PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA**

FUNDACIÓN MUNDO DE OPORTUNIDADES

CONCURSO N° 2014PP-000004-01

Concurso selección de empresa(s) para la implementación de servidor de respaldo on-line y dispositivo para respaldo off-line para el Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva-CENAREC-

El CENAREC recibirá ofertas hasta las diez horas del día lunes 29 de setiembre del 2014, para contratar los servicios antes indicados. El cartel puede ser retirado, sin costo alguno, a partir de la presente publicación en nuestras oficinas, ubicadas 100 metros al este del Cementerio de Guadalupe, Goicoechea.

San José, setiembre del 2014.—Departamento Administrativo.—Lic. Iván Quesada Granados, Jefe.—1 vez.—(IN2014056798).

CONCURSO N° 2014PP-000005-01

Concurso selección de empresa para la actualización de los componentes de Hardware y Software del servidor de comunicaciones marca Siemens (Unify), modelo Hipath 3550 existente en la institución, a la última versión realizada por el fabricante

El CENAREC recibirá ofertas hasta las diez horas del día miércoles 1° de octubre del 2014, para contratar los servicios antes indicados. El cartel puede ser retirado, sin costo alguno, a partir de la presente publicación en nuestras oficinas, ubicadas 100 metros al este del Cementerio de Guadalupe, Goicoechea.

San José, setiembre del 2014.—Departamento Administrativo.—Lic. Iván Quesada Granados, Jefe.—1 vez.—(IN2014056799).

CULTURA Y JUVENTUD

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
N° 2014LI-000103-00100

Compra e instalación de estantería móvil para uso en archivo histórico

La Proveduría Institucional del Archivo Nacional invita a los compradores interesados en participar en el concurso descrito para esta institución. El cartel se encuentra disponible a través del sitio web Comprared en la siguiente dirección electrónica <https://www.hacienda.go.cr/comprared>

La fecha límite de recepción de ofertas es hasta las 10:00 horas del día 6 de octubre del 2014. Las ofertas deberán presentarse por medio electrónico a través del sistema Comprared.

San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Elías Vega Morales MBA, Proveedor Institucional.—1 vez.—O.C. 2891.—Sol. 07066.—C-13860.—(IN2014056981).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000029-01

Soporte y Mantenimiento Balanceadores F5 CPP

El Banco de Costa Rica informa que recibirá ofertas por escrito hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a. m.) del día 1° de octubre del 2014, para la licitación en referencia, las cuales deben ser depositadas en el buzón de la oficina de Compras y Pagos, ubicado en el tercer piso de Oficinas Centrales.

El cartel de la licitación que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, lo pueden retirar en la misma oficina en horario de lunes a viernes de 9:00 a. m. a 3:00 p. m.

San José, 4 de setiembre del 2014.—Oficina Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 63816.—Solicitud N° 19251.—C-12140.—(IN2014056916).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000007-2102

Octreotido Lar 20

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios, les informa a todos los potenciales oferentes que el plazo para recibir ofertas será hasta el día 1° de octubre del 2014, a las 09:00 horas.

Los interesados en esta licitación favor retirar el cartel licitatorio en el Servicio de Audiovisuales del Hospital San Juan de Dios, sita en distrito Hospital, contiguo al Ministerio de Salud, al final de la rampa en el antiguo edificio de Rehabilitación.

Subárea de Contratación Administrativa.—MBA. Marvin Solano Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2014056792).

HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO
 ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
 LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000010-2304

Carne de pollo

Se informa a los interesados que se encuentra disponible el cartel para Licitación Abreviada N° 2014LA-000010-2304 por concepto de “Carne de pollo”. Entrega según demanda.

Contratación a un año prorrogable a tres periodos iguales.
 Ver detalles en: <http://www.ccss.sa.cr>

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Meriam Retana Vega, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2014056794).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

CONTRATACIÓN BID 009-2014

Contratación de Consultor Individual para realizar la Evaluación Final del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-13167-CR, Gestión Municipal Basada en Resultados en Cartago

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Cartago en adelante “Prestatario” invita a presentar propuestas para la Contratación de Consultor Individual para realizar la Evaluación Final del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-13167-CR, Gestión Municipal Basada en Resultados en Cartago.

El Consultor será seleccionado mediante la metodología de selección de Consultoría Individual, según los procedimientos definidos por el Banco Interamericano de Desarrollo en el documento GN 2350-9.

Las propuestas se recibirán a más tardar el 22 de setiembre del 2014 en horario de 7:00 a. m. a 4:00 p. m. Los y las interesadas podrán descargar los Términos de Referencia (TDR). Las Políticas de Contratación del BID (GN 2350-9) así como el Convenio de Cooperación Técnica N° ATN/OC-13167-CR, en nuestra página web www.muni-carta.go.cr

Para evacuar dudas puede enviar su consulta a la dirección electrónica ProyectoBID@muni-carta.go.cr.

Guillermo Coronado Vargas, Jefe de Proveeduría.—1 vez.—(IN2014056858).

ADJUDICACIONES

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2014CD-000006-0001600002

Compra e instalación de sistema de control de tránsito vehicular tipo garras de tigre

La Proveeduría del PIMA en apego a la normativa vigente y según resolución tomada por nuestra Gerencia Mediante oficio GG-06-2014, comunica al público en general que se ha procedido a adjudicar la Contratación Directa N° 2014CD-000006-0001600002, a la oferta presentada por **Sistemas de Parques de Costa Rica S. A.**, para que suministre e instale 16 dispositivos de control de tránsito vehicular tipo “garras de tigre” por un monto de ¢14.277.540,96.

Lo anterior en virtud de los resultados obtenidos en el proceso de análisis de ofertas que consta en el expediente de contratación respectivo.

Cualquier consulta o aclaración respecto a este proceso puede solicitarse al teléfono 2239-1233, ext. 222 ó 258 o directamente en las oficinas de Proveeduría ubicadas 500 metros este del Mall Real Cariari en Barrial de Heredia.

Heredia 27 de febrero del 2014.—Ronald Miranda Villalobos.—1 vez.—(IN2014056739).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000005-99999

Contratación de servicios de atención de emergencias médicas, para el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

El Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil a través de la Proveeduría Institucional, avisa a los interesados en esta licitación pública que de acuerdo al artículo vigésimo de la sesión ordinaria 50-2014 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 27 de agosto de 2014, se adjudica la licitación pública denominada “Contratación de servicios de atención de emergencias médicas, para el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós a la empresa **Asociación Cruz Roja Costarricense**, cédula jurídica 3-002-045433.

Línea N° 1:

Contratación de servicios de atención de emergencias médicas, para el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

El Contratista deberá prestar los servicios durante los 365 días del año, incluyendo sábados, domingos y feriados, durante las 16 horas de operación del Aeropuerto, de las 5:30 horas a las 21:30 horas y fuera de ese horario la disponibilidad para atender eventualidades de urgencia a solicitud de la Administración del Aeropuerto lado aéreo.

El Contratista deberá disponer de manera permanente al menos el siguiente personal para la prestación de los servicios a contratar:

Un A.E.M. (Asistente de Emergencias Médicas).

Un T.E.M. (Técnico de Emergencias Médicas).

Monto mensual adjudicado ¢6.109.789,16

Monto anual adjudicado ¢73.317.469,92

(Setenta y tres millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y nueve colones con 92/100)

Garantía de cumplimiento: 5%

Plazo de la Contratación es de dos años, prorrogable por períodos de un año hasta un máximo de cinco años.

Todo de acuerdo con los términos del Cartel, la Oferta presentada y de conformidad con el oficio CETAC-AC-0924-2014.

San José, 4 de setiembre del 2014.—Lic. José Alberto Cascante Torres, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 24257.—Solicitud N° 19238.—C-39030.—(IN2014056912).

AVISOS

POPULAR VALORES, PUESTO DE BOLSA S. A.

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2014CD-000016-01

Contratación de los servicios de mantenimiento correctivo y preventivo del software de digitalización de expedientes denominado VISIÓN 2020 WEB

Popular Valores, Puesto de Bolsa S. A., avisa a los interesados en la contratación directa antes mencionada, que mediante oficio PVGOP-061-2014 del 4 de setiembre del 2014, se acordó adjudicar la Contratación Directa N° 2014CD-000016-01, de la siguiente manera:

Ítem N° 1

A la empresa: **Three Rivers Software LLC S. A.**, cédula jurídica 3-101-517780.

Monto total adjudicado: ¢2.750.000,00 (dos millones setecientos cincuenta mil colones exactos).

Ítem N° 2

A la empresa: **Three Rivers Software LLC S. A.**, cédula jurídica 3-101-517780.

Monto total adjudicado: ¢4.200.000,00 (cuatro millones doscientos mil colones exactos).

Todo de acuerdo con las condiciones y requisitos del cartel y los términos de la oferta del adjudicatario.

San José, 4 de setiembre del 2014.—Servicios Administrativos.—Lic. Ricardo Hernández Agüero, Jefe.—1 vez.—(IN2014056813).

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000017-02

Suministro de transformador

Se informa que el concurso en referencia, fue adjudicado según oficio GDV-0379-2014 de la Gerencia de Distribución y Ventas de la empresa, con fecha del día 01 de setiembre del 2014, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferta N°:	Dos (2) Base 1.
Oferente:	Electroval Telecomunicaciones & Energía S. A.
Apoderado generalísimo:	Luis Valverde Fonseca.
Monto total:	\$153.559,09 DDP. Desglosados: \$143.490,79 el transformador \$ 10.068,30 la visita a fábrica 2 funcionarios
Descripción:	-Suministro de un (1) transformador trifásico de potencia, marca EBG, R36T35.4000, tipo seco, de 3700 KVA, 34.5 KV en el lado primario con una conexión Delta y en el secundario 4.16 KV con conexión estrella aterrizada, para la Estación de Bombeo de Moín; con lleva su diseño, fabricación, pruebas en fábrica, pruebas en sitio de entrega, embalaje y almacenamiento. -Visita a fábrica de dos funcionarios de RECOPE: \$10.068,30. Más especificaciones conforme el cartel y la oferta respectiva.
Forma de pago:	A treinta (30) calendario mediante transferencia, previa verificación del cumplimiento a satisfacción de lo indicado en los documentos contractuales, posterior a la recepción definitiva.
Tiempo de entrega:	Veinte (20) semanas.
Lugar de entrega:	Almacén de RECOPE en Limón.

Notas importantes:

1. El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, por un monto del diez por ciento (10%) del total adjudicado y con una vigencia mínima de tres (3) meses adicionales a la fecha probable de recepción definitiva del objeto del contrato, conforme se dispone en la cláusula 1.11.2 del cartel.
2. El presente concurso se formalizará con el respectivo pedido que será aprobado internamente por la Dirección Jurídica. A efectos de la legalización se deberán reintegrar las especies fiscales de ley en razón del 0,5% del monto total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista.
3. Según se señala en el oficio DJU-1118-2014, de previo a la formalización contractual el adjudicatario deberá aportar la documentación actualizada de la acreditación de la existencia de la sociedad, conforme se estipula en la cláusula 1.11.1 del cartel; igualmente deberá aportar la declaración jurada según cláusula 1.2.16 del cartel, haciéndola extensiva a socios, personeros y directivos.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014000175.—Solicitud N° 19254.—C-51030.—(IN2014056920).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000007-01

Compra de camión recolector de desechos sólidos

La Municipalidad de Esparza hace del conocimiento a los interesados en el proceso de esta contratación que el Concejo Municipal mediante acuerdo tomado en el acta número dieciocho de sesión ordinaria según artículo número veintidós, Capítulo cuarto, efectuada el lunes 1° de setiembre de dos mil catorce, dispuso adjudicarlo "A Comercial SIP S. A. de C.V., por un camión recolector de desechos sólidos Marca International, Modelo 4400 (6x4) Equipado con Caja Recolectora Macneilus Modelo M2 de 20 YdS, totalmente nuevo año de fabricación 2015, por la suma de US\$131.800,00 (ciento treinta y un mil ochocientos dólares exactos), el cual deberá ser entregado en un plazo de 90 días naturales a partir de notificada la orden de compra y cumpliendo con las condiciones establecidas en el cartel y en la oferta presentada".

Esparza, 4 de setiembre del 2014.—Juan Ramón Piedra Lazo, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2014056870).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000008-01

Compra de instrumentos musicales

La Municipalidad de Esparza hace del conocimiento a los interesados en el proceso de esta contratación que el Concejo Municipal mediante acuerdo tomado en el Acta número diecisiete de sesión ordinaria según Artículo número veintiuno, Capítulo cuarto, efectuada el lunes 1° de setiembre de dos mil catorce, dispuso adjudicarlo parcialmente a **Instrumentos Musicales La Voz S. A.**, por la suma de ¢12.300.833,00 (doce millones trescientos mil ochocientos ochenta y tres netos), con un plazo de entrega de diez días hábiles contados a partir de notificada la orden de compra y cumpliendo con las condiciones establecidas en el cartel y en la oferta presentada. A su vez se declaran infructuosas los ítems Nos. 5, 9 y 16.

Esparza, 4 de setiembre del 2014.—Juan Ramón Piedra Lazo, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014056873).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS

Comunican que:

Que en atención al oficio AMTC-2361-08-2014 del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, se modifica la ficha técnica del medicamento abajo descrito:

Código	Descripción medicamento	Observaciones emitidas por la comisión
1-10-02-3270	Cefalotina base 1g (como cefalotina sódica) polvo para inyección. Inyectable. Frasco ampolla de 10 mL a 15 mL con o sin diluyente	Versión CTF 19904. Rige a partir de su publicación en el diario oficial <i>La Gaceta</i>

Esta Ficha Técnica se encuentra disponible en la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, ubicada en el piso 12 del Edificio Laureano Echandi, Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social.

San José, 3 de setiembre del 2014.—Área de Gestión de Medicamentos.—Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos.—Lic. Mauricio Hernández Salas, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 63117.—C-15030.—(IN2014056790).

FE DE ERRATAS**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO INSTITUCIONAL (UCPI) Y DEL ACUERDO DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL (AMI) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
EDU-UNED-25-LPI-B-2014LPI-000003 (Adendas Nos. 2 y 3)

Adquisición de core y switch de distribución

La Universidad Estatal a Distancia comunica a los interesados en la presente licitación que se están realizando modificaciones a los documentos de licitación por medio de las adendas números 2 y 3, las cuales están disponibles para solicitarlas a la dirección electrónica gsibaja@uned.ac.cr.

Sabanilla, 4 de setiembre del 2014.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa a. i.—1 vez.—(IN2014056772).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EDU-UNED-3-LPN-O-2014LPN-000004 (Adendas Nos. 2 y 3)

Construcción del Centro de Gestión de Cambio y Desarrollo del Centro Universitario de Puntarenas

La Universidad Estatal a Distancia comunica a los interesados en la presente licitación que se están realizando modificaciones a los documentos de licitación y láminas constructivas por medio de las adendas Nos. números 2 y 3, las cuales están disponibles para solicitarlas a la dirección electrónica gsibaja@uned.ac.cr.

Sabanilla, 4 de setiembre del 2014.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa a. i.—1 vez.—(IN2014056773).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000055-PRI
(Circular N° 1)

Compra de accesorios metálicos e hidrantes

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la Licitación arriba indicada, que a partir de la presente publicación, estará disponible la circular N° 1, la cual podrá ser retirada directamente en la Dirección de Proveeduría, sita en el módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA en Pavas o bien en la dirección www.aya.go.cr.

Demás condiciones del cartel permanecen invariables.

Lic. Jeniffer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19248.—C-12120.—(IN2014056906).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO ADQUISICIONES
COMPRA DIRECTA N° 2014CD-000116-10

Contratación de servicios de mantenimiento correctivo, para fotocopiadoras de la Unidad Regional Cartago y sus Centros de Formación adscritos según demanda y cuantía estimada

En *La Gaceta* N° 169 del miércoles 03 de setiembre del 2014 salió la adjudicación de la Compra Directa en referencia la cual hay un error en el título de la Compra en **donde dice**:

Contratación de servicios de mantenimiento correctivo, para fotocopiadoras de la Unidad Regional Cartago y sus centros de formación adscritos

Siendo lo correcto

Contratación de servicios de mantenimiento correctivo, para fotocopiadoras de la Unidad Regional Cartago y sus Centros de Formación adscritos según demanda y cuantía estimada

Lo demás permanece invariable.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 19279.—C-17480.—(IN2014056926).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000026-01
(Prórroga)

Compra de equipos de respaldo para sistemas de cómputo masivos

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada 2014LA-000026-01, compra de equipos de respaldo para sistemas de cómputo masivo, que el plazo máximo para presentar ofertas de esta licitación se prorroga para el próximo 07 de octubre del 2014, a las 8:00 horas.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O.C. N° 23220.—Solicitud N° 19281.—C-12430.—(IN2014056929).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE CARTAGO**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000005-MUNIPROV

Contratación para llevar a cabo los trabajos de sustitución de tubería sanitaria tipo PVC y construcción de pozos de inspección en tramos definidos en los distritos Oriental y Occidental del cantón Central de Cartago

A los interesados en esta licitación se les hace del conocimiento las aclaraciones y modificaciones al cartel según se indica:

1. La Municipalidad de Cartago se compromete a proporcionar en su totalidad las cantidades de tubería y accesorios establecidas en la página 29 del Cartel de Licitación.
2. En la Proveeduría Municipal se encuentra una carpeta digital, como complemento a estas aclaraciones, la que contiene: un escaneo de los planos de la Red Alcantarillado Sanitario existente, del diseño de la Red del Alcantarillado Sanitario Nuevo, los cuales servirán ÚNICAMENTE DE GUÍA Y/O REFERENCIA para los niveles, profundidades, ubicación de pozos, diámetros, etc.; estos planos **NO se consideran** bajo ninguna circunstancia, como el diseño definitivo o parte alguna del mismo, ni mucho menos sustituye el juicio de profesional experto.
3. Dentro de la misma carpeta se encuentra una carpeta denominada CONJUNTO, donde se detalla en verde la división catastral actualizada de la Municipalidad de Cartago con el fin de conocer la cantidad de previstas necesarias en el proyecto.
4. TODAS las tapas de Flanger deben de poseer la leyenda "MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO".
5. En el Cartel de Licitación se establece que el contratista es el único responsable de la reparación de TODAS las fugas de agua potable que se presenten debido a los trabajos a realizar, lo cual se reafirma. El Departamento de Acueductos apoyara con personal para acompañar al contratista, con el fin de minimizar la posibilidad de daños graves al Acueducto.
6. Se debe de respetar TODO lo correspondiente al trámite de la rotura de Ruta Nacional establecido por el Departamento de Previsión Vial del MOPT, cuyos requisitos se adjuntan digitalmente, en la carpeta proporcionada.
7. El contratista debe de considerar TODOS los Flanger como nuevos, los que sean rescatados durante los trabajos, deberán ser devueltos a la Municipalidad de Cartago para su debida custodia.
8. El contratista deberá de tomar en cuenta el proceso de permisos y aprobación correspondientes a la viabilidad ambiental de SETENA.

La apertura de ofertas se prorroga para las 10:00 horas del 18 de setiembre del 2014.

Todo lo demás permanece invariable.

Guillermo Coronado Vargas, Jefe de Proveeduría.—1 vez.—(IN2014056861).

REGLAMENTOS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

El Banco Nacional de Costa Rica comunica la parte resolutive del acuerdo tomado por la Junta Directiva General N° 11.922, artículo 16, celebrada el 14 de julio del 2014, en el cual acordó aprobar el Reglamento para arrendamiento de vehículos propiedad de funcionarios del Banco Nacional de Costa Rica, de conformidad con el siguiente texto:

REGLAMENTO PARA ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE FUNCIONARIOS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1°—El presente Reglamento regula las disposiciones relacionadas con el arrendamiento por el uso de vehículos propiedad de funcionarios del Banco Nacional de Costa Rica, cuando sean utilizados dentro del territorio nacional para la realización y cumplimiento de actividades y funciones relacionadas con su trabajo cuando corresponda.

Artículo 2°—**Definiciones:** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Reglamento:** El presente Reglamento.
- b) **Banco:** Banco Nacional de Costa Rica.
- c) **Propietario:** Funcionario del Banco dueño registral del vehículo, que será objeto de contratación.
- d) **Tarifa:** Entiéndase por ésta la tarifa fijada por la Contraloría General de la República, por concepto de arrendamiento de vehículos a funcionarios de la administración pública.
- e) **Formulario o contrato de “Solicitud-Contrato de aprobación para pago de Kilometraje”:** Documento de presentación obligatoria por medio del cual el “propietario” solicita el pago de kilometraje, según lo autoriza el artículo 131 L) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- f) **Formulario de liquidación de gastos de kilometraje:** Es aquel documento en el cual el funcionario autorizado para que se le pague kilometraje informará al Banco Nacional de Costa Rica sobre los viajes de trabajo realizados.
- g) **Unidad de Transportes de la Dirección Logística de Recursos Materiales:** Dependencia interna del Banco Nacional de Costa Rica, que tiene la responsabilidad de vigilar la debida ejecución de éste Reglamento.

Artículo 3°—Podrá contratarse el arrendamiento de vehículos propiedad de los funcionarios del Banco, conforme con los términos del presente Reglamento, cuando en el ejercicio de sus funciones los funcionarios debidamente autorizados deban desplazarse por el territorio nacional, y no se cuente con vehículos oficiales para su uso. En estos casos procederá el reintegro por pago de kilometraje. Por ningún motivo se autorizará el pago de kilometraje con ocasión de trámites de tipo personal tales como y sin limitarse a ellos: la asistencia al trabajo, el traslado a sesiones de la Junta Directiva, traslado de actividades de capacitación, traslados de y hacia aeropuertos y otros que no involucren un interés institucional demostrado. Estos gastos deberán correr por cuenta del funcionario. Finalmente no se asignarán choferes de la Institución.

Artículo 4°—Bajo ninguna circunstancia, la remuneración o facilidad que pueda representar el pago de kilometraje, será considerado como beneficio, mejora salarial, o salario en especie, ni dará lugar a derechos adquiridos a favor del funcionario arrendante, lo cual quedará expresamente establecido en la “Solicitud de Aprobación de pago de kilometraje”.

Artículo 5°—Quedan excluidos de la posibilidad de acogerse a las disposiciones del presente reglamento los miembros de la Junta Directiva, toda persona o asesor contratado por el Banco sin que medie relación laboral con la Institución.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Contrato

Artículo 6°—Para la firma del contrato de arrendamiento, el propietario del vehículo deberá llenar el formulario denominado “Solicitud-Contrato autorización de pago de Kilometraje”, junto con esta solicitud deberá venir adjunto un oficio por parte de la jefatura en donde se justifique la necesidad de acuerdo al puesto. Cumplido lo anterior, presentará el formulario junto con los documentos correspondientes a la Jefatura de Control de Bienes para su estudio y aprobación. La solicitud de autorización de pago de kilometraje se hace por única vez. El funcionario que es aceptado en este sistema únicamente puede hacer uso de él mientras se encuentre realizando las funciones para el cual fue aprobado el pago de kilometraje, con el vehículo que se encuentra previamente registrado en el Banco, es decir no se podrá utilizar otro vehículo para el cobro ni el reconocimiento del kilometraje recorrido.

Será facultad exclusiva de la Unidad de Control de Bienes, contra el expediente administrativo levantado al efecto, coordinar las firmas de la autorización del formulario-contrato “Solicitud-Contrato de aprobación de pago de Kilometraje”. El Banco procederá con la implementación de la solicitud, una vez que haya sido debidamente firmada y el expediente respectivo se encuentre completo.

Corresponderá a la Unidad de Control de Bienes verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el formulario o contrato “Solicitud-Contrato de aprobación de pago de Kilometraje”.

Artículo 7°—El formulario o contrato “Solicitud-Contrato de aprobación de pago de Kilometraje” se podrá presentar siempre y cuando el propietario cumpla al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Que el vehículo sea de su propiedad y esté debidamente inscrito a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de Vehículos Automotores.
- b) Copia que indique que se encuentra al día en el pago de los derechos de circulación y que el vehículo cuente con el marchamo al día.
- c) Que su licencia para conducir se encuentre vigente y presentar copia de este documento.
- d) Que el odómetro del vehículo funcione perfectamente.
- e) El vehículo deberá contar con pólizas de una compañía aseguradora, cuyas coberturas respondan razonablemente, por lesiones o muertes, y por daños a la propiedad de terceras personas. El deducible de la póliza, en caso de accidente deberá ser cubierto por el dueño del vehículo, para ello deben presentarse las copias correspondientes. Adicional deberá contar con la póliza por robo del vehículo.
- f) El vehículo deberá tener la “Revisión técnica vehicular” vigente para el año calendario en curso, exigida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).
- g) Que el vehículo será conducido únicamente por el Funcionario propietario.

Artículo 8°—Una vez revisada la “Solicitud-Contrato de aprobación de pago de Kilometraje” por parte de la Unidad de Control de Bienes, se le comunicará al solicitante la decisión adoptada.

En caso de aprobarse la “Solicitud-Contrato de aprobación de pago de Kilometraje”, ésta tendrá una vigencia de un año, prorrogable en forma anual de manera indefinida previa presentación y verificación de los requisitos establecidos en éste artículo.

Será causal de terminación del formulario-contrato, el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° anterior, así como también se entenderá por finalizado en caso de renuncia, despido o jubilación del funcionario. Para los permisos con o sin goce de salario del funcionario, el contrato se suspenderá temporalmente durante el plazo del permiso.

Para los documentos solicitados en el artículo 7°, el propietario deberá aportar fotocopia certificada o avalada por la Jefatura correspondiente como copia fiel del original, que pasarán a integrarse al expediente respectivo que al efecto llevará la Unidad de Control de Bienes. De la misma forma, en caso de vencimiento o variación de los documentos indicados en el inciso artículo 7°, es responsabilidad del propietario su actualización. Para ello dispondrá de diez días hábiles, contados a partir del vencimiento de los documentos, para presentarlos ante la Unidad de Control de Bienes.

CAPÍTULO TERCERO

Registro de documentos

Artículo 9°—

9.1. La autorización del contrato deberá ser realizada por la Jefatura de la Unidad Control de Bienes y ésta llevará un registro o expediente administrativo de cada funcionario autorizado para el pago de kilometraje para poder ejecutar el contrato se deberá contar con el expediente completo y original remitido por las oficinas y jefaturas interesadas para verificación que se cumplió con todos los requisitos estipulados en éste Reglamento.

En el expediente se incluirán mínimo los siguientes documentos:

- a. Solicitud de pago de kilometraje emitida por la Jefatura.
- b. Contrato de arrendamiento, debidamente firmado por las partes).
- c. Certificación de Propiedad del vehículo. (Persona física).
- d. Copia de la boleta que emite RITEVE.
- e. Copia de la licencia vigente.
- f. Copia de las pólizas de la aseguradora y de los recibos de pago y renovación.
- g. Copia del último recibo de pago de derecho de circulación.
- h. Cualquier otro documento que el Banco Nacional de Costa Rica considere necesario o conveniente.

9.2 Le corresponderá a cada Centro de Costos, la debida contabilización, control, seguimiento y registro de pago de los gastos de kilometraje.

CAPÍTULO CUARTO

Procedimiento de pago de kilometraje

Artículo 10.—Conforme con los procedimientos administrativos y los previstos en este Reglamento, el Banco, a título de contraprestación, reconocerá a los funcionarios el kilometraje recorrido en cada viaje. Para calcular las sumas correspondientes se utilizará en cuanto a montos, las tarifas vigentes aprobadas por la Contraloría General de la República, y en cuanto a distancias, la Tabla Oficial de distancias emitida por el MOPT, que en casos especiales en los cuales no pueda aplicarse dicha tabla, producto de giras compuestas, para visitas a clientes para vinculación al negocio Bancario, quedará bajo responsabilidad de la Jefatura inmediata la aprobación previa de las rutas, así como su posterior verificación, de manera tal que los kilómetros finales recorridos correspondan fielmente al plan de ruta inicial.

Artículo 11.—No existirá obligación para el Banco de garantizar un mínimo de kilómetros por recorrer y remunerar, de manera que sólo se reconocerán aquellos que hayan sido efectivamente recorridos, se encuentren debidamente justificados y documentados y se ajusten a las tablas vigentes.

Artículo 12.—Sólo se aceptarán distancias mayores a las establecidas por las tablas de la CGR, cuando se demuestre fehacientemente que la variación obedeció a desvíos ordenados por la autoridad competente, cierres de carreteras u otras causa análogas ajenas a los funcionarios; en cuyo caso, se deberá anotar la justificación correspondiente en el formulario de “Liquidación de gastos de kilometraje”. También se aceptaran distancia mayores o distintas por las tablas de la CGR, para ello el funcionario deberá aportar la información por medio de dispositivos de localización satelital, o casos debidamente documentados por el funcionario, que puedan demostrar que efectivamente ha existido la necesidad real de hacer una gira compuesta en beneficio del Banco como parte de la gestión de ventas, o cualquier otro de interés institucional.

Artículo 13.—Los gastos en que incurra el propietario al hacer uso del vehículo, como por ejemplo, el pago de lubricantes, combustibles, materiales, mantenimiento, reparaciones, repuestos, derechos de circulación, infracciones de tránsito, seguro obligatorio y otros seguros, así como el pago del deducible en caso de accidentes, gastos legales y otros no cubiertos por las pólizas, correrán por cuenta del propietario del vehículo.

Adicional al gasto por kilometraje se podrá reconocer al funcionario los pagos por concepto de peajes, transbordadores y estacionamientos, para lo cual deberá presentar los comprobantes correspondientes. En el caso de estacionamientos, dicho pago sólo procederá cuando se utilicen estacionamientos o parqueos públicos debidamente autorizados conforme a la Ley Reguladora de los Estacionamientos Públicos. Y que obedezcan al desempeño de sus funciones en visitas a lugares donde no se cuente con la facilidad de parqueo en las instalaciones.

Artículo 14.—Para determinar el recorrido del viaje, la Jefatura inmediata que revisa que el pago sea correcto, tomará en cuenta únicamente la cantidad de kilómetros desde las instalaciones del Banco donde se origina el viaje, hasta el lugar de destino y viceversa por la ruta más corta y adecuada. Cuando la ruta contemple varios puntos o destinos, se considerará el total de kilómetros recorridos, ajustándose a la tabla oficial de distancias del MOPT, que en casos especiales en los cuales no pueda aplicarse dicha tabla, producto de giras compuestas, para visitas a clientes para vinculación al negocio Bancario, quedará bajo responsabilidad de la Jefatura inmediata la aprobación previa de las rutas y distancia a recorrer, así como su posterior verificación, de manera tal que los kilómetros finales recorridos correspondan fielmente al plan de ruta inicial.

Cuando el funcionario deba desplazarse a cualquier zona cercana a su residencia y retorne directamente a ella, se reconocerá el kilometraje entre su residencia y el lugar de destino y viceversa. A su vez cuando el funcionario deba de desplazarse de su casa a cualquier zona a la cual deba dirigirse, se reconocerá el kilometraje del recorrido menor, que exista entre su lugar de residencia y el punto a visitar o las instalaciones de trabajo y el punto a visitar.

Cuando el funcionario deba trasladarse para impartir un curso, sólo se reconocerá el kilometraje de ida y regreso para iniciar y finalizar el curso. El kilometraje intermedio sólo se reconocerá en casos muy calificados y previa autorización de la jefatura respectiva, para ello deberá indicar a la jefatura la situación presentada que amerita el gasto y está por medio de un visto bueno dará el aval correspondiente.

Artículo 15.—Para hacer efectivo el cobro de las sumas por kilometraje recorrido, el propietario deberá presentar el formulario denominado “Liquidación de gastos por kilometraje recorrido” a más tardar ocho días después de haber concluido el recorrido. Si el formulario no se presenta dentro del plazo establecido, las programaciones de viajes siguientes no se podrán realizar y no se reconocerá ningún otro pago, excepto en casos de atrasos originados por fuerza mayor acreditados por el funcionario. Este formulario constituye la solicitud de pago por el uso del vehículo, el cual debe ser presentado ante la Jefatura inmediata, quien previamente autorizará el cobro y será la responsable de realizar los pagos dentro del respectivo Centro de Costos y la responsable de efectuar la revisión y comprobación de la liquidación de kilometraje y pago.

CAPÍTULO QUINTO

De los propietarios

Artículo 16.—El propietario conducirá el vehículo por su cuenta y riesgo y asumirá la responsabilidad civil y penal que se pudiere originar en accidentes en que intervenga; consecuentemente. El Banco no asumirá ni aceptará responsabilidad alguna por los daños causados al vehículo, a terceras personas o sus bienes en caso de accidente y únicamente asumirá la responsabilidad de indemnizar a sus funcionarios por concepto de Riesgos del Trabajo tal y como lo establece y lo otorga el Instituto Nacional de Seguros. La disposición anterior deberá constar expresamente en el formulario-contrato “Solicitud de autorización de pago de kilometraje”.

Artículo 17.—La conducción, protección, cuidado y mantenimiento de los vehículos propiedad de los funcionarios sujetos al presente sistema de pago de kilometraje, quedará bajo responsabilidad exclusiva de los mismos.

Artículo 18.—Se establecen las siguientes prohibiciones para los funcionarios autorizados para el pago de kilometraje:

- a) En el desempeño de sus funciones no podrán llevar a cabo otras actividades que no sean acordes con el objetivo del viaje.
- b) No podrán apartarse de la ruta establecida, salvo razones que lo justifiquen, pues en caso contrario no se reconocerá el pago de kilometraje.
- c) No podrán llevar acompañantes en las giras excepto si son funcionarios del Banco que deban desplazarse igualmente por razones de trabajos propios del Banco u otros relacionados directamente con la gira programada. El Banco no se hace responsable por ellos, toda vez que el transportar a un compañero es un acto voluntario del Propietario y se presume la anuencia del funcionario. Es entendido que las Jefaturas no podrán obligar al propietario a transportar en su vehículo a otro Colaborador del Banco.
- d) En todos los casos la conducción de los vehículos estará a cargo del respectivo funcionario propietario del automotor, salvo los casos en que por razones de enfermedad o impedimento físico sobreviniente durante el traslado, la conducción deba completarla un tercero, lo cual deberá quedar constando en el formulario denominado “Liquidación de gastos por kilometraje recorrido” con la justificación del caso y el aval de la Jefatura Inmediata. Será prohibida la asignación de choferes para la conducción de vehículos arrendados por el funcionario a la Institución bajo las normas del presente reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

Disposiciones finales

Artículo 19.—Los contratos suscritos al amparo del presente reglamento, serán contratos administrativos adjudicados al amparo de 131 inciso L) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y la fijación de las tarifas por concepto de arrendamiento de vehículos a funcionarios de la Administración dispuesta por la Contraloría General de la República, en razón de lo cual se regirán en lo que respecta a su adjudicación, formalización, ejecución, fiscalización, rescisión y resolución, por lo previsto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. De igual manera, corresponden al funcionario con el que se suscribe el contrato, las mismas obligaciones que la normativa precitada impone a cualquier otro contratista, incluido el deber de verificación previsto en los artículos 21 de la Ley de Contratación Administrativa y 210 de su reglamento.

Artículo 20.—El contrato se hará por un año prorrogable por periodos iguales por un tiempo indefinido, en el entendido que el Banco podrá rescindir unilateralmente y sin responsabilidad de su parte la solicitud de aprobación de pago de kilometraje si considera en algún momento que ya no se justifica o no se requiere este tipo de erogación para satisfacer la necesidad de transporte. O bien en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que contempla el reglamento interno de trabajo y otras normas conexas. Toda decisión sobre el particular deberá ser formalmente notificada y comunicada al funcionario respectivo.

Se entenderán además como causales de resolución unilateral sin responsabilidad para el Banco, la destrucción, robo o inmovilización del vehículo por razones técnicas o legales. En estos casos el propietario podrá inscribir al amparo del contrato otro vehículo a su nombre en sustitución del primero.

Por razones de conveniencia u oportunidad administrativa, el Banco se reserva el derecho de rescindir parcialmente cualquier contrato de arrendamiento, avisando al interesado con al menos tres

días hábiles de anticipación y sin que ello le genere responsabilidad administrativa o patrimonial alguna, dado que la decisión a acordar o dejar sin efecto un arrendamiento de vehículo, es una potestad discrecional de la Administración acorde a sus intereses.

Para el caso de los funcionarios ocasionales o temporales, el contrato de arrendamiento se tendrá por finalizado automáticamente cuando no se renueve el contrato al funcionario, siendo la única responsabilidad del Banco en tal caso, el cancelar la suma que corresponda por el uso que se haya dado al vehículo en las condiciones y para los fines estipulados en el presente reglamento mientras el contrato estuvo vigente.

Artículo 21.—Toda modificación al presente Reglamento es potestad exclusiva del Banco y para su aplicación deberá obtenerse la autorización de la Junta Directiva General, siendo que entrarán en vigencia luego de su aprobación por la Contraloría General de la República y su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 22.—**Modificaciones:** En cualquier tiempo podrá el Banco modificar las disposiciones del presente reglamento, sin que para evadir o excusar su aplicación el funcionario pueda alegar derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas.

Artículo 23.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y deroga cualquier otro reglamento anterior de similar naturaleza.

2) Instar a la Gerencia General a coordinar lo pertinente con la Subgerencia General de Riesgo y Finanzas, y con la Dirección Corporativa de Tecnología y Operaciones, con el fin de que adopten los mecanismos idóneos de control interno, así como el seguimiento oportuno y el apoyo tecnológico necesario para la aplicación del Reglamento para arrendamiento de vehículos propiedad de funcionarios del Banco Nacional de Costa Rica, según lo propuesto en esta oportunidad por las directoras Flores Ortiz y Ruiz Delgado, en la parte expositiva del presente artículo. **3) Dejar sin efecto** lo acordado en el artículo 17, sesión 11.636 del 20 de julio del 2010, en el cual se aprobó el citado Reglamento. **4) Encargar** al Gerente General instruir lo pertinente con el fin de divulgar a nivel interno y a quienes corresponda, lo aprobado en el numeral 1) de esta resolución. **5) Encargar** a la Gerencia General que instruya lo pertinente con el propósito de que remita el citado Reglamento a la Contraloría General de la República para lo que corresponda. **6) Encargar** a la Gerencia General instruir lo pertinente para que, oportunamente, se publique en el Diario Oficial *La Gaceta* la aprobación del citado Reglamento”.

Proveeduría General.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—1 vez.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 18565.—C-366710.—(IN2014056819).

AVISOS

CORPORACIÓN BANANERA NACIONAL S. A.

Modificación al Reglamento General del Fondo de Préstamos a Productores de la Corporación Bananera Nacional S. A.:

“Según acuerdo adoptado mediante el inciso f), artículo II, de la sesión N° 25-07-2014, celebrada el 8 de julio del 2014 y ratificada el 14 de julio del 2014, la Junta Directiva aprobó la modificación del anexo N° 4 del Reglamento General del Fondo de Préstamos a Productores, denominado “Reglas Generales para aseguramiento de bienes”, para que se lea de la siguiente manera:

Anexo 4.- Reglas generales para aseguramiento de bienes

Referencia: Artículo 3.- “Actividad crediticia”, inciso 1) del Reglamento General del Fondo de Préstamos a Productores. Para definir el aseguramiento de los bienes que garanticen los créditos que otorgue CORBANA S. A., siempre y cuando estos sean susceptibles de aseguramiento, se aplicará lo siguiente:

- a) Cuando la garantía la constituye una finca bananera:
1. Si el valor del terreno y el cultivo, aplicando el porcentaje de reserva reglamentaria, cubre el monto del crédito y se tiene como parte de los bienes sujetos de aseguramiento la infraestructura de planta empacadora y la bodega general, se asegura únicamente esta infraestructura con el fin de dar continuidad a la operación de la finca. Este seguro deberá contratarse por el valor asignado en el avalúo realizado por parte de CORBANA S. A. o por un valor inferior, e incluso excluyendo alguno de sus componentes, siempre y cuando con base en el criterio del perito valuador o de la entidad aseguradora, por su nivel de riesgo o por razones técnicas, se presente una justificación para ello, reservándose CORBANA S. A. el derecho de aceptarla o no.
 2. Si el valor del terreno y el cultivo, aplicando el porcentaje de reserva reglamentaria, no cubre el monto del crédito y la cobertura se completa a partir de considerar el valor de las construcciones, de tenerse como parte de los bienes sujetos de aseguramiento la infraestructura de planta empacadora, la bodega general y cualquier otra construcción necesaria para completar el valor de garantía, se debe establecer una prioridad en el aseguramiento de los bienes hasta completar este valor, la cual se aplicará de acuerdo con la siguiente lista general, asegurando estas construcciones por el valor asignado en el avalúo realizado por parte de CORBANA S. A. o por un valor inferior, e incluso excluyendo alguno de sus componentes, siempre y cuando con base en el criterio del perito valuador o de la entidad aseguradora, por su nivel de riesgo o por razones técnicas, se presente una justificación para ello, reservándose CORBANA S. A. el derecho de aceptarla o no:
 - i. Infraestructura de planta empacadora.
 - ii. Bodega general (fertilizante y otros materiales e insumos).
 - iii. Casas y baches.
 - iv. Oficina administrativa.
 - v. Otras construcciones sujetas de aseguramiento.
 3. En todo crédito en donde se constituyan seguros sobre infraestructura, deberá también asegurarse el inventario, por el valor que suministre el productor a la aseguradora, tomando como referencia su valor promedio.
- b) Cuando la garantía la constituye un inmueble que no forma parte de una finca bananera:
1. Si el valor del terreno, aplicando el porcentaje de reserva reglamentaria, cubre el monto del crédito, no se requiere la constitución de una póliza sobre los bienes sujetos de aseguramiento, salvo que alguna de su infraestructura sea básica para operar el bien ofrecido en garantía.
 2. Si el valor del terreno, aplicando el porcentaje de reserva reglamentaria, no cubre el monto del crédito y la cobertura se completa a partir de considerar el valor de las construcciones, se aseguran aquellas construcciones sujetas de aseguramiento, necesarias para completar el valor de garantía, por el valor asignado en el avalúo realizado por parte de CORBANA S. A. o por un valor inferior, e incluso excluyendo alguno de sus componentes, siempre y cuando con base en el criterio del perito valuador o de la entidad aseguradora, por su nivel de riesgo o por razones técnicas, se presente una justificación para ello, reservándose CORBANA S. A. el derecho de aceptarla o no”.

Jessika Brenes Vargas, Secretaria Ejecutiva Junta Directiva.—1 vez.—(IN2014054299).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

De conformidad con el artículo 43 del Código Municipal y según el acuerdo del Concejo Municipal tomado en el artículo 3º, capítulo 2º de la sesión ordinaria N° 214-2014 del día 12 de junio de 2014 se tiene por aprobado el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y EL COBRO DEL SERVICIO DE PARQUES Y OBRAS DE ORNATO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones para la organización y el funcionamiento de parques y obras de ornato que brinda la Municipalidad de Curridabat, así como las obligaciones de los usuarios y la tarifa que deberá cancelarse por ese servicio.

Artículo 2º—**Glosario:** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) **Alcalde:** el Alcalde o la Alcaldesa de la Municipalidad de Curridabat.
- b) **Concejo:** el Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat.
- c) **Contribuyente:** persona física o jurídica obligada a cancelar la tarifa relativa al servicio de parques y obras de ornato.
- d) **Condominio:** aquella propiedad o finca filial que esté sujeta al régimen de propiedad en condominio
- e) **Condómino:** propietario o poseedor de una finca filial que esté sujeta al régimen de propiedad en condominio
- f) **Costo:** costo financiero en que incurre la Municipalidad por brindar el servicio de parques y obras de ornato, que incluye los gastos por servicios personales y no personales, materiales y suministros, depreciación de maquinaria, equipo e instalaciones, gastos administrativos y utilidad para el desarrollo del sistema.
- g) **Dirección de Servicios Ambientales:** Dependencia municipal encargada de administrar los temas de servicios municipales y ambientales.
- h) **Dirección de obra pública:** Dependencia municipal encargada de administrar la construcción, mantenimiento y reparación de obras civiles en los parques públicos de Curridabat.
- i) **Drenaje pluvial:** obras de infraestructura que se realizan para disminuir el volumen de agua en un sector y canalizarlo a otro, por lo general se construyen en piedra de diferentes tamaños
- j) **Municipalidad:** la Municipalidad de Curridabat.
- k) **Sección de parques y obras de ornato:** Dependencia adscrita a la Dirección de Servicios Ambientales y encargada de las actividades de limpieza y obras de embellecimiento de los parques públicos de Curridabat.
- l) **Servicio de Parques y obras de ornato:** aquellas actividades de limpieza y obras de embellecimiento de los parques públicos de Curridabat
- m) **Sistema de alcantarillado pluvial:** Conjunto o red de tuberías, pozos de registro, tragantes, desfuegos pluviales u otras obras necesarias para la correcta recolección, evacuación y drenaje de la escorrentía pluvial administradas por la Municipalidad.
- n) **Tarifa:** tasa que deberán cancelar a la Municipalidad, los usuarios de bienes inmuebles inscritos o no en el Cantón de Curridabat con el fin de sufragar los costos que demanda el servicio de parques y obras de ornato.
- o) **Usuario:** Propietario o poseedor a cualquier título, de un inmueble en el Cantón de Curridabat, quien por tal condición está obligado al pago de la tarifa que cobra la Municipalidad por el servicio de parques y obras de ornato.

CAPÍTULO II

Del servicio municipal de parques y obras de ornato

Artículo 3°—**Del servicio:** El servicio de parques y obras de ornato comprende las siguientes actividades que se prestan de forma ordinaria:

1. Corta de zacate, mantenimiento de jardines y recolección de los residuos verdes generados como zacate, ramas troncos y similares.
2. Corta o poda de árboles que se encuentran dentro de los parques públicos de Curridabat.
3. Siembra y cuidado de árboles y plantas ornamentales.
4. Construcción, mantenimiento y reparación de senderos, aceras, sistemas de alcantarillado pluvial, drenajes pluviales, rampas de acceso, baterías de baño, canchas multiuso, mallas de cerramiento, facilidades de recreación para perros y cualquier obra civil en general.
5. Colocación de mobiliario urbano de parques y juegos infantiles así como su reparación y mantenimiento en forma continua según se requiera.
6. Abasto de agua potable.
7. Obras menores como enchapes, muretes decorativos, pintura para diferentes elementos, trabajos de soldadura.
8. Proyectos de iluminación.
9. La recolección de los residuos sólidos producto de la limpieza realizada.
10. Inspección y valoración técnica de los parques públicos de Curridabat, tomando en cuenta todas las actividades que involucra.
11. El establecimiento y cobro de tarifas y multas establecidas en este reglamento.

Artículo 4°—**Dependencia responsable:** Corresponderá a las Direcciones de Servicios Ambientales y Obra Pública de la Municipalidad, a través de sus dependencias, profesionales y personal de campo, llevar a cabo la prestación de dicho servicio y el ejercicio de las actividades indicadas en el artículo anterior, sin perjuicio de que en el cumplimiento de esas tareas requiera de la coordinación con otras dependencias de la Municipalidad.

CAPÍTULO III

Del cobro por el servicio de parques y obras de ornato

Artículo 5°—**Tasa:** Por el servicio de parques y obras de ornato, la Municipalidad cobrará una tasa.

Artículo 6°—**Sujeto pasivo:** La tasa por el servicio de parques y obras de ornato, deberán pagarla todos los propietarios o poseedores por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el cantón de Curridabat.

Artículo 7°—**Tarifa:** La tarifa se determinará tomando en consideración el costo efectivo en que incurra la Municipalidad por las actividades que comprenden el servicio, que incluirán al menos los costos directos por concepto de servicios personales y no personales, materiales y suministros, depreciación de maquinaria, equipo e instalaciones, gastos administrativos; así como un diez por ciento de utilidad para el desarrollo del servicio.

Para el cobro de la tarifa, acorde a las mejoras en las bases de datos y factores de distribución justa del costo al contribuyente, la Municipalidad podrá utilizar:

- a. Metros lineales de frente a la propiedad.
- b. Metros cuadrados de la propiedad.
- c. Unidades habitacionales dentro de la propiedad.
- d. Según el valor de la propiedad.

La Municipalidad aplicará lo que mejor se adapte a la realidad y condiciones del servicio prestado en el momento del cálculo de la tasa, debiéndose elevar previamente al Concejo para su aprobación.

En condominios, el cobro de la tarifa se calculará con base en los metros lineales de frente de la finca filial o condómino.

Artículo 8°—**Forma y periodicidad de cobro.** El cobro se hará en forma trimestral, por período vencido, conjuntamente con el cobro de los demás servicios o tributos municipales.

Artículo 9°—**Utilidad para el desarrollo.** El diez por ciento de utilidad para el desarrollo que contempla la tarifa del servicio de parques y obras de ornato, se destinará prioritariamente a impulsar el mejoramiento en la prestación del servicio, tanto con recursos humanos, técnicos, herramientas y equipos entre otros.

Artículo 10.—**Aprobación y vigencia.** Las tarifas relativas al servicio de parques y obras de ornato serán autorizadas por el Concejo. Entrarán a regir treinta días después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

CAPÍTULO IV

De los usuarios

Artículo 11.—**Obligaciones.** Con el fin de garantizar el buen estado general de los parques públicos de Curridabat, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Vigilar el uso y reportar ante la Municipalidad el hurto o daño producido a cualquiera de los elementos de la infraestructura de los parques públicos de Curridabat.
- b. Reportar ante la Municipalidad el depósito de cualquier tipo de residuos sólidos en los parques públicos de Curridabat.
- c. Dar aviso a la Municipalidad en el momento que se visualice o presuma una situación de peligrosidad relacionada con árboles de gran altura y/o con peligro inminente de caída o arbustos con densidad importante del follaje que dificulten la visibilidad para conductores o peatones, o puedan señalar otras situaciones de inseguridad ciudadana.

Artículo 12.—**Prohibiciones.** Estará prohibido a los usuarios del servicio de parques y obras de ornato:

- a. Realizar descargas de aguas pluviales, domésticas o industriales, residuales o negras a los parques públicos de Curridabat o a través de estos, sin contar con la autorización de la Municipalidad.
- b. Depositar residuos sólidos en los parques públicos de Curridabat.
- c. Realizar cualquier tipo de intervención en los parques públicos de Curridabat sin tener un documento de parte de la Municipalidad que lo autorice en forma precisa.
- d. Colocar materiales de construcción, escombros u objetos similares, sobre el cordón y caño o la acera frente a los parques públicos del cantón o dentro de los mismos.

Artículo 13.—**Verificación.** Corresponderá la Dirección de Servicios Ambientales a través de sus dependencias, verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Reglamento. En caso de que se determine algún incumplimiento, esa dependencia deberá cursar una notificación al propietario o poseedor por cualquier título del inmueble; en la que se indiquen los trabajos u obras que deberá realizar y el plazo con que cuenta para ejecutarlas.

Artículo 14.—**Plazo.** Con el fin de que los usuarios cumplan con los trabajos u obras cuya realización le fueron apercibidas, se establecerá un plazo entre tres y diez días hábiles. Cuando la magnitud de los trabajos a realizar, o los trámites que deba cumplir el administrado ante instancias externas así lo justifiquen, ese plazo podrá prorrogarse hasta por otro período igual a solicitud del interesado y a juicio de la Dirección de Servicios Ambientales, quien deberá otorgar la prórroga por escrito.

Artículo 15.—**Renuencia.** Una vez transcurrido el plazo incluida la posible prórroga sin que el usuario haya realizado las acciones necesarias para corregir la situación prevenida, se le considerará renuente. En tal caso, la Municipalidad quedará facultada para realizar los trabajos u obras de mantenimiento prevenidos, trasladándole al usuario o contribuyente el costo respectivo más un cincuenta por ciento por concepto de penalización y un diez por ciento por concepto de utilidad por haber realizado los trabajos. El detalle del costo será emitido por la Dirección de Servicios Ambientales o la Dirección de Obra Pública según corresponda.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 16.—**Disposiciones supletorias.** En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Municipal, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley de Cobro Judicial, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Caminos Públicos, la Ley General de Salud, la Ley de Aguas, la Ley de Construcciones y su reglamento, el Plan Regulador Urbano del Cantón de Curridabat y cualquier otra ley o reglamento relacionado con el tema.

Artículo 17.—**Vigencia.** Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Curridabat, 7 de agosto de 2014.—Allan de Jesús Sevilla Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2014054990).

De conformidad con el artículo 43 del Código Municipal y según el acuerdo del Concejo Municipal tomado en el artículo 2°, capítulo 2° de la sesión ordinaria N° 214-2014 del día 12 de junio de 2014 se tiene por aprobado el siguiente.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR EL
FUNCIONAMIENTO Y EL COBRO DEL SERVICIO
DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones para la organización y el funcionamiento del servicio de alcantarillado pluvial que brinda la Municipalidad de Curridabat, así como las obligaciones de los usuarios y la tarifa que deberá cancelarse por ese servicio.

Artículo 2°—**Glosario.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) **Alcalde:** el Alcalde o la Alcaldesa de la Municipalidad de Curridabat.
- b) **Alineamiento fluvial:** retiro perpendicular a la margen del curso de agua que se solicita a un propietario o poseedor de una propiedad respecto al río o quebrada.
- c) **Concejo:** el Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat.
- d) **Construcción:** aquella actividad técnica y constructiva que realiza la Municipalidad por medio de los profesionales y personal de campo de la sección de Alcantarillado pluvial, que implica la realización de obras nuevas con el fin de ampliar el sistema a zonas del cantón que no cuentan con el servicio.
- e) **Contribuyente:** persona física o jurídica obligada a cancelar la tarifa relativa al servicio de alcantarillado pluvial.
- f) **Condominio:** aquella propiedad o finca filial que esté sujeta al régimen de propiedad en condominio.
- g) **Condómino:** propietario o poseedor de una finca filial que esté sujeta al régimen de propiedad en condominio.
- h) **Cordón y caño:** la obra civil construida al borde de la acera, cuya finalidad es la conducción de las aguas de lluvia hacia los tragantes.
- i) **Costo:** costo financiero en que incurre la Municipalidad por la limpieza, el mantenimiento, reparación y construcción de obras relacionadas con el sistema de alcantarillado pluvial que incluye los gastos por servicios personales y no personales, materiales y suministros, depreciación de maquinaria, equipo e instalaciones, gastos administrativos y utilidad para el desarrollo del sistema.
- j) **Desfogue pluvial:** la obra civil construida y utilizada para dar protección a la salida del sistema de alcantarillado pluvial hacia ríos, quebradas o acequias.

k) **Dirección de Servicios Ambientales:** Dependencia municipal encargada de administrar los temas de servicios municipales y ambientales.

l) **Escorrentía o escurrimiento pluvial:** las aguas que fluyen superficialmente producto de las lluvias.

m) **Limpieza de la red pluvial:** aquellas actividades correspondientes a liberar de residuos sólidos o cualquier tipo de obstrucción al sistema de alcantarillado pluvial.

n) **Mantenimiento y reparación de la red pluvial:** aquellas actividades técnicas y constructivas que realiza la Municipalidad por medio de los funcionarios adscritos a la sección de Alcantarillado pluvial para la atención del sistema de alcantarillado pluvial, con el fin de procurar su buen funcionamiento.

o) **Municipalidad:** la Municipalidad de Curridabat.

p) **Pozo de registro:** la obra civil cuya finalidad es dotar a la tubería pluvial de cambios de dirección, pendiente o tamaño, así como asegurar el acceso a la red pluvial para su inspección, limpieza, mantenimiento y reparación.

q) **Sección de Alcantarillado pluvial:** Dependencia adscrita a la Dirección de Servicios Ambientales y encargada de las actividades correspondientes a inspección, mantenimiento y limpieza al sistema pluvial

r) **Servicio de alcantarillado pluvial:** aquellas actividades correspondientes a inspección, mantenimiento y limpieza al sistema pluvial

s) **Sistema de alcantarillado pluvial:** Conjunto o red de tuberías, pozos de registro, tragantes, desfuegos pluviales u otras obras necesarias para la correcta recolección, evacuación y drenaje de la escorrentía pluvial administradas por la Municipalidad y destinadas a la prestación del servicio público que se regula en este reglamento.

t) **Sistema pluvial:** incluye el sistema de alcantarillado pluvial más los cauces naturales como ríos y quebradas.

u) **Tarifa:** tasa que deberán cancelar a la Municipalidad, los usuarios de bienes inmuebles inscritos o no en el Cantón de Curridabat con el fin de sufragar los costos que demanda el servicio público de alcantarillado pluvial.

v) **Tragante:** La obra Civil construida para el recibimiento de la escorrentía pluvial.

w) **Tubería pluvial:** conducto destinado exclusivamente a la evacuación del agua producida por el escurrimiento pluvial.

x) **Usuario:** Propietario o poseedor a cualquier título, de un inmueble en el Cantón de Curridabat, quien por tal condición está obligado al pago de la tarifa que cobra la Municipalidad para la limpieza, mantenimiento y reparación del sistema pluvial.

y) **Zanja, canal a cielo abierto o cuneta:** trinchera excavada en tierra, revestida o fabricada de concreto o cualquier otro material, destinada a la evacuación de la escorrentía pluvial.

CAPÍTULO II

Del servicio municipal de alcantarillado pluvial

Artículo 3°—**Del servicio.** El servicio público de alcantarillado pluvial comprende las siguientes actividades:

1. La construcción, mantenimiento y reparación de obras relacionadas con el sistema de alcantarillado pluvial.
2. La limpieza de tragantes, tuberías y pozos de registro.
3. La recolección de los residuos sólidos producto de la limpieza realizada a los diversos componentes del sistema pluvial.
4. La limpieza de cauces y zonas de protección de ríos, quebradas y acequias en lo que respecta a residuos sólidos.
5. Inspección y valoración técnica de los sistemas pluviales.
6. Emisión de criterios respecto al alineamiento fluvial.

7. El establecimiento y cobro de tarifas y multas establecidas en este reglamento.
8. Toda obra o acción relacionada de manera directa o indirecta con el control y manejo de sistemas pluviales.

Artículo 4°—**Dependencia responsable.** Corresponderá a las Direcciones de Servicios Ambientales y Gestión Vial de la Municipalidad, a través de sus dependencias, profesionales y personal de campo, llevar a cabo la prestación de dicho servicio y el ejercicio de las actividades indicadas en el artículo anterior, sin perjuicio de que en el cumplimiento de esas tareas requiera de la coordinación con otras dependencias de la Municipalidad.

CAPÍTULO III

Del cobro por el servicio de alcantarillado pluvial

Artículo 5°—**Tasa.** Por el servicio público de alcantarillado pluvial, la Municipalidad cobrará una tasa, en todos aquellos sitios del cantón donde existan estructuras de conducción pluvial y se brinde el servicio.

Artículo 6°—**Sujeto pasivo.** La tasa por el servicio de alcantarillado pluvial, deberán pagarla todos los propietarios o poseedores por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el Cantón de Curridabat donde existan estructuras de conducción pluvial y se brinde el servicio.

Artículo 7°—**Tarifa.** La tarifa se determinará tomando en consideración el costo efectivo en que incurra la Municipalidad por las actividades que comprenden el servicio, que comprenderán al menos los costos directos por concepto de servicios personales y no personales, materiales y suministros, depreciación de maquinaria, equipo e instalaciones, gastos administrativos; así como un diez por ciento de utilidad para el desarrollo del servicio.

Para el cobro de la tarifa, acorde a las mejoras en las bases de datos y factores de distribución justa del costo al contribuyente, la Municipalidad podrá utilizar:

- a) Metros lineales de frente a la propiedad.
- b) Metros cuadrados de la propiedad.
- c) Unidades habitacionales dentro de la propiedad.
- d) Según el valor de la propiedad.

En condominios, el cobro de la tarifa se calculará con base en los metros lineales de frente del condominio, entre el número de fincas filiales.

La Municipalidad aplicará lo que mejor se adapte a la realidad y condiciones del servicio prestado en el momento del cálculo de la tasa, debiéndose elevar previamente al Concejo para su aprobación.

Artículo 8°—**Forma y periodicidad de cobro.** El cobro se hará en forma trimestral, por período vencido, conjuntamente con el cobro de los demás servicios o tributos municipales.

Artículo 9°—**Utilidad para el desarrollo.** El diez por ciento de utilidad para el desarrollo que contempla la tarifa del servicio de alcantarillado pluvial, se destinará prioritariamente a impulsar la reconstrucción o remodelación de los sistemas existentes y a la construcción de nuevos proyectos.

Artículo 10.—**Aprobación y vigencia.** Las tarifas relativas al servicio de alcantarillo pluvial serán autorizadas por el Concejo. Entrarán a regir treinta días después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

CAPÍTULO IV

De los usuarios

Artículo 11.—**Obligaciones.** Con el fin de garantizar el buen estado de los sistemas pluviales, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar autorización al municipio para conectarse a los sistemas pluviales o para canalizar mediante entubado el flujo de acequias no administradas calificadas como colectores pluviales y que deberá estar sustentada en los correspondientes estudios técnicos, biológicos y de factibilidad según corresponda.

b) Construir en sus edificaciones los elementos apropiados para la recolección y disposición de las aguas pluviales desde los techos hasta el cordón de caño, cuneta o sistema de alcantarillado pluvial municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo IV. 17 del Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

c) Garantizar que las rampas de acceso vehicular a predios, construidas desde el cordón de caño, no constituyan un cuello de botella producido por el uso de tubería con diámetros inadecuados para tal fin; cumpliendo además con lo establecido en el artículo IV.4.2 del Reglamento de construcciones y la ley 7600 referente a la construcción de aceras y rampas.

d) Vigilar el uso y reportar ante la Municipalidad el hurto de parrillas, tapas y en general, cualquier daño producido a cualquiera de los elementos que conforman el sistema de alcantarillado pluvial.

e) Dar mantenimiento a las zanjas, canales a cielo abierto o acequias no administradas consideradas como colectores pluviales que atreviesen sus propiedades, a fin de eliminar la vegetación, los sedimentos o los desechos que disminuyan su cauce y puedan ser causantes de desbordamiento.

f) Permitir que discurran a través de sus predios, las aguas pluviales provenientes de predios superiores según la pendiente natural del terreno, cuando no sea posible canalizar dichas aguas mediante obras de infraestructura, a un colector público.

Artículo 12.—**Prohibiciones.** Estará prohibido a los usuarios del sistema de alcantarillado pluvial:

- a) Realizar descargas de aguas domésticas o industriales, residuales o negras al sistema pluvial.
- b) Depositar residuos sólidos en cualquiera de los elementos que conforman el sistema pluvial.
- c) Realizar cualquier tipo de construcción sobre el sistema pluvial, que le pueda ocasionar daño, o que dificulten las labores de inspección, limpieza, mantenimiento y reparación.
- d) Provocar por cualquier medio, taponamientos o desbordamientos del sistema pluvial.
- e) Construir sistemas de tuberías de evacuación pluvial sobre cauces a cielo abierto, o pasos de acceso a predios sobre tales cauces, sin la previa autorización de la Municipalidad.
- f) Colocar materiales de construcción, escombros u objetos similares, sobre el cordón y caño, de tal manera que obstaculicen el paso adecuado de la escorrentía pluvial superficial.

Artículo 13.—**Verificación.** Corresponderá la Dirección de Servicios Ambientales a través de sus dependencias, verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Reglamento. En caso de que se determine algún incumplimiento, esa dependencia deberá cursar una notificación al propietario o poseedor por cualquier título del inmueble; en la que se indiquen los trabajos u obras que deberá realizar y el plazo con que cuenta para ejecutarlas. También podrá denunciar el caso a la asesoría legal municipal o a instituciones competentes, según corresponda.

Artículo 14.—**Plazo.** Con el fin de que los usuarios cumplan con los trabajos u obras cuya realización le fueron apercibidas, se establecerá un plazo entre tres y diez días hábiles. Cuando la magnitud de los trabajos a realizar, o los trámites que deba cumplir el administrado ante instancias externas así lo justifiquen, ese plazo podrá prorrogarse hasta por otro período igual a solicitud del interesado y a juicio de la Dirección de Servicios Ambientales, quien deberá otorgar la prórroga por escrito.

Artículo 15.—**Renuncia.** Una vez transcurrido el plazo incluida la posible prórroga sin que el usuario haya realizado las obras o trabajos necesarios para corregir la situación prevenida, se le

considerará renuente. En tal caso, la Municipalidad quedará facultada para realizar los trabajos u obras de mantenimiento prevenidos, trasladándole al usuario o contribuyente el costo respectivo más un cincuenta por ciento por concepto de penalización y un diez por ciento por concepto de utilidad por haber realizado los trabajos.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 16.—**Control del efluente.** Para efectos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el inciso a) del artículo 12 de este reglamento, la Municipalidad se reserva la potestad de realizar pruebas de la calidad del efluente, con el fin de controlar que a los sistemas pluviales se dispone únicamente agua de lluvia.

Artículo 17.—**Disposiciones supletorias.** En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Municipal, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley de Cobro Judicial, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Caminos Públicos, la Ley General de Salud, la Ley de Aguas, la Ley de Construcciones y su reglamento, el Plan Regulador Urbano del Cantón de Curridabat y cualquier otra ley o reglamento relacionado con el tema.

Artículo 18.—**Vigencia.** Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Curridabat, 7 de agosto de 2014.—Allan de Jesús Sevilla Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2014054992).

De conformidad con el artículo 43 del Código Municipal y según el acuerdo del Concejo Municipal tomado en el artículo 1°, capítulo 2° de la sesión ordinaria N° 214-2014 del día 12 de junio de 2014 se tiene por aprobado el siguiente.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y EL COBRO DEL SERVICIO DE ASEO DE VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones para la organización y el funcionamiento del servicio de aseo de vías y sitios públicos que brinda la Municipalidad de Curridabat, así como las obligaciones de los usuarios y la tarifa que deberá cancelarse por ese servicio.

Artículo 2°—**Glosario.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) **Alcalde:** el Alcalde o la Alcaldesa de la Municipalidad de Curridabat.
- b) **Concejo:** el Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat.
- c) **Contribuyente:** persona física o jurídica obligada a cancelar la tarifa relativa al servicio de aseo de vías y sitios públicos.
- d) **Condominio:** aquella propiedad o finca filial que esté sujeta al régimen de propiedad en condominio
- e) **Condómino:** propietario o poseedor de una finca filial que esté sujeta al régimen de propiedad en condominio
- f) **Cordón y caño:** la obra civil superficial construida al borde de la acera, cuya finalidad es la conducción de las aguas pluviales.
- g) **Costo:** costo financiero en que incurre la Municipalidad por la limpieza del cordón y caño, las zanjas o canales a cielo abierto, las calles públicas y en general por el espacio correspondiente al derecho de vía municipal, que incluye los gastos por servicios personales y no personales, materiales y suministros, depreciación de maquinaria, equipo e instalaciones, gastos administrativos y utilidad para el desarrollo del sistema.
- h) **Dirección de Servicios Ambientales:** Dependencia municipal encargada de administrar los temas de servicios municipales y ambientales.

- i) **Municipalidad:** la Municipalidad de Curridabat.
- j) **Sección de Aseo de vías y sitios públicos:** Dependencia adscrita a la Dirección de Servicios Ambientales y encargada de velar por la limpieza de vías y sitios públicos.
- k) **Sección de recolección:** Dependencia adscrita a la Dirección de Servicios Ambientales y encargada de la recolección de los residuos sólidos en el cantón de Curridabat.
- l) **Servicio de Aseo de vías y sitios públicos:** aquellas actividades de barrido y limpieza en el derecho de vía cantonal y en lotes públicos a nombre de la Municipalidad
- m) **Sistema de alcantarillado pluvial:** Conjunto o red de tuberías, pozos de registro, tragantes, desfuegos pluviales u otras obras necesarias para la correcta recolección, evacuación y drenaje de la escorrentía pluvial administradas por la Municipalidad y destinadas a la prestación del servicio público que se regula en este reglamento
- n) **Tarifa:** tasa que deberán cancelar a la Municipalidad, los usuarios de bienes inmuebles inscritos o no en el Cantón de Curridabat con el fin de sufragar los costos que demanda el servicio de aseo de vías y sitios públicos.
- o) **Usuario:** Propietario o poseedor a cualquier título, de un inmueble en el Cantón de Curridabat, quien por tal condición está obligado al pago de la tarifa que cobra la Municipalidad para la limpieza de vías y sitios públicos.
- p) **Zanja o canal a cielo abierto:** trinchera excavada en la superficie, en tierra o revestida de concreto o cualquier otro material, destinada a la conducción de las aguas de lluvia hacia los tragantes.

CAPÍTULO II

Del servicio municipal de aseo de vías y sitios públicos

Artículo 3°—**Del servicio.** El servicio de aseo de vías y sitios públicos comprende las siguientes actividades:

- 1) Limpieza o barrido del cordón y caño, liberándolo de residuos sólidos o cualquier tipo de obstrucción.
- 2) Limpieza de zanjas o canales a cielo abierto, liberándolos de residuos sólidos, zacate o cualquier tipo de obstrucción.
- 3) Limpieza o barrido de calles públicas y en general del espacio correspondiente al derecho de vía municipal.
- 4) Limpieza de aceras públicas para liberarlas de residuos sólidos, zacate y material terrígeno. De completarse el procedimiento expuesto los artículos 13, 14 y 15 del presente reglamento, el costo de realizar estos trabajos podrá ser cobrado a una persona física o jurídica según sea el caso.
- 5) Limpieza de lotes públicos a nombre de la Municipalidad, en lo que respecta a residuos sólidos, zacate y similares
- 6) Corta o poda de árboles que se encuentran dentro del derecho de vía cantonal.
- 7) La recolección de los residuos sólidos producto de la limpieza realizada.
- 8) Inspección y valoración técnica de las vías y sitios públicos en donde se ofrece el servicio, tomando en cuenta todas las actividades que involucra.
- 9) El establecimiento y cobro de tarifas y multas establecidas en este reglamento.

Artículo 4°—**Dependencia responsable.** Corresponderá a la Dirección de Servicios Ambientales de la Municipalidad a través de sus profesionales y personal de campo, llevar a cabo la prestación de dicho servicio y el ejercicio de las actividades indicadas en el artículo anterior, sin perjuicio de que en el cumplimiento de esas tareas requiere de la coordinación con otras dependencias de la Municipalidad.

CAPÍTULO III

Del cobro por el servicio de aseo de vías y sitios públicos

Artículo 5°—**Tasa.** Por el servicio de aseo de vías y sitios públicos, la Municipalidad cobrará una tasa, en todos aquellos sitios del cantón donde existan estructuras superficiales de conducción pluvial como cordón de caño, zanjas o canales a cielo abierto y se brinde el servicio.

Artículo 6°—**Sujeto pasivo.** La tasa por el servicio de aseo de vías y sitios públicos, deberán pagarla todos los propietarios o poseedores por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el Cantón de Curridabat donde existan estructuras superficiales de conducción pluvial como cordón de caño, zanjas o canales a cielo abierto y se brinde el servicio.

Artículo 7°—**Tarifa.** La tarifa se determinará tomando en consideración el costo efectivo en que incurra la Municipalidad por las actividades que comprenden el servicio, que comprenderán al menos los costos directos por concepto de servicios personales y no personales, materiales y suministros, depreciación de maquinaria, equipo e instalaciones, gastos administrativos; así como un diez por ciento de utilidad para el desarrollo del servicio.

Para el cobro de la tarifa, acorde a las mejoras en las bases de datos y factores de distribución justa del costo al contribuyente, la Municipalidad podrá utilizar:

- a) Metros lineales de frente a la propiedad.
- b) Metros cuadrados de la propiedad.
- c) Unidades habitacionales dentro de la propiedad.
- d) Según el valor de la propiedad.

En condominios, el cobro de la tarifa se calculará con base en los metros lineales de frente del condominio, entre el número de fincas filiales.

La Municipalidad aplicará lo que mejor se adapte a la realidad y condiciones del servicio prestado en el momento del cálculo de la tasa, debiéndose elevar previamente al Concejo para su aprobación.

Artículo 8°—**Forma y periodicidad de cobro.** El cobro se hará en forma trimestral, por período vencido, conjuntamente con el cobro de los demás servicios o tributos municipales.

Artículo 9°—**Utilidad para el desarrollo.** El diez por ciento de utilidad para el desarrollo que contempla la tarifa del servicio de aseo de vías y sitios públicos, se destinará prioritariamente a impulsar el mejoramiento en la prestación del servicio, tanto con recursos humanos, técnicos, herramientas y equipos entre otros.

Artículo 10.—**Aprobación y vigencia.** Las tarifas relativas al servicio de aseo de vías serán autorizadas por el Concejo. Entrarán a regir treinta días después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

CAPÍTULO IV

De los usuarios

Artículo 11.—**Obligaciones.** Con el fin de garantizar el buen estado de los sistemas pluviales superficiales como el cordón de caño, zanjas o canales a cielo abierto, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar que las rampas de acceso vehicular a predios, construidas desde el cordón de caño, no constituyan un cuello de botella producido por el uso de tubería con diámetros inadecuados para tal fin; cumpliendo además con lo establecido en el artículo IV.4.2 del Reglamento de construcciones y la ley 7600 referente a la construcción de aceras y rampas.
- b) Vigilar el uso y reportar ante la Municipalidad el hurto de parrillas, tapas y en general, cualquier daño producido a cualquiera de los elementos que conforman el sistema de alcantarillado pluvial.
- c) Dar mantenimiento a las zanjas, canales a cielo abierto o acequias no administradas consideradas como colectores pluviales que atreviesen sus propiedades, a fin de eliminar la vegetación, los sedimentos o los desechos que disminuyan su cauce y puedan ser causantes de desbordamiento.
- d) Dar aviso a la Municipalidad en el momento que se visualice o presuma una situación de peligrosidad relacionada con árboles de gran altura y/o con peligro inminente de caída o arbustos con densidad importante del follaje que dificulten la visibilidad para conductores o peatones, o puedan señalar otras situaciones de inseguridad ciudadana.

Artículo 12.—**Prohibiciones.** Estará prohibido a los usuarios del servicio de aseo de vías y sitios públicos:

- a) Realizar descargas de aguas domésticas o industriales, residuales o negras al sistema de alcantarillado pluvial.
- b) Depositar residuos sólidos en el cortón de caño, zanjas, canales a cielo abierto o cualquiera de los elementos que conforman el sistema de alcantarillado pluvial.
- c) Realizar cualquier tipo de construcción sobre el sistema pluvial superficial, que le pueda ocasionar daño, o que dificulten las labores de inspección, limpieza, mantenimiento y reparación.
- d) Provocar por cualquier medio, taponamientos o desbordamientos del sistema pluvial superficial y en general del sistema de alcantarillado pluvial.
- e) Construir sistemas de tuberías de evacuación pluvial sobre cauces a cielo abierto, o pasos de acceso a predios sobre tales cauces, sin la previa autorización de la Municipalidad.
- f) Colocar materiales de construcción, escombros u objetos similares, sobre el cordón y caño, de tal manera que obstaculicen el paso adecuado de la escorrentía pluvial superficial.

Artículo 13.—**Verificación.** Corresponderá la Dirección de Servicios Ambientales a través de sus dependencias, verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Reglamento. En caso de que se determine algún incumplimiento, esa dependencia deberá cursar una notificación al propietario o poseedor por cualquier título del inmueble; en la que se indiquen los trabajos u obras que deberá realizar y el plazo con que cuenta para ejecutarlas. También podrá denunciar el caso a la asesoría legal municipal o a instituciones competentes, según corresponda.

Artículo 14.—**Plazo.** Con el fin de que los usuarios cumplan con los trabajos u obras cuya realización le fueron apercibidas, se establecerá un plazo entre tres y diez días hábiles. Cuando la magnitud de los trabajos a realizar, o los trámites que deba cumplir el administrado ante instancias externas así lo justifiquen, ese plazo podrá prorrogarse hasta por otro período igual a solicitud del interesado y a juicio de la Dirección de Servicios Ambientales, quien deberá otorgar la prórroga por escrito.

Artículo 15.—**Renuncia.** Una vez transcurrido el plazo incluida la posible prórroga sin que el usuario haya realizado las acciones necesarias para corregir la situación prevenida, se le considerará renuente. En tal caso, la Municipalidad quedará facultada para realizar los trabajos u obras de mantenimiento prevenidos, trasladándole al usuario o contribuyente el costo respectivo más un cincuenta por ciento por concepto de penalización y un diez por ciento por concepto de utilidad por haber realizado los trabajos.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 16.—**Control del efluente.** Para efectos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el inciso a) del artículo 12 de este reglamento, la Municipalidad se reserva la potestad de realizar pruebas de la calidad del efluente, con el fin de controlar que a los sistemas pluviales se dispone únicamente agua de lluvia.

Artículo 17.—**Disposiciones supletorias.** En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Municipal, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley de Cobro Judicial, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Caminos Públicos, la Ley General de Salud, la Ley de Aguas, la Ley de Construcciones y su reglamento, el Plan Regulador Urbano del Cantón de Curridabat y cualquier otra ley o reglamento relacionado con el tema.

Artículo 18.—**Vigencia.** Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Curridabat, 7 de agosto de 2014.—Allan de Jesús Sevilla Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2014054994).

MUNICIPALIDAD DE ATENAS

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Artículo 1°—**Del incentivo.** Se aplicará un descuento, en forma porcentual, por el pago, adelantado que el contribuyente realice de sus tributos municipales de todo el año, no obstante para hacerse acreedor de este incentivo, deberá, pagar todos los tributos que se encuentren registrados, a su nombre en la base de datos de la Municipalidad de Atenas. Dicha aplicación será automática en el momento de su cancelación.

Artículo 2°—**Del cálculo del incentivo.** Se establece un incentivo a los sujetos pasivos que encontrándose al día con sus obligaciones municipales, cancelen por adelantado la totalidad de sus tributos anuales en un solo tracto, el mismo consistirá en un descuento que se aplicará porcentual, como a continuación se describe:

- Quien cancele durante el mes de enero el monto total de los tributos a su nombre de todo el año, se le aplicará un descuento del 5% (cinco por ciento) sobre el monto total anual a pagar.
- Quien cancele durante el mes de febrero el monto total de los tributos a su nombre de todo el año, se le aplicará un descuento del 3% (tres por ciento) sobre el monto total anual a pagar.
- Quien cancele durante el mes de marzo el monto total de los tributos a su nombre de todo el año, se le aplicará un descuento del 2% (dos por ciento) sobre el monto total anual a pagar.
- En el caso de bienes inmuebles el incentivo nunca podrá superar el monto establecido para la tasa básica pasiva, que sea determinada por el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 3°—**Plazo para la aplicación del incentivo.** Se establece como fecha para la cancelación adelantada de los tributos anuales y aplicación del incentivo a que se refiere este Reglamento, los tres primeros meses de cada año, de manera que el plazo anterior iniciará el primer día hábil del mes de enero y finalizará el último día hábil del mes de marzo del año del que se trate.

Artículo 4°—De la forma da pago de los tributos en relación con el incentivo expresado en este Reglamento. Los tributos municipales que el contribuyente deberá cancelar una vez deducido el porcentaje de incentivo económico, serán aceptados por la administración de la Municipalidad de Atenas, únicamente en efectivo, o cheque certificado de cualquier banco del Sistema Bancario Nacional.

Artículo 5°—El incentivo será aplicado a los tributos municipales vigentes (Impuesto de Patente, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Servicio de Recolección de Basura, Servicio de Aseo de Vías, Servicio de Parques y Obras de Ornato y Servicio de Cementerio) solo por una única vez al año.

Artículo 6°—**La Dependencia encargada de aplicar el incentivo.** El Departamento de Facturación de la Municipalidad de Atenas, será el encargado de aplicar el incentivo y de actualizar el porcentaje que se utilizará en la aplicación de éste.

Artículo 7°—**Excepciones.** Se exceptúan de este incentivo el precio por alquiler de locales comerciales, impuesto sobre espectáculos públicos, timbres y los tributos de carácter temporal. Además la multa por no presentar la Declaración Jurada de Patente y la multa por construir sin permiso. Asimismo el sujeto pasivo que solicite el beneficio de la no afectación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 8°—**Observación.** Los sujetos pasivos que: formalizaron arreglo de pago antes del término establecido en el artículo 5 de este reglamento del año en ejercicio; este en proceso judicial o hayan solicitado prescripción y deseen acogerse al incentivo del artículo 2 del presente reglamento, deberán cancelar en primera instancia el compromiso u obligación adquirida, para luego poder gozar del supra citado beneficio.

Artículo 9°—**Disposiciones Finales.** En todo aquello que no haya sido regulado o en el caso de que se presenten lagunas de derecho al momento de aplicar este reglamento, se procederá acudiendo en forma supletoria a las demás leyes establecidas, mencionadas o conexas al Código Municipal, así como los principios generales del derecho.

Artículo 10.—Este Reglamento rige a partir de su publicación.

Departamento de Cobros.—Ricardo Barrantes Solano.—1 vez.—(IN2014055117).

MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Mateo informa que se aprobó en Acuerdo N° 5 en sesión ordinaria N° 135 del 19 de diciembre del 2012 y en sesión ordinaria N° 31, en acuerdo N° 5 el 11 de agosto de 2014 la siguiente modificación al Reglamento de Licencias de Bebidas con contenido Alcohólico:

5.-Considerando: El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, conformada por los señores Regidores Abat Bertarioni, Gabriel Alvarado y Freddy Salas sobre el documento “Reforma al Reglamento General a la Ley N° 9047, Ley de Regularización y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico publicado en *La Gaceta* N° 225 del 21 de noviembre del 2012 y ante su criterio de que el mismo viene avalado por la Asesora Legal Externa, Lic. Alba Iris Ortiz y ante la conclusión de que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente.

Por tanto: se acuerda aprobar la “Reforma al Reglamento General a la Ley N° 9047, Ley de Regularización y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico publicado en *La Gaceta* N° 225 del 21 de noviembre del año 2012 y que el mismo sea publicado en el diario oficial *La Gaceta* lo antes posible. Votación 4 votos a favor y 1 en contra de Fulmen Rodríguez Alvarado.

Se detalla a continuación la Reforma aprobada.

Artículo 3. Inciso k.

Para que diga:

k. Restaurantes y afines: Es un establecimiento comercial dedicado al expendio de comidas y bebidas para consumir dentro del establecimiento de acuerdo a un menú pre-elaborado que debe considerar al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público durante todo el horario de apertura del negocio. Debe contar con cocina debidamente equipada, salón comedor con capacidad de atención mínima regulada por este reglamento, mesas, vajillas, cubertería, caja, muebles, personal para la atención en las mesas, área de cocción y preparación de alimentos, áreas de bodegas para granos y enlatados, líquidos y licores, envases, cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves, carnes y legumbres. En este tipo de negocios se permite el funcionamiento de karaokes o similares siempre y cuando cuenten con el permiso del Ministerio de Salud para dicha actividad, no se permiten actividades bailables de ningún tipo, y se clasifica en la categoría C que establece la Ley.

Artículo 18.

Para que diga:

Artículo 18.—Pago de derechos trimestrales. De conformidad con los artículos 4 y 10 de la Ley y la Res. N° 2013011499 de la Sala Constitucional, se establecen los siguientes tributos que deberán pagar los patentados en forma trimestral y por adelantado durante los meses de enero, marzo, junio y setiembre de cada año. El pago extemporáneo de los derechos trimestrales acarreará la cancelación adicional de la multa que establece la Ley y de los intereses según el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Para los efectos de este reglamento, cuando la licencia se autorice en el transcurso de un trimestre, los patentados deberán cancelar solamente la fracción correspondiente a los días faltantes del trimestre en que se otorgó.

Licencias clase A: Para el cobro de este tipo de licencias, además de las disposiciones de la ley, se considerarán los ingresos brutos declarados por el sujeto pasivo de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- La actividad económica con ingresos brutos hasta el equivalente de 700 salarios base, pagarán medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y un cuarto de salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.
- La actividad económica con ingresos brutos superiores al equivalente de 700 salarios base, pagarán un salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y medio salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.

Licencias clase B: Para el cobro de este tipo de licencias se considerarán las disposiciones de la ley:

- a. Licencia clase B1: pagarán un cuarto de salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y un octavo de salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.
- b. Licencia clase B2: pagarán medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y un cuarto de salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.

Licencias clase C: Para el cobro de este tipo de licencias, además de las disposiciones de la ley, se considerará la capacidad de atención de los establecimientos comerciales, según la cantidad de mesas disponibles:

- a. Parámetro máximo: Establecimiento comercial con capacidad para atención mayor a ciento veinte personas debidamente ubicadas en sus respectivas sillas y mesas en el salón comedor; pagará medio salario base en las cabeceras del cantón y un cuarto de salario base para los establecimientos situados en las demás poblaciones.
- b. Parámetro mínimo: Establecimiento comercial con capacidad para atención de hasta ciento veinte personas debidamente ubicadas en sus respectivas sillas y mesas en el salón comedor, en un espacio mínimo de cuarenta metros cuadrados; pagará un cuarto de salario base ubicados en las cabeceras del cantón y un octavo de salario base para los establecimientos situados en las demás poblaciones.

Licencia clase D1: Para el cobro de este tipo de licencias, además de las disposiciones de la ley, se considerará el tamaño del establecimiento comercial, específicamente el área útil.

- a. Mini súper con un área de ventas y bodegas entre 50 y 1500 metros cuadrados, y con un espacio máximo destinado a la venta de licores equivalente al 20% de área total indicada, pagará medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y un cuarto de salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.
- b. Mini súper con un área de ventas y bodegas entre 1501 y 3000 metros cuadrados, y con un espacio máximo destinado a la venta de licores equivalente al 20% de área total indicada, pagará un salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y medio salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.

Licencia clase D2: Supermercado con un área de ventas y bodegas superior a los 3000 metros cuadrados, pagará uno y medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y tres cuartas partes de un salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.

Licencias clase E: Para el cobro de este tipo de licencias, se aplicarán los montos que infra se indican:

- a. Licencia clase E1a: Empresas de hospedaje con menos de quince habitaciones, pagarán medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón, un cuarto de un salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.
- b. Licencia clase E1b: Empresas de hospedaje con quince o más habitaciones, pagarán un salario para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y medio salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.
- c. Licencia clase E2: No aplica para el cantón de San Mateo.
- d. Licencia clase E3: Empresas gastronómicas declaradas de interés turístico, pagarán un salario base, para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y medio de salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.
- e. Licencia clase E4: Centros de diversión nocturna declarados de interés turístico, pagarán uno y medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y tres cuartas partes de un salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.

- f. Licencia clase E5: Actividades temáticas declaradas de interés turístico por el ICT y que cuenten con la aprobación del Concejo Municipal, pagarán medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón, un cuarto de ese salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.

Artículo 34: Para que diga.

En caso de autorizarse una licencia temporal, se prevendrá al solicitante por una única vez sobre el pago de los derechos de dicha licencia, previo a la realización de las actividades, como condición para emitir la autorización escrita correspondiente. Por la licencia temporal la Municipalidad podrá cobrar de 10.000 (diez mil colones) diarios de 1 a 3 días y de cuatro días en adelante será de un octavo de salario base y de uno hasta dos salarios base a personas físicas y jurídicas con actividades económicas, según el lapso autorizado para realización de las actividades.

Publíquese las modificaciones acordadas únicamente, por un plazo de diez días hábiles en audiencia pública, en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal.

Lic. Heiner Miranda J., Administración Tributaria.—1 vez.— (IN2014054949).

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

El Concejo Municipal, en la sesión ordinaria N° 303 del 25 de marzo del 2014 en el artículo 07, aprueba el Reglamento para Regular el Funcionamiento y Operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil- CECUDI del cantón de Paraíso.

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL-CECUDI DEL CANTÓN DE PARAÍSO.

CONSIDERANDO:

1°—Que la Municipalidad de Paraíso es el Gobierno Local y como tal debe impulsar un desarrollo local integral, que asegure el acceso a los beneficios del mismo en igualdad de condiciones a toda la población.

2°—Que es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, y garantizarles la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición, ya que el desarrollo y capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

3°—Que las políticas, planes y programas para la primera infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos y no solamente en consideraciones de tipo socioeconómico o laboral, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

4°—Que el Estado ha impulsado en los últimos años el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres y madres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

5°—Que toda estrategia que en este sentido se impulse, debe estar orientada a disminuir o evitar los posibles riesgos que los niños y niñas podrían sufrir producto del ajuste en las familias a las nuevas condiciones referidas en los considerandos anteriores, con lo cual la desatención en el cuidado podría conllevar a problemas dirigidos a aumentar la violencia, agresión intrafamiliar, desnutrición, drogadicción, prostitución, entre otros fenómenos que incrementan y profundizan las desigualdades sociales.

6°—Que de acuerdo con el Artículo 2°— del Código de la Niñez y la Adolescencia, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos.

7°—Que las estadísticas nacionales han venido mostrando cómo cada vez mayor la cantidad de niños y niñas que son agredidos y que se encuentran en situación de riesgo, ante lo cual la estrategia a desarrollar, según el artículo 5 del Código Municipal, debe obligatoriamente involucrar a diversos actores sociales en su atención, mediante proyectos acordes a las necesidades específicas en cada cantón.

8°—Que la Municipalidad de Paraíso ha incluido en su Plan de Desarrollo, líneas de acción orientadas al cuidado y atención de la niñez del Cantón, las cuales se enmarcan en la propuesta de Redes de Cuido que la Presidenta de la República, señora Laura Chinchilla Miranda, incluyó en su Plan de Gobierno, materializada en el plano normativo en el Decreto Ejecutivo N° 36020-MP, por el que se declaró de Interés Público la conformación y desarrollo de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

9°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante éstos, la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1°—Por medio del presente Reglamento, se regula la operación y funcionamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) del Cantón de Paraíso, Distrito Quinto Llanos de Santa Lucía, el cual es concebido con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de las personas menores de edad.

CAPÍTULO II

Operación y funcionamiento de los CECUDI

Artículo 2°—**Población beneficiada:** Serán admitidos niños y niñas en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral y, así sea establecido por el Consejo de Atención Integral, quien emitirá la respectiva habilitación del CECUDI.

Además, se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas alejadas a la ubicación geográfica de los CECUDI.

Las y los beneficiarios del servicio serán seleccionados de acuerdo a los criterios técnicos que emplea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Para efectos de la selección de las personas menores de edad, se tomarán en consideración de manera prioritaria, los siguientes grupos de población:

- Niños y niñas de familias que se ubican en los niveles uno, dos y tres de pobreza, en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, según los parámetros del Instituto Mixto de Ayuda Social. De esta forma se determinará al menos el 60% de la totalidad de la matrícula del CECUDI.
- Niños y niñas de familias en grupo 4 que asuman el porcentaje de diferencia entre el subsidio y el costo de atención,
- Niños y niñas de familias que puedan costear, por sus propios medios, la totalidad del costo del servicio.

Los montos de referencia del costo del servicio, serán los establecidos por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, del IMAS.

Artículo 3°—**Autorización de padres, madres o tutores legales:** Para tener por debidamente admitido a un niño o niña en un CECUDI, habiéndose cumplido el proceso anterior de selección, se requerirá que el padre, madre o responsable, presente en la Municipalidad un documento escrito en el que manifieste conformidad con el presente reglamento.

Igualmente, deberán presentar certificación de nacimiento del niño o niña en la que se acredite la condición de madre, padre o tutor (a), o en resolución que acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia.

Artículo 4°—**Régimen de recepción y entrega del niño o niña:** Será obligatorio presentar la identificación o hacerse acreditar la madre, el padre o encargado, tanto al momento del ingreso del niño o niña al CECUDI como a su retiro al final de la jornada diaria. En el caso que una tercera persona adulta lleve al CECUDI o retire al niño o niña, este deberá hacerlo mediante una autorización escrita del padre, madre o responsable, aportando copia del documento de identificación.

Artículo 5°—**Servicios mínimos para la población beneficiada:** Los servicios mínimos consistirán en cuidado, alimentación (incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para niños y niñas convalecientes, alérgicos o con

necesidades nutritivas específicas), cuatro comidas al día (desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde), estimulación oportuna y educación inicial (oferta de un proyecto educativo integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular).

Artículo 6°—**Servicio de nutrición y alimentación:** La dieta alimenticia de los niños y las niñas será elaborada por una persona profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de los niños y niñas.

A los padres, madres o encargados se les entregará una copia del menú al comienzo de cada mes, con el objeto de que se informen y comuniquen al Centro de Cuido los cuadros de alergia o intolerancia que pueda presentar su hijo e hija en caso de que consuma algún producto al que sea alérgico o le genere una reacción negativa.

Artículo 7°—**Horario del CECUDI:** El horario de atención para la población beneficiada será de al menos 10 horas diarias, de las 7 a.m. 5 p.m de lunes a viernes.

Se excluyen de servicio los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente.

Artículo 8°—**Personal:** El CECUDI estará integrado por una persona Coordinadora Técnica que deberá contar como mínimo con el título de Licenciatura en Preescolar o carrera afín. Además, con una persona profesional docente, con el grado mínimo de bachillerato en Preescolar o carrera afín y una persona asistente con al menos noveno año de escolaridad, por cada grupo de 25 niños o niñas.

Artículo 9°—**Expediente de los beneficiarios:** En el momento de su ingreso, se abrirá un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de una emergencia, así como cualquier otra situación que así lo amerite. Esta documentación deberá ser custodiada por el personal del CECUDI.

El expediente puede ser físico o digital y deberá contener la información que requiera la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Su actualización también se ajustará a lo solicitado por ese ente.

Artículo 10.—**Actividades extramuros:** Dentro de la programación pedagógica, el CECUDI podrá organizar actividades dentro y fuera del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas.

Los padres, madres o representantes legales, autorizarán por escrito, la participación de su hijo o hija en dichas actividades.

CAPÍTULO III

Del cobro de servicios

Artículo 11.—**De la procedencia del cobro:** En casos calificados, y previo estudio técnico que así lo justifique, será procedente brindar los servicios del CECUDI a personas que por su condición socioeconómica favorable no cumplan con todos los supuestos para ser considerado población beneficiada según los criterios del IMAS. En tales supuestos, la Municipalidad cobrará un precio público por el servicio prestado, el cual se establecerá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código Municipal.

Artículo 12.—**Del plazo para pagar:** Para poder disfrutar del servicio, la mensualidad deberá ser cancelada por la familia dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. Después de 10 días hábiles de atraso se suspenderá el servicio. Para poder disfrutar nuevamente del mismo, se deberá cancelar la deuda que existiera, la cual estará integrada por el principal y los intereses que se calculará al momento del efectivo pago. El servicio será suspendido en forma definitiva, cuando el estado de morosidad se reitere, salvo causa debidamente justificada por el interesado, que valorará la Municipalidad oportunamente.

Artículo 13.—El pago deberá realizarse mediante la red de pagos que utiliza la Municipalidad mediante los agentes recaudadores previamente autorizados. El padre, madre o encargado(a) deberá presentar el comprobante de pago a la administración del CECUDI para verificar la cancelación del servicio.

CAPÍTULO IV

Derechos y responsabilidades de las personas menores de edad

Artículo 14.—**Derechos.** Son derechos de la población beneficiada:

- a) Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objeto de los CECUDI, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.
- b) Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal docente, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el CECUDI, previo criterio del o la docente o profesional a cargo.
- c) Ser valorados, respetados y acogidos como personas, por parte de sus compañeros y del equipo técnico del Centro de Cuido.
- d) Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas en especial aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.
- e) Recibir el apoyo institucional requerido cuando se enfrente a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
- f) Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
- g) Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado directo del CECUDI.
- h) Participar en actividades recreativas que programe el CECUDI.
- i) Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.
- j) Ser educados en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, amistad, responsabilidad y libertad.

Artículo 15.—**Responsabilidades de la Población Beneficiaria:**

- a) Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.
- b) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.
- c) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia, todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaria.
- d) La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.
- e) Respetar los derechos de sus compañeros, incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
- f) Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuidado y al cuerpo docente y administrativo del CECUDI.
- g) Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.
- h) Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo del niño o niña.
- j) Deberán asistir al Centro de Cuido vestidos con ropa limpia y cómoda.
- k) Es indispensable que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigos, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre del niño o niña.
- l) Los niños y las niñas deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el CECUDI y la familia.
- m) Cumplir y respetar puntualmente, con el apoyo de su familia, el horario establecido por el CECUDI para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.
- n) Los niños y niñas deberán tener una correcta presentación e higiene personal.

Artículo 16.—**De las ausencias del niño o niña:** En caso de ausencias, la familia debe justificarlas durante los tres días hábiles posteriores a la actividad. Si sus ausencias son prolongadas deberán ser justificadas por la familia apenas sea posible, con constancia médica que indique la enfermedad del niño o niña y, de igual manera, en caso de alguna situación especial de la familia, que amerite su ausencia.

Si sus ausencias son prolongadas y sin justificación, esta situación facultará a la Municipalidad a cancelar la matrícula, previa notificación a su familia.

Artículo 17.—**Consideraciones con respecto a las necesidades educativas especiales de la población infantil:** El Centro abre sus puertas a niños y niñas con necesidades educativas especiales, de acuerdo con sus principios filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales.

Al respecto, el CECUDI se compromete:

- a. Establecer una ética y estrecha relación con los padres, madres u encargados de los y las estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales.
- b. Ofrecer apoyo y colaboración de profesionales especialistas en el área de psicología, lenguaje o en el área que se requiera.
- c. Velar porque los padres, madres u encargados de esta población, se comprometan a colaborar de una manera sistemática en este proceso.
- d. Revisar y utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados aporten, al realizar la observación y adecuación curricular que los niños y niñas requieran de acuerdo con sus características y necesidades.
- e. Decidir en coordinación con los involucrados, y mediante un documento escrito los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades van a recibir.
- f. Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia y encargados (as), profesionales externos que han valorado al niño o niña así como la revisión de documentos del o de las personas menores de edad (valoraciones, expedientes, otros) para determinar antes de iniciar el proceso de cuidado y desarrollo infantil, el servicio educativo que mejor se ajuste a sus necesidades educativas especiales.

Al respecto los padres de familia se comprometen a:

Facultar al personal docente a realizar una valoración durante el primer trimestre de trabajo con los niños y las niñas, donde se determinará la necesidad de un acompañante de forma permanente que asista con él o ella al CECUDI.

Apoyar a los docentes y asistir por parte de los padres de familia a las reuniones a las que sean convocados.

Artículo 18.—**Del programa de atención.** El programa de atención que se desarrolla en el CECUDI debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 19.—**De la evaluación de los niños y niñas.** La evaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o semanales, listas de cotejo de las actividades realizadas, que culminará en un reporte semestral, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el niño o niña en las diferentes áreas de desarrollo.

La evaluación debe estar basada en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

CAPÍTULO V

Derechos y deberes de los padres y madres de familia, o representantes legales de la población beneficiada

Artículo 20.—**Obligaciones y responsabilidades de los padres de familia:**

- a) Velar por la asistencia regular y puntual de los niños y las niñas
- b) Durante el horario en que permanezca el niño o la niña en el Centro de Cuido, los padres y madres de familia NO pueden ingresar al CECUDI, sin autorización.
- c) Si desea establecer comunicación con alguien del personal docente o la Coordinación Técnica, deberá programar una cita, de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.

- d) Para retirar al niño o niña antes de la hora de salida, la persona autorizada para estos efectos deberá llenar una boleta en la Dirección del CECUDI y entregar copia al guarda a la hora de salir o haber solicitado la salida previamente en el cuaderno de comunicaciones al hogar.
- e) No se entregará ningún niño o niña a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta confeccionada para tal fin, o con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional.
- f) No deben estacionarse vehículos en la zona de salida del Centro de Cuido.
- g) Durante el primer mes, los padres, madres o encargados legales de los niños y las niñas de primer ingreso, deben coordinar una entrevista con la maestra de su hijo o hija, con el fin de completar su expediente y de que la maestra conozca más información sobre los niños y niñas que va a atender.
- h) Los padres y madres de familia deben participar en las reuniones programadas, para mantenerse informados(as) de las actividades y proyectos que se van realizando en el CECUDI.
- i) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el CECUDI.
- j) Autorizar por escrito la asistencia del niño o niña a las actividades extramuros programadas por el CECUDI.
- k) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, cada vez que eso ocurra.
- l) Informar con tiempo y por escrito al CECUDI, de todas aquellas situaciones especiales (familiares, psicológicas, de salud y otras), que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- m) Presentarse en el CECUDI con vestimenta adecuada.
- n) Recoger a su hijo o hija dentro del horario establecido por el CECUDI.
- o) En caso de enfermedad infectocontagiosa, los padres de familia deberán abstenerse de llevar el niño o niña al CECUDI, comunicar la ausencia su hijo o hija y responsabilizarse de su debido tratamiento médico.
- p) Las personas responsables del cuidado no podrán suministrar medicamentos a los niños y niñas, salvo en casos que por prescripción médica así se requiera y, es obligación de la familia informarlo previamente al CECUDI, presentar certificación médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del niño o la niña y la prescripción médica requerida.

Si el niño o niña, durante su estancia en el CECUDI, manifestara síntomas de enfermedad o dolor, la persona responsable en el Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.

Artículo 21.—Derechos del padre, madre o encargado legal:

- a) Comunicarse con el personal docente y la Administración, ante cualquier duda o inquietud que tenga respecto del cuidado y aprendizaje de la persona menor de edad, respetando los horarios establecidos para tales efectos por el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil.
- b) Estar informados sobre el desarrollo integral y comportamiento de sus hijos e hijas, en forma cotidiana o cuando así lo requiera.
- c) En caso de tener quejas u observaciones particulares sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje o acerca del trato y manejo del niño o la niña, acudir en primera instancia a la persona profesional a cargo del niño o niña y en caso de no encontrar solución, hacerlo de conocimiento de la Coordinación Técnica del CECUDI.

CAPÍTULO VI

Del personal técnico y de servicio

Artículo 22.—El personal deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad, de acuerdo al principio del interés superior del niño en concordancia y observando las directrices de la Coordinación Técnica del CECUDI.

Artículo 23.—Deberes de la Coordinación Técnica del Centro: Son deberes de la persona a cargo de la coordinación técnica del CECUDI, los siguientes:

- a) Administrar el centro garantizando la sostenibilidad y mejora del servicio.
- b) Formular, organizar, dirigir y controlar el plan de desarrollo integral infantil.
- c) Desarrollar los componentes de organización básicos que permiten garantizar un suficiente control interno del CECUDI, con el fin de proporcionar seguridad razonable, respecto a la consecución de los objetivos del CECUDI.
- d) Formular los planes anuales operativos del servicio y su respectiva presupuestación.
- e) Promover y gestionar alianzas estratégicas con entidades y/o empresas y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, para fines de mejoramiento educativo y sostenibilidad del Proyecto, en coordinación con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las disposiciones pedagógicas, administrativas y funcionamiento que emanen de los Ministerios de Educación Pública, Ministerio de Salud, y la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y la Municipalidad de Paraíso.
- g) Modelar una forma de comportamiento y administración, basada principalmente en el cumplimiento de los derechos de la niñez y los valores de la honradez, equidad, transparencia, trabajo en equipo, y espíritu de servicio.
- h) Conformar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de los niños y niñas matriculados en el centro infantil.
- j) Atender, previa cita a los padres y madres de los niños y niñas, así como otras personas que visiten el CECUDI.
- k) Planear y llevar a cabo actividades de asesoría y capacitación con las familias y la comunidad.
- l) Evaluar periódicamente en conjunto con el personal docente y asistentes, entre otros posibles actores, el proceso de aprendizaje de los niños y niñas.
- m) Ejecutar otras actividades propias de la naturaleza del cargo.
- n) Velar por la seguridad del mantenimiento de los activos del CECUDI.

Artículo 24.—Deberes del personal Docente y Asistentes:

Son deberes del personal Docente y Asistentes los siguientes:

- a) Planear, preparar y ejecutar las funciones y actividades que les corresponda de acuerdo a su puesto, en forma cuidadosa, oportuna, actualizada y atractiva para la población infantil y sus familias, en cumplimiento con los objetivos del CECUDI.
- b) Comunicar oportunamente las ausencias de los niños y niñas al Administrador del CECUDI, para coordinar medidas de atención en caso de que se requieran.
- c) Mantener controles acerca de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas en forma individual.
- d) Preparar los materiales didácticos necesarios para facilitar sus funciones y la comprensión y disfrute de la niñez.
- e) Participar en la organización y desarrollo de actividades cívicas, sociales y desarrollo comunal en las que puede intervenir el CECUDI.
- f) Atender y resolver consultas relacionadas con su trabajo, que le presentan las autoridades competentes, colegas, niños y niñas o sus familias.
- g) Asistir a reuniones con las autoridades competentes y compañeros, con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
- h) Colaborar en actividades tendientes a la conservación del CECUDI y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- i) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el CECUDI y en este Reglamento.
- j) Acompañar a los niños y niñas, al final de la jornada al encuentro con sus familias.
- k) Ejecutar otras tareas propias del cargo, según los requerimientos del CECUDI.
- l) Implementar las adecuaciones para el desarrollo integral de las personas menores de edad con necesidades educativas especiales

Artículo 25.—**Deberes del personal de servicios generales de apoyo.** El personal de servicios generales de apoyo estará a las órdenes y disposición de la Coordinación del Centro y deberá ejecutar las actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 26.—**Derechos del personal.**

- Contar con servicio médico y encontrarse asegurado por el régimen contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social y la póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros.
- Tener un periodo de tiempo para cumplir con el régimen alimentario, el cual será regulado de la siguiente manera: quince minutos en la mañana para el desayuno, una hora de almuerzo y quince minutos por la tarde para merienda¹.
- Ajustarse a su horario de trabajo, previamente señalado por la Administración del CECUDI.

Artículo 27.—**Perfiles profesionales del personal del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil:**

• **Coordinación Técnica: naturaleza del trabajo**

Dirección, coordinación, planeamiento y supervisión y evaluación de las actividades curriculares y administrativas que se realizan en el CECUDI.

Tareas:

- ✓ Planea, dirige, coordina y supervisa las actividades curriculares y administrativas.
- ✓ Asesora y orienta al personal acerca del empleo y aplicación de métodos, técnicas y procedimientos pedagógicos y utilización del material didáctico.
- ✓ Promueve, dirige y participa en actividades cívicas y sociales del CECUDI.
- ✓ Vela por el mantenimiento y conservación de la infraestructura y por el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- ✓ Coordina y evalúa los resultados de los programas bajo su responsabilidad y recomienda cambios o ajustes necesarios para los objetivos del CECUDI.
- ✓ Asigna, supervisa y controla las labores del personal encargado de ejecutar las diferentes actividades que se realizan en la institución.
- ✓ Brinda atención y apoyo a los diferentes grupos del CECUDI.
- ✓ Asiste a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades similares y representa al centro ante organismos públicos y privados.
- ✓ Atiende y resuelve consultas verbales y escritas que le presentan las autoridades competentes, colegas, subalternos y padres de familia.
- ✓ Asiste a reuniones con las autoridades competentes o colegas, con el fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- ✓ Redacta y revisa informes, circulares, cartas y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.
- ✓ Vela porque se cumplan las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el CECUDI bajo su responsabilidad.
- ✓ Supervisa y controla el correcto manejo de valores, archivos, registros, tarjeteros, expedientes, informes, comunicaciones y otros documentos.
- ✓ Vela por la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.
- ✓ Impulsa el acercamiento de los padres y madres de familia y comunidad al CECUDI, con el fin de brindar asesoría y capacitación en beneficio de la población infantil.

- ✓ Promueve la proyección del CECUDI hacia la comunidad y de ésta al CECUDI.
- ✓ Realiza las labores administrativas que se derivan de su función.
- ✓ Ejecuta otras tareas propias del cargo.

• **Docentes en preescolar o carrera afin: naturaleza del trabajo:**

Planeamiento, preparación y evaluación del Plan de Desarrollo Integral de los niños y niñas de acuerdo con el plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

- Planea, prepara y lleva a cabo las acciones correspondientes al plan de atención integral de los niños y niñas.
- Desarrolla el proceso de aprendizaje de acuerdo a la edad de los niños y las niñas.
- Vela por el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo establecido.
- Lleva y mantiene actualizados los registros de asistencia de los niños y niñas.
- Comunica oportunamente a la coordinadora Técnica las ausencias de los niños y niñas.
- Mantiene un registro de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas a su cargo.
- Prepara los materiales didácticos necesarios para ilustrar las diferentes actividades que realiza.
- Participa en la organización y desarrollo de las actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que interviene el CECUDI.
- Atiende y resuelve consultas relacionadas con su trabajo.
- Asiste a reuniones con autoridades competentes y colegas con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
- Analiza y resuelve problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- Colabora en actividades tendientes a la conservación del CECUDI y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- Vela por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el centro.
- Ejecuta otras tareas propias del cargo.

Asistente de cuido: naturaleza del trabajo:

Apoyar en las actividades del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

- Instruye y vela por el cumplimiento de las normas de higiene, buen comportamiento, presentación personal y otros al grupo de niños y niñas bajo su cargo.
- Instruye y ase a los niños y niñas que lo requieran.
- Vela por la seguridad personal y descanso de las personas menores de edad.
- Organiza y distribuye el material didáctico a la población infantil en general.
- Asiste en la ejecución de actividades pedagógicas en las áreas de aprendizaje.
- Distribuye utensilios y alimentos en horas de comida.
- Enseña hábitos alimentación, higiénicos y presentación personal y modales en la mesa.
- Programa y participa en las actividades recreativas y de estimulación a los niños y niñas.
- Participa en la evaluación integral de los niños y niñas.
- Participa en la ambientación de las instalaciones.
- Lleva el control del material didáctico y mobiliario del

¹ Se debe tomar en cuenta que estos periodos de alimentación se ajustan a los mismos periodos de alimentación de los niños y niñas, y deben ser compartidos con ellos y ellas, ya que por ninguna circunstancia se deben dejar solos ni solas.

CECUDI.

- Asiste y participa en reuniones a las que le convocan las autoridades competentes.
- Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
- Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
- Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
- Realiza cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

Misceláneo (a): naturaleza del trabajo:

Mantener las instalaciones del Centro con limpieza y orden.

Funciones:

- Mantener todas las áreas del centro con limpieza y orden.
- Llevar un inventario de todos los insumos utilizados.
- Solicitar con antelación la compra de los insumos necesarios.
- Velar por las existencias de los implementos de limpieza.
- Supervisar el adecuado uso de los implementos de limpieza.
- Regar y cuidar los jardines.
- Informar de cualquier daño o desperfecto de las instalaciones.
- Colaborar en cualquier actividad que se realice en el

CECUDI.

- Colaborar con los niños y las niñas que requieran de su cuidado.
- Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
- Asistir a la persona encargada de la cocina.

Cocinero(a): naturaleza del trabajo:

Brindar a los niños, niñas y personal una alimentación sana, adecuada a la edad y necesidades de los niños y niñas.

Funciones:

- Preparar alimentos ricos, nutritivos, con buena presentación y elaborados de forma higiénica, de conformidad con la dieta dada por el profesional en nutrición.
- Elaborar alimentos de acuerdo al ciclo de menús establecido en el centro y acorde a la edad y necesidades de los niños y niñas.
- Mantener la cocina con limpieza y orden.
- Llevar un inventario de todos los alimentos necesarios.
- Solicitar con antelación la compra de todos los alimentos necesarios.
- Utilizar de forma adecuada los implementos y artefactos de cocina.
- Informar de cualquier daño del equipo de cocina.
- Colaborar en cualquier actividad que se realice en el centro.
- Colaborar con los niños que requieran de su cuidado.
- Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
- Asistir a la encargada de limpieza si fuera necesario.

CAPÍTULO VII

Del régimen disciplinario de los funcionarios**Disposiciones:**

Artículo 28.—La asistencia y la puntualidad son aspectos considerados importantes y de deben acatar de acuerdo a lo convenido en el centro.

Artículo 29.—En casos de ausencia, es obligación del(a) trabajador(a), hacer la comunicación vía telefónica de su condición y presentar dentro de los tres días siguientes a su reincorporación laboral, la justificación en la Coordinación del CECUDI.

Artículo 30.—El trabajador que no asista al CECUDI por tres días o más durante un mismo mes, sin justificación en los términos del artículo anterior, será objeto de la sanción prevista que al respecto señala el Código de Trabajo y el Reglamento vigente.

Artículo 31.—Queda totalmente prohibido:

- Hacer propaganda político-electoral o contrario a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad religiosa.
- Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
- Usar los materiales y herramientas suministrados por el centro, para objeto distinto al que fue destinado.
- Portar armas blancas o de fuego, de cualquier clase, durante las horas laborales, excepto cuando se tratare de instrumentos punzantes, cortantes o punzocortantes que formaren parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

Artículo 32.—**De las sanciones:** Las sanciones se aplicarán a través de acciones preventivas y correctivas, las cuales seguirán el siguiente orden:

- a) Llamada de atención verbal de la persona que cometió la falta.
- b) Amonestación escrita, en caso de reincidencia.
- c) Suspensión temporal hasta por un máximo de un mes, cuando la conducta se haya repetido por más de dos veces.
- d) Separación o expulsión del CECUDI cuando la conducta del funcionario sea contraria a derecho, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 33.—**Vigencia:** Se aprueba tal y como se presenta y rige a partir de su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*.

Proveeduría Municipal.—Ing. Omar Chavarría Cordero, Jefe.—1 vez.—(IN2014054639).

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PLANIFICACIÓN**

Este manual representa una guía de trabajo para los funcionarios, explica cómo hacer las tareas y es sobre todo, muy valioso para orientar al personal de nuevo ingreso. Además contribuye a aumentar la certeza de que el personal utiliza los sistemas y los procedimientos administrativos establecidos para realizar su trabajo.

I.—Introducción

El establecimiento de Manuales Administrativos en las Instituciones Públicas contribuye a mejorar la gestión, pues suministran a los funcionarios un medio para recibir instrucciones, informaciones y métodos para realizar sus tareas, así como para instruirse en los detalles de las políticas generales y administrativas de la institución. La elaboración de este tipo de instrumentos técnico - administrativos son una actividad necesaria para continuar con el fortalecimiento del esquema orgánico - funcional de las Instituciones Públicas, de tal manera que los diferentes niveles de competencia garanticen la congruencia y la coordinación de sus acciones, eviten duplicidad y/o desagregación innecesaria de funciones y, consecuentemente, se facilite la prestación de los servicios con los niveles de calidad y efectividad requeridos.

Las Instituciones Públicas costarricenses tradicionalmente han ejecutado sus funciones con base en lo establecido en su normativa, sin contar con un instrumento técnico - administrativo que integre, agrupe y normalice la forma en la cual estas acciones deben ser ejecutadas, específicamente en cuanto a las funciones de cada unidad organizacional, los responsables de ejecutarlas, la estructura que se cuenta para llevarlas a cabo y las políticas institucionales en que se enmarcan, solo por citar algunos aspectos que deberían abordarse en los manuales administrativos institucionales.

El presente documento contiene información de cada uno de los procedimientos del Proceso de Planificación de la Municipalidad de El Guarco. Ha sido diseñado con un esquema de fácil consulta e interpretación, tal y como deben ser concebidos también los Manuales Administrativos.

II.—Objetivos del manual de procedimientos

Los objetivos que persigue este manual son los siguientes:

- Ser un medio de inducción para los nuevos funcionarios.
- Brindar dirección a los funcionarios.
- Comunicar los objetivos y metas de la organización.
- Ser un conducto de comunicación oficial del jerarca institucional.
- Dar la uniformidad de políticas y procedimientos que aseguren que los recursos de la organización serán utilizados hacia el logro de las metas y objetivos institucionales.
- Servir como un instrumento interno de fiscalización para exigir el cumplimiento de las políticas o procedimientos y controles de la institución.
- Revisar políticas y procedimientos para determinar si ciertas personas o unidades administrativas están necesariamente realizando operaciones que incumben a otra persona o unidad administrativa (duplicidad de funciones).

III.—Alcances de los procedimientos

Inicia con el estudio de los procesos que se llevan a cabo en los diversos departamentos de la Municipalidad de El Guarco. Incluyen la identificación del encargado del proceso, cómo debe hacerse, dónde y cuándo; finaliza con la elaboración del manual de procesos independiente para cada departamento; de esta manera se logran desarrollar los procesos de una manera más eficiente.

IV.—Marco jurídico

Constituye el fundamento legal que faculta a una determinada unidad administrativa para establecer y operar mecanismos, procedimientos y sistemas administrativos con la normatividad vigente, congruente con la naturaleza propia del manual en el ámbito de su competencia.

Se describe en forma enunciativa, los ordenamientos jurídicos - administrativos que dan fundamento y regulan la operación del manual y sus procedimientos.

En el caso de circulares y oficios, se anota el número de folio, asunto, nombre del área responsable de su emisión y su fecha de expedición. Todos estos documentos son anotados cronológicamente, de acuerdo al orden jerárquico que se describe a continuación:

- Constitución Política de Costa Rica
- Leyes, Códigos y Convenios Internacionales
- Reglamentos
- Decretos
- Acuerdos
- Circulares y/u Oficios
- Documentos Normativos-Administrativos (manuales, guías o catálogos)
- Otras disposiciones (se anotarán los documentos que por su naturaleza no pueden ser incluidos en la clasificación anterior).

V.—Metodología

Para elaborar un manual administrativo, cualquiera que sea, se deben desarrollar una serie de fases. Estas fases o etapas se explican brevemente a continuación:

- Planificación del Trabajo: En esta etapa se conforma un grupo de trabajo encargado de la elaboración de los manuales. Este grupo puede ser conformado por un representante de cada una de las unidades administrativas de la institución o por un grupo de funcionarios determinado por el jerarca. Se deberá nombrar un coordinador o responsable quien conducirá el trabajo del grupo con el fin de mantener homogeneidad en el contenido y la presentación de la información. También en esta fase se establece cuáles serán las herramientas metodológicas que se utilizarán para obtener la información y elaborar los manuales, así como el tipo de información que se va a requerir y el cronograma de las actividades por desarrollar para la elaboración de los manuales.
- Búsqueda de la Información: Una vez que se tiene la planificación del trabajo, se comienza a recabar la información necesaria para la elaboración de los manuales, según las herramientas metodológicas establecidas previamente y las técnicas investigativas seleccionadas. La búsqueda de esta información se puede realizar mediante los siguientes procedimientos: Investigación documental, trata de buscar todos aquellos documentos impresos o electrónicos en los cuales se obtenga información relevante para la elaboración del manual respectivo, ya sea normativa, estudios técnicos que respalden un proceso de reorganización administrativa, manuales anteriores de procedimientos, informes de labores, manuales de servicio, memorias institucionales, entre otros. Investigación de campo, incluye toda aquella información que no se encuentra escrita en algún documento y ante lo cual se debe recurrir a entrevistas, encuestas, observaciones, test, entre otros, para obtener dicha información por parte de los funcionarios que la conocen.
- Análisis de la Información: Una vez que se haya obtenido la información necesaria para la elaboración del manual, esta deberá ser organizada y analizada de manera que presente un orden lógico para el desarrollo del manual. Para guiar el proceso de ordenar la información, pueden ser utilizadas las siguientes preguntas: ¿Qué trabajo o actividad se hace?, ¿Quién es el responsable realizarlo? O en determinado caso si no se posee el dato del responsable ¿Quién lo hace?, ¿Cuáles son los medios

que posee para hacer el trabajo?, ¿Para qué se realiza el trabajo?, ¿Cómo se ejecuta o realiza el trabajo?, ¿Cuándo o en qué momento se hace?, ¿Por qué se hace? Estas preguntas facilitan el trabajo de análisis de la información y permiten conocer las actividades de la institución, además, explicar su comportamiento, identificar las relaciones que se presentan entre cada hecho, comprender el funcionamiento de la institución y mantener la secuencia y lógica de la información.

- Elaboración del Manual: Se establece, en esta fase, el diseño y la presentación que se utilizará para elaborar el manual administrativo, para ello se deben considerar los siguientes aspectos: a) la redacción del documento, analizar a quienes va dirigido el manual, para manejar un vocabulario claro, preciso y comprensible para todos los usuarios del mismo; b) la elaboración de diagramas, ya sea diagramas de flujo, de distribución de espacio físico, estructura organizacional, mapa de procesos, entre otros. Se elaboran según las formas más sencillas y establecidas, ya sea a nivel institucional o las recomendadas por MIDEPLAN; c) el formato, asegurando que la información presentada guarde una secuencia lógica, que haya uniformidad de letra, y que su redacción sea comprensible, entre otros aspectos de forma.
- Validación del Manual: Una vez que se tiene elaborado el manual administrativo, se debe presentar al jerarca y a los responsables de cada unidad administrativa a que corresponda el manual, para que procedan a validar si la información presentada corresponde con las responsabilidades, atribuciones, funciones y actividades que le corresponde realizar tanto a la Institución; como a la o las unidades administrativas a las que va dirigido el manual.
- Autorización del Manual: Cuando se cuente con la validación del manual se debe formalizar. En este punto, el Jerarca Institucional o el responsable de la unidad administrativa correspondiente, deberá autorizar el manual, de manera que se pueda comenzar con la reproducción, difusión y distribución del mismo a nivel institucional en general o de las unidades administrativas correspondientes.
- Difusión y distribución del Manual: Una vez validado y autorizado un manual, es muy importante que este se distribuya entre las unidades administrativas correspondientes, con el propósito que los funcionarios lo tengan a su disposición, conozcan el documento, y lo utilicen en la práctica. Así también, la versión electrónica del documento podrá ser incorporada al portal electrónico de la Institución, con el fin de proveer a la ciudadanía libre acceso a la información organizacional de la institución.
- Revisión y Actualización del Manual: Los Manuales son objeto de revisiones periódicas, y por lo tanto, deben ser flexibles a los cambios que se produzcan en la Institución, para ello, se debe mantener un registro de las modificaciones y actualizaciones realizadas, con el fin de que se mantengan apegados a la realidad institucional.

VI.—Sobre el manual de procedimientos

Este Manual de Procedimientos describe en forma lógica, sistemática y detallada las actividades de la Alcaldía Municipal en el Proceso de Planificación de la Municipalidad de El Guarco, de acuerdo con sus atribuciones propias y tomando en cuenta lo necesario para una ejecución eficiente, generalmente señalan quién, cómo, cuándo, dónde y para qué han de realizarse estas actividades. Este Manual se orienta a especificar detalles de la ejecución de actividades organizacionales, con el fin de unificar criterios a lo interno de la institución sobre la manera correcta en que deben ser realizadas. Al recuperar la información de la forma más adecuada de desempeñar las tareas se logra asegurar su calidad, así como agilizar la circulación de la información para que esta llegue oportunamente a las unidades organizativas que la requieran.

Los manuales de procedimientos contienen un conjunto de definiciones operacionales, señalando la secuencia lógica de las acciones o pasos a seguir para la consecución de bienes o servicios determinados. Además, contienen ilustraciones basadas en formularios y diagramas de flujo, cuyo objetivo es recurrir a la representación gráfica de la secuencia de actividades para hacerla más fácil de comprender.

El presente manual de procedimientos se especifica:

- Quién debe hacer una actividad.
- Qué debe hacerse en esa actividad.
- Cómo debe hacerse la actividad.
- Dónde debe hacerse.
- Cuándo debe hacerse la actividad.

En este manual se enfatiza quién y cómo se deben realizar las actividades.

VII.—Generalidades

Visión de la Municipalidad: Ser la institución cantonal que presta servicios públicos básicos y ejecuta proyectos integrales que promuevan el progreso y desarrollo con calidad y sentido humano.

Misión de la Municipalidad: Somos un gobierno que ejecuta eficaz y eficientemente los planes y proyectos propuestos para garantizar servicios de calidad en la atención de las necesidades del cantón.

VIII.—Proceso de Planificación

Objetivo: (Misión del Proceso)

Planificar estratégicamente, programar y formular planes anuales operativos y de desarrollo de la Institución, además de evaluar programas, proyectos, objetivos, metas e indicadores de cumplimiento.

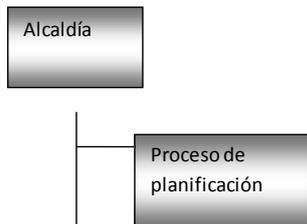
Alcance

Inicia con la elaboración del Plan Anual Operativo (PAO) de acuerdo a las necesidades presentadas por las áreas y departamentos y finaliza con la evaluación del PAO en el cumplimiento de las metas.

Objetivos específicos:

1. Formulación de planes anuales operativos.
2. Evaluación de cumplimiento y avance del PAO.
3. Emisión de informes del PAO y evaluaciones a la Contraloría General de la República.
4. Generación de Modificaciones y Presupuestos Extraordinarios del PAO.

Estructura Organizacional:



Funciones de los responsables del proceso de Planificación

Encargado de Planificación:

Diseñar los perfiles de los estudios de auditoría a realizar con fundamento en el plan estratégico anual, mediante la definición del tipo y área de auditoría, justificación, prioridad, objetivos del estudio, alcances, programación del tiempo, recursos y las relaciones o coordinación que se requiere para la investigación respectiva, con el fin de definir y orientar la ejecución de los estudios de auditoría.

Responsable del Proceso Alcaldía Municipal y proceso de Planificación

Marco legal que la regula:

- Constitución Política
- Ley N° 7794. Código Municipal.
- Ley N° 6227. Ley General de la Administración Pública y sus Reformas.
- Ley N° 8131. Ley General de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y su Reglamento.
- Ley N° 8292. Ley General de Control Interno.
- Ley N° 7428. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 8114. Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria
- Todas las directrices que regule la materia de la Planificación, junto con las de la Contraloría General de la República.

**Manual de Procedimientos
Descripción de los Procedimientos**

Ficha Técnica de Proceso

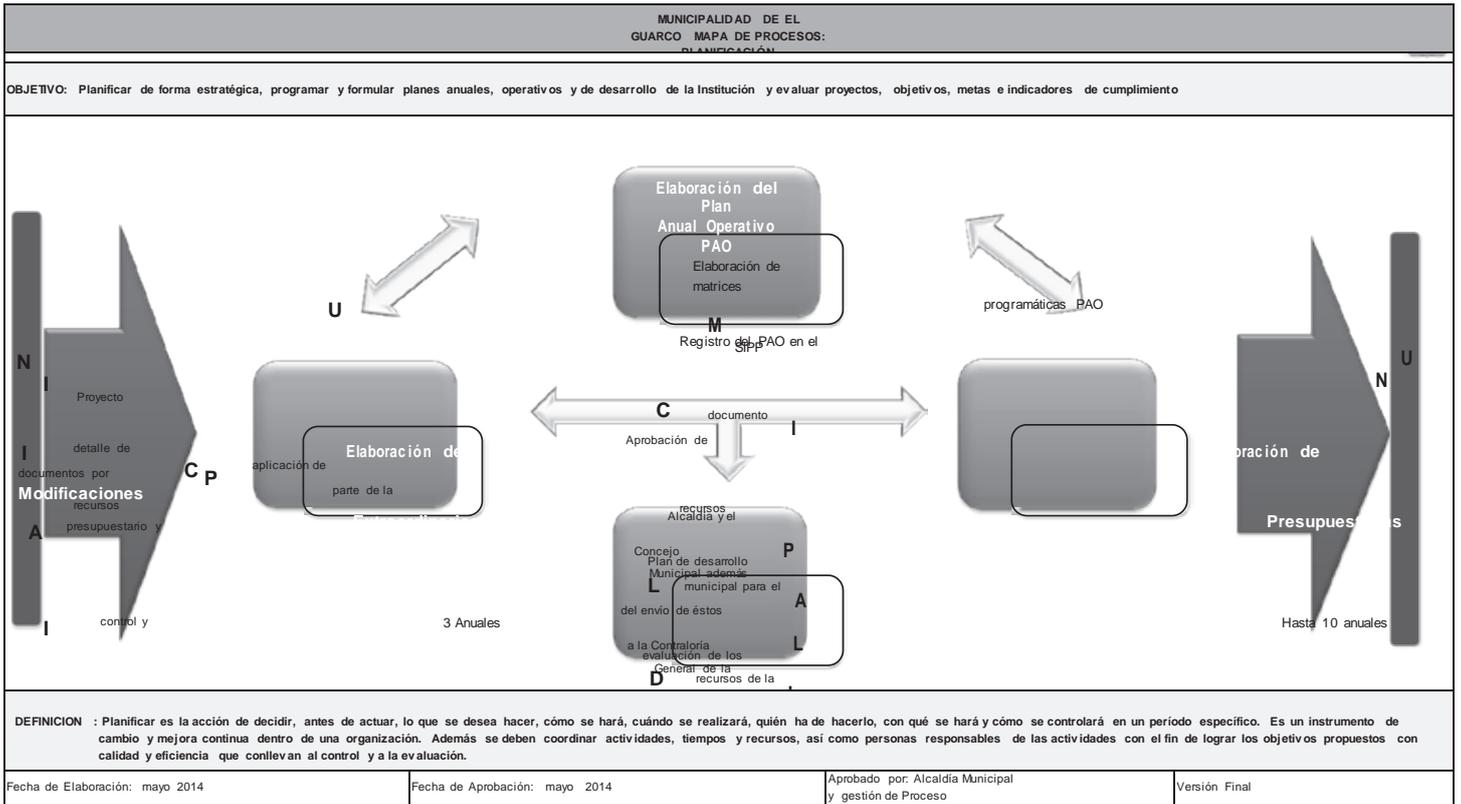
MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO		
FICHA TÉCNICA DE PROCESO		
Fecha de elaboración:	Elaborado por:	Fuente de consulta
Mayo 2014	Alcaldía Municipal	Alcaldía Municipal y gestión de Planificación
GENERALIDADES		
Dirección o área	Alcaldía y proceso de Planificación	
Objetivo: (Misión del Proceso)	Planificar estratégicamente, programar y formular planes anuales operativos y de desarrollo de la Institución, además de evaluar programas, proyectos, objetivos, metas e indicadores de cumplimiento	
Alcance:	Inicia con la elaboración del Plan Anual Operativo de acuerdo a las necesidades presentadas por las áreas y departamentos y finaliza con la evaluación del PAO en el cumplimiento de las metas	
Objetivos específicos:	1. Formulación de Planes Anuales Operativos 2. Evaluación de Cumplimiento y avance del PAO 3. Emisión de Informes del PAO y evaluaciones a la Contraloría General de la República 4. Generación de Modificaciones y Presupuestos Extraordinarios del PAO	
Estructura organizacional	Alcaldía y Proceso de Planificación	
Funciones:	1. Ejecución de evaluaciones e indicadores de cumplimiento. 2. Asesorar a la Alcaldía, Concejo Municipal, Comisiones y al Comité Cantonal de Deportes. 3. Monitoreo de proyectos y objetivos estratégicos de la Institución. 4. Vinculación de Planes de Desarrollo con el Plan Anual	
Responsabilidades:	1. Velar por el cumplimiento y entrega de Planes ante la Contraloría General de la República. 2. Asesorar a la Alcaldía en materia de Planificación Estratégica. 3. Dar seguimiento al cumplimiento de proyectos y	
Responsable de la dirección:	Alcaldía Municipal y proceso de Planificación	

Marco legal que la regula:	Constitución Política Ley N° 7794. Código Municipal. Ley N° 6227. Ley General de la Administración Pública y sus Reformas Ley N° 8131. Ley General de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y su Reglamento Ley N° 8292. Ley General de Control Interno Ley N° 7428. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Ley N° 8114. Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria Todas las directrices que regulen la materia
-----------------------------------	--

PROCEDIMIENTO	
Código	Nombre del procedimiento
PLA-AL.01	Elaboración del Plan Anual Operativo
PLA-AL.01.1	Elaboración de matrices programadas
PLA-AL.01.2	Registro del Plan Anual Operativo en el Sistema de Información sobre Presupuestos Públicos (SIPP)
PLA-AL.02	Elaboración de presupuestos extraordinarios
PLA-AL.03	Elaboración de modificaciones presupuestarias
PLA-AL.04	Evaluaciones de cumplimiento del Plan Anual

Nota: El código está constituido por las tres primeras letras del proceso municipal al cual pertenece, las dos letras siguientes corresponden al responsable del proceso y los números representan el consecutivo de los procedimientos mapeados.

Mapa de Procesos



Significado de la simbología utilizada en los diagramas

- Operación, se refiere a todo aquello que permite la transformación del producto
- Traslado físico de documentos implica el desplazarse de un lugar a otro
- Verificación, revisión, inspección todo aquello que implique una revisión
- Imprimir documentos
- Analizar, ordena o clasifica
- Inclusión en sistema
- Espera o demora, es el tiempo en el cual el procedimiento o trámite permanece sin actividad

Procedimiento: P LA- AL.01 Elaboración del Plan Anual Operativo (PAO)

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO			
FICHA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO			
Fecha de	Elaborado por:	Fuente de consulta	
Mayo 2014	Alcaldía Municipal	Alcaldía Municipal y gestión de Proceso de Planificación	
GENERALIDADES			
Área o proceso	Alcaldía y Proceso de Planificación		
Identificación del procedimiento:	Elaboración del Plan Anual Operativo		
Objetivo:	Conocer las necesidades y proyectos de los departamentos y áreas para el periodo de formulación		
Alcance:	Inicia con la solicitud de las prioridades y metas a las diferentes áreas y departamentos, y finaliza con la aprobación del Concejo Municipal.		
Dueño del procedimiento: Área o proceso responsable	Alcaldía y Proceso de Planificación	Oficina en la que se realiza:	Alcaldía y proceso de Planificación

Marco legal que lo regula:	Constitución Política Ley N° 7794. Código Municipal. Ley N° 6227. Ley General de la Administración Pública y sus Reformas Ley N° 8131. Ley General de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y su Reglamento Ley N° 8292. Ley General de Control Interno Ley N° 7428. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Ley N° 8114. Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria		
Lugar al cual debe acudir el ciudadano o cliente interno	Edificio Municipal, Alcaldía Municipal y proceso de Planificación.		
Estructura organizacional	Alcaldía y Proceso de Planificación		
Entidades / Agentes Participantes:	Alcaldía y proceso de Planificación Concejo Municipal Comisión de Hacienda	Áreas Involucradas:	Alcaldía Concejo Municipal Área Administrativa Financiera Área Tributaria Área Jurídica Área de
DOCUMENTACION EXISTENTE TRAMITE (DOCUMENTOS DE REFERENCIA - : PROCEDIMIENTOS - GUIAS - FORMATOS, OTROS)			
Relacione los procedimientos, instructivos, guías u otros existentes; de igual manera formatos empleados.	Manual de Procedimientos formato última versión.		
REQUISITOS Y FORMULARIOS UTILIZADOS			
Indicar que requisitos, pagos y formularios son requeridos por el proceso	Requisitos	Pago	Formularios
	Establecer las necesidades por parte de áreas y departamentos, así como el Plan Anual de la Alcaldía para plantear las necesidades generales definitivas	NA	NA

TECNOLOGIA ASOCIADA AL TRÁMITE		
Soporte Tecnológico del	Sistema de Información sobre Presupuestos Públicos	
SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROCESO		
Quien recibe	Alcaldía y Proceso de Planificación	
Quien aprueba	Concejo Municipal y Contraloría General de la República	
Quien supervisa	Contraloría General de la República	
Fecha de revisión:	Elaborado por:	Aprobado por:
Mayo 2014	Alcaldía Municipal	Alcalde Municipal Víctor Luis Arias R.

Descripción del procedimiento: La Elaboración del PAO, consiste en realizar un análisis estableciendo las prioridades de las áreas y departamentos de la Municipalidad mediante reuniones con la Sub Comisión y encargados de áreas, en las cuales se definirán los objetivos, metas, proyectos e indicadores de control.

Una vez elaborado el documento se remite a la Comisión de Hacienda y Presupuesto en conjunto con el Presupuesto para realizar observaciones y posteriormente se traslada al Concejo Municipal para dar su aprobación.

Por último se manda el documento a la Contraloría General de la República en forma física y a la vez se incluye en el Sistema de Información de Presupuestos Públicos.

Municipalidad de El Guarco					
Sub Proceso de Planificación					
Procedimiento	Elaboración del Plan Anual Operativo				
Código: PLA-AL.01	Fecha de elaboración: mayo 2014				
Manual de Procedimientos					
#	Actividad	Responsable Encargado de Planificación	Concejo Municipal	Comisión de Hacienda	Observaciones
1	Realizar el diagnóstico y definición de prioridades	●			
2	Definir objetivos generales, específicos y políticas	●			Por medio de sesiones de trabajo con los diferentes Encargados de Área de la Institución y como parte de la programación de reuniones de la Comisión de Planificación Institucional. Incluye la coordinación directa con los diferentes responsables de proyectos y metas con el fin de programar la ejecución y plazo establecido
3	Definir metas y acciones específicas	●			
4	Definir indicadores de control	●			

#	Actividad	Responsable Encargado de Planificación	Concejo Municipal	Comisión de Hacienda	Observaciones
5	Elaborar el documento Marco General del PAO: misión, visión, objetivos estratégicos, diagnóstico institucional (FODA) y otros	●			Realizado por el Encargado del Proceso de Planificación Estratégica. Vinculación con Plan de Gobierno, Plan de Desarrollo Institucional y Plan Estratégico Municipal
6	Realizar la vinculación del Plan- Presupuesto y detalles finales	●			Una vez elaborado el Presupuesto, Detalle y Justificaciones correspondientes se procede a vincular el Presupuesto con el Plan. (Presupuesto-Planificación). Asignación de montos por metas y programas.
7	Elaborar Matrices Programáticas del PAO y de Evaluación de Metas	●			Ver procedimiento: AL-PL001.1 Elaboración de matrices programáticas PAO
8	Remitir el documento Plan- Presupuesto al Concejo Municipal	→			Una vez finalizado el documento del PAO, así como las diferentes matrices programáticas se envía físico y digital a la Secretaría del Concejo para ser remitido al Concejo Municipal, adjunto todos los documentos presupuestarios: Detalle-Justificaciones-Otros
9	Hacer el dictamen y estudio Plan- Presupuesto			●	Una vez recibido por el Concejo, este lo remite a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, conformada por regidores del Concejo Municipal, proceso de Planificación y Presupuesto, con el propósito de realizar el estudio y consultas correspondientes
10	Aprobar el Plan-Presupuesto por el Concejo Municipal		●		Aprobación por N° de Acta en sesión extraordinaria para ser remitido a la Contraloría General de la República

#	Actividad	Responsable Encargado de Planificación	Concejo Municipal	Comisión de Hacienda	Observaciones
11	Preparar la documentación y eventuales ajustes	●			Dentro de la preparación de la documentación, se incluyen diferentes Certificaciones Legales sobre la elaboración del Plan, así como diferentes cuestionarios sobre Planes de Desarrollo los cuales se deben emitir físicos a la Contraloría General de la República
12	Registrar la información del PAO- Presupuesto en sistema SIPP y validación	●			Ver procedimiento sobre inclusión de PAO en el Sistema de Información sobre Presupuestos Públicos (SIPP)
13	Enviar PAO-Presupuesto a la Contraloría	→			Se remite toda la documentación en forma digital a la Secretaría del Concejo Municipal, con el fin de ser trasladada a la Contraloría General de la República: Incluye Certificaciones, Detalles, Justificaciones, Marco General Institucional, Matrices Programáticas y Matrices de Evaluación-Otros
14	Archivar el expediente en físico y digital del PAO	▼			Control Interno del Proceso de Planificación
Fin del Procedimiento					

Procedimiento: P L A - AL.01.1 Elaboración de matrices programadas del PAO

Municipalidad de El Guarco			
Sub Proceso de Planificación			
Procedimiento	Elaboración de matrices programadas del PAO		
Código: P L A - AL.01.1	Fecha de elaboración: mayo 2014		
Manual de Procedimientos			
#	Actividad	Responsable Encargado de Planificación	Observaciones
1	Incluir la información del marco general en una hoja en Excel: misión-visión-objetivos-políticas-otras.	●	
2	Incluir las áreas o ejes estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal	●	
3	Incluir indicadores de plazas y planillas	●	
4	Incluir información para los diferentes programas I, II, III y IV (Administración, Servicios, Inversiones y Partidas Específicas)	●	
5	Vincular cada proyecto con un eje del Plan de Desarrollo Municipal	●	Registro de proyectos/objetivos y metas (Pasos para incluir un Proyecto en la Matriz)
6	Asignar un número de objetivo	●	

#	Actividad	Responsable Encargado de Planificación	Observaciones
7	Ingresar la descripción del objetivo.	Encargado de Planificación	Registro de proyectos/objetivos y metas (Pasos para incluir un Proyecto en la Matriz)
8	Clasificar el tipo de objetivo: operativo-mejora	Encargado de Planificación	
9	Ingresar una descripción de meta/indicador	Encargado de Planificación	
10	Asociar un indicador/meta para cada proyecto/objetivo	Encargado de Planificación	
11	Programar el cumplimiento de la meta por periodo (unidades a alcanzar)	Encargado de Planificación	
12	Programar el presupuesto de la meta por periodo (ejecución de recursos)	Encargado de Planificación	
13	Asignar un responsable para cada meta/objetivo/proyecto.	Encargado de Planificación	

#	Actividad	Responsable Encargado de Planificación	Observaciones
14	Clasificar cada proyecto por cuenta de grupo y subgrupo presupuestario. Anexo IV Manual del SIPP	Encargado de Planificación	Registro de proyectos/objetivos y metas (Pasos para incluir un Proyecto en la Matriz)
15	Validar toda la información ingresada en la matriz programática.	Encargado de Planificación	
16	Revisión de indicadores y gráficos de la matriz: asignación presupuesto por programa /por eje de Plan de Desarrollo, otros	Encargado de Planificación	
Fin del Procedimiento			

Descripción del procedimiento: Consiste en ingresar toda la información relacionada con la elaboración del Plan Anual Operativo tal como misión, visión, objetivos y con los programas establecidas en la Institución.

Procedimiento: PLA-AL.01.2 Registro del PAO en el Sistema de Información sobre Presupuestos Públicos (SIPP)

Municipalidad de El Guarco			
Sub Proceso de Planificación			
Procedimiento		Registro del PAO en el SIPP	
Código: PLA-AL.01.2		Fecha de elaboración: mayo 2014	
Manual de Procedimientos			
#	Actividad	Responsable Encargado de Planificación	Observaciones
1	Escoger el programa o producto del presupuesto municipal al que se le va asignar los objetivos e indicadores/metas	Encargado de Planificación	
2	Asociar y clasificar cada producto con la cuenta Sub-Grupo correspondiente. Anexo IV Manual SIPP	Encargado de Planificación	
3	Ingresar el beneficiario directo del proyecto-meta en el sistema	Encargado de Planificación	

#	Actividad	Responsable Encargado de Planificación	Observaciones
4	Escoger la naturaleza del producto	Encargado de Planificación	Registro de Productos Municipales en SIPP
5	Ingresar descripción de objetivos	Encargado de Planificación	

#	Actividad	Responsable Encargado de Planificación	Observaciones
6	Seleccionar tipo y clasificación de objetivo	Encargado de Planificación	

#	Actividad	Responsable Encargado de Planificación	Observaciones
7	Ingresar el ID Institucional (número) del objetivo	Encargado de Planificación	Registro de Objetivos en SIPP
8	Ingresar la descripción de la meta/ indicador o metas necesarias para alcanzar el objetivo y sus resultados	Encargado de Planificación	Registro de Metas
9	Ingresar la unidad de medida (indicador de la meta)	Encargado de Planificación	
10	Vincular el indicador/meta con el clasificador funcional y categorías del Ministerio de Hacienda. Anexo Ministerio de Hacienda	Encargado de Planificación	
11	Seleccionar tipo y clasificación de la meta: Operativa o Mejora	Encargado de Planificación	
12	Asignar un ID a la meta	Encargado de Planificación	
13	Completar otra información adicional (PND)	Encargado de Planificación	

#	Actividad	Responsable Encargado de Planificación	Observaciones
14	Asignar un número de período	Encargado de Planificación	Registro de Programación del Indicador/Meta
15	Ingresar la cantidad de unidades o indicador previsto a alcanzar	Encargado de Planificación	
16	Ingresar el monto previsto por periodo	Encargado de Planificación	
17	Asignar un responsable de la Institución de cada meta/proyecto.	Encargado de Planificación	
18	Completar otras observaciones	Encargado de Planificación	
Fin del Procedimiento			

Descripción del procedimiento: Se debe registrar la información que se mandó de forma física a la Contraloría en el Sistema de Información de Presupuestos Públicos como directriz de ésta.

Procedimiento: P.LA-AL.02 Elaboración de Presupuestos Extraordinarios

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO			
FICHA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO			
Fecha de	Elaborado por:	Fuente de consulta	
Mayo 2014	Alcaldía Municipal y Proceso de	Alcaldía Municipal y proceso de Planificación	
GENERALIDADES			
Área o Proceso	Alcaldía y Proceso de Planificación		
Identificación del	Elaboración de presupuestos extraordinarios		
Objetivo:	Incorporar al Presupuesto los ingresos extraordinarios y los gastos correspondientes, artículo 177 de la Constitución Pública		
Alcance:	Inicia con la necesidad de incorporar nuevos recursos al presupuesto y finaliza con incluir la información en el Sistema de Información sobre Presupuestos Públicos (SIPP)		
Dueño del procedimiento: Área o Proceso responsable	Alcaldía y Proceso de Planificación	Oficina en la que se realiza:	Alcaldía Municipal y proceso de planificación
Marco legal que lo regula:	Constitución Política Ley N° 7794. Código Municipal. Ley N° 6227. Ley General de la Administración Pública y sus Reformas Ley N° 8131. Ley General de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y su Reglamento Ley N° 8292. Ley General de Control Interno Ley N° 7428. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Ley N° 8114. Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria		
Lugar al cual debe acudir el ciudadano o cliente interno	Edificio Municipal, Alcaldía y proceso de planificación		
Estructura organizacional	Alcaldía Proceso de Planificación		

Entidades / Agentes Participantes:	Alcaldía y Proceso de Planificación Concejo Municipal	Áreas Involucradas:	Alcaldía Concejo Municipal Área Administrativa Financiera Área Tributaria Área Jurídica Área de Operaciones
------------------------------------	--	---------------------	--

DOCUMENTACION EXISTENTE TRAMITE (DOCUMENTOS DE REFERENCIA - : PROCEDIMIENTOS - GUIAS - FORMATOS, OTROS)

Relacione los procedimientos, instructivos, guías u otros existentes; de igual manera formatos empleados.	Manual de Procedimientos según formato versión final		
---	--	--	--

REQUISITOS Y FORMULARIOS UTILIZADOS

Indicar que requisitos, pagos y formularios son requeridos por el proceso	Requisitos	Pago	Formularios
	Obtener recursos de crédito público, o por superávit	NA	NA

TECNOLOGIA ASOCIADA AL TRÁMITE

Soporte Tecnológico del	Sistema de Información sobre Presupuestos Públicos
-------------------------	--

SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROCESO

Quien recibe	Alcaldía y Proceso de Planificación		
Quien aprueba	Concejo Municipal y Contraloría General de la República		
Quien supervisa	Contraloría General de la República		
Fecha de revisión:	Elaborado por:	Aprobado por:	
15 de mayo 2014	Alcaldía Municipal y proceso de	Alcalde Municipal Víctor Luis Arias R.	

Descripción del procedimiento: Puede suceder por liquidación de un superávit, por una revaluación de ingresos o por existir otras fuentes de ingresos.

Al igual que el presupuesto ordinario se incluyen los objetivos, metas y proyectos de cada programa y se asignan los indicadores de control. Se realiza el documento y se remite a sesión del Concejo Municipal para aprobación y poder trasladarlo a la CGR.

Municipalidad de El Guarco				
Sub Proceso de Planificación				
Procedimiento		Elaboración de Presupuestos Extraordinarios		
Código: PLA-AL.02		Fecha de elaboración: Mayo 2014		
Manual de Procedimientos				
#	Actividad	Responsable	Encargado de Planificación Concejo Municipal	Observaciones
1	Identificar la necesidad de generar un presupuesto extraordinario, el cual incorpora nuevos recursos al presupuesto	Encargado de Planificación		Es permitido realizar 3 presupuestos extraordinarios anualmente Presupuesto N° 1: liquidación por superávit Presupuesto N°2: revaluación de ingresos factibilidad de ajustes aumentando rubros Presupuesto N°3: otras fuentes de ingresos: transferencias de otros entes públicos
2	Recibir detalle y justificaciones del presupuesto extraordinario	Encargado de Presupuesto		
3	Incluir los diferentes proyectos, objetivos y metas en las matrices de programación del PAO anual (Programas I,II,III,IV)	Encargado de Planificación		

#	Actividad	Responsable	Encargado de Planificación Concejo Municipal	Observaciones
4	Asignar indicadores de metas y programación, responsables de cumplimiento de metas en matrices PAO anual	Encargado de Planificación		
5	Asociar clasificadores presupuestarios a cada meta: grupos/sub-grupos en matrices PAO anual	Encargado de Planificación		
6	Generar documento físico de presupuesto extraordinario y matrices programáticas	Encargado de Planificación		
7	Remitir documento de presupuesto extra físico a la Secretaría del Concejo Municipal	Encargado de Planificación		
8	Aprobación del Presupuesto Extra en sesión de Concejo Municipal	Concejo Municipal		
9	Preparar documentación y enviar a la Contraloría General de la República adjunto a presupuesto-detalle-justificaciones	Encargado de Planificación		
10	Recibir visto bueno de la revisión de presupuesto de la Contraloría General de la República	Encargado de Planificación		

#	Actividad	Responsable	Encargado de Planificación Concejo Municipal	Observaciones
11	Incluir en sistema SIPP el presupuesto extraordinario	Encargado de Planificación		Ver procedimiento registro de productos-objetivos-metas en SIPP.
12	Archivar el expediente físico-digital de presupuesto extraordinario	Encargado de Planificación		
Fin del Procedimiento				

Procedimiento: PLA- AL03 Elaboración de Modificaciones Presupuestarias

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO			
FICHA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO			
Fecha de	Elaborado por:	Fuente de consulta	
Mayo 2014	Alcaldía Municipal y proceso de	Alcaldía Municipal y proceso de Planificación	
GENERALIDADES			
Área o Proceso	Alcaldía y Proceso de Planificación		
Identificación del procedimiento	Elaboración de modificaciones presupuestarias		
Objetivo:	Realizar la modificación respectiva al presupuesto con el objeto de aumentar o disminuir los diferentes conceptos de gastos corrientes y de capital, sin que se modifique el monto total del presupuesto		
Alcance:	Inicia con la necesidad de realizar una modificación al presupuesto y finaliza con realizar rebajos o aumentos en las metas existentes		
Dueño del procedimiento: Área o proceso responsable	Alcaldía y Proceso de Planificación	Oficina en la que se realiza:	Alcaldía y proceso de Planificación
Marco legal que lo regula:	Constitución Política Ley N° 7794. Código Municipal. Ley N° 6227. Ley General de la Administración Pública y sus Reformas Ley N° 8131. Ley General de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y su Reglamento Ley N° 8292. Ley General de Control Interno Ley N° 7428. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Ley N° 8114. Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria Todas las directrices que regulen la materia de la		
Lugar al cual debe acudir el ciudadano o cliente interno	Edificio Municipal, Alcaldía y proceso de Planificación		
Estructura organizacional	Alcaldía Proceso de Planificación		

Entidades / Agentes Participantes:	Alcaldía y Proceso de Planificación Encargado de Presupuesto Concejo Municipal	Áreas Involucradas:	Alcaldía Concejo Municipal Área Administrativa Financiera Área Tributaria Área Jurídica Área de Operaciones
------------------------------------	--	---------------------	---

DOCUMENTACION EXISTENTE TRAMITE (DOCUMENTOS DE REFERENCIA -:: PROCEDIMIENTOS - GUIAS - FORMATOS, OTROS)

Relacione los procedimientos, instructivos, guías u otros existentes; de igual manera formatos empleados	Manual de Procedimientos según formato última versión
--	---

REQUISITOS Y FORMULARIOS UTILIZADOS

	Requisitos	Pago	Formularios
Indicar que requisitos, pagos y formularios son requeridos por el proceso	Deben existir recursos disponibles en el presupuesto ordinario una vez cumplida las metas en un área determinada	NA	NA

TECNOLOGÍA ASOCIADA AL TRÁMITE

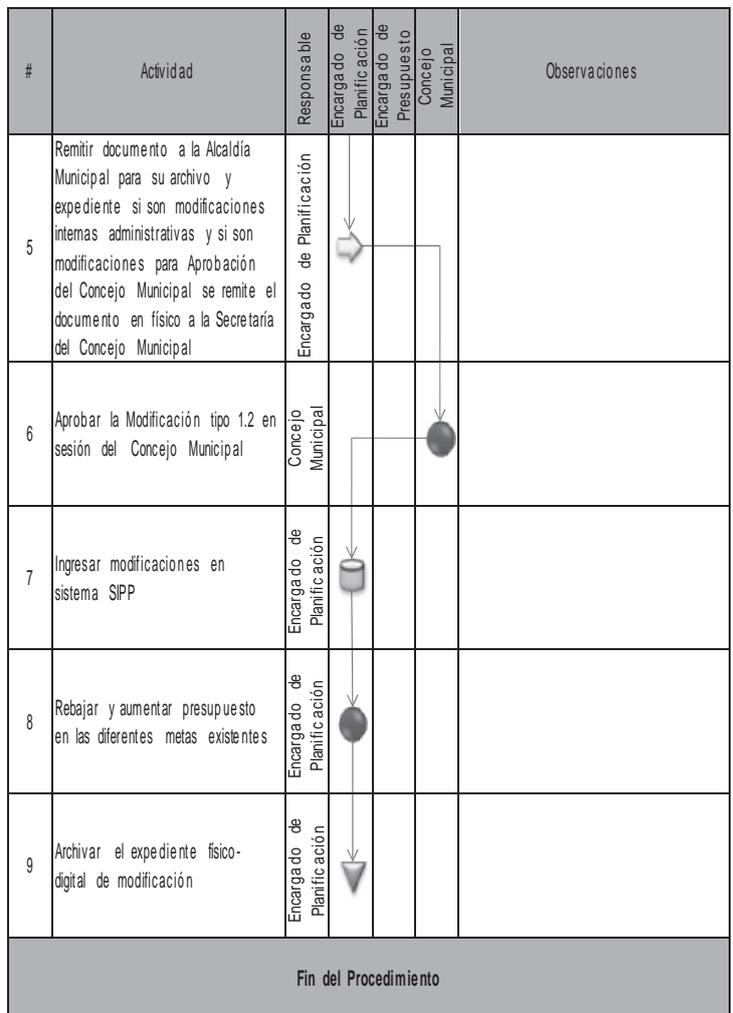
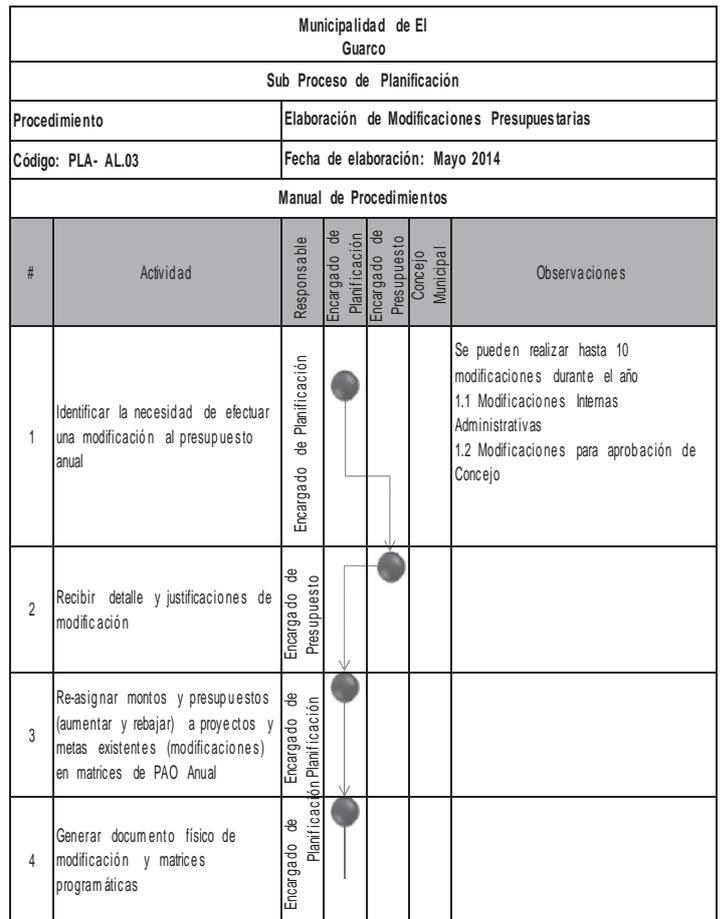
Soporte Tecnológico del	Sistema de Información sobre Presupuestos Públicos
-------------------------	--

SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROCESO

Quien recibe	Alcaldía y Proceso de Planificación	
Quien aprueba	Concejo Municipal y Contraloría General de la República	
Quien supervisa	Contraloría General de la República	
Fecha de revisión:	Elaborado por:	Aprobado por:
15 de mayo 2014	Alcaldía Municipal y proceso de	Alcalde Municipal Víctor Luis Arias R.

Descripción del procedimiento: Se reasignan los montos a proyectos y metas existentes en matrices del PAO. Luego se traslada al Alcalde o al Concejo Municipal para ser aprobado.

Se aprueba a nivel interno, es decir por el Alcalde, y por el Concejo Municipal, las mismas no pueden ser mayores al 25% del total del Presupuesto.



Procedimiento: P L A - A L.04 Evaluaciones del Cumplimiento del PAO

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO			
FICHA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO			
Fecha de	Elaborado por:	Fuente de consulta	
Mayo 2014	Alcaldía Municipal y proceso de	Alcaldía Municipal y proceso de Planificación	
GENERALIDADES			
Área o Proceso	Alcaldía y Proceso de Planificación		
Identificación del procedimiento:	Evaluaciones del Cumplimiento del Plan Anual Operativo		
Objetivo:	Dar un seguimiento del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Anual Operativo		
Alcance:	Inicia con el establecimiento de reuniones para analizar los avances en el cumplimiento del Plan Anual Operativo y finaliza con ingresar en el Sistema de Información de Presupuestos Públicos (SIPP) los informes de evaluación y archivados.		
Dueño del procedimiento: Área o proceso responsable	Alcaldía y proceso de Planificación	Oficina en la que se realiza:	Alcaldía y Proceso de Planificación
Marco legal que lo regula:	Constitución Política Ley N° 7794. Código Municipal. Ley N° 6227. Ley General de la Administración Pública y sus Reformas Ley N° 8131. Ley General de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y su Reglamento Ley N° 8292. Ley General de Control Interno Ley N° 7428. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Ley N° 8114. Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria Todas las directrices que regulen la materia de la		
Lugar al cual debe acudir el ciudadano o cliente interno	Edificio Municipal, Alcaldía y proceso de Planificación		
Estructura organizacional	Alcaldía Proceso de Planificación		

Entidades / Agentes Participantes:	Alcaldía y proceso de Planificación	Áreas Involucradas:	Alcaldía Concejo Municipal Área Administrativa Financiera Área Tributaria Área Jurídica Área de
------------------------------------	-------------------------------------	---------------------	---

DOCUMENTACION EXISTENTE TRAMITE (DOCUMENTOS DE REFERENCIA -: PROCEDIMIENTOS - GUIAS - FORMATOS, OTROS)

Relacione los procedimientos, instructivos, guías u otros existentes; de igual manera formatos empleados	Manual de Procedimientos según formato ultima versión
--	---

REQUISITOS Y FORMULARIOS UTILIZADOS

Indicar que requisitos, pagos y formularios son requeridos por el proceso	Requisitos	Pago	Formularios
	1. Recibir avances de ejecución. 2. Recibir información de ejecución de egresos y liquidación Presupuestaria por parte de	NA	NA

TECNOLOGIA ASOCIADA AL TRÁMITE

Soporte Tecnológico del	Sistema de Información sobre Presupuestos Públicos
-------------------------	--

SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROCESO

Quien recibe	Alcaldía y proceso de Planificación	
Quien aprueba	Concejo Municipal y Contraloría General de la República	
Quien supervisa	Contraloría General de la República	
Fecha de revisión:	Elaborado por:	Aprobado por:
15 mayo 2014	Alcaldía Municipal y Proceso de	Alcalde Municipal Víctor Luis Arias R.

Descripción del procedimiento: Consiste en trasladar a las áreas responsables las matrices para evaluar el cumplimiento de metas y poder realizar un informe de evaluación, mediante sesiones de trabajo, para remitirlo a la Contraloría General de la República.

Municipalidad de El Guarco				
Sub Proceso de Planificación				
Procedimiento		Evaluaciones de Cumplimiento del PAO		
Código: PLA-AL.04		Fecha de elaboración: Mayo 2014		
Manual de Procedimientos				
#	Actividad	Responsable Encargado de Planificación		Observaciones
1	Coordinar reuniones de seguimiento con los diferentes responsables de proyectos y metas del PAO: cumplimiento de metas	Encargado de Planificación		Ejecución de Egresos del Primer Semestre y Liquidación anual presupuestaria
2	Enviar formulario físico y digital de porcentaje de avance y ejecución de metas a cada responsable de proyectos del PAO (semestral)	Encargado de Planificación		
3	Recibir formularios del porcentaje de avance y ejecución por parte de los diferentes responsables	Encargado de Planificación		
4	Analizar el informe de ejecución de egresos semestral o Liquidación Anual Presupuestaria, remitido por la Contabilidad Municipal	Encargado de Planificación		

#	Actividad	Responsable Encargado de Planificación		Observaciones
5	Ingresar el porcentaje de ejecución de metas para cada proyecto del PAO y su respectivo monto gastado en las matrices programáticas de evaluación	Encargado de Planificación		
6	Analizar gráficos e indicadores de cumplimiento de metas y ejecución presupuestaria (semestral y anual)	Encargado de Planificación		
7	Generar documento de Evaluación del I Semestre de cumplimiento del PAO y Liquidación Anual Presupuestaria y respectivas matrices de evaluación programáticas	Encargado de Planificación		
8	Enviar documento físico y digital a la Secretaría del Concejo Municipal para aprobación de Concejo Municipal	Encargado de Planificación		
9	Ingresar indicadores y montos ejecutados en sistema SIPP (proyectos y metas existentes)	Encargado de Planificación		
10	Adjuntar en sistema SIPP el reporte de Ejecución de Egresos Semestral y Liquidación Anual Presupuestaria	Encargado de Planificación		

#	Actividad	Responsable	Encargado de Planificación	Observaciones
11	Realizar informe de cumplimiento de metas I semestre y sus debidas acciones y correcciones ante desviaciones. Realizar informe de cumplimiento de metas anuales	Encargado de Planificación		
12	Adjuntar en sistema SIPP informes de ejecución y evaluación semestral y anuales	Encargado de Planificación		
13	Enviar documentación e informes físicos a la Contraloría General de la República	Encargado de Planificación		
14	Archivo y Expediente físico y digital de Informes de Evaluación del PAO	Encargado de Planificación		
Fin del Procedimiento				

IX.—Glosario:

- AL:** Alcaldía
 - CGR:** Contraloría General de la República
 - NA:** No Aplica
 - PAO:** Plan Anual Operativo
 - PLA:** Planificación
 - SIPP:** Sistema de Información sobre Presupuestos Públicos
- X.—Firmas de Autorización:**

Elaboró: Alcaldía Municipal	Revisó: Alcaldía Municipal	Aprobó: Alcaldía
Cargo: Proceso de Planificación	Cargo: Alcaldía Municipal	Cargo: Alcalde Municipal
Fecha: mayo 2014	Fecha: 15 mayo 2014	Fecha: 15 mayo 2014

Aprobado por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 779, sesión N° 312-2014 del 3 de junio de 2014.

Katherine Quirós Coto, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2014055053).

MUNICIPALIDAD DE FLORES

Comunica:

Con fundamento en el acuerdo 3653-2014 de la sesión 328-2014 del Concejo Municipal del 12 de agosto del 2014, en cumplimiento del artículo 43 del Código Municipal, se debe proceder a efectos de subsanar la publicación integral y final del reglamento, y dar por terminado el plazo de consulta pública del reglamento y publicar de manera integral el “Reglamento Sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Flores”:

MUNICIPALIDAD DE FLORES

REGLAMENTO SOBRE LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE FLORES

La Municipalidad de Flores, según lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4° inciso a), 13 inciso d) y 43 del Código Municipal, procede a emitir el Reglamento para el otorgamiento de Licencias Municipales requerido en el transitorio II de la Ley N° 9047 denominada “Ley para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico”.

Considerando:

I.—El artículo 169 de la Constitución Política y el literal 3 del Código Municipal, establecen que compete a la Administración Municipal velar por los intereses y servicios locales, lo que conlleva

regular el adecuado funcionamiento de las actividades comerciales y de consumo de bebidas con contenido alcohólico que se realizan en el cantón.

II.—De conformidad con lo establecido en los artículos 79, 80, 81, 82 y 83 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 16 de abril de 1998, es competencia de la Municipalidad establecer las políticas generales de las actividades económicas que se desarrollan en su cantón.

III.—Asimismo, mediante el Voto N° 6469-97 de las 16:20 horas de 8 de octubre de 1997, la Sala Constitucional estableció “que es materia municipal todo lo que se refiere al otorgamiento de las licencias para el ejercicio del comercio en su más variada gama de actividades y su natural consecuencia que es percibir el llamado impuesto de patente”.

IV.—Para cumplir con las competencias otorgadas por la Constitución y la Ley en esta materia, la Constitución Política, mediante su artículo 170, y el Código Municipal en su artículo 4° y 43, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades, así como la potestad de dictar reglamentos autónomos de organización y de servicio, y cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

V.—Que el transitorio II de la “Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico”, N° 9047 de 28 de junio del 2012, publicada en el Alcance Digital N° 109 del Diario Oficial *La Gaceta* de fecha 8 de agosto del 2012, dispone que las municipalidades deben emitir y publicar el Reglamento de dicho cuerpo normativo en un plazo de 3 meses.

VI.—Se propone el siguiente proyecto de Reglamento para la solicitud de Licencias Municipales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico dentro del cantón de Flores. **Por tanto,**

El Concejo Municipal de Flores, acuerda emitir el siguiente:
REGLAMENTO SOBRE LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE FLORES

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

Artículo 1°—**Objeto.** El objeto de este Reglamento es regular la aplicación de la Ley de “Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico” N° 9047 de 28 de junio del 2012, en aquellos aspectos relacionados con el otorgamiento de licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico y sobre otras materias facultadas legalmente en torno a dichas licencias, así como la prevención del abuso excesivo del consumo del licor”.

(Así reformado por el acuerdo 3653-2014 de la sesión 328-2014 del Concejo Municipal del 12 de agosto del 2014).

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a. **Municipalidad:** Municipalidad del cantón de Flores.
- b. **Permiso de funcionamiento:** Autorización que conforme a las regulaciones aplicables deben obtener los interesados ante organismos estatales de previo al ejercicio de ciertas actividades.
- c. **Ley:** La Ley de “Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico” N° 9047 de 28 de junio del 2012.
- d. **Bebidas con contenido alcohólico:** Son los productos que contienen alcohol etílico en solución, que son aptos y legales para el consumo humano, provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, trátase de cervezas, vinos, licores y de todo producto considerado como tal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. No se incluyen dentro de esta normativa las preparaciones farmacéuticas, perfumes, jarabes y los demás productos industriales no atinentes a la industria licorera.
- e. **Licencias:** Son las licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico, según lo establece el párrafo primero del artículo 3° de la Ley N° 9047. Se considera un activo inherente a la licencia comercial para la actividad lucrativa, expedida por la Municipalidad de Flores para el establecimiento. La municipalidad otorgará las licencias de comercialización de bebidas con contenido alcohólico en su cantón, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Licencia clase A: habilitan únicamente para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en envases cerrados para llevar y sin que se puedan consumir dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial principal del establecimiento.

Licencia clase B: habilitan la venta de bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y/o cerrado para ser consumidas dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial principal del establecimiento. La licencia clase B se clasifica en:

Licencia clase B1: cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile.

Licencia clase B2: salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile.

Licencia clase C: habilitan únicamente la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, en envase abierto, servidas y para el consumo, junto con alimentos dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial secundaria del establecimiento.

Licencia clase D: habilitan únicamente para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, en envase cerrado para llevar y sin que se pueda consumir dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de licor será la actividad comercial secundaria del establecimiento. Habrá dos clases de sublicencias, así:

Licencia clase D1: minisúper

Licencia clase D2: supermercados

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que se dediquen al expendio de abarrotes, salvo lo indicado en las licencias clase D1 y clase D2.

Licencia clase E: La Municipalidad respectiva podrá otorgar licencias clase E a las actividades y empresas declaradas de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), conforme a los requisitos establecidos por esta ley, la cual habilitará únicamente para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, servidas o en envase abierto, previamente conocido y aprobado por la municipalidad respectiva:

Clase E1: a las empresas de hospedaje declaradas de interés turístico por el ICT.

Clase E1 a: empresas de hospedaje con menos de quince habitaciones.

Clase E1 b: empresas de hospedaje con quince o más habitaciones.

Clase E2: a las marinas y atracaderos declarados de interés turístico por el ICT.

Clase E3: a las empresas gastronómicas declaradas de interés turístico por el ICT.

Clase E4: a los centros de diversión nocturna declarados de interés turístico por el ICT.

Clase E5: a las actividades temáticas declaradas de interés turístico por el ICT y que cuenten con la aprobación del Concejo Municipal.

(Así reformado por el acuerdo 3571-2014 de la sesión 320-2014 del Concejo Municipal del 8 de julio del 2014).

- f. **Salones de baile, discotecas u otros:** Negocio cuya actividad principal y permanente, es la realización de eventos, bailes públicos con música de cabina o presentación de orquestas, discomóviles, conjuntos o grupos musicales.
- g. **Supermercados:** Establecimiento cuya actividad principal es la venta de una serie de mercaderías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas.
- h. **Mini Supermercados:** Establecimiento cuya actividad principal es similar a la de un supermercado, pero cuenta con 15 o menos empleados y no cuentan con panadería, carnicería o servicio de comida.
- i. **Centros comerciales:** Desarrollo inmobiliario urbano en el que se concentran una serie de locales destinados al comercio, oficinas o servicios y que poseen uno o más de los siguientes servicios en común: estacionamiento, servicios sanitarios, mantenimiento, vigilancia y otros.

j. **Restaurante:** Establecimiento gastronómico cuya actividad principal es el expendio de alimentos y bebidas preparados para su consumo dentro del local, de acuerdo a un menú de comida nacional y/o internacional. En este establecimiento no habrá música de cabina ni actividades bailables.

k. **Bar, cantina o taberna:** Todo negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo al detalle y dentro del establecimiento, en los cuales no existan habitualmente actividades bailables o de espectáculos públicos.

Asimismo, se tienen por incorporadas las definiciones establecidas en el artículo 2° de la Ley.

Artículo 3°—Condiciones en que se otorgan las licencias.

Las licencias se otorgarán únicamente para los establecimientos autorizados para realizar las actividades comerciales acordes para cada tipo de licencia, según la clasificación del artículo 4 de la Ley y el presente Reglamento.

En consecuencia, la Licencia se otorgará para establecimientos que cuenten con un Permiso de Funcionamiento y Patente Comercial a nombre del solicitante, correspondientes a la actividad principal relacionada con cada una de las clasificaciones mencionadas. El permiso de Salud y Patente Comercial deben haberse otorgado conforme al Plan Regulador, uso de suelo y demás regulaciones de ordenamiento territorial que por su naturaleza sean aplicables.

Adicionalmente, el solicitante deberá contar con los permisos, declaratorias y autorizaciones especiales que se requieran en razón del tipo de licencia que solicite y acorde a la normativa vigente.

(Así reformado por el acuerdo 3653-2014 de la sesión 328-2014 del Concejo Municipal del 12 de agosto del 2014).

Artículo 4°—Información que debe contener la licencia.

El documento en que conste la "*licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico*" deberá exhibirse en un lugar visible del establecimiento e indicar en forma expresa:

- Que la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico está directamente ligada a la licencia comercial para la actividad lucrativa, que fue expedida por la Municipalidad al establecimiento y no constituye un activo independiente a dicha licencia comercial.
- Que las licencias no son susceptibles de embargo, de apropiación mediante remate o adjudicación vía sucesión, traspaso, arrendamiento, traslado o cualquier otra forma de enajenación.
- Que en caso de que el establecimiento comercial que goza de la licencia sea traspasado, ya sea mediante compraventa de establecimiento mercantil o bien, mediante el traspaso de más del cincuenta por ciento del capital social en el caso de personas jurídicas, o cualquier otra variación en dicho capital que modifiquen las personas físicas o jurídicas que ejercen el control de la sociedad, el adquirente deberá notificar del cambio de titularidad a la Municipalidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la compra, y aportar la información correspondiente a efectos del otorgamiento de una nueva licencia a su nombre, so pena de cancelación de la licencia otorgada.

Artículo 5°—Firmas y certificaciones digitales. Documentos electrónicos. Cuando los medios tecnológicos a disposición de la municipalidad lo permitan, la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454 de 30 de agosto del 2005, se aplicará para tramitación de licencias, pago de tributos y otros procedimientos relacionados con la aplicación de la Ley N° 9047.

CAPÍTULO II

Tipos y ubicación de las licencias

Artículo 6°—Establecimientos aptos para cada tipo de licencia. Las licencias se otorgarán únicamente para los establecimientos autorizados para realizar las actividades comerciales acordes para cada tipo de licencia, según la clasificación del artículo 4° de la Ley.

En consecuencia, la licencia se otorgará para establecimientos que cuenten con un permiso de funcionamiento y patente municipal aptos para realizar la actividad principal relacionada con cada una de las clasificaciones mencionadas, otorgados conforme al plan regulador, uso de suelo y demás regulaciones de ordenamiento territorial que por su naturaleza sean aplicables.

Adicionalmente, el solicitante deberá contar con los permisos, declaratorias y autorizaciones especiales que se requieran en razón del tipo de licencia que solicite.

Artículo 7°—Determinación territorial para el otorgamiento de licencias. Las licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico se otorgarán para cada una de las poblaciones distritales, según las circunscripciones territoriales que mediante acuerdo de mayoría calificada del total de sus miembros determine el Concejo Municipal; todo lo anterior sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 3° de la Ley.

La cantidad total de licencias clase A y B otorgadas por cantón no podrá exceder la cantidad de una por cada trescientos habitantes. La distribución en cada uno de los distritos se realizará de manera proporcional a la cantidad de habitantes en cada uno de ellos.

En la determinación del total de habitantes del cantón, se acudirá al estudio técnico o fuente objetiva verificable que tenga disponible la Municipalidad. La condición de habitante se circunscribirá a las personas físicas del territorio del cantón de Flores según la definición establecida por el artículo 2° del Reglamento del Defensor de los Habitantes, Decreto Reglamentario N° 22266 de 15 de junio de 1993.

Una vez cada quinquenio, conforme se constate incrementos o disminuciones en el parámetro de habitantes cantonales, podrá ajustarse la cantidad de licencias clase A y B.

(Así reformado por el acuerdo 3571-2014 de la sesión 320-2014 del Concejo Municipal del 8 de julio del 2014).

Artículo 8°—Criterio para la medición de distancias. La medición de las distancias a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 9° de la Ley, se hará de puerta a puerta entre el establecimiento que expendería licor y aquél punto de referencia. Para estos efectos se entenderá por puerta, la entrada o sitio principal de ingreso al público.

La limitación para otorgar una licencia no operará en aquellos casos que, aun cuando el establecimiento comercial al que se refieren los incisos a) y b) del artículo 9° de la Ley, se encuentre dentro de las distancias ahí indicadas de cualquiera de los puntos de referencia, no existan vías de acceso directo entre el establecimiento que expendería licor y el sitio de referencia. Se entenderá por vías de acceso directo, caminos públicos, municipales o nacionales, por los que libremente podrían circular peatones o vehículos.

Artículo 9°—Prohibiciones para el otorgamiento de licencias. No se otorgarán licencias en ninguno de los casos comprendidos en el artículo 9° de la Ley.

CAPÍTULO III

De las licencias permanentes

Artículo 10.—Órgano competente de aprobar la licencia permanente. Compete al Proceso de Patentes conocer la solicitud y emitir un criterio técnico, para ello verificará de forma previa los requisitos, emitiendo las recomendaciones al Órgano Colegiado, quién será el responsable de aprobar o improbar las solicitudes de licencia para expendio de bebidas con contenido alcohólico. Contra lo resuelto se aplicará las disposiciones del artículo 24 del presente reglamento.

(Así reformado por el acuerdo 3571-2014 de la sesión 320-2014 del Concejo Municipal del 8 de julio del 2014).

El día de las elecciones nacionales o locales, el jueves y viernes santos y los días que, cuando fuere necesario, señalare el Concejo Municipal mediante acuerdo firme y motivado, no se permitirá en todo el Cantón o en el área y por el tiempo que el Concejo previamente determine, el expendio de licores, para lo cual los inspectores municipales realizarán las verificaciones del cumplimiento de esta prohibición

(Así reformado por el acuerdo 3653-2014 de la sesión 328-2014 del Concejo Municipal del 12 de agosto del 2014).

Artículo 11.—Requisitos de la solicitud. Quien desee obtener una licencia deberá presentar una solicitud firmada, ya sea directamente por el solicitante o por su representante con poder suficiente. En caso de no presentarse en forma personal la solicitud, la firma deberá estar autenticada, y deberá contener al menos lo siguiente:

- Indicación expresa de la actividad que desea desarrollar, con indicación de la clase de licencia que solicita.
- El (los) nombre(s) comercial (es) con el (los) que operará la actividad a desarrollar con la licencia.
- Dirección de la ubicación exacta del lugar en que se desarrollará la actividad.

- En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, los poderes de representación del firmante, y la composición de su capital social. Se prescindirá de este requisito si consta una certificación en los registros municipales que haya sido emitida en los últimos tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud de licencia.
- Copia del permiso sanitario de funcionamiento vigente, salvo que conste en los registros e indicación del número de patente comercial correspondiente al establecimiento.
- En caso que el permiso o patente comercial estén en trámite, deberá indicar el expediente en el cual se tramita. En este caso, el otorgamiento de la licencia estará sujeto al efectivo otorgamiento del permiso de funcionamiento y la patente comercial respectivos.
- Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, copia certificada del contrato o título que permite al solicitante operar el establecimiento en dicho inmueble, salvo que tales documentos consten en el expediente de la patente comercial del establecimiento, según lo indicado en los incisos e) y f) anteriores.
- En casos que se solicite una licencia clase C, deberá entregar copia del permiso sanitario de funcionamiento que autorice expresamente como restaurante, así como la declaración jurada debidamente protocolizada de que se cumple con el artículo 8° inciso d) de la ley.
- En caso que se solicite una licencia clase E, copia certificada de la declaratoria turística vigente o su original para cotejo con su respectiva fotocopia.
- Declaración rendida bajo la fe y gravedad del juramento, en la que manifieste conocer las prohibiciones establecidas en el artículo 9° de la Ley y que se compromete a respetar esta y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.
- Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, que cuenta con póliza de riesgos laborales al día y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares.
- Constancia de que se encuentra al día con el pago de la licencia comercial.
- Señalar medio para recibir notificaciones.

Para los efectos del cumplimiento de este artículo, la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un formulario diseñado al efecto, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados.

Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia.

Artículo 12.—Plazo para resolver. El Concejo Municipal deberá resolver, otorgando o denegando la licencia, dentro de los 30 días naturales a partir de la presentación de la solicitud al Proceso de Patentes. En caso de que la solicitud requiera aclaraciones o correcciones, el Proceso de Patentes prevendrá al solicitante por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información.

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado un plazo de diez días hábiles para completar o aclarar, apercibiéndolo que el incumplimiento de la prevención generará el rechazo de la solicitud y archivo del expediente. Transcurrido este plazo otorgado al administrado continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver.

Artículo 13.—Denegatoria. La licencia podrá denegarse en los siguientes casos:

- Cuando la ubicación del establecimiento sea incompatible con el expendio de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 9° de la Ley.
- Cuando el solicitante se encuentre atrasado en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad, de cualquier índole que estas sean.
- Cuando la actividad principal autorizada a realizar en el establecimiento sea incompatible con la clase de licencia solicitada.

- d. Cuando la ubicación del establecimiento no sea conforme con las restricciones establecidas por Ley.
- e. Cuando la solicitud esté incompleta o defectuosa y no sea corregida dentro del plazo conferido al efecto.
- f. Cuando el solicitante no demuestre que se encuentre al día con la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 14.—**Pago de derechos trimestrales.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley, se establecen los siguientes derechos que deberán pagar los patentados de forma trimestral por anticipado, según el tipo de licencia:

- a. **Licencia clase A:** Los establecimientos ubicados en el distrito cabecera del cantón, pagarán un salario base, y en los demás distritos medio salario base.
- b. **Licencia clase B:** Para esta licencia se seguirán los siguientes parámetros:
 - b.1. Para los establecimientos de categoría B1 ubicados en el distrito cabecera del cantón pagarán un cuarto salario base, y en los demás distritos un octavo de salario base.
 - b.2. Para los establecimientos de categoría B2 ubicados en el distrito cabecera del cantón pagarán medio salario base, y en los demás distritos un cuarto de salario base.
- c. **Licencia clase C:** Los establecimientos de esta categoría ubicados en el distrito cabecera del cantón pagarán un medio salario base, y en los demás distritos un cuarto de salario base.
- d. **Licencia clase D:** Para esta licencia se seguirán los siguientes parámetros:
 - d.1. Para los establecimientos de categoría D1 ubicados en el distrito cabecera del cantón pagarán un salario base, y en los demás distritos medio de salario base.
 - d.2. Para los establecimientos de categoría D2 ubicados en el distrito cabecera del cantón pagarán un uno y medio salario base, y en los demás distritos tres cuartos de un salario base.
- e. **Licencia clase E:** Para esta licencia se seguirán los siguientes parámetros:
 - e.1. Para los establecimientos de categoría E1a ubicados en el distrito cabecera del cantón pagarán medio salario base, y en los demás distritos un cuarto de salario base.
 - e.2. Para los establecimientos de categoría E1b ubicados en el distrito cabecera del cantón un salario base, y en los demás distritos medio salario base.
 - e.3. Para los establecimientos de categoría E2 ubicados en el distrito cabecera del cantón pagarán uno y medio salario base, y en los demás distritos tres cuartos de un salario base.
 - e.4. Para los establecimientos de categoría E3 ubicados en el distrito cabecera del cantón pagarán un salario base, y en los demás distritos medio salario base.
 - e.5. Para los establecimientos de categoría E4 ubicados en el distrito cabecera del cantón pagarán uno y medio salario base, y en los demás distritos tres cuartos de un salario base.
 - e.6. Para los establecimientos de categoría E5 ubicados en el distrito cabecera del cantón pagarán medio salario base, y en los demás distritos un cuarto de salario base. La licencia referida podrá suspenderse por falta de pago, o bien, por incumplimiento de los requisitos y las prohibiciones establecidos por esta ley y su reglamento, que regulan el desarrollo de la actividad.

El pago extemporáneo de los derechos trimestrales está sujeto a una multa del uno por ciento (1%) por mes sobre el monto no pagado o fracción de mes hasta un máximo de un veinte por ciento (20%), y al pago de intereses.

Estos montos son provisionales, transitorios y excepcionales hasta tanto no se reforme la ley de licores y responden a los parámetros establecidos en el voto N° 11499-2013 de la Sala Constitucional

(Así reformado por el acuerdo 3571-2014 de la sesión 320-2014 del Concejo Municipal del 8 de julio del 2014).

Artículo 15.—**Vigencia.** La licencia tendrá una vigencia de cinco años renovables por períodos iguales de forma automática siempre y cuando la solicitud de prórroga se presente un mes antes del vencimiento en el Proceso de Patentes. Al momento de la prórroga el patentado deberá cumplir con todos los requisitos legales establecidos.

En la solicitud de prórroga se deberá adjuntar una constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares y con la Municipalidad de Flores.

El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible por parte de la Municipalidad.

Artículo 16.—**Pérdida anticipada de vigencia.** La licencia perderá vigencia antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a. Por renuncia expresa del patentado.
- b. Cuando el patentado abandone la actividad y así sea comunicado a la Municipalidad.
- c. Cuando resulte totalmente evidente el abandono de la actividad lucrativa y por ende de la licencia comercial por al menos dos trimestres, aun cuando el interesado no lo haya comunicado.
- d. Por la pérdida o cancelación del permiso de funcionamiento del establecimiento, independientemente del motivo que lo origine.
- e. Por cualquiera de las causales establecidas en los artículo 3° y 6° de la Ley.
- f. Por el incumplimiento de los requisitos y prohibiciones establecidos en la Ley, previa suspensión conforme lo establece el artículo 10 de la Ley.

Lo anterior deberá realizarse siguiendo el debido proceso.

(Así reformado por el acuerdo 3653-2014 de la sesión 328-2014 del Concejo Municipal del 12 de agosto del 2014).

Artículo 17.—**Inspección y control.** Las licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico estarán sujetas a la fiscalización, inspección y control por parte de la entidad municipal.

CAPÍTULO IV

Licencias temporales

Artículo 18.—**Las licencias temporales.** Las licencias temporales son aquellas que se autorizan por acuerdo del Concejo Municipal por periodo de plazo definido, no generan los derechos de una licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico permanente, y se conceden por única vez sin derecho de prórroga.

Artículo 19.—**Otorgamiento.** Las Licencias temporales se concederán únicamente con la aprobación mediante acuerdo del Concejo Municipal, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos ante el Proceso de Patentes Municipales, quien deberá sustentar mediante informe técnico que fundamente su aprobación o rechazo, a efectos de que el Concejo Municipal tome el acuerdo que corresponde.

Estas licencias serán otorgadas con el fin de habilitar el expendio de bebidas con contenido alcohólico en ocasiones específicas, tales como fiestas cívicas, populares, ferias, turnos y afines.

Deberán ser solicitadas específicamente por la persona física o jurídica que va a ejecutar la explotación en forma directa, indistintamente si se trata del ente organizador de la actividad o del adjudicatario del derecho mediante remate de puestos.

Artículo 20.—**Prohibiciones.** No se otorgarán licencias temporales en ninguna de las circunstancias detalladas en el párrafo tercero del artículo 7° de la Ley.

Será causal de cancelación de la licencia temporal su subarriendo o cualquier otro acto de disposición de la misma.

Artículo 21.—**Requisitos.** Quien desee obtener una licencia temporal deberá presentar una solicitud firmada, ya sea directamente por el solicitante o por su representante con poder suficiente. La firma deberá estar autenticada si la solicitud no se presenta en forma personal, y deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Descripción de la actividad a realizar, con indicación de la dirección exacta, fechas y horarios en las que se realizará.
- b. En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, así como los poderes de representación del firmante.

- c. Copia del permiso expedido por la Municipalidad para la realización del evento.
- d. Descripción del lugar físico en el que se realizará la actividad, incluyendo un croquis o plano del mismo, en el que expresamente se señale el o los lugares en los que se tiene previsto el expendio de bebidas con contenido alcohólico.
- e. Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, autorización autenticada del propietario del inmueble para realizar la actividad programada, salvo que se trate de actividades a realizarse en terrenos públicos y/o Municipales, en cuyo caso la aprobación del Concejo Municipal deberá autorizar expresamente dicha ubicación.
- f. En el caso que la ubicación corresponda a un centro deportivo, estadio, gimnasio, o cualquier otro lugar en el que habitualmente se desarrollan actividades deportivas, deberá aportarse una declaración jurada en la que se acredite que no se expendirán bebidas con contenido alcohólico durante la realización de un espectáculo deportivo.
- g. Declaración rendida bajo la fe y gravedad del juramento, en la que manifieste que conoce las prohibiciones establecidas en el artículo 9° de la Ley, y que se compromete a respetar esta y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.
- h. Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, de que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares, esto último en caso de que corresponda.
- i. Señalar medio para recibir notificaciones.
- j. En caso de ser el solicitante un adjudicatario del derecho mediante remate de puestos, deberá presentar una certificación emitida por el organizador de la actividad que lo acredite como tal.

Para los efectos del cumplimiento de este artículo, la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un formulario diseñado al efecto, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados.

Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia.

Artículo 22.—Pago de derechos. En caso de autorizarse la licencia temporal, cuando proceda, previo informe técnico, se prevendrá por una única vez al solicitante de realizar el pago de los derechos de dicha licencia, como condición para la emisión de la resolución final correspondiente.

Este derecho se calculará de la siguiente forma:

- a. Actividades que se desarrollen en un periodo de uno a dos días, cancelarán el equivalente a un veinticinco por ciento (25%) del salario base.
- b. Actividades que se desarrollen en un período de tres a cuatro días, cancelarán el equivalente a un cincuenta por ciento (50%) salario base.
- c. Actividades que se desarrollen en un periodo de cinco a seis días, cancelarán el equivalente a un setenta y cinco por ciento (75%) de un salario base.
- d. Actividades que se desarrollen durante más de siete días, cancelarán un salario base.
- e. El Concejo Municipal de Flores podrá dispensar el pago indicado para la licencia temporal cuando a su juicio la actividad a realizar sea de interés comunal, social, benéfico o altruista.

CAPÍTULO V Sanciones y recursos

Artículo 23.—Imposición de sanciones. La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en los artículos 14 a 22 de la Ley, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, la verdad real, oficiosidad, la imparcialidad y la publicidad, respetando además los trámites y formalidades que informan el procedimiento administrativo ordinario estipulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Lo recaudado por concepto de multas ingresará a las arcas municipales, las multas establecidas serán acreditadas en los registros municipales de los patentados, y deberán ser canceladas en un plazo de veinte días hábiles, posterior a su comunicación; caso contrario, se procederá a suspender la licencia concedida hasta que se haga efectivo el pago. De mantenerse la mora por diez días hábiles posterior al cierre del establecimiento, la deuda será trasladada al proceso de cobro judicial y se ordenará el cierre definitivo del establecimiento y la cancelación de las licencias que se hayan otorgado para el funcionamiento del local, todo ello previo haber concedido el derecho de defensa respectivo.

(Así reformado por el acuerdo 3653-2014 de la sesión 328-2014 del Concejo Municipal del 12 de agosto del 2014).

Artículo 24.—Recursos. La resolución que deniegue una licencia o que imponga una sanción tendrá los medios de impugnación que se establecen en el régimen recursivo del Código Municipal.

Artículo 25.—Denuncia ante otras autoridades. En los supuestos normativos de los artículos 15 al 23 de la Ley, la Fuerza Pública y los Inspectores Municipales tendrán facultades cautelares de decomiso y procederán a levantar el parte correspondiente, mismo que remitirán ante el Juez Contravencional, la Policía de Control Fiscal o la autoridad competente correspondiente, adjuntando todas las pruebas e indicios con que cuenten para darle sustento.

CAPÍTULO VI Disposiciones transitorias

Transitorio I.—El cobro de los montos establecidos en este reglamento entrarán a regir a partir del trimestre inmediato posterior a la publicación de este Reglamento en aquellos casos en que ya hayan clasificado su licencia o el municipio lo haya hecho de oficio de inmediato en el momento de otorgar una licencia nueva de licores.

(Así reformado por el acuerdo 3571-2014 de la sesión 320-2014 del Concejo Municipal del 8 de julio del 2014).

Aprobado en la sesión ordinaria N° 201-2012 del Concejo Municipal de Flores, en la ciudad de Heredia. Acuerdo N° 2094-2012 del once de diciembre del dos mil doce.

Rige a partir de su publicación.

Lic. Gerardo Rojas Barrantes, Alcalde.—1 vez.—
(IN2014055198).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

REGLAMENTO PARA EL USO DE INTERNET, CHAT INTERNO Y CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ESPARZA

El Concejo Municipal del cantón de Esparza con fundamento en lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 4° inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, y la Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, mediante acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha lunes 9 de junio del 2014, según artículo 17, del capítulo IV, del acta N° 06, aprueba el Reglamento para el Uso de Internet, Chat Interno y Correo Electrónico, el cual se regirá por las siguientes disposiciones.

Considerando:

I.—Que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 19 establece el derecho que tiene toda persona a la libertad de opinión y de expresión, el cual incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas.

II.—Que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en su artículo 13) establece el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento y expresión, sin que sea sujeto de previa censura sino de responsabilidades ulteriores aseguradas por ley, en función de asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

III.—Que el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su artículo 19 establece el derecho que tienen las personas a no ser molestadas por causa de sus opiniones, a la libertad de expresión,

derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. También dispone que el ejercicio de este derecho entrañe responsabilidades establecidas por ley, en función de asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

IV.—Que la Constitución Política de la República establece en su artículo 29 el derecho de todas las personas a comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito y publicarlos sin previa censura, siendo responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho.

V.—Que el presente Reglamento se emite además con fundamento en la legislación sobre el uso de Internet y correo electrónico, considerando además la jurisprudencia sobre esta materia emitida por la Sala Constitucional y la Procuraduría General de la República.

VI.—Que la Contraloría General de la República, según resolución R-CO-26-2007 del 7 de junio del 2007, recomienda implementar regulaciones en materias de Tecnologías de Información. Por lo tanto, se emite el presente:

**REGLAMENTO PARA EL USO DE INTERNET, CHAT
INTERNO Y CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ESPARZA**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Aplicabilidad del Reglamento.** Las disposiciones del presente reglamento son de acatamiento obligatorio para los funcionarios municipales, miembros del Concejo Municipal, asesores y practicantes.

Artículo 2°—**Objetivo del reglamento.** Establecer una práctica uniforme sobre el uso de Internet y el correo institucional de la municipalidad, con adecuado respeto a los derechos constitucionales de libertad de expresión, privacidad de las comunicaciones, propiedad intelectual y uso eficiente y eficaz que garantice el máximo aprovechamiento de esos recursos.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

Administración Superior: Alcalde Municipal y Concejo Municipal.

Chat Interno: Medio de comunicación digital para lograr la coordinación y comunicación entre las diferentes dependencias, funcionarios y demás personas usuarias de la Municipalidad de Esparza.

Comunicaciones no oficiales: Aquellas comunicaciones gestionadas en virtud de las funciones, cuyo contenido es de índole informativo, de trámite o comunicativo. Solo se emplean como herramienta de trabajo en actividades cotidianas y no generan compromisos formales para la Municipalidad de Esparza. Por ejemplo, convocatoria a reuniones de comisiones, revisión de versiones preliminares de documentos entre otros.

Comunicaciones oficiales: Todos aquellos documentos gestionados en función de las actividades de la entidad y de las funciones atribuidas por la ley. Estos documentos se consideran además como documentos públicos y su acceso no puede considerarse restringido, solo en casos en que se consideren como secreto de Estado, o estén catalogados como datos sensibles. Se trata de documentos que contienen mensajes de carácter oficial, entiéndase acuerdos emanados por el Concejo Municipal, directrices, circulares, oficios, resoluciones emitidas por la Alcaldía, criterios legales, informes técnicos, administrativos y financieros emitidos por las Direcciones y Unidades Ejecutoras avalados y aprobados por el Concejo Municipal y el Alcalde.

Comunicaciones personales: Se trata de mensajes sin relación con el cumplimiento de las tareas o funciones institucionales.

Documentos públicos: Todos aquellos documentos que contienen información de los servicios públicos que presta la Municipalidad y que tienen acceso las y los administrados, que garantizan el ejercicio de un control de la legalidad, oportunidad, conveniencia y eficacia de la función administrativa desplegada por la Institución.

Identidad de la persona usuaria: Conocido como ID, es la identidad digital asignada a una persona de manera individual con la cual se controla el acceso, se autentica, autoriza y se audita la utilización de los diferentes recursos tecnológicos institucionales.

Infraestructura tecnológica: Todo lo relacionado con hardware, software, comunicaciones y seguridad de la información.

Jefaturas: Alcalde Municipal, Vicealcalde, Gestores, Jefes y Coordinadores de las Gestiones y arreas de la Municipalidad.

Malware: Conocido también como virus, spyware, gusanos, entre otros, son una secuencia de código que se inserta en un archivo, sin consentimiento del dueño o dueña de la computadora, denominado “huésped”, de forma que cuando el archivo se ejecuta, el malware también lo hace y se duplica a sí mismo en otros programas. Los malware generalmente tienen como objetivo afectar el correcto funcionamiento de los recursos tecnológicos.

Persona usuaria: Funcionario o funcionaria municipal, clientes, consultores, contratistas y otras personas que ostenten la condición de practicantes de alguna carrera y que tengan acceso a los recursos tecnológicos.

Propietario de cuenta de correo electrónico: Funcionario o persona usuaria a la que se le asigne una cuenta de correo electrónico institucional.

Propietario del servicio de Internet y correo electrónico: La Municipalidad de cantón de Esparza.

Red o Internet: Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras u ordenadores mediante un sistema especial de comunicación.

CAPÍTULO II

**Deberes y responsabilidades de la Gestión
Tecnología de Información**

Artículo 4°—**Competencia.** La Gestión de Tecnología de Información es el responsable de formular y proponer para la aprobación de la Administración Superior lo referente a las políticas de uso del Internet, el chat interno y el correo electrónico institucional de la Municipalidad y velar por su cumplimiento en conjunto con las Jefaturas.

Artículo 5°—**Deberes.** La gestión de Tecnología de Información tendrá los siguientes deberes:

- a) Administrar, dar soporte técnico y velar por el buen funcionamiento de la infraestructura tecnológica de la Municipalidad de Esparza.
- b) Configurar en los diferentes equipos tecnológicos el acceso a Internet, chat interno y al correo electrónico institucional. El correo electrónico utilizará programas que permita la descarga del correo a la computadora local, tales como: Outlook Express, Microsoft Outlook, Eudora o similares, siempre y cuando éstos permitan la revisión de virus.

Artículo 6°—**Responsabilidades.** Las responsabilidades de la gestión de Tecnología de información son:

- a) Mantener una copia de la bitácora y sus respectivos respaldos sobre las actividades en Internet y correo electrónico de todas las personas usuarias de la red por un período de tres meses. Los datos por registrar en dicha bitácora serán los siguientes:
 1. Persona usuaria.
 2. Fecha de acceso.
 3. Hora de inicio.
 4. Dirección del sitio visitado.
 5. Infracciones registradas.

En las bitácoras del correo electrónico se almacenarán el origen y destino de cada correo. Estas bitácoras podrán ser consultadas por el propietario de la cuenta de correo o acceso a Internet y a solicitud de la jefatura inmediata del funcionario o funcionaria.

- b) Podrá bloquear el acceso en cualquier momento y sin notificación previa, a cualquier sitio o recurso de Internet, tal como sitios pornográficos, chats, casinos electrónicos, apuestas, juegos o aquellos que atenten contra la dignidad de las personas, que promuevan la violencia, xenofobia, diversas manifestaciones de sexismo, homofobia, misoginia, explotación sexual comercial, el odio, el racismo. Asimismo se

podrán bloquear los sitios de Internet que afectan los recursos limitados que ofrece el ancho de banda de la conexión a Internet o menoscaban el rendimiento general de la red de la Municipalidad de Esparza.

- c) Procederá a bloquear sitios no contemplados en el inciso b) que atenten contra la misión institucional o la dignidad de las personas, mediante una solicitud escrita de la Administración Superior o las Jefaturas.
- d) Definirá un sistema que permita la mensajería o chat interno en busca de facilitar la comunicación entre los funcionarios municipales y personas usuarias.

CAPÍTULO III

Responsabilidades de las jefaturas

Artículo 7°—**Deber de las Jefaturas.** Las Jefaturas velarán que se cumpla el derecho al acceso y uso del correo electrónico, chat interno e Internet.

Artículo 8°—**Uso de los recursos tecnológicos.** Las Jefaturas deben velar porque las personas usuarias utilicen racionalmente el Internet y el correo electrónico institucional y ejecutarán las acciones administrativas que correspondan en caso de incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, las políticas dictadas por la Administración Superior y los lineamientos técnicos emitidos por la Gestión de Tecnología de Información.

Artículo 9°—**Cuentas de las personas usuarias.** Las jefaturas deberán notificar a la Gestión de Tecnología de Información cualquier movimiento que se realice en las personas usuarias a su cargo (contratación, ascenso, destitución, etc.) con el fin de gestionar los permisos o apertura de cuentas para acceso a Internet, chat interno y correo electrónico institucional.

CAPÍTULO IV

Derechos y responsabilidades de las personas usuarias

Artículo 10.—**Derechos.** Todo funcionario de la Municipalidad y persona usuaria tendrán los siguientes derechos, en cuanto al uso del Internet, chat interno y correo electrónico institucional:

- a) Disponibilidad geográfica del servicio de Internet.
- b) La utilización del servicio de correo electrónico, chat interno e Internet permite ejercer el derecho a la información, comunicación, conocimiento, acceso tecnológico, libertad de opinión y expresión, libertad de búsqueda, recibir y difundir informaciones e ideas diversas, sin que exista previa censura, aunque con responsabilidades ulteriores aseguradas en los marcos normativos que regulan el quehacer de la institución, en función de garantizar el respeto a los derechos o a la integridad de las demás personas, el orden público y los intereses institucionales. Esto abarca la posibilidad de conocer las diversas opiniones y la producción de conocimiento que se dan en el ámbito académico, las instituciones estatales, Municipalidades, organizaciones sindicales, organismos internacionales entre otros.
- c) Realizar cualquier consulta referente a los aspectos técnicos del sistema de correo electrónico, chat interno e Internet, para ello, se habilitará como servicio de apoyo el correo electrónico soporte@muniesparza.go.cr, o bien, comunicarse por cualquier otro medio a la Gestión de Tecnología de Información.

Artículo 11.—**Administración cuenta de la persona usuaria.** Las cuentas asignadas a la persona usuaria y el uso que se haga de las mismas, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) A cada persona usuaria se le proporcionará un identificador y contraseña personal para acceder a los recursos tecnológicos. Esta identificación digital se le asignará de acuerdo con el perfil de su puesto.
- b) Cada persona usuaria será responsable de las acciones que se reporten ejecutadas con su identificador digital y contraseña, asumiendo las consecuencias de las actuaciones que resulten de su uso.
- c) La contraseña se conformará por letras y números irreconocibles para terceros, con una longitud mínima de seis caracteres y es estrictamente de uso personal y por tanto confidencial. Para ello, la persona usuaria deberá:

1. No comunicar a nadie la contraseña personal para el acceso a Internet y al correo electrónico institucional, en ningún caso es permitido compartirla o cederla a terceros, aun cuando los propósitos sean laborales.
2. Mantener la confidencialidad de su cuenta y contraseña y de todas las actividades que se efectúen bajo su cuenta, ya que es responsabilidad exclusiva de la persona usuaria.
3. La contraseña será cambiada de acuerdo con las políticas establecidas por Gestión de Tecnología de Información y por un periodo de al menos cada dos meses o con más frecuencia en caso de posibles problemas.

En caso de olvido de la contraseña o por solicitud de la persona usuaria, la Gestión de Tecnología de Información eliminará la contraseña y el usuario deberá crear una nueva. El cambio de contraseña se hará en presencia de la persona usuaria, excepto aquellas que se encuentren en las oficinas fuera del Edificio Central de la Municipalidad, por lo que se podrá realizar enviando la solicitud vía fax o correo electrónico.

- d) Es obligación de los usuarios mantener en constante monitoreo su correo corporativo durante la jornada laboral, esto con el objetivo de brindar un mejor servicio y coordinación con las unidades internas y terceras personas relacionadas con la organización.
- e) Es obligación de los usuarios mantener en constante monitoreo su chat interno durante la jornada laboral, esto con el objetivo de brindar un mejor servicio y coordinación con las unidades internas.

Artículo 12.—**Administración del Internet, chat interno y correo electrónico institucional.** El Internet, el chat interno y el correo electrónico institucional son una herramienta que facilita la ejecución de las labores de los funcionarios municipales y las personas usuarias. Para estos efectos, se deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) La asignación de recursos de espacio para almacenamiento y tránsito de mensajes a los funcionarios (as) de la Municipalidad de Esparza, estará sujeto a las limitaciones físicas de los servidores en uso; sin embargo, en el caso de los mensajes de correo en tránsito (envío y recepción) no podrá ser mayor a 100MB.
- b) Deberá solicitar un aviso de recepción y lectura de cada mensaje enviado, a fin de tener la seguridad de que haya sido entregado y leído.
- c) El envío y recepción de correos con archivos adjuntos que saturen la red de audio y video están prohibidas, a excepción de casos de índole laboral. Para tal efecto el interesado deberá apersonarse a la Gestión de Tecnología de Información para realizar dicha diligencia.
- d) Aquellas personas usuarias que necesiten acceder el correo electrónico vía web, por motivos de sus funciones o por autorización del Alcalde Municipal, deberán mantener en el servidor de correo un máximo de 300 mensajes.
- e) La correspondencia electrónica oficial deberá elaborarse en un formato fiable y fácil de recuperar y almacenarse localmente en la computadora asignada al funcionario o funcionaria. Además, en la línea de “Asunto” deberá anotarse la palabra “Oficial”, seguida de la referencia del documento y al final del texto del mensaje deberá figurar el nombre completo del remitente y la unidad ejecutora en la cual trabaja, así como, su dirección, números de teléfono y fax, cuando resulte necesario. Asimismo, el o la remitente tendrá la responsabilidad de velar que toda comunicación Oficial transmitida por correo electrónico se almacene de forma electrónica. Por lo anterior, la Gestión de Tecnología de Información dictará las instrucciones y brindará la asesoría correspondiente.
- f) Cuando la persona usuaria hagan uso del correo electrónico institucional o del chat interno para comunicaciones personales deberá moderar razonablemente la frecuencia y duración con el fin de no menoscabar el trabajo de las unidades ejecutoras.
- g) Las personas usuarias podrán conservar su correo personal en carpetas tituladas bajo el nombre de “PRIVADO”, en la computadora local del funcionaria/o; reduciendo al mínimo esta práctica, a fin de evitar el almacenamiento excesivamente prolongado de información personal en las unidades de memoria.

- h) Las personas usuarias que transmitan datos confidenciales, como por ejemplo números de cuentas bancarias, claves de acceso y de tarjetas de crédito, asumirán las posibles consecuencias que eso conlleve, quedando eximida la Municipalidad de toda responsabilidad directa o indirecta, en relación con pérdidas o daños causados por el uso privado del correo electrónico e Internet.
- i) Cada vez que la persona usuaria deba ausentarse del computador, deberá cerrar el navegador de Internet, el chat interno, el correo electrónico y bloquear la sesión, de forma que impida el uso indebido de su identidad digital por personas usuarias diferentes.
- j) Cuando el uso del equipo es compartido, la persona usuaria debe proceder a cerrar su sesión cada vez que no requiera utilizarlo. De esta forma el equipo queda habilitado para ser accedido por otra persona.
- k) La Administración Superior o Jefaturas no podrán abrir el contenido de una comunicación electrónica, informática, magnética o telemática para vulnerar la intimidad de otra persona, ni tampoco ordenar a otro a que lo haga sin el consentimiento del propietario de la cuenta, de conformidad con el artículo 196 bis del Código Penal.
- l) La persona usuaria deberá procurar el mejor aprovechamiento del uso de Internet, chat interno y correo electrónico como medios de información de interés institucional.
- m) El servicio de correo electrónico o el chat interno pueden ser suspendidos o interrumpidos en cualquier momento con o sin previa notificación cuando técnicamente sea requerido.

Artículo 13.—**Protección de recursos tecnológicos.** Con el fin de evitar la introducción de malware o la manipulación indebida de la información al utilizar el Internet, chat interno o correo electrónico institucional, las personas usuarias deberán seguir las directrices institucionales y:

1. Utilizar el Internet, el chat interno y el correo electrónico institucional de acuerdo con las disposiciones que emita la Administración Superior.
2. Mantener las condiciones de seguridad de los sistemas, incluyendo la confidencialidad de las contraseñas.
3. Abstenerse de utilizar o descargar documentos o archivos que no tengan relación alguna con sus labores habituales.

CAPÍTULO V

Abuso en el uso del internet, chat interno y correo electrónico institucional

Artículo 14.—**Abuso.** Se considerará abuso en el uso del Internet, chat interno y correo electrónico institucional aquellas actividades que trascienden los objetivos habituales de esas herramientas y que además perjudican directa o indirectamente a otros funcionarios o funcionarias de la institución. Estas actividades se pueden catalogar, sin ser taxativas, en los siguientes grupos:

- a) **Abusivas por el contenido:** Queda prohibido enviar, almacenar o distribuir mensajes cuyo contenido sea contrario o atente contra los derechos humanos contemplados en los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el Estado costarricense y en la legislación nacional. Asimismo, no se podrá copiar, alterar o usurpar la autoría de materiales protegido por derechos de autor, por ejemplo las Licencias de Software, de lo contrario, incurrirá en una violación a las normas que protegen la propiedad intelectual y derechos de autor, o bien, los acuerdos de licenciamiento y como consecuencia tendrá las sanciones establecidas en nuestra legislación penal.
- b) **Abusivas por el medio:** Queda prohibido el envío de correos electrónicos a través de una cuenta de correo ajena, o bien, sin el consentimiento expreso del propietario de la cuenta.
- c) **Abusivas por no solicitadas:** Queda prohibido el envío de comunicaciones electrónicas con finalidad comercial no vinculada a la institución, a una pluralidad de receptores/as que no las hayan solicitado (“spam”, cadenas u otros similares). La Gestión de la Tecnología de Información implementará los mecanismos necesarios para minimizar el impacto de correos “spam”, cadenas o similares; teniendo claro que es imposible regular de manera total la llegada de éste tipo de información.

- d) También se prohíbe el envío de comunicaciones electrónicas de cualquier otro contenido a una pluralidad de receptores (correos masivos) que no las hayan solicitado o que hayan manifestado su negativa a recibirlos. Para estos efectos, los funcionarios que no deseen el envío de correo masivos, deberán manifestarlo la Gestión de la Tecnología de Información quien levantará un listado de los mismos y lo comunicará a los funcionarios de la institución a los que se le haya asignado una cuenta de correo electrónico institucional. Se exceptúa de lo anterior: las directrices, memorándums y todo tipo de comunicación oficial.

Artículo 15.—**Usos indebidos.** Se considerará incumplimiento de las condiciones y normas de uso del correo electrónico, chat interno e Internet los siguientes supuestos:

- a) Difusión de contenidos contrarios a los principios, fines y atribuciones enunciados en el Código Municipal, valores, misión y visión institucional y su Reglamento Autónomo de Servicios, así como la legislación nacional.
- b) Difusión de mensajes de correo electrónico sin identificar plenamente a su remitente. En el caso de que la cuenta sea utilizada por grupos de usuarias/os, deberá identificarse el autor(a), organización o entidad.
- c) Difusión para promocionar, respaldar o legitimar contenidos de carácter racista, xenófobo, pornográfico, misógino, homofóbico o cualquier otra forma de manifestación discriminatoria y sexista que violente o atente contra los derechos humanos.
- d) Intentar ocultar o falsear la identidad del(a) usuario(a) remitente del mensaje.
- e) Instalar servidores que no cuenten con la autorización de la Gestión de Tecnología de Información.

CAPÍTULO VI

Sanciones

Artículo 16.—**Procedimiento.** Las infracciones al presente reglamento darán motivo para iniciar el correspondiente procedimiento administrativo de conformidad con en la Constitución Política, Código Municipal, Ley General de la Administración Pública y las demás leyes y reglamentos aplicables a esta materia.

Artículo 17.—**Sanciones.** Las sanciones disciplinarias aplicables serán las previstas en el 149 del Código Municipal, de acuerdo con la gravedad de la falta.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 18.—**Propiedad y potestades municipales.** El servicio de correo electrónico, chat interno e Internet es oficialmente propiedad de la Municipalidad de Esparza y se considera una herramienta de comunicación e intercambio oficial de información a disposición de las funcionarias y funcionarios. La gestión de Tecnología de Información puede solicitar el acceso a los buzones electrónicos para efectuar reparaciones en el sistema por motivos de seguridad u otros, no obstante si se requiere acceder un buzón específico se deberá tener el aval del propietario de la cuenta.

Artículo 19.—**Imposibilidad de garantizar confidencialidad.** La Municipalidad de Esparza, no podrá evitar al cien por ciento de la privacidad, seguridad e integridad de la información contenida en el correo electrónico transmitido por la red Internet, así como la llegada de correos tipo “spam”, cadenas o similares.

Artículo 20.—**Responsabilidad de respaldo.** Cada funcionario o funcionaria tiene la responsabilidad de respaldar sus correos electrónicos.

Artículo 21.—**Derecho de revisión al finalizar relación laboral.** El funcionario o funcionaria tendrá el derecho de acceso para la revisión de su cuenta y borrar la información que requiera dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haga efectiva su renuncia o despido. La Gestión de Recursos Humanos deberá informar a la Gestión de Tecnología de Información de inmediato del cese de las funciones del usuario(a) quien procederá a clausurar el correo electrónico asignado a la persona titular de la cuenta, de acuerdo a lo establecido en el párrafo primero de este artículo. No habrá excepción a menos que medie una orden judicial.

Artículo 22.—**Bloqueo de correo electrónico.** Si un funcionario o funcionaria es suspendido o se encuentra en estado de incapacidad o de vacaciones su cuenta de correo electrónico no se bloqueará, sin embargo, ninguna otra persona podrá accederla. Si un funcionario o funcionaria se encuentra disfrutando de un permiso institucional, su cuenta de correo electrónico se bloqueará y nadie podrá acceder a ella, a menos que el propietario de la cuenta lo autorice por escrito.

Artículo 23.—**Actualización de esta regulación.** Las regulaciones establecidas en el presente reglamento se revisarán periódicamente, a la luz de la legislación vigente, jurisprudencia y técnicas de la Municipalidad de Esparza.

Artículo 24.—**Derogatoria.** Este reglamento deroga cualquier otra disposición municipal que se le oponga en la presente materia.

Artículo 25.—**Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal.

Espíritu Santo de Esparza, 5 de agosto del 2014.—Margoth León Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014054304).

MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

La Municipalidad de Guácimo, publica, este Concejo Municipal por unanimidad acuerda: Aprobar en todas sus partes el siguiente Proyecto de Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo y Judicial.

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL

La Municipalidad del Cantón de Guácimo de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13 y 17 del Código Municipal, Ley No. 7794, emite el presente reglamento para el cobro administrativo y Judicial, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal de Guácimo en la sesión ordinaria N° 08, del 24 de febrero del 2014 que se registró por las siguientes disposiciones.

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente reglamento tiene por objetivo establecer las normas que regularan el cobro administrativo, extrajudicial y judicial de las cuentas vencidas que se le adeuden a la Municipalidad del Cantón de Guácimo.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Este reglamento será de aplicación obligatoria para la oficina encargada de cobro en la Municipalidad, así como para los profesionales en derecho que trabajen en forma interna o externa para tramitar en sede judicial el proceso cobratorio.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los fines del presente reglamento se entenderá por:

- a. **Reglamento:** El reglamento para el procedimiento de cobro administrativo y judicial de la Municipalidad del Cantón de Guácimo.
- b. **Municipalidad:** La Municipalidad del Cantón de Guácimo.
- c. **Abogados:** Los profesionales en derecho que laboren o que se contraten sin subordinación laboral en la Municipalidad de Guácimo para la gestión de cobro judicial.
- d. **Unidad de gestión de Cobros Municipal:** Es la dependencia municipal encargada de realizar y coordinar todas las gestiones de recaudación y cobranza, administrativas o judiciales de la Municipalidad.
- e. **Cuentas vencidas:** Son los créditos (montos exigibles de plazo vencido), a favor de la Municipalidad, por concepto de tributos municipales, cánones, arrendamientos o cualquier crédito existente de plazo vencido a favor de la Municipalidad.
- f. **Contribuyente:** Es la persona física o jurídica obligada a pagar tributos a la Municipalidad, derivados de impuestos, tasas, tarifas y precios, o cualquier otro que se genere.
- g. **Abogado(a) Interno(a):** Licenciado(a) en Derecho, con plaza fija en la Municipalidad encargado(a) de realizar el cobro extrajudicial y judicial sin pago de honorarios.

h. **Abogados (as) Externos (as):** Licenciados (as) en Derecho que habiendo cumplido con los requisitos que la Municipalidad exige, y concursando para ofrecer sus servicios profesionales a la Institución, bajo la normativa de este reglamento, realicen la gestión de cobro extrajudicial y judicial respectiva para la recuperación de las obligaciones vencidas de esta Municipalidad.

i. **Cobro Administrativo:** Se entenderá por cobro administrativo todas las acciones que realice la municipalidad por cuenta de ésta o cualquier empresa autorizada, con el objetivo de cumplir con calendarios de pago que garanticen la cancelación oportuna de las cuentas de los contribuyentes. De igual manera, las acciones necesarias para poner al día las cuentas que se encuentren vencidas y morosas.

j. **Cobro extrajudicial:** Las acciones realizadas extrajudicialmente por los(a) abogados(a) externos (as) o internos (as) para la cancelación de las obligaciones vencidas trasladadas a estos para su respectivo cobro.

En lo que corresponde al pago de honorarios por labores profesionales en el cobro extrajudicial por deudas de los sujetos pasivos, igualmente correrán por cuenta de estos y para tal fin el profesional no podrá cobrar más del primer tercio previsto en el Arancel de Profesionales en derecho del Colegio de Abogados, señalados en su artículo 20 inciso 1). Para los efectos correspondientes el abogado(a) deberá dejar constancia en el expediente de la gestión de cobro realizada, a través de medios de prueba que sean tangibles y medibles.

k. **Cobro judicial:** Las acciones que se realicen por parte de los abogados (as) internos (as) y externos (as), vía judicial en aras de obtener la recuperación de las obligaciones vencidas trasladadas a estos para su respectivo cobro.

l. **Sujeto activo:** La Municipalidad de Guácimo.

m. **Sujeto pasivo:** La persona obligada al cumplimiento de la obligación vencida, sea en calidad de contribuyente, responsable o deudor de la Municipalidad.

n. **Honorarios:** En el caso de los abogados los fijados por el decreto de Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado vigente. En el caso de las empresas contratadas por la municipalidad para la gestión de cobro administrativo los montos establecidos en el artículo N° 35 del presente reglamento. En ambos casos, el pago de dichos honorarios deberá ser asumido por el contribuyente.

o. **Clave de Cobro Judicial:** Es la clave que se indica en el sistema en el momento en que el contribuyente moroso es trasladado a Cobro Judicial. Esa clave serán las iniciales del abogado director del proceso y será insertada en el sistema por la auxiliar de la sección de cobro judicial o a quien el encargado de oficina designe.

p. **Arreglo de Pago:** Es el compromiso que adquiere el sujeto pasivo con la Unidad de Gestión de Cobro de la Municipalidad, de pagar dentro del tiempo convenido por ambos, que no podrá exceder de ocho meses, la obligación vencida adeudada a la Municipalidad. Solo en casos calificados se podrá extender el plazo no mayor a un año con el visto bueno del encargado de oficina o Alcalde.

CAPÍTULO 2

De la Administración Tributaria Municipal

SECCIÓN I

Organización y funcionamiento de la oficina encargada de la gestión de cobro

Artículo 4°—**Objetivo.** El objetivo de la Unidad de Gestión de Cobro es recuperar los montos adeudados por servicios brindados e impuestos de personas físicas y jurídicas morosas a fin de obtener recursos para el desarrollo de la comunidad.

Artículo 5°—**Ubicación y funciones de la oficina de cobro.** Esta oficina forma parte de la Administración Tributaria de la municipalidad; tendrá como funciones:

- a) Realizar o gestionar las acciones de cobro administrativo en forma oportuna de modo que se interrumpan o suspendan los plazos de prescripción de los tributos.

- b) Crear y poner en práctica los mecanismos necesarios, diseñar o variar los procesos y establecer los controles y lineamientos oportunos para hacer efectivo el cobro y el correspondiente pago de las cuentas morosas.
- c) Trasladar a cobro judicial las cuentas de todos los contribuyentes morosos, con la documentación necesaria para su cobro efectivo en la vía judicial.
- d) Rendir informes trimestrales al Alcalde Municipal sobre las gestiones realizadas de cobro, de las cuentas morosas. Asimismo, el alcalde proporcionará la información recibida al Concejo Municipal.

Artículo 6°—**Composición.** La Unidad de Gestión de Cobro estará conformada por un encargado(a), los colaboradores y los notificadores que resulten necesarios. Estos últimos son las personas encargadas de llevar a cabo el acto notificador de los avisos emanados en el proceso administrativo de gestión de cobro a los contribuyentes morosos.

El encargado(a) será el (la) responsable de la planificación y organización de la unidad, así como de la supervisión y coordinación de las labores de los notificadores.

Artículo 7°—**Deberes del personal.** El personal de la Administración Tributaria Municipal en el cumplimiento de sus funciones y sin menoscabo del ejercicio de su autoridad, ni del cumplimiento de sus tareas, guardará el debido respeto a los interesados (as) y al público en general e informará aquellos (as), tanto de sus derechos como de sus deberes, al igual que sobre la conducta que deben seguir en sus relaciones con la Administración Tributaria Municipal, orientándolos(a) en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 8°—**Confidencialidad de la información.** La información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las bases de datos, declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria Municipal, tendrá el carácter de información confidencial. Por consiguiente, los (as) funcionarios (as) que por razón del ejercicio de sus cargos, tengan conocimiento de ella, sólo podrán utilizarla para la gestión, recaudación, control, fiscalización, resolución de recursos, administración de los impuestos, además, para efectos de información estadística bajo pena de incurrir en las sanciones que contempla la ley.

Los (as) abogados (as) externos (as) que se contraten al amparo de lo indicado en este reglamento, deberán de respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en razón de los servicios que prestan, y estarán sujetos tanto al secreto profesional como a las mismas sanciones que contempla la ley para los (as) funcionarios (as) de la Administración Tributaria Municipal.

No obstante lo anterior, y siempre que el secreto profesional no sea una limitante, las personas obligadas a respetar la confidencialidad de la información, deberán proporcionar tal información a los tribunales comunes y a las demás autoridades públicas que en el ejercicio de sus funciones y conforme a las leyes que las regulan, tengan facultad para solicitarla.

Artículo 9°—**Horario de actuaciones.** Los (as) funcionarios (as) de la Administración Tributaria Municipal actuarán normalmente en horas y días hábiles. Sin embargo podrán actuar fuera de esas horas y días cuando sea necesario para lograr el cumplimiento de sus deberes de gestión, fiscalización o recaudación tributaria, previa autorización del jerarca correspondiente.

Artículo 10.—**De los notificadores.** El (la) notificador (a) es aquel funcionario auxiliar de la Unidad de Gestión de Cobro designado por el Alcalde Municipal e investido de fe pública, para llevar a cabo la entrega a los contribuyentes morosos de los distintos avisos de cobro y documentos emitidos por el encargado de la Unidad.

CAPÍTULO 3

Funciones de la Administración Tributaria Municipal

Artículo 11.—**Documentación de actuaciones.** En todo caso, el desarrollo de las tareas llevadas a cabo por los funcionarios (as) de la Administración Tributaria Municipal, deberán consignarse en un expediente administrativo, el cual se conformará en orden cronológico, en que se obtengan o produzcan los distintos documentos que deberán foliarse en orden secuencial, con el fin de resguardar adecuadamente su conservación.

Artículo 12.—**Notificación de las actuaciones.** Todas aquellas actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, que sean susceptibles de ser recurridas por la persona interesada, y aquellas que incidan en forma directa en la condición de la persona contribuyente frente a la Administración Tributaria Municipal, deberán ser notificadas a este de acuerdo a lo establecido en el artículo 137 del código de Normas y Procedimientos Tributarios o la Ley de Notificaciones Judiciales, según corresponda. Se entenderá válidamente efectuada la notificación en cualquier momento en que la persona interesada, enterado (a) por cualquier medio de la existencia de un acto administrativo, dé cumplimiento a este, o interponga en su contra los recursos procedentes.

Artículo 13.—**Colaboración al personal de la Administración Tributaria Municipal.** Los (a) contribuyentes responsables, declarantes y terceros, deben atender a los funcionarios (as) de la Administración Tributaria Municipal y prestarles la mayor colaboración en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 14.—**Las decisiones de la Administración Tributaria Municipal deben fundarse en hechos probados.** La determinación de los tributos, multas o intereses, y en general toda decisión de la Administración Tributaria Municipal deberá fundarse en los hechos que aparezcan probados en el respectivo expediente. La idoneidad de los medios de pruebas contenidos en un expediente tributario dependerá, en primer término, de los requisitos que para la validez de determinados actos prescriban las leyes tributarias y comunes, o de las exigencias que tales disposiciones establezcan en materia probatoria.

En todo caso deberá valorarse la mayor o menor conexión que el medio de prueba tenga con el hecho a demostrar, y el valor de convencimiento que pueda atribuírsele conforme a las reglas de la sana crítica y el principio de realidad económica.

Artículo 15.—**Carga de la prueba.** Corresponderá a la persona contribuyente, responsable o declarante, según el caso, demostrar la veracidad de lo manifestado en sus declaraciones, así como demostrar los beneficios fiscales que pueda alegar como existentes en su favor, o cualquier otra cuestión que pretenda contra algún criterio o acto de la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 16.—**Vigencia para iniciar la gestión de cobro.** Las gestiones de cobro administrativo se iniciaran a partir de que se determine la existencia de una deuda líquida, exigible y vencida, con él envió de una notificación por una única vez a los sujetos pasivos de las deudas, otorgándose un plazo de quince días hábiles a partir de la comunicación para la cancelación de la deuda.

Agotada la anterior gestión administrativa, la sección de cobro administrativo trasladará a gestión de cobro judicial, las cuentas de los morosos que deben ser enviados a cobro judicial, la cual deberá acompañarse de la siguiente información:

- 1) La Unidad de Cobro Administrativo realizará un informe de cuenta, la cual debe incluir el nombre correcto del contribuyente, el número de cédula, monto de la deuda, períodos adeudados, número de expediente arreglo de pago si lo hubiese y la fecha del aviso administrativo realizado, lo anterior será certificado por el Contador Municipal. Esta certificación constituirá Título Ejecutivo.
- 2) Estudio Registral del Inmueble, valor registrado, certificación de personería del Alcalde y demás documentos que se requieran para el proceso de cobro judicial.

Artículo 17.—**De la función de gestión.** La función de gestión tiene como fin administrar las bases de información que constituyan el censo de las personas contribuyentes, responsables o declarantes de los distintos tributos municipales, cuyo control ejerce la Administración Tributaria Municipal, verificando el cumplimiento que estos hagan de las obligaciones formales establecidas por ley. Para tal efecto, la Administración Tributaria Municipal gozará de amplias facultades de control en los términos que establece este reglamento.

Asimismo, deberán en virtud de la función de gestión indicada, realizar tareas de divulgación en materia tributaria municipal, al igual que resolver las consultas que planteen los (as) interesados (as).

Artículo 18.—**De la función de fiscalización.** La función de fiscalización tiene como fin comprobar la situación tributaria de los (as) sujetos (as) pasivos (as), con el objeto de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes, propiciando la regularización correspondiente.

Artículo 19.—**De la función de recaudación.** La función de recaudación es el conjunto de actividades que realiza el área Tributaria de esta Municipalidad, encabezada por la Unidad de Cobros, destinadas a percibir efectivamente el pago de todas las obligaciones tributarias municipales de los contribuyentes. La función recaudadora se realizará en tres etapas sucesivas: voluntaria, administrativa y ejecutiva.

- En la etapa voluntaria, el sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal cancelará sus obligaciones sin necesidad de actuación alguna por parte de la Dirección.
- En la etapa administrativa, la unidad de cobros efectuará un requerimiento persuasivo de pago a los sujetos pasivos morosos.
- En la etapa judicial o ejecutiva, la recaudación se efectúa utilizando los medios legales establecidos y recurriendo a los órganos jurisdiccionales respectivos. Esta etapa es la que ejecutarán los abogados(as) externos contratados.

CAPÍTULO 4

Del cobro de las obligaciones tributarias municipales en la etapa administrativa

SUBSECCIÓN I

Del cobro administrativo

Artículo 20.—**Obligaciones de la Sección de Cobros de la Municipalidad.** La Unidad de Cobros de la Municipalidad en cumplimiento de su función de recaudación tendrá las siguientes obligaciones:

- Realizar las gestiones de cobro administrativo de las cuentas atrasadas. Este se iniciará seis meses después de haberse vencido el plazo para el pago de la obligación vencida respectiva, y las acciones consistirán en avisos, llamadas telefónicas, publicaciones, entrega de estado de cuenta generales u otros.
- Las obligaciones tributarias municipales que tengan un atraso de dos trimestres, serán notificadas de conformidad con lo que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en los artículos 137, 138 y 139, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la nueva Ley de Notificaciones Judiciales, si vencido dicho plazo, después de las notificaciones no se hiciera presente la persona sujeta pasiva a cancelar, se remitirá a los (as) abogados (a) internos (as) o externos (as) en casos calificados, el expediente que contiene toda la documentación que corresponda para efectos de proceder al cobro judicial, de conformidad con lo que se indica en este reglamento. Las notificaciones indicadas se realizarán por los medios legales correspondientes. En el caso de que el atraso de dos trimestres corresponda a la obligación del pago del impuesto a la licencia referida en el artículo 79 del Código Municipal, se procederá al cierre del establecimiento comercial de conformidad con el artículo 81 bis del código municipal, gestión esta última que estará a cargo de la Unidad de Patentes.
- Ejercer las funciones de control y fiscalización sobre la actuación que ejerzan los (as) abogados (as) internos (as) y externos (as) en la etapa ejecutiva.
- Rendir informes trimestrales, sobre el estado de las obligaciones vencidas que se encuentren en las etapas administrativas y judiciales.

SUBSECCIÓN II

De los arreglos de pago

Artículo 21.—**Arreglos de pago.** El arreglo de pago es el compromiso que adquiere la persona sujeta pasiva con la sección de cobros de la municipalidad de pagar dentro del tiempo convenido por ambos, que no podrá exceder de ocho meses y solo en casos excepcionales se dará un plazo de un año, la obligación vencida adeudada a la Municipalidad. Únicamente procederá cuando el cobro se encuentre en la etapa administrativa o cuando no se compruebe el incumplimiento de un arreglo de pago. Una vez suscrito un arreglo de pago podrá realizarse otro nuevamente cuando haya transcurrido un plazo de un año. En la fase de cobro judicial podrá suscribir arreglos de pago quien no los haya incumplido.

Artículo 22.—**Condiciones para otorgar arreglos de pago.** El arreglo de pago se otorgará por parte de la unidad de cobros, para lo cual esta valorará las siguientes condiciones del sujeto pasivo:

- Capacidad económica: la persona sujeta pasiva debe demostrar a la unidad de cobros que su situación económica le impide pagar en forma total e inmediata las obligaciones vencidas.
- Monto adeudado: de proceder el arreglo de pago, ambas partes pactarán el monto a pagar mensualmente, y el plazo para la cancelación total para la obligación vencida no debe exceder el año.

Artículo 23.—**Requisitos para iniciar la formalización del trámite.** Los requisitos para formalizar un arreglo de pago son:

- El contribuyente no debe haber incumplido anteriormente un arreglo de pago con el municipio.
- Las personas interesadas en un arreglo, deberán completar el formulario diseñado por la Municipalidad para tales efectos. En el caso de personas jurídicas, el formulario deberá ser firmado por el representante legal o apoderado generalísimo y aportar la personería jurídica respectiva o a quien autorice el representante de la sociedad mediante documento escrito.
- Constancia de estar al día en la presentación de la declaración del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Certificación de personería jurídica en caso de ser una persona jurídica, en la que indique el vencimiento del plazo social.
- Copia por ambos lados de la cédula de identidad física
- Si no se presenta el titular de la actividad u obligado al pago, deberá aportarse el documento donde conste el poder que acredite su representación.

Artículo 24.—**Formalización del arreglo de pago.** Se realizará ante la unidad de cobros única unidad competente para realizar esta gestión, mediante la suscripción del documento idóneo que tendrá dicha unidad para tales efectos, siempre y cuando la persona sujeta pasiva haya cumplido con los requisitos que se exija para tal gestión.

Artículo 25.—**Resolución del arreglo de pago.** El convenio de arreglo de pago se resolverá únicamente mediante el pago total que realice la persona sujeta pasiva de la obligación vencida o cuando se haya retrasado dos cuotas en el cumplimiento de su obligación, en cuyo caso, vencido dicho plazo, se remitirá inmediatamente el expediente a etapa de cobro judicial.

Artículo 26.—**Monto mínimo para realizar arreglos de pago.** Únicamente procederán arreglos de pago cuando las obligaciones vencidas sean por un monto mayor a ₡30.000,00 colones, Salvo en casos muy calificados y únicamente con las jefaturas de cobros, se procederá a realizar el arreglo de pago en deudas inferiores a este monto.

Artículo 27.—**Plazos, número de cuotas y monto de cuota inicial.** Los plazos para el pago los determinará unilateralmente la Unidad de Gestión de Cobro, los cuales no podrán exceder ocho meses y doce meses en casos excepcionales, de igual forma la determinación del número de cuotas se hará tomando en consideración la valoración que se realice, el monto del pago inicial no podrá ser menor al 25% de la totalidad de lo adeudado.

En el caso de que el contribuyente moroso incumpliere el compromiso adquirido, de tal manera que se acumulen dos o más cuotas, la Municipalidad podrá proceder de inmediato a tramitar el cobro judicial.

Artículo 28.—**Sobre la documentación relacionada con los arreglos de pago.** Toda la documentación que haya sido requerida por la unidad de cobros para la suscripción del arreglo de pago, será agregado al expediente, debidamente foliado para su conservación. La misma estará en custodia de la Oficina de Gestión de Cobro.

SUBSECCIÓN III

Sobre la contratación de empresa para que realicen gestión de cobro administrativo

Artículo 29.—De conformidad con la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa la Municipalidad podrá contratar los servicios de empresas para que realicen las gestiones de cobro administrativo.

Artículo 30.—La coordinación de esa gestión de cobro administrativo estará a cargo de la Jefatura de Cobranzas.

Artículo 31.—La Empresa contratada realizará la gestión de cobro administrativo a través de los medios formales que garanticen su efectividad y constatación.

Artículo 32.—Una vez trasladada las cuentas de los contribuyentes morosos por parte del Departamento de Cobranzas, la empresa tendrá un plazo de ocho días hábiles para que realice las gestiones de cobro.

Artículo 33.—Una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, la empresa deberá rendir un informe a la Jefatura Cobranzas sobre las cuentas gestionadas y no gestionadas, siendo que para dicho efecto deberán documentar las diligencias efectivamente realizadas con relación a la gestión de cobro. Si dentro de los ocho días posteriores a la entrega del informe, el contribuyente no se apersona al municipio a normalizar su situación de morosidad, la empresa no podrá pretender el cobro de honorarios sobre esa gestión.

Artículo 34.—La empresa estará obligada acatar cualquier lineamiento, política o directriz que gire la Municipalidad en cuanto al trámite de gestión de cobro, sin perjuicio de las condiciones u obligaciones que se establezcan en el respectivo procedimiento de contratación y contrato.

Artículo 35.—Los honorarios por las gestiones de cobro que realice la empresa, deberá ser cancelada por los contribuyentes de acuerdo a la siguiente tabla.

TABLA DE HONORARIOS PARA COBRO ADMINISTRATIVO

De (€)	Hasta (€)	Cobro (€)
0,05	10.000,00	1.000,00
10.001,00	20.000,00	2.000,00
20.001,00	50.000,00	4.000,00
50.001,00	100.000,00	6.500,00
100.001,00	500.000,00	10.000,00
De €500.000.00 en adelante se cobrará el 10% de la deuda a pagar.		

CAPÍTULO 5

Del cobro de las obligaciones tributarias en la etapa judicial

SUBSECCIÓN I

Organización y funcionamiento de la sección encargada de la gestión de cobro Judicial

Artículo 36.—**Deberes de la Sección de Cobros en la etapa judicial.** La etapa judicial se iniciará una vez agotado el cobro administrativo, según lo dispuesto en el artículo 36 de este reglamento. La sección de cobros deberá cumplir con lo siguiente, en esta etapa:

- a. Determinar las obligaciones vencidas que se le adeuden a la Municipalidad.
- b. La Unidad de Cobros trasladará el expediente respectivo para efectos de iniciar el cobro judicial a los (as) abogados (as) internos (as) o externos (as). Este expediente contendrá al menos:
 - Copias de las notificaciones de cobro administrativo realizadas a la persona sujeta pasiva.
 - Certificación de la persona encargada de la contaduría municipal que haga constar la obligación vencida que vaya a ser remitida a cobro judicial, la cual incluirá multas e intereses, y constituirá el título ejecutivo para el proceso judicial respectivo, de conformidad con lo que establece el artículo 71 del Código Municipal.
 - Informe registral del bien inmueble que constituye la garantía de la obligación tributaria adeudada a la Municipalidad.
 - Calidades de la persona sujeta pasiva, si se tratara de una persona jurídica datos de la denominación social y cédula jurídica.
 - Personería jurídica de la persona Alcaldía Municipal.
 - Poder especial judicial firmado por la persona Alcaldía Municipal.

- c. Asignar a los (as) abogados (as) internos (as) o externos (as), en forma equitativa, los casos de cobro judicial, de conformidad con el procedimiento que defina la unidad de cobros, tomando en cuenta los siguientes criterios: Número de casos y la cuantía.
- d. Fiscalizar la labor de los (as) abogados (as) internos (as) y externos (as), cuando ejecuten cobros; deberá recibir los informes mensuales que realicen los (as) abogados (as) que laboran en forma externa, analizarlos y emitir observaciones cuando lo amerite.
- e. Corresponderá a la unidad de cobros, verificar mediante los informes u otros medios, que los procesos judiciales estén activos.
- f. Informar sobre las violaciones al contrato de gestión de los (as) abogados (as) externos (as), para disponer de las posibles sanciones que correspondan.
- g. Llevar un expediente de cada uno (a) de los (as) abogados (as) externos (as), en el cual se llevará toda la documentación relacionada con su contratación, los procesos asignados, los informes que esté presente y demás documentos relacionados con su actuar, los cuales serán agregados al expediente de forma cronológica.

SUBSECCIÓN II

De los Abogados Externos

Artículo 37.—**De la elección.** La contratación de los abogados para realizar gestiones de cobro judicial se hará de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, bajo la figura de servicios profesionales. Entre la municipalidad y el profesional no existe ninguna relación de empleo y no genera responsabilidad de tipo laboral. Es obligación de los abogados mantener una oficina abierta al público y disponer de los medios tecnológicos necesarios para su debida localización y comunicación. Igualmente mantener una comunicación fluida con la sección de cobro Judicial.

Artículo 38.—**De la selección.** La selección del o los abogados se tramitará previa comprobación de atestados, la experiencia en la tramitación de cobros judiciales y de su legalidad para ejercer la profesión.

Artículo 39.—**De la designación.** La designación será comunicada por escrito al profesional, conforme las formalidades y reglas que rigen la materia de contratación administrativa. El profesional deberá firmar un contrato que al efecto elaborará la municipalidad en los términos pactados, especificándose la naturaleza de la contratación, sus finalidades, alcances, obligaciones y responsabilidades conforme a este Reglamento.

Artículo 40.—**Del nombramiento.** Al ser nombrado como abogado del rol de cobro judicial, y una vez firmado el contrato correspondiente, la Unidad de Cobro de la Municipalidad, definirá los criterios para asignación de casos, siempre respetando los principios de igualdad y equidad entre los gestores; dichos criterios de asignación serán puestos en conocimiento de los gestores.

Artículo 41.—**Prohibiciones.** Serán prohibiciones para los abogados externos, las siguientes:

- a. El abogado contratado deberá excusarse de atender la dirección de cualquier proceso judicial, cuando tuviere vínculos de parentesco o prohibición por afinidad, consanguinidad o cualquier otra causa que le cree un conflicto de intereses con el sujeto pasivo de la obligación, situación que comunicará por escrito a la unidad de cobros de forma inmediata.
- b. Es prohibido para los abogados hacer cualquier tipo de arreglo extrajudicial, judicial, o recibir pagos o abonos de la deuda. Los honorarios profesionales los recibirá el abogado en su oficina o a la cuenta bancaria que designe
- c. Los abogados no podrán aceptar casos de litigio en contra de la municipalidad; en forma simultánea a tener ligámenes activos con la municipalidad. El incumplimiento de esta disposición faculta a la Municipalidad para resolver el contrato.
- d. Solicitar por concepto de sus honorarios profesionales, sumas diferentes a las estipuladas en el decreto ejecutivo de arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado.
- e. Recibir pagos o abonos al principal de la deuda.

Artículo 42.—**De las obligaciones de los abogados externos.** Los (as) abogados (as) externos (as) contratados (as) por la municipalidad para la etapa judicial estarán obligados (as) a:

- a. Preparar el poder especial judicial según corresponda.
- b. Excusarse de asumir la dirección de un proceso cuando se encuentre en alguna de las causas de impedimento, recusación o excusa, establecidas en los artículos 49, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil.
- c. Remitir durante los 5 días hábiles siguientes al recibo del expediente completo, copia de la demanda a la sección de cobros debidamente presentada ante la Autoridad Judicial respectiva. De incumplir el plazo indicado, al presentar el informe, deberá adjuntar nota justificando los motivos de su incumplimiento. De no justificarse, se aplicará la cláusula penal que establece este reglamento y del contrato.
- d. Presentar durante los primeros 5 días hábiles siguientes de cada mes, el informe de labores a la unidad de cobros sobre el estado de los procesos a su cargo. Ese informe deberá incluir lo siguiente:
 - 1) Fecha de presentación de la demanda.
 - 2) Fecha de traslado de la demanda.
 - 3) Fecha de notificación de la demanda al deudor. En caso de que no se pueda notificar, indicar las razones.
 - 4) Nombre de la persona deudora.
 - 5) Estado actual del proceso.
 - 6) Estrategia a seguir o recomendaciones.
- e. Cobrar directamente a la persona sujeta pasiva los honorarios del proceso judicial, de conformidad con el decreto de arancel de honorarios del Colegio de Abogados.
- f. Avalúo de los bienes inmuebles que para efectos de remates sea requerido determinar su valor, o si en dicha fase la municipalidad estaría interesada en solicitar la adjudicación del bien de Costa Rica.
- g. Dictada la sentencia respectiva, el (la) abogado (a) externo (a), responsable de la dirección del proceso, deberá presentar la liquidación de costas en un plazo no mayor de quince días naturales.
- h. Comunicar por escrito, al día hábil siguiente del remate, el resultado del mismo a la Unidad de Cobros.

Artículo 43.—**Responsabilidades de los (as) abogados (as) externos (as).** Los abogados contratados por la municipalidad serán responsables de la cartera de saldos deudores asignados. Deudas que deben personalizar e individualizar hasta lograr el pago respectivo. Aparte de la presentación de la demanda los abogados están en la obligación de realizar diligentemente todos los actos o gestiones procesales necesarias y dentro de los plazos legales, entre ellas, contestar audiencias, ofrecer pruebas, presentar recursos, oponerse a los alegatos del demandado, presentar liquidaciones, tramitar embargos, remates y todos aquellos otros necesarios para asegurar la efectividad del cobro, de acuerdo a la Ley de Cobro Judicial, Código Procesal Civil y la demás normativa aplicable.

Asimismo los abogados estarán en la obligación profesional de dar el debido seguimiento e impulso al menos cada dos meses.

Artículo 44.—**Del cobro de honorarios profesionales.** Los abogados directores cobrarán sus honorarios profesionales al contribuyente moroso calculando los mismos sobre el monto exacto de los impuestos trasladado a cobro judicial o las liquidaciones posteriores, conforme al decreto de aranceles para profesionales en derecho, según cada caso. En caso que el contribuyente haya cancelado parte de los honorarios, la liquidación será por la diferencia que corresponda. Si previo a la presentación de la demanda el contribuyente moroso se apersona a pagar sus obligaciones ante el municipio, éste deberá cancelar al abogado Director el porcentaje de honorarios indicado en el decreto de aranceles para los procesos extrajudiciales.

Artículo 45.—**Pago de honorarios de abogado por parte de la Municipalidad.** Únicamente procederá el pago de los honorarios de abogado (a) directamente de la Municipalidad, cuando el (a) abogado (a) externo (a) resuelva la contratación que de sus servicios haya hecho la Municipalidad, o cuando la contratación sea resuelta por parte de la Municipalidad, previo a haber obtenido el pago de la obligación vencida. Se le cancelarán los honorarios profesionales de acuerdo a la Tabla de Honorarios. Esta cancelación no procederá cuando la resolución del contrato sea consecuencia de la aplicación de una sanción o por negligencia o impericia de la persona profesional responsable.

Artículo 46.—**De la terminación o suspensión del proceso judicial.** Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado, solo podrá darse por terminado el proceso por el pago total de la suma adeudada o por la suscripción de arreglo de pago, incluyendo las costas procesales y personales y cualquier otro gasto generado durante su tramitación o con ocasión del mismo. También podrá darse por terminado en el caso en que se determine fehacientemente o así se declare, la falta de derecho.

No se podrá dar por terminado el proceso judicial respectivo, hasta tanto la Unidad de Cobros no le indique por escrito a la persona profesional en Derecho externa, que funja como director (a) del proceso, que se ha recibido de conformidad la totalidad de la obligación vencida o arreglo de pago de la suma adeudada por la persona sujeta pasiva, sus intereses y multas.

Los abogados que por alguna razón deseen dejar de servir a la Municipalidad deberán comunicar esa decisión con treinta días de antelación al Alcalde Municipal y enviar la totalidad de los expedientes judiciales que maneja a la Oficina de Gestión de Cobro.

Artículo 47.—**Del pago.** Todo pago de impuestos, multas e intereses lo realizará el contribuyente a la Municipalidad de Guácimo, directamente en las cajas o los medios autorizados para su recaudación.

Artículo 48.—**De las notificaciones.** En el escrito inicial de la demanda, se deberá señalar el medio o lugar para recibir notificaciones, los cuales deberán pertenecer al abogado director del proceso.

Artículo 49.—**De la imposibilidad de continuar con la gestión.** Sí por caso fortuito o por fuerza mayor debidamente acreditado, el abogado externo se encuentra imposibilitado de continuar con la gestión de cobro judicial temporal o definitivamente, deberá de comunicarlo a la unidad de cobros con un plazo prudencial de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso. Una vez presentadas las justificaciones del caso, el mismo se procederá a resolver de forma inmediata.

Artículo 50.—**Del incumplimiento.** En caso de incumplimiento de deberes, negligencia, impericia, falta de atención o de interés atribuible a los abogados contratados, dará justificante a la Municipalidad para la terminación del contrato, así como plantear las denuncias correspondientes ante la fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica o ante las instancias judiciales competentes.

Artículo 51.—**Contraindicación.** No se contratará nuevamente para realizar funciones de cobro judicial a aquellos abogados que hayan incurrido en omisiones importantes tipificadas en el artículo anterior.

SECCIÓN III

Causales de resolución contractual y sus consecuencias

Artículo 52.—**Resolución automática del contrato de servicios profesionales.** Se resolverá automáticamente el contrato por servicios profesionales cuando se den las siguientes causales:

- a. Que el (la) abogado (a) externo (a) incurra en patrocinio infiel en contra de la Municipalidad.
- b. Cuando se pierda un incidente o el proceso, debido al vencimiento del plazo para aportar algún documento o recurso.
- c. En el caso de determinarse negligencia o impericia por parte del abogado (a) externo (a) en la tramitación judicial de las obligaciones vencidas, la Municipalidad podrá realizar los trámites administrativos de resolución contractual, indemnizatoria, mediante la aplicación de la cláusula penal establecida en este reglamento, y judiciales que correspondan.

Artículo 53.—**No remisión de expedientes de cobro judicial.** No se remitirán más expedientes de cobro judicial al (la) abogado (a) externo (a) que incurra en las siguientes causales:

- a. A los (as) abogados (as) que incumplan con su obligación de presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes de cada mes el informe a la unidad de cobros, sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo.
- b. Incumplir con su obligación de remitir copia de la demanda con su constancia de presentación ante la Autoridad Jurisdiccional respectiva, dentro del plazo indicado en el inciso c) del artículo 27 de este Reglamento.
- c. Cuando habiendo acaecido el remate, no comunique sobre el resultado del mismo a la unidad de cobros, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el mismo se efectuó.

SECCIÓN IV

Resolución de la contratación de abogados (as) externos (as)

Artículo 54.—**Resolución de la contratación.** Los (as) abogados (as) externos (as) que por alguna razón personal o profesional, quieran dejar de servir a la Municipalidad, deberán comunicar esa decisión expresamente a la Administración Tributaria, con treinta días de antelación, nota de la cual remitirán copia a la Unidad de Cobros.

Artículo 55.—**Obligaciones de los (as) abogados (as) externos (as) al finalizar la contratación.** Al finalizar por cualquier motivo la contratación de servicios profesionales, el (la) abogado(a) externo(a) respectivo, deberá remitir la totalidad de los expedientes judiciales a la Unidad de Cobro, con un informe del estado actual de los mismos, y el documento respectivo de renuncia de la dirección del proceso, para que sea presentado por el (la) nuevo(a) abogado(a) externo(a) o interno(a) que continuará con la dirección del mismo. La unidad de cobros, deberá haber remitido el expediente a la nueva persona directora del proceso, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

CAPÍTULO 6

Disposiciones finales

Artículo 56.—La Alcaldía Municipal entregará al Concejo Municipal un informe trimestral del estado del pendiente de Cobro.

Artículo 57.—La Auditoría Municipal deberá fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

Artículo 58.—A las materias que son objeto del presente reglamento, resultan aplicables las disposiciones contenidas sobre las mismas en el Código Municipal, Ley de Cobro Judicial, el Código Procesal Civil, la Ley General de la Administración Pública, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y normas conexas y el decreto de aranceles profesionales para abogados, así como cualquier otra norma que guarde relación con este reglamento.

Artículo 59.—Por el incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento, el funcionario municipal responsable incurrirá en las faltas y sanciones previstas en los artículos 147, 149 y 150 del Código Municipal y el artículo 81 del Código de Trabajo, previo garantía del debido proceso.

Artículo 60.—Este reglamento deroga cualquier otra disposición administrativa, o reglamentaria que se haya dictado sobre la materia, anterior a esta publicación.

Artículo 61.—El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

(Según el artículo 43 que dispone un plazo de días hábiles para realizar oposiciones u observaciones sobre el texto del proyecto de reglamento sometido a consulta pública no vinculante, de no haber objeciones se procederá hacer la segunda publicación como Reglamento).

Acuerdo N° treinta y uno. Aprobado unánimemente, acuerdo en firme, tomado en el Acta N° 11-14, sesión ordinaria N° 08-14, celebrada el 24 febrero 2014.

Gerardo Fuentes Rodríguez, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2014054566).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 4 del acta de la sesión 5658-2014, celebrada el 6 de agosto del 2014,

considerando que:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa solicitó, mediante carta del 10 de julio del 2014, el criterio del Banco Central de Costa Rica, en relación con el proyecto de *Ley para la protección de los derechos de las personas usuarias de tarjetas de crédito y débito, expediente 18.803.*
2. El artículo 2 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* dispone, como uno de los objetivos subsidiarios de la Institución, el promover un sistema financiero estable, eficiente y competitivo.

3. Procurar una estricta regulación a los precios en un mercado no necesariamente conduce a beneficios directos para los consumidores. En el caso de las tarjetas de crédito, en la medida en que la demanda insatisfecha por ese tipo de servicios acuda a fuentes de financiamiento fuera del sistema financiero podría, incluso, requerirles pagar un costo mayor.
4. Esa regulación directa genera distorsiones, en tanto aplicaría para un segmento de los servicios del sistema financiero.
5. El traslado de usuarios de tarjetas de crédito hacia fuentes de financiamiento fuera del sistema financiero tendría efectos negativos sobre la recaudación tributaria y, con ello, sobre el resultado financiero del Sector Público. Ello podría incidir en el cumplimiento de los principales objetivos asignados al Banco Central.
6. El proyecto de ley en referencia duplica disposiciones y normativas ya existentes que pretenden regular y ordenar las operaciones que efectúan los consumidores nacionales con el uso del dinero plástico.

dispuso:

emitir criterio negativo del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley para la protección de los derechos de las personas usuarias de tarjetas de crédito y débito, expediente 18.803.*

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 2014013559.—Solicitud N° 18181.—C-Crédito.—(IN2014054799).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6 del acta de la sesión 5658-2014, celebrada el 6 de agosto del 2014,

considerando que:

1. Mediante oficio PIII-116-2014, del 24 de junio del 2014, la Comisión Legislativa Plena III de la Asamblea Legislativa remitió para el análisis del Banco Central de Costa Rica un texto sustitutivo, dictaminado unánime afirmativo, del proyecto de ley denominado *Ley Contra el Acoso Laboral en el Sector Público y Privado, expediente 18.136.*
2. En el documento DAJ-089-2014, del 18 de julio del 2014, suscrito por la Asesoría Jurídica del Banco Central de Costa Rica, se indica que el texto sustitutivo, mencionado en el numeral 1. precedente, es el mismo texto analizado por esa Asesoría en el oficio DAJ-229-2013, del 23 de agosto del 2013, sobre el cual se recomendó a la Junta Directiva del Ente Emisor no emitir criterio, por cuanto la propuesta no estaba relacionada con los objetivos, funciones, instrumentos u operaciones del ámbito sustantivo de la Institución. Esa recomendación fue acogida por la Junta Directiva del Banco Central en el artículo 12, del acta de la sesión 5612-2013, celebrada el 4 de setiembre del 2013, en los términos recomendados por la Asesoría.
3. Por las razones anteriormente expuestas, lo procedente en este caso es que, en respuesta al citado oficio PIII-116-2014 del 24 de junio del 2014, la Secretaría General del Banco Central de Costa Rica comunique a la Comisión Legislativa Plena III de la Asamblea Legislativa la decisión tomada por la Junta Directiva del Ente Emisor sobre el tema.

dispuso:

Mantener el criterio emitido por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante el artículo 12, del acta de la sesión 5612-2013, del 4 de setiembre del 2013, dirigido a la Comisión Permanente Especial de la Mujer, adscrita a la Asamblea Legislativa, en el sentido de no emitir criterio sobre el texto sustitutivo, dictaminado unánime afirmativo, del proyecto de *Ley Contra el Acoso Laboral en el Sector Público y Privado, expediente 18.136,* por cuanto la propuesta no está relacionada con los objetivos, funciones, instrumentos u operaciones del ámbito sustantivo del Banco Central de Costa Rica.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 2014013559.—Solicitud N° 18182.—C-Crédito.—(IN2014054812).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**AVISOS****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

El señora Ilvania Morales Villalobos, cédula 06-0178-0816, ha solicitado la reposición de los siguientes documentos los cuales fueron extraviados. Certificado de depósito a plazo N° 202-300-20208643 por la suma de ₡3.000.000,00 (tres millones de colones 00/100), el cual vence el día 3 de setiembre del 2014. Cupón de interés 1011451 por la suma de ₡43.815.28, todos los documentos anteriores a nombre de Carlos William Morales Zamora, cédula 03-0102-0578 y/o Ilviana Morales Villalobos, cédula 06-0178-0816. Dichos documentos fueron emitidos por el Banco Crédito Agrícola de Cartago. Lo anterior para dar cumplimiento con lo que estipula nuestro Código de Comercio, artículos 708 y 709. Transcurrido el término de quince días a partir de la última publicación, se repondrá dicho título valor.

Plataforma de Servicios.—Catalina Espinach Giutta.—(IN2014054565).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ORI-2805-2014.—Guevara Víquez Sofía, R-207-2014-B, cédula N° 1-1281-0361, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Derecho, Economía, Gestión con Fines Profesionales, con Énfasis en Ciencias Políticas, con Especialidad en Ingeniería de las Redes de Servicios Urbanos en los Países en Desarrollo, Instituto de Estudios Políticos de Rennes, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 08 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 130833.—Solicitud N° 18034.—(IN2014054107).

ORI-2515-2014.—Guevara Víquez Sofía, R-207-2014, cédula de identidad 109700242, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Ciencias Sociales con Fines de Investigación, con Énfasis en Ciencias Sociales, Territorios y Desarrollo con Especialidad en Estudio Comparativo del Desarrollo, Escuela de Estudios Superiores en Ciencias Sociales, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de junio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 130833.—Solicitud N° 18035.—(IN2014054109).

ORI-2845-2014.—Gutiérrez Font Eugenio José, R-229-2014, pasaporte 030315545, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médico Cirujano, Universidad de Carabobo, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 18036.—(IN2014054110).

ORI-2870-2014.—Hernández Carvajal Erick Adolfo, R-236-2014, cédula: 1-0896-0621, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor, Universidad de Barcelona, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de julio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 18037.—(IN2014054112).

ORI-2902-2014.—Hernández Mena Ada, R-224-2014, cédula de identidad 106640251, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Administración de Empresas, Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE), Costa Rica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de julio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 18038.—(IN2014054113).

ORI-3135-2014.—Jiménez de Ríos María Auxiliadora, R-251-2014, pasaporte: A402029, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Educación Áreas: Lengua-Literatura, Universidad Nacional de Educación “Enrique Guzmán y Valle”, Perú. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 18039.—(IN2014054114).

ORI-3137-2014.—Jiménez Fontana Pamela María, R-259-2014, cédula N° 113160704, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Artes en Demografía, Universidad de California, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 18040.—(IN2014054115).

ORI-2899-2014.—López Sánchez Francisco Javier, R-228-2014, residente permanente 148400128821, solicitó reconocimiento y equiparación del título Arquitecto, Universidad Autónoma Metropolitana, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de julio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 18041.—(IN2014054117).

ORI-3084-2014.—Losilla Solano Luis Vinicio, R-246-2014, cédula N° 112140929, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Ciencias (M.Sc.) en Agricultura Internacional Sostenible (Área de Especialización: Agroindustria Internacional y Economía de Desarrollo Rural), Universidad de Kassel y Universidad Georg-August Göttingen, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 18042.—(IN2014054118).

ORI-2622-2014.—Madrigal Camacho Melissa, R-211-2014, pasaporte 112430060, solicitó reconocimiento y equiparación del título Profesional Especialista en Odontopediatría, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de junio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 18043.—(IN2014054119).

ORI-2791-2014.—Alba Ferreras Carolina Margarita, R-212-2014, estudiante: 121400142808, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Derecho, Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, República Dominicana. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 17985.—Crédito.—(IN2014054138).

ORI-2816-2014.—Aparicio Andrade Marco Antonio, R-231-2014, pasaporte: G07595287, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Médico Cirujano, Universidad Latinoamericana, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 17986.—Crédito.—(IN2014054141).

ORI-2836-2014.—Artiñano Guzmán Roberto, R-316-2011-B, cédula 1-1352-0452, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Ciencias de la Ingeniería, Universidad de California, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 17990.—Crédito.—(IN2014054143).

ORI-3079-2014.—Banda Guevara Deisy, R-240-2014, cédula de identidad 800720699, solicitó reconocimiento y equiparación del título Profesional Especialista en Endodoncia, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 17992.—Crédito.—(IN2014054145).

ORI-2597-2014.—Barboza Barquero Luis Orlando, R-80-2014-B, cédula: 1-1135-0103, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Ciencias Naturales (DR. RER. NAT), Universidad de Colonia, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de junio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 17993.—Crédito.—(IN2014054149).

ORI-2725-2014.—Baxter Aguirre Jorge Antonio, R-217-2014, pasaporte: G06350016, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médico Cirujano y Partero, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 3 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 17994.—Crédito.—(IN2014054153).

ORI-2832-2014.—Benderski Pérez Giselle, R-210-2014, residente: 185800003519, solicitó reconocimiento y equiparación del título Contadora Pública, Universidad de la República, Uruguay. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 17996.—Crédito.—(IN2014054159).

ORI-2794-2014.—Blanco Obando Edgar Eduardo, R-218-2014, cédula 108830100, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor, Universidad Autónoma de Barcelona, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 08 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 17997.—Crédito.—(IN2014054160).

ORI-2601-2014.—Bolaños Villegas Pablo Alberto, R-209-2014, cédula 1-1030-0425, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestro en Ciencias (horticultura), Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología de Pintung, Taiwan. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de junio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 17998.—Crédito.—(IN2014054161).

ORI-3087-2014.—Briceño Corrales Eunice Betlana, R-253-2014, residente permanente 155805351833, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Enfermería, Universidad Politécnica de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 17999.—Crédito.—(IN2014054164).

ORI-3091-2014.—Cartagena Núñez Laura Catalina, R-255-2014, pasaporte: AO343003, solicitó reconocimiento y equiparación del título Socióloga, Universidad Nacional de Colombia, Colombia. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 18000.—Crédito.—(IN2014054167).

ORI-2908-2014.—Cascante Matamoros María José, R-238-2014, cédula de identidad 111660261, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora, Universidad de Salamanca, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 18001.—Crédito.—(IN2014054168).

ORI-2844-2014.—Castro Santa Edward, R-233-2014, cédula: 1-1228-0307, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialización en Cirugía de Transplante y en Cirugía Hepato-Pancreato-Biliar, Universidad de Heidelberg, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 18004.—Crédito.—(IN2014054170).

ORI-2820-2014.—Castro Ulate Andrés Felipe, R-227-2014, cédula 113370030, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Tecnologías, Sistemas y Redes de Comunicaciones, Universitat Politècnica de Valencia, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 18007.—Crédito.—(IN2014054172).

ORI-2842-2014.—Chacón Chaves Ronald Alfredo, R-054-1997-B, cédula 4-0132-0692, solicitó reconocimiento y equiparación del título Grado de Doctor en Medicina, University Of Newcastle Upon Tyne, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 18009.—Crédito.—(IN2014054176).

ORI-2717-2014.—Chaverri Ramos Christian Alfonso, R-220-2014, cédula 9-0110-0591, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Energías y Combustibles para el futuro, Universidad Autónoma de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 18010.—Crédito.—(IN2014054177).

ORI-3002-2014.—Conejo Gutiérrez Julián, R-241-2014, cédula 1-1117-0808, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialidad en Prostodoncia, Universidad Intercontinental, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 18015.—Crédito.—(IN2014054179).

ORI-3134-2014.—Cuevas Barberousse María Valentina, R-254-2014, cédula 4-0193-0194, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Diseño y Comunicación, Universidad Pompeu Fabra, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 18016.—Crédito.—(IN2014054180).

ORI-2434-2014.—Cuevas Barberousse Tania Gabriela, R-158-2014, cédula: 8-0071-0282, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Ciencias Sociales, con Finalidad Investigación, Mención Sociología, Especialidad Género, Política y Sexualidad, Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de junio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 18017.—Crédito.—(IN2014054182).

ORI-2440-2014.—Flores Valeriano José Guillermo, R-178-2014, residente: 134000051925 solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Industrial, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Honduras. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 18019.—Crédito.—(IN2014054185).

ORI-3136-2014.—Estupiñan Vargas Laura Maritza, R-248-2014, pasaporte AO345433, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médica Cirujana, Universidad Nacional de Colombia, Colombia. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 18020.—Crédito.—(IN2014054186).

ORI-2972-2014.—Fouz López José Enrique, R-239-2014, pasaporte: BB288137, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (Especialidad: Hidráulica y Energética), Universidad Politécnica de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 18022.—Crédito.—(IN2014054189).

ORI-2562-2014.—Gil Escalante Mariana, R-184-2014, cédula: 1-1224-0044, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Ciencias, Universidad del Estado de Ohio, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de junio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 18023.—Crédito.—(IN2014054191).

ORI-2998-2014.—Gómez Abreu Floryda, R-244-2014, estudiante 121400137633, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Derecho, Universidad Católica Madre y Maestra, República Dominicana. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 18025.—(IN2014054194).

ORI-3096-2014.—Gómez Torres Francisco, R-249-2014, residente: 155820356127, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 18028.—(IN2014054196).

ORI-2896-2014.—Madrigal Sánchez Johanna Gabriela, R-225-2014, cédula de identidad 110260480, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Filosofía-Grado: Silvicultura y Productos Forestales, Instituto Politécnico de Virginia y Universidad Estatal, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de julio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 18044.—(IN2014054201).

ORI-3129-2014.—Mendoza Chaves Dixie María, R-252-2014, cédula 106300484, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magister en Periodismo, Universidad de Missouri, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 18045.—(IN2014054224).

ORI-2911-2014.—Mickler Nura Tahirih, R-308-2012 B, pasaporte 447317855, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Ciencias en Dietética y Nutrición, Florida International University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de julio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 18046.—(IN2014054227).

ORI-2502-2014.—Miranda Bonilla Haideer, R-205-2014, cédula de identidad 6-0307-0954, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado de Investigación y la Calificación Académica de Doctor en Investigación de Ciencias Jurídicas Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales, Universidad de Pisa, Italia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de junio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 18047.—(IN2014054232).

ORI-2826-2014.—Montoya Muñoz Rodrigo, R-222-2014, cédula 110860634, solicitó reconocimiento y equiparación del título Abogado en el Grado Académico de Licenciatura, Universidad de San Pedro Sula, Honduras. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 18048.—(IN2014054237).

ORI-2576-2014.—Mora Brenes Andrea, R-196-2014, cédula: 1-1164-0671, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestra en Ciencias Sociales, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México. La persona interesada en aportar información de la solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de junio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 18049.—(IN2014054278).

ORI-2578-2014.—Mora Brenes Andrea, R-196-2014-B, cédula: 1-1164-0671, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora de Investigación en Ciencias Sociales con Mención en Ciencia Política, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México. La persona interesada en aportar información de la solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de junio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 18050.—(IN2014054281).

ORI-2569-2014.—Morado María Florencia, R-188-2014, pasaporte: 24926633N, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Ciencias de la Comunicación, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información de la solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 26 de junio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 18051.—(IN2014054285).

ORI-2932-2014.—Ospina Calderón Deisy Liliana, R-206-2001-B, cédula: 8-0108-0317, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Derecho Administrativo, Universidad de Ibagué, Colombia. La persona interesada en aportar información de la solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 16 de julio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 18052.—(IN2014054288).

ORI-3077-2014.—Paguagua Martínez Sonia Benita, R-247-2014, residente permanente 155811922401, solicitó reconocimiento y equiparación del título Cirujano Dentista, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información de la solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 28 de julio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 18054.—(IN2014054290).

ORI-2430-2014.—Pinastel Monet Rolando, R-174-2014, pasaporte: B965140, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Instituto Superior de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 19 de junio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 18055.—(IN2014054291).

ORI-3092-2014.—Quesada Román Carlos Alberto, R-256-2014, cédula de identidad 302230718, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Administración de Empresas, Incae Business Scholl, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 4 de agosto de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130763.—Solicitud N° 18056.—(IN2014054294).

ORI-2484-2014.—Quiñones Zamora Andrés, R-181-2014, pasaporte: I198753, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 20 de junio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 18057.—(IN2014054296).

ORI-2565-2014.—Ramírez Chávez Héctor José, R-190-2014, residente: 186200089829, solicitó reconocimiento y equiparación del título Abogado, Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 26 de junio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 18058.—(IN2014054298).

ORI-2497-2014.—Ramírez Segura Wilberth, R-202-2014, cédula de identidad 503720549, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachiller en Ciencias en Administración de Negocios Finanzas, Universidad de Carolina del Sur, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de junio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 18060.—(IN2014054435).

ORI-3128-2014.—Rodríguez González Julio Eduardo, R-257-2014, cédula 1-0769-0331, solicitó reconocimiento y equiparación del título Master en Ciencias Zootecnia, Kansas State University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 18061.—(IN2014054436).

ORI-2797-2014.—Rojas Blanco Laura Cristina, R-237-2014, cédula N° 110580262, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Filosofía en Filosofía, Política y Economía, Universidad de York, Reino Unido. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 18063.—(IN2014054439).

ORI-3096-2014.—Gómez Torres Francisco, R-249-2014, residente: 155820356127, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 13083.—Solicitud N° 18064.—(IN2014054442).

ORI-2481-2014.—Rubí Carballo Marta Elena, R-206-2014-B, cédula: 1-0635-0394, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Educación, Framingham State College, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de junio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 18073.—(IN2014054454).

ORI-2482-2014.—Rubí Carballo Marta Elena, R-206-2014-A, cédula 1-0635-0394, solicitó reconocimiento y equiparación del título Master en Educación, Framingham State College, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de junio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 18074.—(IN2014054473).

ORI-2918-2014.—Saborío Cervantes Monserrat, R-230-2014, cédula: 1-1147-0679, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Música Ejecución, Shenandoah University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de julio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 18076.—(IN2014054474).

ORI-2843-2014.—Salamanca Valderrama Juliana, R-235-2014, pasaporte RN12691963, solicitó reconocimiento y equiparación del título Arquitecta, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 18078.—(IN2014054475).

ORI-2719-2014.—Salazar Sagot José Manuel, R-216-2014, cédula 1-1422-0943, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachiller de Ciencias en Ingeniería Mecánica, The Georgia Institute of Technology, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 18079.—(IN2014054476).

ORI-2381-2014.—Sánchez Mina Idoia, R-201-2014, pasaporte: AAH190280, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Publicidad y Relaciones Públicas, Universidad de Navarra, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de junio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 18081.—(IN2014054477).

ORI-2937-2014.—Sánchez Torres Francy Tatiana, R-226-2014, pasaporte: CC35199641, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médico, Universidad de la Sabana, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de julio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 18083.—(IN2014054478).

ORI-2599-2014.—Solís Segura Caridad María, R-200-2014, cédula: 4-0196-0134, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magíster en Administración de Empresas, INCAE Business School, Costa Rica. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de junio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 18085.—(IN2014054479).

ORI-2599-2014.—Solís Segura Caridad María, R-200-2014, cédula: 4-0196-0134, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magíster en Administración de Empresas, INCAE Business School, Costa Rica. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de junio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 18085.—(IN2014054479).

ORI-2629-2014.—Sol Castillo Ricardo Felipe, R-219-2014, cédula de identidad 110600702, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Filosofía, Universidad de Pittsburgh, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de junio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 130783.—Solicitud N° 18084.—(IN2014054487).

ORI-2716-2014.—Umanzor Villacorta Rosa Lilian, R-214-2014, pasaporte A03920920, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Laboratorio Clínico, Universidad Doctor Andrés Bello, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2 de julio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 130783.—Solicitud N° 18086.—(IN2014054488).

ORI-2965-2014.—Urbina Cañas Sebastián Rodrigo, R-245-2014-A, cédula: 1-1152-0715, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachiller en Ciencias en Ingeniería Industrial, The Georgia Institute of Technology, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de julio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 130783.—Solicitud N° 18087.—(IN2014054489).

ORI-2973-2014.—Urbina Cañas Sebastián Rodrigo, R-245-2014-B, cédula: 1-1152-0715, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Ciencias en Ingeniería Industrial, The Georgia Institute of Technology, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de julio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 130783.—Solicitud N° 18088.—(IN2014054490).

ORI-2975-2014.—Urbina Cañas Sebastián Rodrigo, R-245-2014-C, cédula: 1-1152-0715, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachiller en Ciencias en Economía, The Georgia Institute of Technology, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de julio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 130783.—Solicitud N° 18089.—(IN2014054491).

ORI-2904-2014.—Valle Del Barrio Beatriz, R-232-2014, pasaporte AAJ144688, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Medicina, Universitat de Barcelona, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de julio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 130783.—Solicitud N° 18091.—(IN2014054492).

ORI-2801-2014.—Vega Zaldívar Mayra de La Paz, R-234-2014, residente: 134000205323, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniera Civil, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Honduras. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 130783.—Solicitud N° 18092.—(IN2014054493).

ORI-2846-2014.—Venegas Pereira Ana Carolina, R-213-2014, cédula 1-1216-0419, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Arquitectura, Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de julio del 2014.— Oficina de Registro e Información.—MBA. José. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 130783.—Solicitud N° 18094.—(IN2014054494).

ORI-2625-2014.—Viquez Duarte Maikol Horacio, R-215-2014, cédula de identidad 401810188, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magíster en Administración de Empresas, INCAE Business School, Costa Rica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de junio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 130783.—Solicitud N° 18101.—(IN2014054495).

ORI-2880-2014.—Wienhold Dana, R-154-2014, pasaporte: C34PV90K9, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachelor of Arts, Universidad de Ciencias Tecnológicas y Económicas del Sarre, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de julio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 130783.—Solicitud N° 18103.—(IN2014054496).

ORI-2635-2014.—Willink Castro Teodoro José, R-223-2014, cédula de identidad 206260693, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Ciencias, Universidad de Twente en Enschede, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de junio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 130783.—Solicitud N° 18105.—(IN2014054497).

ORI-2977-2014.—Zamora Sanabria Ana Carolina, R-243-2014, cédula 110360489, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magister en Artes Mediales, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 130783.—Solicitud N° 18106.—(IN2014054498).

ORI-3247-2014.—De Barros David Mc Coy, R-261-2014, pasaporte: 218620162, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Quiropráctica, Life University, Estados Unidos.

La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 130783.—Solicitud N° 18107.—(IN2014054499).

ORI-3263-2014.—Iguarán Mejía Luis Emiro, R-258-2014, residente permanente: 117001896922, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Enfermería, Universidad de Ciencias Médicas de Villa Clara, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de agosto de 2014.— Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 130783.—Solicitud N° 18136.—(IN2014054500).

ORI-3074-2014.—Oviedo Quirós Jorge Francisco, R-208-2013 D, cédula de identidad 110210079, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magíster en Ciencias Odontológicas, Mención en Cirugía y Traumatología Bucal y Maxilofacial, Universidad de Valparaíso, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de julio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 130783.—Solicitud N° 18137.—(IN2014054501).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-3232-2014.—Ureña Altamirano Santiago, costarricense, cédula 1-0946-0884, ha solicitado reposición del título de Licenciatura en Ingeniería Química. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los seis días del mes de agosto del dos mil catorce.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2014055805).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

FACULTAD DE EDUCACIÓN

TCU089 SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS

Comunica al público en general clientes y proveedores el extravío del recibo de dinero N° 0639601, por lo tanto, no se hace responsable del uso indebido de estos documentos.

Melba Sofía Fallas Zúñiga, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014054564).

UNIVERSIDAD NACIONAL

PROGRAMA DE GRADUACIÓN

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: Extravío, correspondiente al título de: Bachillerato en Danza. Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo: tomo: 28, folio: 120, asiento: 1952, a nombre de: Ortega Pérez Eleana Patricia, con fecha: 06 de junio del 2012, cédula de identidad: SC8056108. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 26 de agosto del 2014.—Departamento de Registro, M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2014055070).

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma por: extravío. Correspondiente al título de Diplomado en Ciencias de la Educación con Concentración en Educación Básica I y II Ciclos. Grado académico: Diplomado, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 16, folio 348, asiento 2597, a nombre de Ponce Vílchez Gretty

Jeannette. Con fecha 24 de noviembre del 2000, cédula de identidad N° 5-0316-0272. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 25 de agosto del 2014.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.— (IN2014055224).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

MACROPROCESO DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Comunicación de Acuerdo de Junta Directiva SJD-277-2014 17 de julio del 2014. En sesión ordinaria N° 5851, Artículo 5, inciso VI, celebrada el día 9 de julio de 2014, se tomó el acuerdo que textualmente dice:

Se acuerda:

A) De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre que indica: “Corresponde al Instituto Costarricense de Turismo, en nombre del Estado, la superior y general vigilancia de todo lo referente a la zona marítimo terrestre”, remitir a las Municipalidades con zonas costeras, donde sea aplicable dicha Ley N° 6043 y su Reglamento, emite el siguiente comunicado:

1) **Para permisos de construcción:** La Municipalidad, previo emitir el certificado de Uso de Suelo establecido como requisito para iniciar el proceso de aprobación de Planos Constructivos de cualquier tipo de proyecto en la zona marítimo terrestre, por medio de la plataforma “Administración de Proyectos de Construcción” denominada APC, deberá verificar que la concesión otorgada e inscrita en el Registro Nacional donde se desarrollará el proyecto, corresponda en su totalidad a terrenos de zona marítimo terrestre. La concesión no debe presentar afectación o limitación alguna por el Patrimonio Natural del Estado que haya certificado la respectiva Área de Conservación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación -SINAC- del Ministerio de Ambiente y Energía.

En caso de que el sector donde se ubique la concesión no cuente a la fecha con la certificación de Patrimonio Natural del Estado, se recuerda a la Municipalidad lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Forestal N° 7575 que dice: “Impedimentos: Los organismos de la Administración Pública no podrán permutar, ceder, enajenar, de ninguna manera, entregar ni dar en arrendamiento, terrenos rurales de su propiedad o bajo su administración, sin que antes hayan sido clasificados por el Ministerio del Ambiente y Energía. Si están cubiertos de bosque, automáticamente quedarán incorporados al patrimonio natural del Estado y se constituirá una limitación que deberá inscribirse en el Registro Público”.

El certificado de uso de suelo deberá incluir la siguiente información:

- Nombre del Plan Regulador donde se ubica la Concesión en donde se gestiona el Permiso de Construcción.
- Hacer referencia al Certificado del Registro Nacional de que la concesión se encuentra inscrita y el plazo que le resta para su vencimiento.
- Indicar el uso por el cual se dio la concesión según el Contrato suscrito entre la municipalidad y el concesionario.
- Indicar las limitaciones que establece el Reglamento del Plan Regulador para el uso señalado en el contrato de concesión, altura permitida, cobertura, densidad, entre otros.
- Indicar el número del plano de catastro del trámite del permiso de construcción, con el respectivo amarre a los mojones I.G.N. oficiales.
- Corroborar que el número del plano de catastro donde se va a tramitar el permiso de construcción, corresponda al número del plano que se indica en el contrato de concesión y en la Certificación del Registro Nacional.

2) **En caso de Rectificar o Ajustar Planes Reguladores Vigentes:** Para ajustar y rectificar planes reguladores vigentes se recuerda que se debe hacer uso del procedimiento establecido en el Capítulo 13 del Manual de Elaboración de

Planes Reguladores Costeros en la Zona Marítimo Terrestre, aprobado por el Instituto Costarricense de Turismo y publicado en el Alcance Digital N° 58 del martes 2 de abril del 2013. Dicho Manual puede ser consultado y descargado del sitio Web de ICT en el siguiente link: <http://www.visitcostarica.com/ict/backoffice/treeDoc/files/Manual%20de%20Elaboracion%20de%20PRC%20Abril%202013.pdf>

B) Solicitar a la Administración la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del presente comunicado para las Municipalidades. Acuerdo firme.

Proceso de Planeamiento Turístico.—Arq. Antonio Farah Matarrita, Líder.—O. C. N° 16012.—Solicitud N° 17659.— (IN2014053532).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTO:S

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se le comunica a Lucila Caballero Bárcenas, la resolución de las catorce horas del siete de agosto de dos mil catorce que es declaratoria de adoptabilidad de Jennifer Yaoska Caballero Bárcenas. En contra de la presente resolución proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de tres días después de notificada. El de revocatoria lo resolverá el órgano que dictó la resolución y el de apelación se elevará ante el Jerarca Institucional. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Oficina Local de Guadalupe. Exp. 112-000140-2011.—Guadalupe, 14 de agosto del 2014.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 26800.—Solicitud N° 14000072.—C-14120.—(IN2014055134).

Se le comunica la Resolución Administrativa de las ocho horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil doce, dictada por este Despacho, en virtud de la cual se resuelve Medida de Protección de Cuido Provisional, a favor de la persona menor de edad Luis Fabián Palacios Palacios, en la que se ordena ubicarla en el Hogar Solidario Familiar del señor Richard Montezuma Palacios, a fin de que se le brinde cuidado, protección, estabilidad, atención, hogar, así como todos los cuidados que requiere una persona menor de edad. Así mismo se le notifica la Resolución Administrativa de las nueve horas treinta minutos del día once de enero del año dos mil trece, dictada por este Despacho, en virtud de la cual se ordena el egreso del niño del hogar solidario familiar y la reubicación en la ONG Hogar de María, en donde se encuentra actualmente. Se les notifica por medio de edicto a la progenitora por cuanto se desconoce el paradero de la misma. Plazo para interponer Recurso de Apelación dos días hábiles, después de la segunda publicación de éste edicto en el Periódico Oficial *La Gaceta*. Expediente número 648-037-2010. Oficina Local de Coto Brus.—San Vito, Coto Brus, 31 de julio del 2014.—Lic. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O. C. N° 26800.—Solicitud N° 14000072.—C-16850.—(IN2014055142).

A la señora Carolina Palacios Palacios, se le comunica la Resolución Administrativa de las quince horas del día veintinueve de julio del año dos mil catorce, dictada por este Despacho, en virtud de la cual se resuelve Declaratoria de Adoptabilidad Psicosociolegal, de la persona menor de edad Luis Fabián Palacios Palacios. Se le notifica por medio de edicto a la progenitora por cuanto se desconoce el paradero de la misma. Plazo para interponer Recurso de Revocatoria tres días hábiles y Recurso de Apelación en Subsidio tres días hábiles, después de la última publicación de éste edicto en el Periódico Oficial *La Gaceta*. Expediente número 648-037-2010. Oficina Local de Coto Brus.—San Vito, 31 de julio del 2014.—Lic. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O. C. N° 26800.—Solicitud N° 1400072.—C-11200.—(IN2014055143).

Se le comunica a Nancy Aguilar Salas la resolución de las quince horas del doce de agosto de dos mil catorce, que ubica Erick Antonio Aguilar Salas en la alternativa privada denominada “Hospicio de Huérfanos”. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Exp. 112-000178-2010.—Oficina Local de Guadalupe, 12 de agosto del 2014.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 26800.—Solicitud N° 14000072.—C-10370.—(IN2014055145).

A, Meylin Chavarría Salazar, se le comunica la resolución de la Oficina Local de Naranjo, de las 10:00 horas del día 14 de agosto de 2014, que revoca medida de abrigo temporal de la persona menor de edad Mariangel Cubero Chavarría, quien retorna al lado de su padre registral Jorge Eduardo Cubero Cascante y ordena el archivo del expediente administrativo. Notifíquese la anterior resolución a los interesados con la advertencia que deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto N° 11302-2002, de las 15:41 horas de 27 de noviembre de 2002, de la Sala Constitucional. Se le hace saber que contra dicha resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse en el plazo de 2 días hábiles, contadas a partir de la notificación, ante el mismo Órgano, quién lo elevara para su resolución ante la Presidencia Ejecutiva, ubicada trescientos metros al sur de la Casa Matute Gómez, Barrio Luján, San José. Será inadmisibles el recurso interpuesto pasado el plazo establecido. Expediente N° 441-00017-2007.—Oficina Local de Naranjo.—Lic. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000072.—C-22710.—(IN2014055148).

Se les comunica a, Ericka Zamora Vásquez y José Antonio Artavia Zamora, que por resolución de la Representación Legal de esta Oficina Local, de las quince horas del once de agosto de dos mil catorce, y dentro del proceso de protección especial en vía administrativa, se dicta Declaratoria de Adoptabilidad Administrativa a favor de la persona menor de edad Dachara Malena Artavia Zamora. Se les confiere audiencia por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, distrito Hatillo, de la iglesia de Hatillo centro, 150 metros norte y 75 metros oeste. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se les hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 115-000283-2009.—Oficina Local de Hatillo.—Randall Alberto Durán Ortega, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000072.—C-27240.—(IN2014055151).

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

AVISO DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE UNA VARIEDAD VEGETAL

El señor Néstor Morera Víquez, cédula 1 1018 0975, con domicilio en Heredia y en calidad de apoderado especial judicial del obtentor ha presentado ante la Oficina Nacional de Semillas la solicitud número RPV-014-2014, presentada a las 12:37:00 horas del 17 de julio del 2014, con la cual se pretende obtener el derecho de protección de la variedad de melón (*Cucumis melo* L.) denominada como SILVERBALL. En la solicitud se consigna como obtentor a Nunhems/Bio-Obtención, con sede en Los Países Bajos. El periodo para oponerse a la concesión se extiende por dos meses a partir de la fecha de publicación (art.14 del Reglamento a la Ley 8631).

San José, 22 de julio del 2014.—Registro de Variedades Protegidas.—Ing. Gustavo Alizaga L., Encargado.—1 vez.—(IN2014055446).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE TRANSPORTE

101-RIT-2014.—San José, a las 14:30 horas del 2 de setiembre de 2014.

Conoce el Intendente de Transporte la solicitud de ajuste tarifario presentado por la empresa ruta Ochenta y Tres AB S. A., en su condición de concesionaria del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad autobús para la ruta 83. (Expediente ET-018-2014).

Resultando:

I.—Que la empresa Ruta Ochenta y Tres AB S. A. cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como concesionaria en la ruta 83 descrita como: San José-Concepción de Alajuelita por San Sebastián, según el artículo 6.7 de la Sesión Ordinaria 71-2007 de fecha 25 de setiembre del 2007 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP). Que el respectivo contrato de concesión fue refrendado por esta Autoridad Reguladora mediante resolución RRG-7851-2008 (OT-437-2007).

II.—Que mediante resolución 140-RIT-2013 dictada el 10 de octubre de 2013 por la Intendencia de Transporte y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* 199 del 16 de octubre de 2013, se fijaron las tarifas vigentes para el servicio de la ruta 83.

III.—Que el 27 de febrero de 2014, la empresa Ruta Ochenta y Tres AB S. A. presentó ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante ARESEP), solicitud de incremento de un 14,29% sobre las tarifas vigentes de la ruta 83 (folios 1 al 50).

IV.—Que mediante oficio 161-IT-2014 / 6189 del 4 de marzo de 2014, la Intendencia de Transporte solicitó al petente información necesaria para el análisis de su solicitud (folios 55 al 57).

V.—Que mediante nota recibida en ARESEP el 21 de marzo de 2014, la empresa Ruta Ochenta y Tres AB S. A. presentó la información solicitada (folios 58 al 87).

VI.—Que mediante oficio número 249-IT-2014 / 8462 del 26 de marzo de 2014, la Intendencia de Transporte otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 89).

VII.—Que la convocatoria a la audiencia pública se publicó en los diarios: *La Teja* y *La Extra* del 4 de abril de 2014 (folio 94) y en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 68 del 7 de abril de 2014 (folio 95).

VIII.—Que la audiencia pública se realizó a las 18 horas (6:00 p. m.) del 19 de mayo de 2014 en las instalaciones de la Escuela Carmen Lyra, ubicada a 500 metros al suroeste del Puente Cañas, carretera a Cedés Don Bosco, Concepción Arriba de Alajuelita, San José.

IX.—Que según el Acta de la Audiencia Pública N° 55-2014 (folios 303 al 312) se presentaron las siguientes oposiciones:

1. Luis Diego Valverde Rojas, cédula de identidad 1-1065-774.

Hace uso de la palabra en la audiencia pública y manifiesta:

- El alza es innecesaria y excesiva.
- Algunas unidades no cuentan con rampa.
- No se respetan los campos para discapacitados, adultos mayores y mujeres embarazadas.
- Invertir en infraestructura para comodidad de los choferes.
- Se reconoce que hay buses nuevos, pero siguen circulando los buses viejos.

2. María Elena Rojas Mora, cédula de identidad 1-648-1154.

Hace uso de la palabra en la audiencia pública y manifiesta:

- Que a los buses viejos se les mete el agua cuando llueve.
- Que los buses si tienen rampas, pero no todas funcionan.
- Invertir en infraestructura para comodidad de los choferes.
- Existen mal trato a los adultos mayores.
- No se respetan los campos para discapacitados, adultos mayores y mujeres embarazadas.

3. Fabio Solano Valverde, cédula de identidad 1-480-360.

Hace uso de la palabra en la audiencia pública y manifiesta:

- Que la renovación de la flotilla no es total, sino parcial, son entre 5 y 7 unidades nuevas.
- Maltrato a los adultos mayores.
- Hay más unidades prestando el servicio en Concepción Abajo, que en Concepción Arriba.
- Que se revise el pago de las cuotas obrero-patronales con la CCSS.

4. Sandra María Gamboa López, cédula de identidad 6-130-996.

Hace uso de la palabra en la audiencia pública y manifiesta:

- Hay más unidades prestando el servicio en Concepción Abajo, que en Concepción Arriba.
- Que los buses de San Rafael Abajo, cobran 230 colones en una ruta más larga.
- Que el aumento solicitado por la empresa afecta notablemente la economía de las personas de la localidad de Concepción, ya que son gente pobre.

5. José Alexis Viales Arias, cédula de identidad 2-374-919.

Hace uso de la palabra en la audiencia pública y manifiesta:

- Que solo son 8 unidades nuevas, el resto son unidades viejas.
- Solo en las 8 unidades nuevas y en dos viejas funciona la rampa para discapacitados.
- Invertir en una terminal adecuada.

6. Jenny M. Miranda Montero (1-971-558) y otros.

Presenta escrito de oposición, el cual se encuentra visible a folios 100 al 120, donde manifiestan:

- La empresa incumple con la Ley 7600, ya que no todas las unidades tienen rampas en buen estado.
- La empresa no tiene terminal en el distrito, los choferes no cuentan con los servicios básicos.
- Se han perdido cédulas de identidad de adultos mayores.
- La empresa justifica el ajuste debido a la inversión en autobuses, pero solo se han sustituido 7 de las 21 unidades.
- La empresa no cancela la patente a la Municipalidad de Alajuelita.
- Que las carreras completas al día son 175 a un porcentaje de 90 marcas por carrera, significaría 15.750 marcas diarias, al multiplicarlo por 28 días arroja una cantidad total de 441.000 marcas mensuales, la empresa reporta 377542, lo que demuestra una diferencia de 63.458 marcas que no son reportadas por la empresa.
- La empresa reporta una rentabilidad mensual de 4.401.342 colones, por lo que no se puede utilizar el argumento de que la ruta no es productiva.
- La frecuencia que mantiene la empresa no es acorde con lo que ordena el Ministerio de Transportes, ya que eleva la cantidad de carreras y no lo reportan ni al Consejo de Transporte Público ni a la ARESEP.
- Envían más autobuses por Concepción Abajo que por Concepción Arriba.
- La empresa es reincidente en el atraso de las cuotas obrero patronales.
- Deben instalarse máquinas validadoras de cédulas de identidad para facilitar el registro de los adultos mayores.

7. Empresa Lared Ltda., representada por el señor Víctor Manuel Hidalgo Villanueva, cédula de identidad 2-315-384.

Presenta escrito de oposición, el cual se encuentra visible a folios 121 al 301, donde manifiesta:

- Que se incluya urgentemente por efecto de corredor común a la ruta 80 en la petición de la empresa Ruta Ochenta y Tres AB S. A. para la ruta 83 con sustento en la omisión que hace la Autoridad Reguladora en la audiencia pública y que afecta directamente al corredor común de esa ruta.

X.—Que en cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.

XI.—Que la referida solicitud fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe con oficio 515-IT-2014 / 70498 del 17 de junio de 2014, que corre agregado al expediente.

XII.—Que una vez revisado nuevamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, mediante resolución 059-RIT-2014 del 18 de junio de 2014, el Intendente de Transporte dispuso lo siguiente:

“Suspende por un plazo de hasta 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, el dictado de la resolución final en el expediente ET-018-2014 que corresponde a solicitud de ajuste tarifario para la ruta 83 descrita como: San José-Concepción de Alajuelita por San Sebastián, hasta tanto la empresa Ruta Ochenta y Tres AB S. A. se ponga al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, además de cumplir con el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 6, inciso c) de la ley 7593, y lo acredite ante la esta Intendencia de Transporte.”

XIII.—Que en fecha 3 de julio del 2014 la empresa Ruta Ochenta y Tres AB S.A. acredita a folios 510 al 527 que se encuentra al día con las obligaciones establecidas en el artículo 6, inciso c) de la ley 7593. Por lo que corresponde retomar el análisis realizado en el oficio 515-IT-2014 / 70498 del 17 de junio de 2014, a efectos de proceder a hacer el ajuste tarifario correspondiente en los términos establecidos en el referido oficio.

XIV.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 515-IT-2014 / 70498 del 17 de junio de 2014, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN

1. Variables operativas

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	390.083	377.542	12.541	3,32%
Distancia (Km/carrera)	13,60	12,80	0,80	6,25%
Carreras	6.902,08	6.902,08	0	0,00%
Flota	19	21	-2	-9,52%
Tipo de Cambio	559,16	529,39	29,77	5,62%
Precio combustible	674,00	632,00	42,00	6,65%
Tasa de Rentabilidad	16,34%	16,45%	-0,11%	-0,67%
Valor del Bus \$	103.000	91.000	12.000	13,2%
Valor del Bus ¢	57.593.480	48.174.490	9.418.990	19,6%
Edad promedio de flota (años)	7,11	6,43	0,68	10,53%

1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

Acorde con el lineamiento establecido, se realiza el análisis de la demanda reportada por la empresa en las estadísticas incorporadas al RA-87 de los últimos doce meses (abril 2013 a marzo 2014); determinándose que la demanda promedio mensual en dicho período corresponde a 379.184 pasajeros. Históricamente, la demanda considerada en la última fijación individual en febrero de 2010 (RRG-098-2010, ET-199-2009) correspondió a 390.083 pasajeros promedio mes. Por su parte, la empresa reporta en la solicitud tarifaria una demanda promedio mensual de 377.542 pasajeros. Para el presente estudio se tomará el dato de demanda utilizado en la última fijación individual de febrero de 2010, correspondiente a 390.083 pasajeros promedio mes, por ser el dato mayor.

1.2 Distancia

Para el cálculo tarifario se empleó una distancia de 13,60 Km. por carrera, la cual corresponde a la distancia determinada por los técnicos de la ARESEP, según el acta de inspección la cual corre agregada al RA-87.

1.3 Carreras

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- a) Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- b) Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

Nuestro cálculo basado en los horarios establecidos según el contrato de concesión, en folios 71 al 80, arroja un promedio mensual de 6.961,34 carreras.

Por su parte, la empresa utiliza para la corrida del modelo 6.902,08 carreras por mes, según nuestro registro estadístico de abril 2013 a marzo 2014, el promedio mensual de carreras realizadas fue de 6.930. De acuerdo con el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se usará el dato de 6.902,08 carreras promedio mensuales.

1.4 Flota

La empresa tiene autorizados 21 autobuses, según el acuerdo del Consejo de Transporte Público (CTP) en artículo 5.17 de la Sesión Ordinaria 10-2014 del 12 de febrero de 2014 (folios 10 al 14), la empresa corre el modelo tarifario con esa flota autorizada.

De acuerdo con información del Registro Nacional de la Propiedad (RNP), todas las unidades están a nombre de la empresa. Por su parte, en consulta realizada a Riteve, se determinó que todas los autobuses están al día con la revisión técnica y en condiciones favorables, a excepción de las unidades SJB-14379 y SJB-14380 que no habían sido llevadas a la revisión técnica en la fecha indicada. Para efectos del presente estudio y dado que ya se había prevenido a la empresa que de existir autobuses con revisión técnica vencida o desfavorable a la fecha de la audiencia pública, serían excluidas del estudio, dada esta situación se procede a excluir las unidades SJB-14379 y SJB-14380, ambas modelo 2014.

1.5 Tipo de cambio

Dicha variable se ajustó al valor vigente al día de la audiencia: ¢559,16 por US\$, según fuente del Banco Central de Costa Rica. La empresa utilizó en su petición tarifaria un tipo de cambio de ¢529,39 por US\$.

1.6 Precio combustible

El precio del combustible diésel se ajustó al valor vigente al día de la audiencia: ¢674 por litro (según resolución RIE-021-2014, publicada en *La Gaceta* N° 91 del 14 de mayo de 2014). La empresa utilizó en su petición tarifaria el precio de ¢ 632 por litro.

1.7 Rentabilidad

La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 16,34% según dato de los indicadores económicos del Banco Central.

1.8 Valor del autobús

Se determinó que el valor de bus a reconocer en esta ruta es de \$103.000, correspondiente a unidades de rutas urbanas, incluyendo el valor de las rampas. Su equivalencia en colones es de ¢57.593.480. De conformidad con la clasificación oficial que estableció el CTP sobre tipos de unidad que si sirvió de base a la Resolución 008-RIT-2014 del 5 de febrero de 2014 y publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2014.

1.9 Edad promedio de la flota.

La edad promedio de la flota es de 7,11 años.

2. Análisis del modelo estructura general de costos

El resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos implica un aumento en la tarifa de un 10,49%.

2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

Se recomienda un ajuste de acuerdo con los resultados del modelo estructura general de costos para la ruta 83, que indica que requiere de un incremento del 10,49% sobre las tarifas vigentes.

2.2 Análisis de corredor común para la ruta 80.

El día 15 de mayo de 2014, 4 días antes de la celebración de la audiencia pública, el señor Víctor Manuel Hidalgo Villanueva, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa Lared Ltda., concesionaria de la ruta 80, presenta escrito mediante el cual solicita un ajuste tarifario por corredor común con la ruta 83, dicha solicitud debe ser rechazada, por los siguientes motivos:

Principio general de corredor común.

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante artículo 025-061-98 de la Sesión Ordinaria 061-98 del 20 de enero de 1998 acordó en torno al tema del corredor común lo siguiente:

“Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas y microbús comparten un recorrido en común (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común, además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta.”

Como lo indica el acuerdo de la Junta Directiva, el objetivo de aplicar el principio de corredor común es el de evitar la competencia desleal y proteger la ruta corta, es decir, que la ruta larga no capture cantidad de pasajeros (demanda) de la zona que sirve la ruta corta. Para ello, el acuerdo establece las condiciones para la aplicación del corredor común, a saber:

- Que exista una ruta larga y una corta. Esto debe entenderse en función de la distancia de cada ruta.
- Que se comparta un tramo común del recorrido. Esto se ha denominado “corredor común”.
- Que exista una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.

La aplicación de dicho acuerdo se debe realizar en el contexto en el cual se da la prestación del servicio, dado que en el territorio nacional operan distintos tipos de rutas para atender distintas necesidades de movilización de pasajeros, y no necesariamente en todos los casos se aplica el concepto de corredor común.

Esto nos lleva, que debemos hacer la distinción entre lo que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora ha establecido como principio regulatorio para el caso de corredores comunes, el cual tiene un carácter eminentemente tarifario, y el concepto que ha venido utilizando la Dirección de Ingeniería del Consejo de Transporte Público (CTP) en sus informes técnicos sobre el corredor común, el cual se refiere a un principio geográfico respecto de los tramos comunes de vía que comparten las rutas.

Resulta evidente, que existe un mal manejo del principio de “corredor común” por parte de la empresa Lared Ltda., puesto que pretende dar un sesgo de alteración a lo señalado en su momento por la Junta Directiva de la ARESEP, tal como se desarrolló en los puntos anteriores.

Aunado a lo anterior, y dada la fecha de presentación de esta solicitud, 15 de mayo de 2014, 4 días antes día de la Audiencia Pública, esta solicitud no fue publicada para efectos de esta Audiencia, por lo que, se dejaría en total indefensión al usuario, lo cual es violatorio del régimen legal vigente.

C. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIO

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A. (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que todas las unidades que componen la flota de la ruta 83, presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables, a excepción de las unidades SJB-14379 y SJB-14380.

II.—Que de la misma manera, del 515-IT-2014 / 70498 del 17 de junio de 2014, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el resultando IX de esta resolución y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

A. Posiciones relacionadas con aspectos tarifarios y técnicos de la aplicación del modelo econométrico:

- ***Sobre los buses que prestan el servicio en la ruta.***

Todas las unidades autorizadas se encuentran dentro de la vida útil de 15 años autorizada por el Consejo de Transporte Público (CTP), la edad promedio de la flota es de 7,11 años. De los 21 autobuses autorizados 7 son modelo 2014, esto es un 33%; las restantes unidades tienen una vida útil de 10 años (modelo 2004). Todas las unidades tienen la revisión técnica vehicular con dictamen favorable de acuerdo con la base de datos de RITEVE S.A., a excepción de las unidades SJB-14379 y SJB-14380, las cuales fueron excluidas del análisis tarifario.

- ***Sobre el cálculo de la demanda de la empresa.***

En el cálculo de la demanda planteada por los opositores se parte de algunos supuestos que no son correctos o que son imprecisos, por ejemplo el dato de carreras no corresponde ni a lo autorizado ni a lo reportado por la empresa, además se estima que la cantidad de pasajeros por viaje es de 45 ó de 90 por carrera, esto implicaría un ocupación cercana al 90% de la capacidad de asientos disponibles durante todo el día, al respecto hay que indicar que si bien es cierto existen picos de demanda donde la ocupación por viaje puede llegar a 80 personas, también es cierto que en los periodos valle la ocupación puede ser de 20%, por lo que este de análisis de demanda es muy simplista y pretendería estimar un valor que no corresponda a una realidad de la empresa.

- ***Sobre solicitud de inclusión de la ruta 80 como corredor común:***

El análisis de esta posición ya se expuso en forma diáfana líneas atrás, determinándose que definitivamente no le asiste el derecho a la empresa Lared Ltda., a solicitar inclusión de la ruta 80 como corredor común, por lo que se le refiere al punto 2.2 de esta resolución.

B. Posiciones no relacionadas con aspectos tarifarios y técnicos de la aplicación del modelo econométrico:

- ***Sobre el papel de ARESEP de velar por los usuarios tomando en cuenta su situación socioeconómica y no permitiendo aumentos desproporcionados:***

La Ley le ha otorgado a la ARESEP la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios, con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio.

La ARESEP debe brindar protección en función de principios generales como el servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos.

- ***Sobre el comportamiento de los choferes:***

Conductas inapropiadas e irrespetuosas por parte de los choferes para con los usuarios, pueden ser denunciadas en primera instancia a la contraloría de servicios de la empresa o al CTP (Consejo de Transporte Público), a la Secretaría Ejecutiva, teléfono 2586-9028, por escrito en ventanilla única de esta dependencia, con indicación de placa del bus, nombre del chofer y día y hora del suceso.

- ***Sobre como presentar quejas o denuncias, sobre estado de las unidades, el trato a los adultos mayores y personas con capacidades disminuidas y todo lo relacionado con el servicio:***

En lo relativo a sus diferentes quejas se les indica que para tramitar una denuncia o una queja se debe proporcionar a la Autoridad Reguladora en la Dirección General de Atención al Usuario lo siguiente:

El procedimiento formal que se recomienda seguir para presentar una queja o denuncia ante ARESEP

- o Por escrito original, firmada por el petente y presentada en las oficinas de la Autoridad Reguladora o remitida vía correo a las oficinas de la Autoridad Reguladora.
- o Por escrito, firmada por el petente y presentada vía fax al número que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.
- o Por escrito, firmado por el petente y presentado por correo electrónico, a la dirección que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.
- o Por escrito, firmada digitalmente por el petente, según lo establece la Ley 8454 y presentada vía internet, utilizando el formulario diseñado al efecto y disponible en el portal electrónico de la institución.
- o Por escrito plantear sus quejas en las oficinas de Correos de Costa Rica más cercana, en donde le entregaran el formulario de denuncias para que sea llenado, deberán anexar fotocopia de la cédula y si del caso los recibos correspondientes.
- o De forma verbal, de lo cual se levantará un acta que será suscrita por un funcionario de la Autoridad Reguladora y firmada por el petente en las oficinas de la Autoridad Reguladora.
- o Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas.
- o El escrito inicial debe contener el nombre y apellidos, lugar de residencia, copia de la cédula de identidad por ambos lados, cédula de residencia o pasaporte, lugar o medio para recibir notificaciones (fax o correo electrónico), de la parte y de quien la representa. Si es posible, indicar un número telefónico.
- o En el caso que el petente sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, o copia de ella en la que el funcionario de la Autoridad Reguladora que recibe la queja, hará constar que verificó su autenticidad con vista del original; mediante la cual acredite su vigencia y las facultades de su representante para actuar a su nombre. Dicha certificación deberá tener una vigencia máxima de tres meses contados a partir de la fecha de emisión del documento.
- o Cuando la queja sea presentada por un usuario, sin ser éste el abonado, debe presentar una carta suscrita por éste último, autorizándolo para tramitar la queja, con copia de la cédula de identidad del abonado por ambos

lados. Cuando exista imposibilidad material por parte del usuario para obtener la autorización del abonado, deberá presentarse en la Autoridad Reguladora a rendir declaración jurada ante un funcionario de la Dirección General de Participación del Usuario, donde indique los fundamentos de tal imposibilidad, o bien, presentar declaración jurada debidamente protocolizada que acredite tal imposibilidad.

- o Señalar su pretensión, con indicación clara de la queja que se plantea, sus fundamentos de hecho y prueba correspondiente.
- o Copia de los comprobantes, recibos o facturas del servicio público de interés, si los hubiere.
- o Disponer que en el caso de que la queja sea interpuesta por una persona adulta mayor o bien con alguna discapacidad, la ARESEP brindará atención preferencial, y otorgará las facilidades necesarias que demanda ese sector de la población, para la realización del trámite.
- o Sobre maltrato al adulto mayor recurrir además al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).

• **Sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 7593:**

En la revisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la Ley 7593, y luego de la consulta a la plataforma de Interoperabilidad del bus de datos de Gobierno Digital, se verificó que la empresa se encuentra al día con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), la ley 9024, Fodesaf y con las pólizas de riesgos del trabajo.

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar la tarifa de la ruta 83 en un 10,49% tal y como se dispone: **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE
RESUELVE:

I.—Acoger el informe 515-IT-2014 / 70498 del 17 de junio de 2014 y fijar un incremento del 10,49% sobre la tarifa vigente de la ruta 83 descrita como: San José-Concepción de Alajuelita por San Sebastián, tal como sigue:

Ruta	Descripción	Tarifas (colones)	
		Regular	Adulto Mayor
83	San José-Concepción de Alajuelita	230	0
	San José-Concepción de Alajuelita-Vista Real-Monte Alto	230	0

II.—Indicar a Ruta Ochenta y Tres AB S. A. que en un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta a cada uno de los opositores participantes en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación constan en el expediente ET-018-2014, con copia a este expediente y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de concesionaria y otros asuntos tratados en la audiencia.

III.—Rechazar el ajuste solicitado por la empresa Lared Ltda. para la ruta 80 por concepto de corredor común.

IV.—Las tarifas fijadas rigen a partir del día natural siguiente a su publicación en el Diario *La Gaceta*.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante esta Intendencia de Transporte, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O.C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 19212.—C-467160.—(IN2014056940).

INTENDENCIA DE TRANSPORTES

N° 100-RIT-2014.—San José, a las 14:00 horas del 1 de setiembre del 2014.

Conoce el Intendente de Transporte solicitud de ajuste tarifario presentada por la empresa Hernández Solís S. A., en su condición de permisionario del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad autobús para la ruta 134.

Expediente ET-074-2014

Resultando:

1°—Que la empresa Hernández Solís S. A. goza del respectivo título que la habilita como permisionario para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas en la ruta 134 descrita como: San Isidro del General-Barrio La Lucha-Universidad-La Bonita-Rivas-Chimirolo-San Gerardo-San Ramón Sur-San Ramón Norte-Los Ángeles-Santa Rosa-Pueblo Nuevo-La Piedra-Calle Mora-San Cayetano-Savegre y viceversa, con los siguientes recorridos, recorrido 1: San Isidro de El General-Sinaí-Universidad-La Bonita-Rivas, recorrido 2: San Isidro de El General-Barrio La Luz del Mundo-Barrio Dorotea-Barrio La Lucha, recorrido 3: San Isidro de El General-Santa Rosa, recorrido 4: San Isidro de El General-Miravalles, recorrido 5: San Isidro de El General-La Piedra, recorrido 6: San Isidro de El General-San Ramón Norte, recorrido 7: San Isidro de El General-San Cayetano, recorrido 8: San Isidro de El General-San Gerardo, recorrido 9: San Isidro de El General- Pueblo Nuevo, recorrido 10: San Isidro de El General-Savegre, recorrido 11: San Isidro de El General-Calle Moras, y recorrido 12: San Isidro de El General-Los Ángeles de Páramo, según el artículo 3.8 de la Sesión Ordinaria 03-2009 del 20 de enero del 2009.

2°—Que mediante resolución 140-RIT-2013 dictada el 10 de octubre de 2013 por la Intendencia de Transporte y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* 199 del 16 de octubre de 2013, se fijaron las tarifas vigentes para el servicio de la ruta 134.

3°—Que el 20 de mayo de 2014, la empresa Hernández Solís S.A., presentó ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de incremento de un 9,18% sobre las tarifas vigentes de la ruta 134 (folios del 1 al 84).

4°—Que mediante oficio 449-IT-2014/13747 del 26 de mayo de 2014, la Intendencia de Transporte solicitó a la petente información faltante necesaria para el análisis de su solicitud (folios 126 al 128).

5°—Que el 10 de junio de 2014, dentro del plazo otorgado, la empresa Hernández Solís S. A. remitió la información faltante (folios 85 al 124).

6°—Que mediante oficio 521-IT-2014/70632, del 18 de junio de 2014, la Intendencia de Transporte otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 136 al 138).

7°—Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: *La Extra* y *La Teja* del 7 de julio de 2014 (folios 146 al 147) y en el diario oficial *La Gaceta* N° 129 del 7 de julio del 2014 (folio 145).

8°—Que la audiencia pública se realizó a las 17:00 horas del día 31 de julio del 2014, en el Salón Multiusos de San Ramón Sur, Páramo, Pérez Zeledón, San José; y en el Salón Parroquial de Rivas, Pérez Zeledón, San José.

9°—Que de conformidad con el acta de la audiencia pública N° 95-2014, que corre agregada al expediente, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7593, artículo 36, y en el Decreto 29732-MP, artículos 50 a 56, se recibieron y admitieron las siguientes oposiciones:

- 1) La señora Kathya Quirós Porras, cédula 1-973-900, presenta escrito. No hizo uso de la palabra en la audiencia pública.
 - a) La comunidad es de recursos muy limitados.
 - b) Los caminos están en buen estado.
 - c) Dado el kilometraje la solicitud de incremento es muy alta.
 - d) Solicita se revisen las tarifas en relación al kilometraje.
- 2) La señora Inés Rojas Castro, cédula 1-1371-0318, presenta escrito. No hizo uso de la palabra en la audiencia pública.
 - a) El ingreso económico de la comunidad no permite aceptar una tarifa de este monto.
 - b) Las tarifas actuales son muy altas dado el kilometraje recorrido.
- 3) La señora Idalie Castro Mora, cédula 1-439-812, presenta escrito. No hizo uso de la palabra en la audiencia pública.
 - a) El ingreso económico de la comunidad no permite aceptar una tarifa de este monto.
 - b) Las tarifas actuales son muy altas dado el kilometraje recorrido.
- 4) El señor Alexis Castro Mora, cédula 1-510-029, presenta escrito. No hizo uso de la palabra en la audiencia pública.
 - a) Las tarifas actuales son muy altas dado el kilometraje recorrido, piden que se comparen con las de la zona.
 - b) Solicita que en calle Mora se establezca tarifa mínima.
- 5) El señor Eliécer Monge Gamboa, cédula 1-475-986, presenta escrito. No hizo uso de la palabra en la audiencia pública.
 - a) Se opone al alza tan injustificada.
- 6) La señora Sonia Castro Mora, cédula 1-719-932, presenta escrito. No hizo uso de la palabra en la audiencia pública.
 - a) La carretera es toda de asfalto en el caso de Calle Moras.
 - b) La distancia es muy poca para una tarifa tan alta.
- 7) La señora Marlene Castro Mora, cédula 1-764-391, presenta escrito. No hizo uso de la palabra en la audiencia pública.
 - a) La carretera es toda de asfalto en el caso de Calle Moras.
 - b) La distancia es muy poca para una tarifa tan alta.
- 8) El señor Isidro Díaz Cerdas, cédula 1-533-877, manifiesta lo siguiente:
 - a) El camino esta pavimentado y en excelentes condiciones.
 - b) Pagamos una tarifa muy alta, para distancias tan pequeñas.
 - c) La comunidad no tiene medios para pagar tanto.
- 9) El señor Adán Barahona Chavarría, cédula 1-1034-0399, presenta la siguiente oposición:
 - a) La ruta presenta tarifas muy disimiles para distancias iguales.
 - b) La ARESEP, no controla la demanda, no saben el número de pasajeros y toma como cierto lo que la empresa le dice.
 - c) Quiere conocer los costos que toma en cuenta la ARESEP, en el modelo.
- 10) Asociación de Desarrollo Integral San Ramón Norte, representada por el señor José Francisco Barahona Carvajal, cédula 1-0490-542. Observaciones: No presenta escrito. Presenta personería Jurídica. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.
 - a) Nos oponernos rotundamente a esta alza de tarifas por parte de la empresa Hernández Solís, hemos valorado algunas situaciones que afectan, afectan directamente a las familias, afectan directamente a los estudiantes, cuando hablo de estudiantes me refiero los estudiantes de universidad que éstos tienen que pagar los pases constantemente, también valoramos todo los trabajadores que van hasta el centro a trabajar y esta alza de 55 colones va a afectar sus bolsillos.
 - b) Las tarifas de la ruta no están bien establecidas para distancias iguales se cobra diferente.

11) La Asociación de Desarrollo Específica Residencial Emmanuel de San Isidro de Pérez Zeledón, representada por la señora Yajaira Guzmán Prado, cédula 1-1088-157. Presenta escrito. Presenta personería Jurídica. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- a) Nos oponernos rotundamente a esta alza de tarifas por parte de la empresa Hernández Solís, esta ruta es de acuerdo a los kilómetros recorridos una de las más caras del país.
- b) Las tarifas de la ruta no están bien establecidas para distancias iguales se cobra diferente.
- c) Las personas que utilizamos el autobús somos de bajos recursos y vamos a dedicar nuestro sueldo a pagar el autobús.
- d) Algunos autobuses están en muy malas condiciones.
- e) Existe maltrato para el adulto mayor y los usuarios.

12) El señor Lesmes Marín Córdoba, cédula 1-432-211, manifiesta lo siguiente:

- a) La ruta de San Isidro a San Gerardo de Rivas, tienes una tarifa cara.
- b) El camino esta asfaltado y venimos arrastrando un precio de cuando el camino era muy malo y esta era la ruta 242.
- c) El camino está en óptimas condiciones.

13) El señor Eduardo Esteban Picado Barrantes, cédula 6-0374-0885, presenta la siguiente oposición:

- a) La comunidad es pobre y esta ruta tiene tarifas muy altas, es necesario una buena revisión de las tarifas y distancias.

14) La señora Jannette Arias Valverde, cédula 1-466-312, hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- a) Los autobuses de Pueblo Nuevo viajan siempre repletos.
- b) Los autobuses presentan problemas mecánicos.
- c) Los choferes tratan mal a los usuarios.

10.—Que en cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.

11.—Que la referida solicitud fue analizada por la Intendencia de Transportes de la ARESEP, produciéndose el oficio 785-IT-2014/76765 del 20 de agosto de 2014, que corre agregado al expediente.

12.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 785-IT-2014/76765, del 20 de agosto del 2014, que sirve de base para la presente resolución conviene extraer lo siguiente:

“(…)

B. Análisis Tarifario de la Petición:

1. Variables operativas.

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	87.150	85.973	1.176	1,37%
Distancia (Km/carrera)	20,42	18,83	1,60	8,49%
Carreras	2.061,25	2.077,83	- 16,58	-0,80%
Flota	12	12	0	0,00%
Tipo de Cambio	543,93	559,63	- 15,70	-2,81%
Precio combustible	676,00	675,00	1,00	0,15%
Tasa de Rentabilidad	16,64%	16,64%	0	0,00%
Valor del Bus \$	103.000	102.167	833	0,8%
Valor del Bus ¢	56.024.790	57.175.550	- 1.150.760	-2,0%
Edad promedio de flota (años)	8,50	8,50	0	0,00%

1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda).

La empresa utiliza en sus cálculos tarifarios una demanda neta promedio mensual de 85.150 pasajeros, por su parte el registro estadístico de los últimos 12 meses reportado por la empresa al RA-282 es de 87.150 pasajeros por mes. El dato de demanda utilizado en la última fijación individual en junio del 2011 (ET-073-2011) correspondió a 73.172 pasajeros promedio mes. Para el presente estudio tarifario se utilizará el dato de demanda correspondiente a las estadísticas por ser el dato mayor.

1.2 Distancia.

La distancia ponderada por carrera utilizada en el análisis tarifario es de 20,42 kilómetros, medida por los técnicos de la ARESEP, según consta en el RA-282.

1.3 Carreras.

La empresa tiene horarios aprobados mediante el artículo 7.1.11 de la Sesión Ordinaria 36-2013 del 5 de junio de 2013 del CTP (folios 15 al 33). Los horarios autorizados, ascienden a un total de 2.081 carreras por mes y la empresa por su parte, indica que realiza 2.077 carreras mensuales,

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

Para este caso, respetando el criterio expuesto, para el estudio se consideran 2.061 carreras por mes.

1.4 Flota.

La flota autorizada es de 12 unidades, de conformidad con el artículo 6.1.12 de la Sesión Ordinaria 62-2011 del 7 de setiembre del 2013 de la Junta Directiva del CTP.

Conforme a la información proporcionada por el Registro Nacional en la dirección electrónica www.mpdigital.com; se verificó la propiedad de la flota y se determinó que en su totalidad es propia. La edad promedio es de 8,5 años.

Según lo indica el transitorio VIII de la Ley 7600, adicionado mediante ley 8556, para el año 2014 la empresa tiene que cumplir con un 100% de la flota con unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad; el cumplimiento verificado al día del análisis tarifario es de un 100 %.

1.5 Tipo de cambio

El tipo de cambio que se empleó es de ₡543,93, que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día 31 de julio del 2014, del Banco Central de Costa Rica.

1.6 Combustible

El precio del combustible que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡676 por litro de diésel, precio vigente al día de celebración de la audiencia pública.

1.7 Valor del autobús.

Se determinó que el valor de bus a reconocer en esta ruta es un autobús urbano. La composición de la flota en operación es de un 100 % de los autobuses con rampa para personas con movilidad disminuida, por lo que el valor de la flota para el presente estudio es de \$103.000 (resolución 008-RIT-2014 de 5 de febrero de 2014) que al tipo de cambio de ₡543,93 por dólar prevaleciente el día de la audiencia, resulta en un valor del autobús de ₡56.024.790.

1.8 Edad promedio de la flota

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 8,5 años.

2. Resultado del modelo estructura general de costos.

El resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 134 indica como resultado un incremento del 9,59 %.

2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

Se recomienda el resultado obtenido de un 9,59% de incremento sobre las tarifas vigentes (resolución 140-RIT-2013), como producto de la aplicación de la estructura general de costos.

2.2 Rebalanceo tarifario

La empresa solicita un rebalanceo de tarifas para la ruta, basado en que existen inconsistencias en el pliego tarifario, por cuanto para recorridos similares hay tarifas diferentes. Al respecto esta Intendencia recomienda el rechazo de la solicitud en virtud de que la petición de la empresa carece de una justificación técnica bien fundamentada.

C. Revisión Técnica Vehicular

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó la revisión técnica de las unidades, indicando la condición de "Favorable con defecto leve", para las 12 unidades (autobuses).

(...)"

II. Que igualmente, del oficio 785-IT-2014/76765, del 20 de agosto de 2014, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios

del servicio, resumidas en el Resultando IX, de esta resolución; y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

1. A los señores Kathya Quirós Porras, Inés Rojas Castro, Alexis Castro Mora, Eliécer Monge Gamboa, Idalie Castro Mora, Sonia Castro Mora, Marlene Castro Mora, Isidro Díaz Cerdas, Adán Barahona Chavarría, Asociación de Desarrollo Específica Residencial Enmanuel de San Isidro de Pérez Zeledón, representada por la señora Yajaira Guzmán Prado, Asociación de Desarrollo Integral San Ramón Norte, representada por el señor José Francisco Barahona Carvajal, Lesmes Marín Córdoba, Eduard Esteban Picado Barrantes, Jannette Auria Arias Valverde, Erick Alvarado Córdoba

Sobre el incremento tarifario solicitado por el permisionario de la ruta 134

A la Autoridad Reguladora, el artículo 4 inciso b) de la Ley 7593 le ha delegado la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.

Finalmente, aun cuando la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar los efectos inflacionarios.

2. A los señores Kathya Quirós Porras, Inés Rojas Castro, Alexis Castro Mora, Eliécer Monge Gamboa, Idalie Castro Mora, Sonia Castro Mora, Marlene Castro Mora, Isidro Díaz Cerdas, Adán Barahona Chavarría, Asociación de Desarrollo Específica Residencial Enmanuel de San Isidro de Pérez Zeledón, representada por la señora Yajaira Guzmán Prado, Asociación de Desarrollo Integral San Ramón Norte, representada por el señor José Francisco Barahona Carvajal, Lesmes Marín Córdoba, Eduard Esteban Picado Barrantes, Jannette Auria Arias Valverde, Erick Alvarado Córdoba

Sobre la necesidad de un mejor servicio en la ruta (maltrato a los usuarios, autobuses en mal estado, puertas en mal estado, autobuses no autorizados circulando)

Respecto a las condiciones de los autobuses se recomienda acudir ante los oficiales de tránsito por medio del 911 para que procedan de acuerdo a la LEY 9078 DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, y que ellos verifiquen el cumplimiento de los artículos 32, 35, 36, 37, 38, 39, 44, 47y 48, y plantear la denuncia ante la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP.

Pueden enviar quejas y denuncias a la ARESEP por medio del fax 2215-6002, por el correo electrónico usuario@aresep.go.cr, por apartado postal 936-1000 San José, o personalmente en nuestras oficinas centrales, 100 norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, San José. Si lo envía por correo electrónico, debe escanearlo para que aparezca la firma. Puede además plantear sus quejas en las oficinas de Correos de Costa Rica más cercana, en donde le entregaran el formulario de denuncias para que sea llenado, deberán anexar fotocopia de la cedula, el trámite es gratis para los usuarios.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: solicitud de un nuevo permisionario, numero de carreras, establecimiento de itinerarios, fraccionamientos, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas correspondientes a la prestación del servicio. Si las Asociaciones de la comunidad y grupos de usuarios desean que se les amplíen los horarios, rutas, fraccionamientos y establezcan paradas a lo largo del recorrido pueden acudir al Consejo Técnico de Transporte Público (CTP). Sobre terminales y paradas techadas de autobuses deben solicitarlas a su Municipalidad.

La ARESEP verificará en el campo, de forma posterior a la notificación, lo señalado respecto a la prestación del servicio como flota no autorizada, incumplimiento de horarios, estado de los autobuses, y cobro de tarifas no autorizadas, estado de las unidades y determinar con este seguimiento, lo que procede de acuerdo a la legislación vigente.

3. A los señores Kathya Quirós Porras, Inés Rojas Castro, Alexis Castro Mora, Eliécer Monge Gamboa, Idalie Castro Mora, Sonia Castro Mora, Marlene Castro Mora, Isidro Díaz Cerdas, Adán Barahona Chavarría, Asociación de Desarrollo Específica Residencial Enmanuel de San Isidro de Pérez Zeledón, representada por la señora Yajaira Guzmán Prado, Asociación de Desarrollo Integral San Ramón Norte, representada por el señor José Francisco Barahona Carvajal, Lesmes Marín Córdoba, Eduard Esteban Picado Barrantes, Jannette Auria Arias Valverde, Erick Alvarado Córdoba

Sobre como presentar quejas o denuncias, sobre estado de las unidades, cobro de tarifas no autorizadas, unidades no autorizadas, el trato a los adultos mayores y personas con capacidades disminuidas y todo lo relacionado con el servicio.

En lo relativo a sus diferentes quejas se les indica que para tramitar una denuncia o una queja se debe proporcionar a la Autoridad Reguladora en la Dirección General de Atención al Usuario lo siguiente:

- ✓ El procedimiento formal que se recomienda seguir para presentar una queja o denuncia ante ARESEP
- ✓ Por escrito original, firmada por el petente y presentada en las oficinas de la Autoridad Reguladora o remitida vía correo a las oficinas de la Autoridad Reguladora.
- ✓ Por escrito, firmada por el petente y presentada vía fax al número que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.
- ✓ Por escrito, firmado por el petente y presentado por correo electrónico, a la dirección que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora
- ✓ Por escrito, firmada digitalmente por el petente, según lo establece la Ley 8454 y presentada vía internet, utilizando el formulario diseñado al efecto y disponible en el portal electrónico de la institución.
- ✓ Por escrito plantear sus quejas en las oficinas de Correos de Costa Rica más cercana, en donde le entregaran el formulario de denuncias para que sea llenado, deberán anexar fotocopia de la cédula y si del caso los recibos correspondientes.
- ✓ De forma verbal, de lo cual se levantará un acta que será suscrita por un funcionario de la Autoridad Reguladora y firmada por el petente en las oficinas de la Autoridad Reguladora.
- ✓ Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas.
- ✓ El escrito inicial debe contener el nombre y apellidos, lugar de residencia, copia de la cédula de identidad por ambos lados, cédula de residencia o pasaporte, lugar o medio para recibir notificaciones (fax o correo electrónico), de la parte y de quien la representa. Si es posible, indicar un número telefónico.
- ✓ En el caso que el petente sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, o copia de ella en la que el funcionario de la Autoridad Reguladora que recibe la queja, hará constar que verificó su autenticidad con vista del original; mediante la cual acredite su vigencia y las facultades de su representante para actuar a su nombre. Dicha certificación deberá tener una vigencia máxima de tres meses contados a partir de la fecha de emisión del documento.
- ✓ Cuando la queja sea presentada por un usuario, sin ser éste el abonado, debe presentar una carta suscrita por éste último, autorizándolo para tramitar la queja, con copia de la cédula de identidad del abonado por ambos lados. Cuando exista imposibilidad material por parte del usuario para obtener la autorización del abonado, deberá presentarse en la Autoridad Reguladora a rendir declaración jurada ante un funcionario de la Dirección General de Participación del Usuario, donde indique los fundamentos de tal imposibilidad, o bien, presentar declaración jurada debidamente protocolizada que acredite tal imposibilidad.
- ✓ Señalar su pretensión, con indicación clara de la queja que se plantea, sus fundamentos de hecho y prueba correspondiente.
- ✓ Copia de los comprobantes, recibos o facturas del servicio público de interés, si los hubiere.

- ✓ Disponer que en el caso de que la queja sea interpuesta por una persona adulta mayor o bien con alguna discapacidad, la ARESEP brindará atención preferencial, y otorgará las facilidades necesarias que demanda ese sector de la población, para la realización del trámite.
- ✓ Sobre maltrato al adulto mayor recurrir además al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).

4. A los señores A los señores Kathya Quirós Porras, Inés Rojas Castro, Alexis Castro Mora, Eliécer Monge Gamboa, Idalie Castro Mora, Sonia Castro Mora, Marlene Castro Mora, Isidro Díaz Cerdas, Adán Barahona Chavarría, Asociación de Desarrollo Específica Residencial Enmanuel de San Isidro de Pérez Zeledón, representada por la señora Yajaira Guzmán Prado, Asociación de Desarrollo Integral San Ramón Norte, representada por el señor José Francisco Barahona Carvajal, Lesmes Marín Córdoba, Eduard Esteban Picado Barrantes, Jannette Auria Arias Valverde, Erick Alvarado Córdoba

Sobre las tarifas y distancias recorridas:

Que del análisis de correlación entre las tarifas y las distancias de la ruta, se determina que la relación entre ambas variables guarda una proporción lineal; sin embargo hay que reconocer que existen algunas pequeñas distorsiones en el pliego tarifario que no pueden ser solventadas por esta Intendencia de Transporte, ya que no se cuenta con los elementos técnicos necesarios para realizar un adecuado rebalanceo tarifario.

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerando que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 134 descrita como: San Isidro del General-Barrio La Lucha-Universidad-La Bonita-Rivas-Chimirol-San Gerardo-San Ramón Sur-San Ramón Norte-Los Ángeles-Santa Rosa-Pueblo Nuevo-La Piedra-Calle Mora-San Cayetano-Savegre y viceversa, operada por la empresa Hernández Solís de acuerdo a la recomendación del análisis tarifario. **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP (Reglamento a la Ley 7593), la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE

1°—Acoger el informe 785-IT-2014/76765 del 20 de agosto de 2014 y proceder a ajustar las tarifas de la ruta 314 descrita como: San Isidro del General-Barrio La Lucha-Universidad-La Bonita-Rivas-Chimirol-San Gerardo-San Ramón Sur-San Ramón Norte-Los Ángeles-Santa Rosa-Pueblo Nuevo-La Piedra-Calle Mora-San Cayetano-Savegre y viceversa, operada por la empresa Hernández Solís S.A., tal y como se dispone:

Descripción	Tarifa (colones)	
	Regular	Adulto Mayor
San Isidro del General-Barrio La Lucha-Universidad-La Bonita-Rivas-Chimirol-San Gerardo-San Ramón Sur-San Ramón Norte-Los Ángeles-Santa Rosa-Pueblo Nuevo-La Piedra-Calle Mora-San Cayetano-Savegre y viceversa		
SAN ISIDRO-SAVEGRE	1.675	0
SAN ISIDRO-LA FILA	1.385	0
SAN ISIDRO-ENTRADA A EL CHIRICANO	995	0
SAN ISIDRO-SAN CAYETANO	790	0
SAN ISIDRO-PULPERIA TALI	720	0
SAN ISIDRO-SANTA MARTA	720	0
SAN ISIDRO-CALLE MORA	720	0
SAN ISIDRO-RIO NUEVO	720	0
SAN ISIDRO-LA HAMACA	575	0
SAN ISIDRO-EL CORRAL	575	0
SAN ISIDRO-SANTA ROSA	575	0
SAN ISIDRO-LOS PADILLA	465	0
SAN ISIDRO-QUEBRADA SANTA ROSA	465	0
SAN ISIDRO-SILENCIO	465	0
SAN ISIDRO-ALTO GAMBOA	465	0
SAN ISIDRO-CEMENTERIO	410	0
SAN ISIDRO-VILLANUEVA	330	0
SAN ISIDRO-BAJOS DEL RIO	330	0
SAN ISIDRO-PEDREGOSO	285	0
SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS-PUEBLO NUEVO-BUENA VISTA-LA PIEDRA		
SAN ISIDRO-LA PIEDRA	1.015	0
SAN ISIDRO-BUENA VISTA	910	0
SAN ISIDRO-PUEBLO NUEVO	555	0
SAN ISIDRO-RIVAS	400	0
TARIFA MINIMA	230	0

SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO		
SAN ISIDRO DE EL GRAL-LOS ANGELES DE PARAMO	1.430	715
SAN ISIDRO DE EL GRAL-SANTO TOMAS	1.430	715
SAN ISIDRO DE EL GRAL-SANTA EDUVIGUES	1.310	0
SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE	735	0
SAN ISIDRO DE EL GRAL-FRONTERA	630	0
SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON SUR	630	0
SAN ISIDRO DE EL GRAL-BERLIN	585	0
SAN ISIDRO DE EL GRAL-PROVIDENCIA	555	0
SAN ISIDRO DE EL GRAL-PEDREGOSITO	555	0
SAN ISIDRO DE EL GRAL-ARIZONA	340	0
SAN ISIDRO DE EL GRAL-PEDREGOSO	230	0
TARIFA MINIMA	230	0
SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO		
SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN GERARDO	995	0
SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN	930	0
SAN ISIDRO DE EL GRAL-TAJO	760	0
SAN ISIDRO DE EL GRAL-CHIMROL	640	0
SAN ISIDRO DE EL GRAL-GUADALUPE	585	0
SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS	400	0
SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA BONITA	395	0
SAN ISIDRO DE EL GRAL-UNIVERSIDAD	395	0
TARIFA MINIMA	230	0
SAN ISIDRO DEL GENERAL-B° LA LUZ DEL MUNDO-B° DOROTEA-B° LA LUCHA		
SAN ISIDRO-BARRIO LA LUCHA	295	0
SAN ISIDRO-DOROTEA	285	0
TARIFA MINIMA	230	0

2°—Indicar a la empresa Hernández Solís S.A. que en un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta a cada uno de los opositores participantes en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación constaran en la presente resolución, con copia al expediente ET-074-2014 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permissionaria.

3°—Las tarifas fijadas rigen a partir del día natural siguiente a su publicación en el diario *La Gaceta*.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Transporte; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Publíquese y notifíquese.

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 19208.—C-480520.—(IN2014057039).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/045-2014.—Puntarenas, a los trece días del mes de febrero de dos mil catorce.

Considerando:

I.—Presenta el Lic. Antonio Porras Porras, Director General Técnico, el oficio DGT-007-02-2014, por medio del cual, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo AJDIP/422-2013, vierte criterio técnico de recomendaciones sobre las modificaciones presentadas a dicho Plan de Ordenamiento, por parte de la Comisión de Seguimiento de esa Área Marina.

II.—Que a fin de tener una mayor claridad y amplitud sobre el análisis efectuado por la Dirección General Técnica; el Lic. Porras Porras, realiza una amplia explicación, a los Sres. Directores sobre cada una de esas recomendaciones, razón por la cual y por considerarse de recibo las mismas, estiman los Miembros de Junta Directiva, la necesidad de incorporar al texto final del Plan de Ordenamiento Pesquero, la propuesta de modificación presentada por la Comisión de Seguimiento, con las recomendaciones de la Dirección General Técnica, razón por la cual, la Junta Directiva, **Por tanto**;

ACUERDA:

1°—Aprobar las modificaciones del Plan de Ordenamiento Pesquero del Área Marina de Pesca Responsable Golfo Dulce, presentado por la Comisión de Seguimiento del Área Marina de Pesca Responsable Golfo Dulce, con salvedad de lo contemplado en las observaciones vertidas por el Director General Técnico, y contenidas en oficio DGT-007-02-2014, en especial lo relativo a la propuesta sobre la pesca de subsistencia y la del uso del arte de la Suripera; en los siguientes términos y condiciones:

Zona	Tipo de pesca	Pesca objetivo	Arte y cuota		Recomendación
			Actual	Propuesta	
A (Golfo Externo)	Artesanal Pequeña Escala	Escama	Cuerda de mano y una línea plañera con long. Máxima de 500 m., medida de punta a punta con un máximo de 200 anzuelos, en ambos casos con anzuelo tipo J igual o menor a N° 6 o anzuelo circular igual o mayor a N° 6. Nasas.	Cuerda de mano, caña y carrete utilizando solo anzuelo J menor o igual a N° 8. Cuerda de mano, caña y carrete con anzuelo C mayor o igual a N° 6. Nasas elaboradas con componentes biodegradable. Línea plañera, una línea por licencia, con un máximo de 200 anzuelos, sin reinál de acero, con leader con chilillo de cuerda calibre 0,70 mm.	Se recomienda aceptar la propuesta.
		Carnada		Cuerda de mano con anzuelo J mayor o igual a N° 16.	Se recomienda aceptar la propuesta.
		Crustáceos		Nasas con un componente biodegradable y Red Suripera	Se recomienda aceptar la propuesta referente a las nasas
		Ballyhoo	Captura con scoop o Dip Net.	Scoop o Dipnet	Ya esta normado de esta forma.
			400 piezas por noche por permissionario	Ya esta normado de esta forma.	

Zona	Tipo de pesca	Pesca objetivo	Arte y cuota		Recomendación
			Actual	Propuesta	
A (Golfo Externo)	Pesca Deportiva y Turística	Escama	Con cañas, carretes y cuerdas de mano. Se pueden utilizar señuelos artificiales independientes tipo J, igual o menor a N° 6 Anzuelos individuales circulares igual o mayor a N° 6. Cuando medie el uso de carnada de origen biológico debe utilizarse anzuelo circular igual o mayor a N° 6.	Cuerda de mano, caña y carrete utilizando anzuelo J menor o igual a N° 6. Cuerda de mano, caña y carrete utilizando anzuelo C, mayor o igual a N° 6. Solo se permiten 5 piezas por día (excluye carnada).	Se recomienda aceptar la propuesta. En cuanto al número de especímenes capturados, ya esta normado de esta forma.
		Carnada		Cuerda de mano, caña y carrete con anzuelo J mayor o igual a N° 16.	Se recomienda aceptar la propuesta
			Cuerda de mano, cañas y carretes con anzuelo tipo J igual o mayor a N° 16.	Solo se permite la captura de sardina (<i>Opisthonema spp.</i>), ojón (<i>Selar crumenophthalmus</i>) y macarela caballa (<i>Decapterus macarellus</i>)	Se recomienda aceptar la propuesta
Zona	Tipo de pesca	Pesca objetivo	Arte y cuota		Recomendación
			Actual	Propuesta	
B (Golfo Interno)	Artesanal Pequeña Escala	Escama	Cuerda de mano con anzuelo tipo J, igual o menor a N° 6 o circular igual o mayor a N° 6. Nazas.	Cuerda de mano, caña y carrete utilizando anzuelo J menor o igual a N° 8. Cuerda de mano, caña y carrete utilizando anzuelo C, mayor o igual a N° 6. Nasas elaboradas con componentes biodegradables.	Se recomienda aceptar la propuesta.
		Carnada		Cuerda de mano con anzuelo J, mayor o igual a N° 16.	Se recomienda aceptar la propuesta.
		Crustáceos		Nasas elaboradas con componentes biodegradables.	Se recomienda aceptar la propuesta.
		Ballyhoo	Captura con Scoop o Dip Net.	Scoop o Dipnet	Ya esta normado de esta forma.
			400 piezas por noche por permisionario.	Ya esta normado de esta forma.	
	Pesca Deportiva y Turística	Escama	Con cañas, carretes y cuerdas de mano. Se pueden utilizar señuelos artificiales independientes de su tamaño, clase o tipo. Anzuelos individuales circulares igual o mayor a N° 6. Cuando medie el uso de carnada de origen biológico debe utilizarse anzuelo circular igual o mayor a N° 6.	Cuerda de mano, caña y carrete utilizando anzuelo J, menor o igual a N° 6. Cuerda de mano, caña y carrete utilizando anzuelo C, mayor o igual a N° 6. Cinco piezas por día (excluye carnada)	Se recomienda aceptar la propuesta. En cuanto al número de especímenes capturados, ya esta normado de esta forma.
		Carnada		Cuerda de mano, caña y carrete con anzuelo J, mayor o igual a N° 16.	Se recomienda aceptar la propuesta
	Cuerda de mano, cañas y carretes con anzuelo tipo J igual o mayor a N° 16.		Solo se permite la captura de sardina (<i>Opisthonema spp.</i>), ojon (<i>Selar crumenophthalmus</i>) y macarela caballa (<i>Decapteurs macarellus</i>)	Se recomienda aceptar la propuesta	

Zona	Tipo de pesca	Pesca objetivo	Arte y cuota		Recomendación
			Actual	Propuesta	
Golfito	Artesanal Pequeña Escala	Escama	Cuerda de mano con anzuelo tipo J, igual o menor a N° 6 o circular igual o mayor a N° 6.	Cuerda de mano, caña y carrete utilizando anzuelo J, menor o igual a N° 8 y cuerda de mano, caña y carrete utilizando anzuelo C, mayor o igual a N° 6.	Se recomienda aceptar la propuesta
		Carnada		Cuerda de mano con anzuelo J mayor o igual a N° 16.	Se recomienda aceptar la propuesta
	Pesca Deportiva y Turística	Escama	Con cañas, carretes y cuerdas de mano. Se puede utilizar señuelos artificiales independientes de su tamaño, clase o tipo. Anzuelos individuales tipo J, igual o menor a N° 6. Anzuelos individuales circulares igual o mayor a N° 6. Cuando medie el uso de carnada de origen biológico debe utilizarse anzuelo circular igual o mayor a N° 16	Cuerda de mano, caña y carrete utilizando anzuelo J, menor o igual a N° 6. Cuerda de mano, caña y carrete utilizando anzuelo C, mayor o igual a N° 6. Cinco piezas por día (Excluye Carnada)	Se recomienda aceptar propuesta. En cuanto al número de espécimes capturados, ya esta normado de esta forma.
		Carnada	Cuerda de mano o cañas y carretes con anzuelo tipo J igual o mayor a N° 16	Cuerda de mano, caña y carrete con anzuelo J, mayor o igual a N° 16.	Se recomienda aceptar la propuesta
				Solo se permite la captura de sardina (<i>Opisthonema spp.</i>), ojón (<i>Selar crumenophthalmus</i>) y macarela caballa (<i>Decopterus macarellus</i>)	Se recomienda aceptar la propuesta

Las demás indicaciones contenidas en el oficio DGT-007-02-2014 a la propuesta al Plan de Ordenamiento Pesquero, se adicionan al Plan de Ordenamiento Pesquero del Área Marina de Pesca Responsable Golfo Dulce modificado con base en la propuesta de la Comisión de Seguimiento.

- 1- Que de conformidad con lo establecido en el por tanto 1°- deberá la Comisión de Seguimiento realizar los ajustes correspondientes y proceder con su implementación correspondiente.
- 2- Acuerdo Firme, rige a partir de su publicación.

Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo.—Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe Secretaría Técnica de Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 14-0132.—Solicitud N° 63434.—C-128490.—(IN2014055244).

AJDIP/280-2014.—Puntarenas, a los ocho días del mes de agosto del dos mil catorce.

Considerando:

I.—Que corresponde al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, INCOPECA, coordinar el sector pesquero, así como promover y ordenar el desarrollo de la Pesca y la Acuicultura.

II.—Que es de especial interés el promover el desarrollo de las actividades de la pesca turística y la pesca deportiva, lo mismo que los diferentes sectores de la pesca comercial, por lo que se considera que con el correcto ordenamiento del uso de carnada viva para el aprovechamiento sostenible de la pesca, se puede lograr el equilibrio necesario entre todas estas actividades y disminuir los conflictos que se podrían generar por el espacio donde se desarrollan estas actividades pesqueras.

III.—Que según lo determinado por la Dirección General Técnica del INCOPECA. Se requieren medidas de ordenación, así como determinar aquellas especies que pueden ser utilizadas como carnada viva por parte de la embarcaciones que utilizan palangre, así como aquellas que realizan pesca turística y pesca deportiva, ya que se ha determinado que el uso de carnada viva en la pesca de palangre incrementa significativamente las capturas de pez vela, especie de especial interés para la pesca turística y la pesca deportiva, convirtiéndolo en un arte de pesca dirigido a la captura de pez vela en aquellas zonas donde haya presencia de esta especie.

IV.—Que mediante los acuerdos de Junta Directiva de INCOPECA JDIP/476-2008 de 18 de diciembre de 2008, AJDIP/090-2009 de 12 de marzo de 2009 y AJDIP/081-2014 de 26 de marzo de 2014, se han establecido regulaciones tendientes a lograr la implementación de medidas de ordenamiento pesquero para el uso de carnada viva, por parte de la flota pesquera comercial y deportiva y que se hace necesario establecer una regulación única para ordenar el uso y aprovechamiento sostenible de carnada viva.

V.—Que ante las observaciones de los diferentes sectores de la actividad pesquera comercial y de la pesca deportiva y de las consultas hechas a los mismos; así como con el criterio técnico de la Dirección General Técnica del INCOPECA y de la experiencia que ha generado la aplicación de los acuerdos indicados en el considerando 4 de esta disposición, se considera necesario establecer estas medidas de ordenamiento para normar el uso de carnada viva por parte de la flota pesquera comercial y de la pesca deportiva.

VI.—Que en cumplimiento de los que dispone el artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica, así como de la aplicación de los principios de desarrollo sostenible, precautorio, preventivo y de acceso democrático a los recursos pesqueros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7384 Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Ley 8436 Ley de Pesca y Acuicultura, considera la Junta Directiva del INCOPECA de especial interés, el reglamentar el uso y aprovechamiento sostenible de carnada viva, por parte de la flota pesquera comercial y de la pesca deportiva. **Por tanto,**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE
DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUERDA

MEDIDAS DE ORDENAMIENTO PARA EL USO DE
CARNADA VIVA PARA LA FLOTA PESQUERA
COMERCIAL Y DE PESCA DEPORTIVA EN EL OCÉANO
PACÍFICO COSTARRICENSE.

Artículo 1°—Se prohíbe en el Océano Pacífico Costarricense, la pesca dirigida al pez vela, utilizando palangre de superficie adaptada para ese fin y con carnada viva como arte de pesca, en las zonas expresamente establecidas en el presente acuerdo, a la flota de comercial excepto la de pesca turística y la pesca deportiva. Las faenas de pesca de la flota pesquera nacional, utilizando palangre y carnada viva, en especial en cuanto a zonas y fechas, quedan sometidas a las regulaciones del presente acuerdo.

Artículo 2°—El presente acuerdo establece disposiciones y regulaciones técnicas de acatamiento obligatorio. Las infracciones en contra de este acuerdo se sancionarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura.

Para efectos de este acuerdo se considera:

Pesca comercial: Aquella actividad pesquera que se realiza para obtener beneficios económicos producto de la venta en puerto de los productos pesqueros capturados.

Pesca comercial de carnada viva: Es la actividad que se realiza con el propósito de capturar y comercializar especies permitidas de productos hidrobiológicos para ser utilizados como carnada viva.

Pesca Deportiva: Aquella actividad pesquera que se realiza sin fines de lucro y con propósito de deporte, distracción, placer, recreo, turismo o pasatiempo, con el fin de capturar, con un aparejo de pesca personal apropiado para el efecto, recursos acuáticos pesqueros en aguas continentales, jurisdiccionales o en la zona económica exclusiva, sin fines comerciales.

Pesca Turística: Actividad pesquera comercial, que realizan personas físicas nacionales o extranjeras, con el fin de capturar, con un aparejo de pesca personal apropiado para el efecto, recursos acuáticos pesqueros en aguas continentales, jurisdiccionales o en la zona económica exclusiva, con fines comerciales y propósitos exclusivamente turísticos, llevados a cabo de forma permanente.

Carnada Viva: Especies de tallas pequeñas que se utilizan en el palangre o floteo, en cañas o cuerdas de mano con el objeto de propiciar la captura de otras especies de interés comercial de mayor tamaño.

Artículo 3°—Las embarcaciones que se dediquen a la pesca comercial de carnada viva para su comercialización o venta, deberán contar con la respectiva licencia de pesca comercial otorgada por el INCOPELCA.

No requerirán de licencia de pesca para carnada viva las embarcaciones con licencia comercial de pesca pequeña escala, pesca mediana escala, pesca avanzada y pesca turística; así como las embarcaciones o personas físicas que se dediquen a la pesca deportiva y que utilicen carnada viva, para ser utilizada en sus propias faenas de pesca.

Artículo 4°—Se establece una zona de prohibición para la pesca y almacenamiento de carnada viva en viveros, a la flota comercial excepto la pesca turística; así como a la pesca deportiva, salvo en la Áreas Marinas de Pesca que así lo autoricen; según la siguiente demarcación y características:

- a. En el Golfo Dulce a partir de una línea imaginaria comprendida entre Cabo Matapalo (08°22'14",16 Latitud Norte, 83°17'43",01 Longitud Oeste) y Punta Banco (08°21'18",21 Latitud Norte, 83°08'41",05 Longitud Oeste), y de esta línea aguas adentro hasta el final del Golfo Dulce (hacia Rincón de Osa, 08°41'24",83 Latitud Norte, 83°29'00",29 Longitud Oeste), a embarcaciones que no cuenten con los respectivos permisos de pesca vigentes para tal fin.
- b. En el Golfo de Nicoya a partir de una línea imaginaria comprendida entre Punta Peñón (09°53'31" Latitud Norte, 84°43'52" Longitud Oeste) e Isla Negritos (09°49'14" Latitud Norte, 84°49'35" Longitud Oeste), y de esta línea

aguas adentro hasta la desembocadura del Río Tempisque (10°15'21",6 Latitud Norte, 85°15'59",24 Longitud Oeste), a aquellas embarcaciones que no cuenten con los respectivos permisos de pesca vigentes para tal fin.

- c. En el Golfo de Papagayo a partir de una línea imaginaria comprendida entre Cabo Velas (10°21'14",52 Latitud Norte, 85°52'35",74 Longitud Oeste) a Punta Blanca (10°53'23",73 Latitud Norte, 85°57'00",04 Longitud Oeste), y de esta línea aguas adentro, a aquellas embarcaciones que no cuenten con los respectivos permisos de pesca vigentes para tal fin.

Artículo 5°—En las zonas establecidas en los incisos a, b, y c, del artículo 4 de esta regulación, al igual que en el resto de la Costa Pacífica Costarricense, en un área delimitada por una línea imaginaria paralela a la costa a partir de la línea de pleamar hasta las 30 millas aguas afuera, se crea una zona de prohibición permanente para la realización de faenas de pesca comercial excepto la pesca turística, utilizando palangre (long line) de superficie con carnada viva como arte de pesca, ya que será considerado como pesca dirigida a la captura de Pez Vela.

En las 30 millas indicadas las embarcaciones pertenecientes a la flota comercial de pesca pequeña escala, pesca mediana escala, pesca avanzada y pesca turística, que utilicen palangre como arte de pesca si podrán capturar y transportar en viveros carnada viva para la utilización en faenas de pesca propias de la embarcación, pero fuera de las 30 millas.

Artículo 6°—Cuando dentro de las zonas indicadas en los artículos 4 y 5, se realice la captura de las especies de picudos, pez vela (*Istiophorus platypterus*), marlín rosado (*Tetrapturus audax*), marlín blanco (*Makaira nigricans*), pez espada (*Xiphias gladius*), por pescadores deportivos y turísticos y el pez esté aún con vida, este será liberado cortando el reinal o la línea lo más cercano posible del anzuelo, sin sacar del agua el espécimen capturado.

Cuando se capture de manera incidental pez vela por parte de la flota comercial excepto la turística y este aún con vida este será liberado cortando el reinal o la línea lo más cercano posible del anzuelo, sin sacar del agua el espécimen capturado.

Artículo 7°—A las personas que a bordo de embarcaciones debidamente autorizadas al efecto realicen faenas de pesca turística y pesca deportiva, se les prohíbe colocar sobre la borda los ejemplares capturados para efectos fotográficos, así como el uso de bicheros o ganchos para arrimar los ejemplares de picudos capturados.

No aplica la prohibición establecida en este artículo, cuando se trate de capturas que deban registrarse para efectos de récord mundiales o en torneos de pesca deportiva y turística avalados por INCOPELCA.

Artículo 8°—En caso de producirse pesca incidental de pez vela en las actividad de pesca comercial excepto la pesca turística y la pesca deportiva, sin que hubiere sido posible la devolución al mar del ejemplar aún vivo; se permitirá la comercialización del producto en estado fresco o congelado para consumo humano exclusivamente en el mercado nacional. Para efectos de lo anterior, la pesca incidental no podrá exceder el 15% (peso eviscerado) de la captura total de la embarcación por cada viaje de pesca comercial excepto de pesca turística realizado.

Se prohíbe la exportación de pez vela, en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior de este artículo, por lo que ningún funcionario del INCOPELCA o de cualquier ente gubernamental podrá emitir recomendaciones o autorizaciones de exportación de pez vela.

Artículo 9°—Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8, se considera pesca incidental, aquella en la cual los ejemplares de pez vela son capturados utilizando palangre sin mediar el uso de carnada viva, siempre que no correspondan a más del 15% de la captura total de la embarcación por cada viaje realizado de pesca comercial excepto la pesca comercial turística.

Artículo 10.—Toda embarcación con licencia de pesca comercial, que hubiese capturado pez vela de manera incidental, estará obligada a solicitar de previo a la descarga, la respectiva inspección en puerto, siguiendo para esto los procedimientos establecidos por el INCOPELCA.

Cuando en la descarga del producto se detecte Pez Vela que excede o sobrepasa el 15% de la captura total permitida como pesca incidental, el funcionario del INCOPECA a cargo de la inspección no autorizará la comercialización de ese producto y deberá proceder conforme lo establece la legislación por infracciones a la Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 11.—Para el transporte y comercialización de pez vela en el territorio nacional, los vehículos de transporte estarán obligados a portar y presentar a las autoridades; la copia de la inspección y autorización de descarga del producto entregada por el INCOPECA y la factura de venta del producto debidamente legalizada, emitida por la embarcación o puesto de recibo de productos pesqueros.

Artículo 12.—Se prohíbe la utilización, captura, comercialización, transporte, almacenamiento y posesión de individuos de las siguientes especies para ser utilizadas como carnada viva.

Especie	Nombre común
FAMILIA: SCIAENIDAE	
<i>Micropogonias altipinnis</i>	Corvina agria
<i>Cynoscion phoxocephalus</i>	Corvina picuda
<i>Cynoscion squamipinnis</i>	Corvina aguada
<i>Cynoscion albus</i>	Corvina reina
FAMILIA: LUTJANIDAE	
<i>Lutjanus guttatus</i>	Pargo mancha
<i>Lutjanus peru</i>	Pargo seda
<i>Lutjanus argentiventris</i>	Pargo Coliamarilla
FAMILIA: CENTROPOMIDAE	
<i>Centropomus unionensis</i>	Mano de piedra
<i>Centropomus viridis</i>	Robalo blanco
<i>Centropomus nigrescens</i>	Robalo negro
<i>Centropomus medius</i>	Gualaje aleta manchada
<i>Centropomus armatus</i>	Gualaje armado
FAMILIA: SERRANIDAE	
<i>Alphesthes multiguttatus</i>	Cabrilla guaseta
<i>Epinephelus itajara</i>	Cabrilla de profundidad
<i>Epinephelus analogus</i>	Cabrilla pintada
<i>Epinephelus labriformis</i>	Cabrilla pintada
<i>Epinephelus acanthistius</i>	Mero o cabrilla rosada
<i>Paralabrax loro</i>	Cabrilla roquera

Artículo 13.—Deróguese los acuerdos reglamentarios de Junta Directiva de INCOPECA número AJDIP/476-2008, AJDIP/090-2009 y AJDIP/081-2014, así como cualquier otra disposición anterior que se contraponga a la presente medida de ordenación.

Artículo 14.—Comuníquese este acuerdo al Servicio Nacional de Salud Animal, Servicio Nacional de Guardacostas, Ministerio de Ambiente y Energía y Ministerio de Seguridad Pública, para lo de sus competencias.

Artículo 15.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo Firme.

Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo.—Secretaría Técnica de Junta Directiva.—Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 14-0132.—Solicitud N° 63434.—C-228740.—(IN2014055253).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Les comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la sesión ordinaria 224, acta 336 del 11 de agosto del 2014, que indica lo siguiente: acuerdo AC-253-14: “Se acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 9, 11 y 169 de la Constitución Política; 11, 13 y 113 de la Ley de Administración Pública; 74 del Código Municipal; la Resolución N° 2012-004178 de la Sala Constitucional; los oficios PFT-40/2014 y PFT-41/2014 del Macro Proceso Hacendario; y siguiendo las recomendaciones del Dictamen 10-2014 de la Comisión de Asuntos Hacendarios y Presupuesto, las cuales hace suyas este Concejo y las toma como fundamento para este acuerdo, se dispone: Primero: revisar y revocar los acuerdos AC-223-14 y AC-226-14 ambos adoptados en la sesión ordinaria 222, acta 334 del pasado 28 de julio del 2014, toda vez que en los mismos se aprecia la omisión de la convocatoria previa de la respectiva audiencia pública, en razón del tema y de su incidencia directa en la población. Segundo: Se tienen por recibidas, conocidas y discutidas las tasas de aseo de vías y sitios públicos, parques y recolección de desechos sólidos y el precio público de cementerios. Tercero: Instruir a la Secretaria Municipal que proceda a dar trámite a la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y en dos periódicos de circulación nacional lo siguiente: “El Concejo Municipal de Escazú, convoca a audiencia pública para exponer la propuesta tarifaria planteada por el Alcalde Municipal para ajustar las tarifas y precios públicos de aseo de vías y sitios públicos, parques y recolección de desechos sólidos y cementerios de la siguiente forma:

Tarifa de aseo de vías y sitios públicos: La tarifa actual vigente es de ¢709,88 anual y ¢177,47 trimestral por millón de colones sobre valor de propiedad y baja a ¢695,76 anual y ¢173,94 trimestral por millón de colones sobre valor de propiedad.

Tarifa de Mantenimiento de Parques y Ornato: La tarifa actual vigente es de ¢51,10 anual y ¢12,77 trimestral por millón de colones sobre el valor de la propiedad y aumenta a ¢61,10 anual y ¢15,28 trimestral por millón de colones sobre el valor de la propiedad.

Tarifa de recolección de desechos sólidos:

TIPO DE TARIFA	TARIFA	TARIFA	AUMENTO O REBAJA
	TRIMESTRAL VIGENTE	TRIMESTRAL PROPUESTA	TRIMESTRAL
T1-Residencial	¢9.620,00	¢9.638,00	¢18,00
T2-Comercial	¢13.897,00	¢13.052,00	-¢845,00
T3-Comercial	¢20.214,00	¢18.985,00	-¢1.229,00
T4-Comercial	¢37.901,00	¢35.596,00	-¢2.305,00
T5-Comercial	¢63.169,00	¢59.327,00	-¢3.842,00
T6-Comercial	¢189.507,00	¢177.980,00	-¢11.527,00

El incremento para la tarifa residencial es de 0.19% y la disminución para las tarifas comerciales es de 6.08%.

1. Precio de cementerios:

Derecho	Vigente	Propuesta	Aumento
Sencillo	¢12.220,00	¢12.730,00	¢510,00
Doble	¢24.440,00	¢25.460,00	¢1.020,00
Triple	¢36.660,00	¢38.190,00	¢1.530,00
Cuádruple	¢48.880,00	¢50.920,00	¢2.040,00

El incremento es de 4.18%

Cobro por concepto de:	Vigente	Propuesta	Aumento
Inhumación y exhumación en tierra por servicio	¢22.760,00	¢24.455,00	¢1.695,00
Inhumación y exhumación en nicho normal	¢21.535,00	¢22.170,00	¢635,00
Inhumación y exhumación un nicho subterráneo	¢30.070,00	¢31.340,00	¢1.270,00

Alquiler de nicho por un periodo de cinco años \$217.220,00 \$229.320,00 \$12.100,00. La audiencia pública se llevará a cabo el día 23 de octubre del 2014 a las 5:00 p.m. en el Salón de Sesiones Dolores Mata de la Municipalidad de Escazú, ubicado al costado Norte del Parque Central de Escazú. Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, tanto en forma oral en la audiencia pública o por escrito debidamente firmado, el cual deberá ser entregado en la audiencia pública o en las oficina de la Secretaría Municipal dentro del horario 7:30 a. m., a 4:00 p. m., hasta el día de realización de la audiencia. De igual manera, pueden enviarla por medio del fax 22886792 o correo electrónico concejo@muniescazu.go.cr, hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública. Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto o un medio (correo electrónico, número de fax o al apartado postal del interesado), para efectos de notificación por parte de la administración municipal y presentar el documento de identificación aceptado en el país o copia de ésta, si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de la personería jurídica vigente. Para información adicional, puede comunicarse con la Secretaria del Concejo Municipal, al teléfono 2208 7541/7567 o al correo electrónico concejo@muniescazu.go.cr". Declarado definitivamente aprobado.—Lic. Ana Parrini Degl Saavedra, Secretaria Municipal.—1 vez.—O. C. N° 33972.—Solicitud N° 18146.—C-Crédito.—(IN2014054787).

MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

El Concejo Municipal de Tarrazú, mediante el acuerdo N° 11, tomado en la sesión ordinaria N° 223-2014, celebrada el 6 de agosto del 2014, se acuerda el aumento en la tarifa de agua y la tarifa del mantenimiento de hidrantes del Departamento de Acueducto de la Municipalidad de Tarrazú, quedando de la siguiente manera:

Acuerdo N° 11: Con fundamento en informe presentado por el señor Alcalde y por haberse cumplido con los procedimientos correspondiente según la Administración de acuerdo a los parámetros que dicta la ARESEP para realizar la audiencia, este Concejo Municipal aprueba las siguientes tarifas de agua y las tarifas de mantenimiento de hidrantes (según Ley N° 8641), las cuales comenzarán a regir un mes después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*:

Tarifa de servicio de agua potable:

Bolques	Dom.	Ord.	Repr.	Pref.	Gob.
Serv. fijo	4.900,00	9.800,00	14.700,00	4.900,00	7.350,00
Serv. medido base 15 m ³	2.650,00	5.300,00	7.950,00	2.650,00	3.975,00
16-25 m ³	205,00	236,20	429,25	263,50	263,50
26-40 m ³	303,50	361,00	429,25	263,50	263,50
41-60 m ³	303,50	361,00	429,25	263,50	263,50
61-80 m ³	448,75	595,00	429,25	263,50	263,50
81-100 m ³	448,75	595,00	429,25	624,25	624,25
101-120 m ³	653,50	721,75	429,25	624,25	624,25
Más de 120 m ³	653,50	721,75	429,25	624,25	624,25

Tarifa de mantenimiento de hidrantes:

	Dom.	Ordinaria	Repr.	Preferencial	Gobierno
Servicio Fijo	150,00	300,00	450,00	150,00	225,00
Servicio Medio					
0-15	90,00	90,00	90,00	90,00	90,00
16-25	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00
26-40	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00
41-60	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00
61-80	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00
81-100	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00
101-120	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00
Más de 120	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00

Condiciones Generales:

- Reconexión de hidrómetros por falta de pago por \$4.250,00.
- Costo de nueva conexión servicio medido por \$75.000,00.

Acuerdo en firme.

Tarrazú, 22 de agosto del 2014.—Daniela Fallas Porras, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014054325).

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Para los efectos legales correspondientes, la Municipalidad de Santa Ana, comunica:

Que en la sesión ordinaria número doscientos veinte, celebrada el veintidós de julio del año en curso, el Concejo Municipal aprobó en firme por unanimidad:

Acuerdo N° 8

Aceptar la renuncia de la licencia de licores N° 06-01 (distrito Brasil) presentada por la Sra. Emilia Gamboa Arguedas, cédula de identidad N° 10034300966, en calidad de representante legal de Salaberry S. A., cédula jurídica N° 3-101-343163, se ordena sacar del sistema esta licencia desde el 1° de abril del 2014, que es la fecha de solicitud para que sea cancelada. Publíquese una vez en el Diario Oficial.

Santa Ana, 7 de agosto del 2014.—Proceso de Licencias y Patentes.—Dinorah Arley Mata, Encargada.—1 vez.—(IN2014054200).

Para los efectos legales correspondientes, la Municipalidad de Santa Ana, comunica:

Que en la sesión ordinaria número doscientos veinte, celebrada el veintidós de julio del año en curso, el Concejo Municipal aprobó en firme por unanimidad:

Acuerdo N° 8

Aceptar la renuncia de la licencia de licores N° 04-04 (distrito Uruca) presentada por la Sra. Kwok Heung Chong, cédula de identidad N° 8-0089-0095, en calidad de propietaria de licencia de licor. Se ordena sacar del sistema esta licencia desde el 1° de julio del 2014, que es la fecha de solicitud para que sea cancelada. Publíquese una vez en el Diario Oficial.

Santa Ana, 7 de agosto del 2014.—Proceso de Licencias y Patentes.—Dinorah Arley Mata, Encargada.—1 vez.—(IN2014054203).

Para los efectos legales correspondientes, la Municipalidad de Santa Ana, comunica:

Que en la sesión ordinaria número doscientos veinte, celebrada el veintidós de julio del año en curso, el Concejo Municipal aprobó en firme por unanimidad:

Acuerdo N° 8

Aceptar la renuncia de la licencia de licores N° 01-02 (distrito Centro) presentada por la Sra. Millie Spesny Garrón, cédula de identidad N° 1-0658-0176, en calidad de representante legal de Cooperativa Las Cabañas R.L., cédula jurídica N° 3-004-045752. Se ordena sacar del sistema esta licencia desde el 1° de abril del 2014, que es la fecha de solicitud para que sea cancelada. Publíquese una vez en el Diario Oficial.

Santa Ana, 7 de agosto del 2014.—Proceso de Licencias y Patentes.—Dinorah Arley Mata, Encargada.—1 vez.—(IN2014054205).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

CONCEJO MUNICIPAL

COMUNICA:

Moción Zeledón Forero/ Ref. Cambio fecha realización Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Montes de Oca

“Por las atribuciones que le confiere el Código Municipal y el Reglamento Interior de Orden, Dirección, Comisiones y Debates vigente.

Este Concejo Municipal acuerda:

- 1) Trasladar la celebración de la Sesión Ordinaria programada para el día lunes 15 de setiembre del 2014 al día martes 16 de setiembre del 2014, manteniéndose lo establecido en el Reglamento de marras, sea, de las 6:00 p.m. a las 9:30 p.m., en la sala de sesiones del Concejo (3er piso Palacio Municipal, costado norte Parque Kennedy) y el orden del día para ese tipo de sesión.
- 2) Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*".

COMUNICA:

Moción Zeledón Forero/ Ref. Retorno a la Sede Oficial del Concejo Municipal de Montes de Oca

“Considerando:

- 1) Que el Concejo Municipal de Montes de Oca, en las Sesiones Ordinarias Nos 207-2014 y 209-2014, Artículo N° 4.1 y Artículo N° 4.1., de los días 10 de abril del 2014 y 05 de mayo del 2014, se tomó el siguiente acuerdo denominado “Cambio de Sede Temporal de la Sala de Sesiones del Concejo Municipal”, el cual en lo que interesa dice “trasladar la sede del Concejo Municipal de Montes de Oca de forma temporal, al Auditorio del Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica - ICER, ubicado en el distrito primero San Pedro, de la Escuela Dante Alighieri 100 metros al norte y 25 metros al este, a fin de llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias públicas de tal ente colegiado, hasta contar con el aval técnico y Administrativo para retomar la sede oficial sita en el Palacio Municipal, distrito San Pedro (aproximadamente tres meses)”.
- 2) Que dicho acuerdo fue debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 93 del día 16-05-2012,

Por tanto, este Concejo Municipal acuerda:

- 1) Dejar sin efecto el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oca, en las Sesiones Ordinarias Nos. 207-2014 y 209-2014, Artículo N° 4.1 y Artículo N° 4.1., de los días 10 de abril del 2014 y 05 de mayo del 2014, en el sentido de retomar la sede oficial de dicho Cuerpo Colegiado (Palacio Municipal, San Pedro, costado norte Parque Kennedy) a partir del día lunes 08 de setiembre del 2014 y así llevar a cabo las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, como las reuniones de Comisiones Ordinarias y Especiales que se convoquen o estén convocadas tal y como lo señalada el Reglamento Interior de Orden, Dirección, Comisiones y Debates del Concejo Municipal de Montes de Oca.
- 2) Extender y hacer público un profundo y sincero agradecimiento a las autoridades del Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica - ICER, por la atención, disponibilidad y desinteresada colaboración que ha tenido para con el Gobierno Local de Montes de Oca al otorgar su venia para el uso de las instalaciones a su cargo y así procurar una digna marcha de los asuntos que se tratan semanalmente en beneficio del desarrollo y progreso de la comunidad.
- 3) Se mantiene el acuerdo referido al día y hora de las sesiones ordinarias, sea, todos los días lunes de cada semana, de las 6:00 p.m. a las 9:30 p.m.
- 4) Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*".

Acuerdos tomados por decisión unánime y definitivamente aprobados por el Concejo Municipal de Montes de Oca, en la Sesión Ordinaria N° 225-2014, Artículos Nos. 9.4. y 9.5., del día 18 de agosto del 2014.

Sra. Carmen Zeledón Forero, Presidenta del Concejo Municipal.—Lic. Mauricio Antonio Salas Vargas, Secretario.—1 vez.—(IN2014055073).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE CEMENTERIO

EDICTO

Acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 269-2013 del 12 de agosto del 2013, en el artículo V, según oficio SCM-2062-2013 del 16 de agosto del 2013.

La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que en el Cementerio del Barreal existe un derecho donde el arrendatario falleció el 19-09-1980, dicho señor tuvo 5 hijos, de los cuales solo uno se encuentra vivo el Sr. Germán González Ramírez, cédula 4-070-720 quien solicita que dicho derecho sea traspasado a su sobrina, como nueva arrendataria y se incluyan como beneficiarios a sus hermanos, quedando así:

Arrendataria: Norma Iris Sandoval González, céd. N° 9-039-151

Beneficiarios: Carlos Alb. Sandoval González, céd. 1-419-711
Gerardo Sandoval González, céd. 4-132-496
Elieth Sandoval González, céd. N° 1-646-927
Mª Rosa Sandoval González, céd. N° 4-122-077

Lote N° 139 bloque A, con una medida de 3 metros cuadrados, para 2 nichos, inscrito en folio 8, libro 1, no hay fecha registrada. El mismo se encuentra a nombre de Amado González Fonseca, (fallecido). Datos confirmados según constancia extendida por nuestro Departamento de Rentas y Cobranzas de fecha 20-05-2013. Se emplaza por 30 días a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo para que se apersona a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora.—1 vez.—(IN2014054582).

MUNICIPALIDAD DE BARVA

El Concejo Municipal del cantón de Barva, en la sesión ordinaria N° 53-2014, celebrada el lunes 4 de agosto del 2014, acuerda aprobar mediante:

Acuerdo N° 905-2014: Que en las áreas de protección forestal, en las áreas de reserva y protección de manantiales, nacientes, mantos acuíferos y áreas de recarga que se encuentren en el cantón de Barva y que así hayan sido consideradas por el MINAE, el SENARA, Acueductos y Alcantarillados y la propia Municipalidad y por ser zona inalienable, dentro del área establecida en Decreto N° LXIV, del 28 de julio de 1888 dicho Decreto y que pueda ser claramente identificada por la Municipalidad se prohíbe: otorgar permisos de construcción de urbanizaciones, fraccionamientos con fines urbanísticos, condominios o cualquier otro asentamiento urbano, industrias catalogadas riesgosas para el ambiente, actividades agrícolas intensivas y comercios de alto o mediano impacto ambiental ubicados en tales áreas protegidas o de reserva.

Acuerdo 906-2014: Que en tanto no se apruebe un plan regulador y en terrenos que no se encuentren en las áreas de reserva o protegidas o en las incluidas en el punto uno se prohíbe otorgar visados municipales y permisos de construcción para establecimiento de urbanizaciones, fraccionamientos con fines urbanísticos, condominios o cualquier otro asentamiento urbano.

Acuerdo 907-2014: Que hasta tanto no se apruebe el plan regulador toda construcción que se autorice en fincas cuya superficie sea igual o mayor de trescientos metros cuadrados se exigirá que las aguas llovidas sean desfogadas dentro de la misma propiedad.

Acuerdo 908-2014: Que hasta tanto no se realice el estudio integral y de optimización del acueducto de la Municipalidad de Barva y en los distritos que opere el Acueducto Municipal no se otorgarán disponibilidades de agua potable ni visados para la construcción de urbanizaciones, fraccionamientos con fines urbanísticos, condominios o cualquier otro asentamiento urbano.

Barva, 20 de agosto del 2014.—Patricia Campos Varela, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014054211).

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA, HEREDIA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, mediante el acuerdo N° 5696-2014, artículo N° 2, sesión ordinaria N° 221, celebrada el día 22 de julio de 2014, procede a la publicación de la resolución referente al interés aplicable por tributos municipales:

Resolución N° 65-2014

Resultando:

1°—Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código Municipal, el atraso en los pagos de tributos generará multas e intereses moratorios, que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Considerando:

1°—Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios la Municipalidad mediante resolución fijará la tasa de interés.

2°—Que los intereses establecidos en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se sustentan mediante resolución emitida por la Administración Tributaria. Dicho porcentaje lo calculará la Municipalidad y en ningún caso, no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica fijada por el Banco Central de Costa Rica.

3°—Que revisados los sistemas informáticos la Municipalidad de Santa Bárbara, genera el 1.391 mensual, o sea, 16.50 anual por concepto de intereses moratorios al dieciocho de julio del año 2014.

4°—Que según la información suministrada por el Banco Central de Costa Rica, la tasa básica al dieciocho de julio del año 2014, es de un 6.95 por ciento.

Sobre el Fondo:

Que ha quedado acreditado para la resolución de este asunto que la Municipalidad de Santa Bárbara, tiene la potestad de generar intereses moratorios en aquellos contribuyentes cuyos pagos por concepto de tributos fuese efectuado fuera del término de ley, así establecido en el artículo 69 del Código Municipal y el Artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Si se considera que al dieciocho de julio del año 2014, la tasa básica emitida por el Banco Central de Costa Rica fue de un 6.95 por ciento y los intereses no pueden exceder en más de diez puntos, por lo cual el porcentaje a calcular asciende a un 16.95 por ciento. **Por tanto**

Con fundamento en los argumentos expuestos y de conformidad con los artículos 69 del Código Municipal, el Artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, ésta Unidad Tributaria en el ejercicio de sus facultades recomienda que la tasa de interés por haber efectuado el pago de tributos fuera de término de la obligación en 1.4125 por ciento mensual, lo que representa un 16.95 por ciento anual.

Resolución N° 66-2014

Resultando:

1°—Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código Municipal, el atraso en los pagos de tributos generará multas e intereses moratorios, que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Considerando:

1°—Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41 del Reglamento a la Ley de Bienes Inmuebles la Municipalidad publicará en el Diario Oficial *La Gaceta*, en forma anual, el porcentaje correspondiente de los intereses a cobrar.

2°—Que los intereses establecidos en el artículo 41 del Reglamento a la Ley de Bienes Inmuebles se sustentan mediante resolución emitida por la Administración Tributaria. Dicho porcentaje lo calculará la Municipalidad sin sobrepasar en 15 puntos la tasa básica pasiva dictada por el Banco Central de Costa Rica, vigente el día en que el Concejo Municipal determine el porcentaje.

3°—Que revisados los sistemas de información la Municipalidad de Santa Bárbara, genera el 1.8083 mensual, o sea, 2.71 anual por concepto de intereses moratorios al 14 de mayo del año 2014.

4°—Que según la información suministrada por el Banco Central de Costa Rica, la tasa básica al 18 de julio del año 2014, es de un 6.95 por ciento.

Sobre el Fondo:

Que ha quedado acreditado para la resolución de este asunto que la Municipalidad de Santa Bárbara, tiene la potestad de generar intereses moratorios en aquellos contribuyentes cuyos pagos por concepto de tributos fuesen efectuados fuera del término de ley,

así establecidos en el artículo 69 del Código Municipal y el 41 del Reglamento a la Ley de Bienes Inmuebles. Si se considera que al 18 de julio del año 2014, la tasa básica emitida por el Banco Central de Costa Rica fue de un 6.95 por ciento y los intereses no pueden exceder en más de quince puntos, por lo cual el porcentaje a calcular asciende a un 21.95 por ciento anual. **Por tanto**

Con fundamento en los argumentos expuestos y de conformidad con los artículos 69 del Código Municipal, artículos 41 del Reglamento a la Ley de Bienes Inmuebles, esta Unidad Tributaria en el ejercicio de sus facultades recomienda que la tasa de interés por haber efectuado el pago de tributos fuera de término de la obligación ascienda a 1.8291 por ciento mensual, lo que representa un 21.95 por ciento anual.

Santa Bárbara de Heredia, 30 de julio de 2014.—Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2014054636).

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA

Sesión ordinaria N° 31-14 celebrada el día 4 de agosto del 2014, a partir de las dieciocho horas con diecisiete minutos.

Considerando:

Que la señora Presidenta del Concejo Municipal, Srta. Lucía Montoya Quesada, con gran acierto prevé que el próximo quince de setiembre, día de nuestra Independencia Patria, coincide con sesión ordinaria de este Concejo al tenor de la programación anual debidamente publicada, en cuyo caso propone reprogramar dicha sesión para otra fecha, tomando en cuenta que debe igualmente publicarse con antelación, en tal sentido propone que se re programe para el día 10 de setiembre del 2014 a la hora acostumbrada sea dieciocho horas con quince minutos.

Este Concejo Municipal,

ACUERDA:

Trasladar la sesión ordinaria del día lunes 15 de setiembre del corriente para el día miércoles 10 de setiembre del 2014, esto por motivo de la celebración del día de la Independencia. Así mismo se publique en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo unánime y declarado definitivamente aprobado N° 231-14.

San Pablo de Heredia, 20 de agosto del 2014.—Lineth Artavia González, Secretaria Concejo Municipal a. í.—1 vez.—(IN2014054308).

MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

El Concejo Municipal de Corredores por medio del acuerdo N° 07 aprobado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 33, celebrada el 18 de agosto del 2014, acuerda en vista que el lunes 15 de setiembre del presente año se celebran las fiestas patrias, con motivo de la independencia de Costa Rica de España, el Concejo Municipal de Corredores acuerda trasladar la sesión ordinaria del lunes 15 de setiembre para el jueves 18 de setiembre a la misma hora 4:00 p. m.

Corredores, 26 de agosto del 2014.—Sonia González Núñez, Secretaria.—1 vez.—(IN2014055467).

AVISOS**CONVOCATORIAS****NOSARA QUADS RENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA**

Yo, Rainer Ohrt, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Nosara Quads Rental Sociedad Anónima, procedo a convocar a asamblea general extraordinaria de socios que se llevará a cabo en su domicilio social en primera convocatoria a las once horas del trece de setiembre del año dos mil catorce y en segunda convocatoria una hora después, en la cual se conocerán asuntos varios y de reforma de estatutos de la sociedad.—Nicoya, veintiuno de agosto del dos mil catorce.—Lic. César Jiménez Fajardo, Notario.—1 vez.—(IN2014054814).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ****SOCIEDAD CENTRAL AZUCARERA TEMPISQUE S. A.**

Sánchez Arredondo Ana Beatriz, cédula número 1-0499-0494, tramita por extravío, la reposición del título definitivo de Acciones Número 0002113 B, que ampara 10 acciones comunes y nominativas con un valor facial de mil colones cada una de la Sociedad Central Azucarera Tempisque S. A. Quienes se consideren afectados, podrán dirigir sus oposiciones a las oficinas de Central Azucarera Tempisque S. A., situadas en Guardia, Liberia Guanacaste, 6.5 kilómetros al oeste de la Escuela Pública de la localidad, dentro del plazo indicado en el artículo 689 del Código de Comercio.—Ana Beatriz Sánchez Arredondo.—(IN2014054450).

VEA SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del veintiuno de agosto del dos mil catorce, se solicita la reposición de los libros de actas de Asamblea de Socios y de Registro de Accionistas de la sociedad Vea Sociedad Anónima, los cuales fueron extraviados.—San José, veintiuno de agosto del dos mil catorce.—Lic. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—(IN2014054693).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA**

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica, certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Bachillerato en Periodismo, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Ileym Vanessa Zúñiga Chacón, cédula N° 1-1159-770, inscrito en el Libro de la Universidad en el tomo V, folio 215, asiento 30851. Se solicita la reposición, por motivo que la estudiante extravió el original del título. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 19 de noviembre del 2012.—José Prado Arroyo, Director de Registro.—(IN2014054569).

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Licenciatura en Comunicación de Mercadeo, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Ileym Vanessa Zúñiga Chacón, cédula N° 1-1159-770, inscrito en el Libro de la Universidad en el tomo V, folio 390, asiento 36175. Se solicita la reposición, por motivo que la estudiante extravió el original del título. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 19 de noviembre del 2012.—José Prado Arroyo, Director de Registro.—(IN2014054576).

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Las tres publicaciones que indica la ley, con respecto al extravío del título en el grado y carrera de Licenciatura en Administración de Negocios, obtenido por Isela Quirós Aguilar, portadora de la cédula de identidad número dos cero quinientos doce cero ochocientos cuarenta y ocho, inscrito en el tomo 6, folio 334, asiento 7816, con fecha del 22 de julio de 2005. Se expide la presente a solicitud del(la) interesado(a) y para efectos del trámite de reposición de título.—San José, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil catorce.—Departamento de Registro.—Johanna Villalobos Barquero, Directora.—(IN2014054606).

A: Ana Yarenis Mesén Jiménez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las nueve horas del trece de agosto del año en curso, en la que se resuelve: 1) Brindar orientación, apoyo y seguimiento a través del área social al progenitor señor Dagoberto Jiménez Morales, intervención que

va dirigida a orientar, fortalecer y apoyar técnicamente, mediante plan de intervención que deberá elaborar dicha área. 2) Se le ordena al señor Dagoberto Jiménez Morales someterse a tratamiento especializado por parte del IAFA, para su problema de adicción al alcohol. Así como la asistencia al programa de alcohólicos anónimos. Debe presentar a esta institución comprobantes de su asistencia. 4) Se le ordena al señor Dagoberto Jiménez Morales, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentarle los derechos de su hija menor de edad Danna Yareli Jiménez Mesén, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de la persona menor de edad, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hija. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp.: 245-00075-2013. Oficina Local de Grecia.—Grecia, 18 de agosto del 2014.—Lic. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 26800.—Solicitud N° 14000072.—C-26040.—(IN2014055138).

COLEGIO DE INGENIEROS QUÍMICOS Y PROFESIONALES AFINES

La Comisión de Investigación Profesional del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines, comunica a todos aquellos profesionales que deseen incorporarse como miembros activos de este Colegio, que el Reglamento a la Ley N° 8412, establece que uno de los requisitos de incorporación es la realización de un examen de aptitud profesional. Por lo que se ha programado esta prueba para el 6 de diciembre del presente año. La normativa para la realización de dicho examen, fue publicada en el Diario *La Gaceta* N° 237 del 7/12/2010, cualquier duda o consulta podrá comunicarse al Colegio por medio del teléfono N° 2222-56-11.—Dirección.—Ing. José Adrián Jiménez Brenes, Director Administrativo.—1 vez.—(IN2014055444).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica certifica que ante este registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Licenciatura en Derecho, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Marta Elena Abellán Fallas, cédula N° 1-1308-749, inscrito en el libro de la universidad en el Tomo VIII, Folio 46, Asiento 45952 y el de Maestría Profesional en Derecho Notarial y Registral, inscrito en el libro de la universidad en el Tomo XI, Folio 61, Asiento 53408. Se solicita la reposición, por motivo que el estudiante extravió los originales del título. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud de la interesada en el día y lugar de la fecha.—San José, 22 de abril del 2014.—Pablo Gutiérrez Rodríguez, Director de Registro.—(IN2014055458).

Por este medio se comunica que Marta Elena Abellán Fallas, cédula 1-1308-0749, solicita ante el Colegio de Abogados la reposición del título de abogada debidamente incorporada al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica por motivo de haber extraviado el original del título.—Marta Elena Abellán Fallas, Notaria.—(IN2014055459).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**INVERSIONES PUVA S. A.**

Yo, Rafael Ángel Valverde Fallas, cédula N° 1-388-188, en mi condición de apoderado de Inversiones Puva S. A., cédula jurídica N° 3-101-95400, solicito la reposición del libro de Asamblea General de Accionistas por haber extraviado el mismo. Requiero la reposición del libro en virtud de asamblea de socios y reforma de estatutos.—San José, 4 de agosto del 2014.—Rafael Ángel Valverde Fallas, Apoderado.—1 vez.—(IN2014054259).

**RECUPERACIÓN DE BIENES
(REBSA), SOCIEDAD ANÓNIMA**

Recuperación de Bienes (REBSA) Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-343186, avisa sobre la reposición del libro de Registro de Socios, correspondiente al número 1), el cual fue extraviado. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición al respecto, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Julietta Villegas Castillo, Presidenta.—1 vez.—(IN2014054550).

**COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES**

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros, su situación de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación se encuentra normalizada. Por lo tanto, son colegiados activos a partir del mes abajo indicado. Se le recuerda a la sociedad costarricense que estos profesionales están habilitados para ejercer la docencia y áreas afines en Costa Rica.

Nombre	Cédula	Fecha Lev.
Abarca Díaz Melania Johanna	205930001	01/07/2014
Alfaro Villegas Dunia	502610128	16/07/2014
Alvarado Montero Karen Tatiana	108130523	30/07/2014
Alvarado Torres Angie	603400358	30/06/2014
Beckford Ford Yesenia Shinell	113160919	14/07/2014
Brenes Conejo Laura Milena	113470949	03/07/2014
Brenes Picado Adriana	304200766	11/07/2014
Calderón Fernández Miguel Ángel	106180833	14/07/2014
Cambronero Fajardo Ana Lucia	502010616	30/06/2014
Canales Vega Ivannia	27010930446250	31/07/2014
Carvajal Angulo Flor De María	601160065	15/07/2014
Casanova Sánchez Magda Geoconda	800800865	07/07/2014
Castillo López Glenda	901040454	30/06/2014
Chaves Rodríguez Laura Graciela	603400055	07/07/2014
Chaves Villalta Luis Gerardo	107220950	24/07/2014
Cisneros Gallo Susana	800450551	28/07/2014
Cordero Ramírez Egidia	502910698	02/07/2014
Corea Gómez Olga Marta	503650095	25/07/2014
Corrales Ávila Patricia	107080978	07/07/2014
Cruz Carazo Marianela De Los Ángeles	206420406	18/07/2014
Cruz Soto Tanya	503410917	30/06/2014
Cubero Díaz Kariela	111990809	30/06/2014
Durán Barrantes Norman	108230855	10/07/2014
Espinoza Cerdas Víctor Hugo	106310972	17/07/2014
Gálvez Flores Raúl Oliverio	12220278035	30/06/2014
Gamboia Barrantes Jorge Alberto	110390988	02/07/2014
González Castillo Ana Francisca	106620614	30/06/2014
Grijalba Chavarría Juan Carlos	111520217	21/07/2014
Guzmán Picado María Belén	402060816	08/07/2014
Herrera Marín Betty	103420758	29/07/2014
Jiménez Robles Angelita	108010569	30/06/2014
Juárez Gutiérrez Alexandra	112160426	17/07/2014
Leiva Castillo Carolina	112350504	02/07/2014
Loría Ulloa Gloria Elena	108980416	30/06/2014
Mattey Masís Ingrid Patricia	111590274	30/06/2014
Monterrey Chacón David	401810363	27/06/2014
Morales Garay Ismael	107320796	24/07/2014
Morera Herrera Daniela María	206520821	03/07/2014

Nombre	Cédula	Fecha Lev.
Murillo Calderón Luz Marina	104350213	01/07/2014
Murillo Meléndez Lilliana	105710895	29/07/2014
Ortiz Montero Ivannia	603330498	27/06/2014
Ortiz Redondo Esteban Alberto	304240623	29/07/2014
Padilla Calderón Emilia	110960718	21/07/2014
Pearson Palmer Kathllen	302780579	04/07/2014
Prendas Ocaña María De Los Ángeles	601190239	10/07/2014
Ramírez Garay Guillermo	900660805	16/07/2014
Ramírez Obando Carlos	106620096	27/06/2014
Ramos Espinoza Grettel	503340373	30/06/2014
Rivas Novoa Evelyn	110570098	30/06/2014
Rivera Vega Kimbler	110620546	28/07/2014
Sancho Cárdenas Rosa Ana	111910537	23/07/2014
Sandí Sandí Alexander Octavio	109980590	08/07/2014
Santamaría Villalobos Sugeilyn Liley	112220227	01/07/2014
Segura Chanto Shirley	111470620	16/07/2014
Soto Leandro Ana Patricia	107260576	25/06/2014
Steller Jiménez Denis Esteban	205620026	03/07/2014
Tencio Chacón Gabriela	303840581	27/07/2014
Trejos Barris Natalia	114330820	30/06/2014
Valerio Alvarado Rebeca Andrea	305000692	21/07/2014
Valerio Rodríguez Sury	107920651	30/06/2014
Valverde Fonseca Daily Dilana	111060830	30/06/2014
Vargas Chacón Rosibel María	603400741	30/06/2014
Vásquez Sánchez Minor	109070577	28/07/2014
Villanueva Villanueva Romualdo	601600404	30/06/2014
Zamora Herrera Carlos	304260814	14/07/2014
Zumbado Guevara María Victoria	602330289	10/07/2014
Zúñiga Calderón Dinia María	503450780	09/07/2014

Junta Directiva.—M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta.—M.Sc. Magda Rojas Saborío Secretaria.—1 vez.—(IN2014054555).

EDIFICIO BIACOL SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio se hace saber del extravío del libro legal de Actas de Registro de Accionistas de la sociedad Edificio Biacol Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno - quince mil ochocientos veinte. Publíquese una vez para efectos de reposición de libros ante el Registro Público de la Propiedad.—San José, diez de agosto del dos mil catorce.—Marta Colombari Barquero, Presidenta.—1 vez.—(IN2014054593).

ARAHUACO S. A.

Por haberse extraviado los libros número uno de Actas de Asamblea General de Accionistas, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas de la sociedad de esta plaza "Arahuaco S. A.", cédula de persona jurídica número 3-101-334389, se solicita la reposición de los mismos ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—San José, 21 de agosto del 2014.—Patricia María Rodríguez Flores, Presidenta.—1 vez.—(IN2014054598).

AXXION SHOES S. A.

Por haberse extraviado los libros número uno de Actas de Asamblea General de Accionistas, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas de la sociedad de esta plaza Axxion Shoes S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-351221, se solicita la reposición de los mismos ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—San José, 12 de agosto del 2014.—Nelson Guillen Acevedo, Secretario.—1 vez.—(IN2014054600).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE DESAMPARADITOS DE PURISCAL

Yo, Fernando Bermúdez Acuña, cédula uno-cinco uno ocho-uno ocho y seis, en mi condición de presidente y representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Desamparaditos de Puriscal, cédula jurídica tres-cero cero dos-ciento noventa y seis mil doscientos ochenta y cinco, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Asociaciones la reposición por extravío del libro número uno de Registro de Asociados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, dieciocho de agosto del dos mil catorce.—Fernando Bermúdez Acuña, Presidente.—1 vez.—(IN2014054626).

ONCA NATURAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Fernando Bermúdez Acuña, cédula uno-quinientos dieciocho-ciento ochenta y seis, en mi condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo si límite de suma de la sociedad Onca Natural Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro, solicito al Registro Nacional sea asignado el respectivo número de legalización de libros por extravío del libro número uno de los libros de Registro de Socios y de Actas del Consejo de Administración. Se emplaza a cualquier interesado a fin de oír objeciones.—San José, trece de agosto del dos mil catorce.—Fernando Bermúdez Acuña, Secretario.—1 vez.—(IN2014054627).

ASOCIACIÓN PRO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

Yo, Manuel Enrique Cordero Vargas, cédula de identidad número 1-0368-216, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Pro Hospital San Vicente de Paul, cédula jurídica 3-002-056465, solicito al Departamento de Personas Jurídicas, la reposición de libro de Diario número dos, libro Mayor número dos, libro de Balances e Inventarios número dos y libro de Asociados número dos, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.

Heredia, 26 de agosto de 2014.—Manuel Enrique Cordero Vargas, Presidente.—1 vez.—(IN2014054641).

COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

El Tribunal Electoral informa el resultado del Proceso Electoral Ordinario 2014, cuyas elecciones fueron realizadas el pasado 10 de julio de 2014, siendo los profesionales elegidos para fungir en los diferentes puestos los siguientes:

JUNTA DIRECTIVA PERIODO 2014-2016		TRIBUNAL DE ÉTICA Y MORAL PROFESIONAL PERIODO 2014-2018
Puesto	Nombre	Nombre
Fiscalía	Dr. Erick Madrigal Rivera	Dra. Josefina Arroyo González
Secretaría	Dra. Guiselle Barrantes Brenes	Dra. Martha Salazar Davidson
Tesorería	Dr. Jairo Acuña Calvo	
Vocal III	Dr. Otto Calvo Quirós	

Dr. Fernando Chinchilla Salas, Presidente.—1 vez.—(IN2014054923).

SOMUGO SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se avisa que Somugo Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-diez mil ochocientos noventa y cuatro, procederá con la reposición por motivo de extravío del tomo número uno de los libros de Actas de Asamblea General y Registro de Accionistas.—San José, 25 de agosto de 2014.—Marta Eugenia Murillo González, Presidenta.—Cecilia Lorena Murillo González, Secretaria.—1 vez.—(IN2014054924).

COMPAÑÍA T M & ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles se avisa que Compañía T M & Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-setenta mil seiscientos noventa y cuatro, procederá con la reposición por motivo de extravío del tomo número uno de los libros de Actas de Asamblea General y Registro de Accionistas.—San José, 25 de agosto de 2014.—Tomás Murillo González, Presidente.—Ana Victoria Murillo González, Secretaria.—1 vez.—(IN2014054926).

La suscrita notaria pública Catherine Vanessa Mora Chavarría, da fe que ante esta Notaría las empresas Tres-Ciento Uno-Seiscientos Sesenta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Ocho Sociedad Anónima, mismo número de cédula jurídica, y la empresa Tres-Ciento Uno-Seiscientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Doce Sociedad Anónima, mismo número de cédula jurídica, solicitaron la reposición de sus seis libros por motivo de extravío, por lo que solicito se publique el respectivo edicto de Ley.—San José, 27 de agosto del 2014.—Lic. Catherine Mora Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2014055175).

CARMACRIANDE SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, María Elena Quesada Sibaja, mayor, viuda una vez, ama de casa, con cédula número: uno-trescientos ochenta y ocho-seiscientos treinta y dos, vecina de Alajuela, Alajuela, Guadalupe, costado este de la escuela pública, casa amarilla, portón rojo de metal, en mi condición de albacea provisional de la sucesión de quien en vida fue Carlos Alberto Rodríguez Rodríguez, mayor, casado una vez, sociólogo, con cédula de identidad número: dos-doscientos cincuenta y tres-quinientos noventa y tres, vecino de Alajuela, Alajuela, Guadalupe, costado este de la escuela pública, quien era titular de noventa por ciento de la totalidad del capital social, de la entidad denominada Carmacriande Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos veintiséis mil seiscientos nueve, domiciliada en Guadalupe de Alajuela, costado este de la escuela pública, casa amarilla, portón rojo de metal, cantón primero, distrito primero, provincia de Alajuela, inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, de conformidad con la cédula de persona jurídica antes citada. Hago constar que he iniciado la reposición de los libros de: Asambleas de Socios número uno, Registro de Socios uno y Actas de Junta Directiva uno. En Razón de que los mismos se extraviaron. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Público Nacional, Sección de Mercantil, Área de Legalización de Libros, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—María Elena Quesada Sibaja.—1 vez.—(IN2014055230).

VILLA OOSTENDE O A S. A.

El suscrito, Gregory Adam (nombres) First (apellido), de un único apellido en razón de su nacionalidad sudafricana, mayor de edad, soltero, empresario, con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Centro comercial Tamarindo Business Center, oficina número uno, anteriormente portador del pasaporte de su país número cuatro cero cero nueve tres seis ocho ocho seis, y actualmente portador del pasaporte sudafricano número cuatro cinco seis siete dos tres ocho cuatro cinco, actuando en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad: Villa Oostende O A S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y nueve mil cincuenta y cuatro, por este medio hago constar a cualquier tercero interesado en vista de que los libros de la sociedad: a) Actas de Asamblea de Socios; b) Registro de Accionistas; c) Junta Directiva; d) Mayor; e) Inventario y balances; f) Diario, fueron extraviados, procederemos a reponer los mismos. Se emplaza a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones en el domicilio de la sociedad.—13 de agosto del año 2014.—Gregory Adam First, Presidente.—1 vez.—(IN2014055245).

CIRCUITO GUANACASTECO DE SURF - CGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con el artículo 82 del Código de Comercio de Costa Rica se le comunica a los socios que no asistieron a la pasada Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de la Sociedad denominada Circuito Guanacasteco de Surf - CGS Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de personería jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta mil ciento sesenta y cuatro, de las

nueve horas del cinco de agosto del año dos mil catorce, que se acordó aumentar el capital de la empresa a la suma de cinco mil dólares, por lo cual se les confiere el plazo de ley a los socios no presentes con el fin de hacer valer sus derechos. Es todo.—26 de agosto del 2014.—Lic. Jorge Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—(IN2014055246).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura número ciento sesenta y cuatro-cinco, otorgada ante esta notaría: notarios públicos Óscar Alberto Sandoval Morales y David Arturo Campos Brenes, a las dieciocho horas del día dieciocho de agosto de dos mil catorce, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Lafise Valores Puesto de Bolsa S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del capital social acordándose su disminución.—San José, diecinueve de agosto de dos mil catorce.—Lic. Óscar Alberto Sandoval Morales, Notario.—(IN2014053167).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 535-2014 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. Departamento de Cobros Administrativos. San José, a las once horas quince minutos del día seis de agosto del dos mil catorce. Acorde con lo ordenado por el artículo 214, siguientes y concordantes, de la Ley General de Administración Pública, y con los acuerdos y alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366-SP, artículo 72. Se procede a iniciar Procedimiento Ordinario Administrativo de Determinación de Responsabilidad Civil y Eventual Cobro contra el señor Douglas Alfaro Navarro, cédula de identidad número 3-325-559, exservidor de éste Ministerio, por un arma marca Jericho, modelo 941 FS, número de serie N° 141178, patrimonio N° 175768 y un cargador y 15 proyectiles calibre 9x19 mm, extraviados el 20 de marzo del 2009 valorados mediante oficio N° 693-2014 DGA, de fecha 10 de junio del 2014 por la Dirección General de Armamento en la suma de total de ¢192.610,00 (ciento noventa y dos mil seiscientos diez colones) desglosado en ¢190.000,00 (ciento noventa mil colones) por el arma y ¢2.610,00 (dos mil seiscientos diez colones) por los 15 proyectiles calibre 9x19 mm. Lo anterior de conformidad con la resolución N° 745-2014 DDL de las 14:30 horas del 16 de mayo de 2013, dictada por el Departamento Disciplinario Legal, Sección Inspección Policial la cual ordena remitir el expediente N° 530-IP-2009 DDL a fin de que se determine si corresponde la aplicación de la responsabilidad civil y por ende se practiquen las diligencias de cobro por el citado chaleco.

Dicho proceso será instruido por la Asistente Legal. Licda. Fresia Kayen Pérez, teléfono 2586-4284, fax 2227-7828. Consta en los autos los siguientes elementos probatorios que constan en el expediente disciplinario N° 530-IP-2009 DDL:

- 1) Oficio N° 2010-UA-2009 DGA, de fecha 30 de marzo del 2009, de la Dirección General de Armamento. (Vfs 01 y 02)
- 2) Oficio N° 017-ARM-2009, de fecha 26 de marzo del 2009, de la Unidad de Intervención Policial. (Vf 03)
- 3) Fotocopia de nota dirigida al oficial Mauricio Mora Campos, Encargado de Armería de fecha 25 de marzo del 2009. (Vf 04)
- 4) Fotocopia del folio 108 libro de entrega y recepción de armas del 16 de marzo del 2009. (Vf 5)
- 5) Fotocopia de denuncia interpuesta ante el Organismo de Investigación Judicial N° 002-09-01315, de fecha 21 de marzo del 2009. (Vf 06)
- 6) Oficio N° 539-2009 -AI-IG, de fecha 23 de abril del 2009 de Asuntos Internos. (Vf 07)
- 7) Hoja de Asignación de caso N° 2070-09 de Asuntos Internos. (Vf 8)
- 8) Auto de Investigación Preliminar N° 0150-2009 IG-MSP, de fecha 13 de abril del 2009, de la Inspección General. (Vf 9)
- 9) Oficio N° 216-UA- 2009 DGA, de la Dirección General de Armamento de fecha 1 de abril del 2009. (Vfs 11 al 15)

- 10) Oficio N° 3925-2009 DDL, de fecha 23 de junio del 2009, del Departamento Disciplinario Legal. (Vf 16)
- 11) Oficio N° 589-UA- 2009 DGA, de la Dirección General de Armamento de fecha 29 de junio del 2009. (Vf 17)
- 12) Auto de Apertura de las 13:00 horas del 23 de julio del 2009 y su respectiva acta de notificación. (Vfs 18 al 20)
- 13) Oficio N° 1070-2009 UIP, de fecha 30 de julio del 2009, de la Unidad de Intervención Policial. (Vf 21)
- 14) Citación del Departamento Disciplinario Legal para el testigo al señor Mauricio Mora Campos, de fecha 23 de julio del 2009. (Vf 22)
- 15) Acta de corrección de foliatura de fecha 6 de agosto del 2009, del Asistente Legal Ronald Esquivel Vargas del Departamento Disciplinario Legal. (Vf 23)
- 16) Citación del Departamento Disciplinario Legal para el testigo al señor Harold Picado Morera, de fecha 23 de julio del 2009. (Vf 24)
- 17) Citación del Departamento Disciplinario Legal al señor Harold Picado Morera, de fecha 6 de agosto del 2009. (Vf 25)
- 18) Citación del Departamento Disciplinario Legal al señor Alexis Cordero Agüero, de fecha 23 de julio del 2009. (Vf 26)
- 19) Oficio N°1185-2009 UIP-DP, de fecha 20 de agosto del 2009 de la Unidad de Intervención Policial
- 20) Citación del Departamento Disciplinario Legal al señor Alexis Cordero Agüero, de fecha 6 de agosto del 2009. (Vf 27)
- 21) Citación del Departamento Disciplinario Legal al señor Alexis Cordero Agüero, de fecha 6 de agosto del 2009. (Vf 28)
- 22) Citación del Departamento Disciplinario Legal al señor Alexis Cordero Agüero, de fecha 6 de agosto del 2009. (Vf 29)
- 23) Fotocopia de Emplazamiento del Recurso de Apelación, de las 09:19 horas del 2 de junio del 2009 en expediente N° 06-022287-0042-PE, tramitado en el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José y la respectiva certificación de que es copia fiel de la original emitida por el Lic. Sigifredo Delgado Mora. (Vfs 30, 31 y 32)
- 24) Fotocopia de oficio N°928-2009 UIP, de fecha 25 de junio del 2009 de la Unidad de Intervención Policial. (Vf 33)
- 25) Fotocopia de oficio N°5245-2009 DRH, de fecha 20 de julio del 2009 de la Dirección de Recursos Humanos. (Vf 34)
- 26) Fotocopia de Resolución N°033-2009-DRH, de las 08:30 horas del 20 de julio del 2009, de la Dirección de Recursos Humanos. (Vf 35)
- 27) Fotocopia de oficio N° 1247-2009 UIP, de fecha 2 de setiembre del 2009, de la Unidad de Intervención Policial. (Vf 36)
- 28) Fotocopia de nota de la Licda. Miriam Bedoya Zarate, defensora particular del señor Douglas Navarro Alfaro. (Vf 37)
- 29) Acta de Suspensión del Procedimiento, de las 08:00 del 10 de setiembre del 2009 del expediente N° 530-IP-2009 DDL. (Vf 38)
- 30) Fotocopia del oficio V-0193-OP-UIP-2010, de fecha 9 de agosto del 2010 de la Unidad de Intervención Policial. (Vf 40)
- 31) Oficio N° 029-2011 DDL, de fecha 5 de enero del 2011 del Departamento Disciplinario Legal. (Vf 41)
- 32) Oficio N° Gestión Interna-005- OP-UIP-2011, de fecha 10 de enero del 2011, de la Unidad de Intervención Policial. (Vf 42)
- 33) Fotocopia de Constancia de fecha 10 de enero del 2011, emitida por Director a. í. del Centro de Atención Institucional de San José. (Vf 43)
- 34) Fotocopia de Sentencia N° 769-2011, de las 15:00 horas del 7 de setiembre del 2011, del Tribunal de Juicio de San José, Primer Circuito Judicial. (Vfs 44 al 46)
- 35) Acta de Continuación de Suspensión del Procedimiento, de las 08:00 del 12 de setiembre del 2011 del expediente N° 530-IP-2009 DDL. (Vf 47)
- 36) Resolución N° 745-2014-DDL, de las 14:30 horas del 16 de mayo del 2014, del Departamento Disciplinario Legal, (Vf 52). Prueba que consta en presente expediente N° 117-14:
- 37) Oficio N° 1221-2014 DDL-grr, de fecha 22 de mayo del 2014. (Vf 1)
- 38) Oficio N° 468-2014 DFCA, de fecha 5 de junio del 2014, de éste Departamento (Vf 4)
- 39) Oficio N° 693-2014 DGA, de fecha 10 de junio del 2014 de la dirección General de Armamento. (Vf 5).

Recábase la prueba a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, y en razón de lo anterior, se le hace saber al encausado que este órgano director ha ordenado realizar una comparecencia oral y privada a las diez horas del 9 de octubre del 2014 en el Departamento de Cobros Administrativos ubicado en las Oficinas Centrales, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se informa que la comparecencia oral y privada es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes, por lo que la prueba que estime necesaria en defensa de sus intereses puede hacerla llegar a este Despacho, antes o al momento de la comparecencia, si lo hiciera antes deberá hacerlo por escrito o bien cancelar su deuda mediante depósito bancario a las cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda o mediante Entero a Favor del Gobierno, debiendo presentar EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO ORIGINAL a este Departamento. Asimismo, en contra de esta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en Subsidio, a interponer ante el Órgano Director que dicta esta resolución, a quien corresponde resolver el primero, y elevar el segundo al conocimiento del superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 hrs. contadas a partir de la notificación de éste acto y los enviados vía fax y dicha interposición no suspende la comparecencia a la que se le invita de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública. Deberá comparecer personalmente o por medio de representante o apoderado puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa, oficina u otro medio donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Departamento de Cobros Administrativos Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 17917.—Crédito.—(IN2014054038).

SALUD

AVISO:

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

DAJ-UAL-JM-1550-2014.—(Audiencia para conclusiones). El Ministerio de Salud hace saber a: Jerry Castillo Gamboa, cédula de identidad 205010546, expediente CO-SUMARIO-049-2014, Allan Alexander Mesén Saborío, cédula de identidad 106850610, expediente CO-SUMARIO-058-2014, que en procedimiento sumario incoado en su contra por infringir las disposiciones de la “Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, N° 9028 del 22 de marzo del 2012” y su reglamento, Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, el Órgano Director del Procedimiento sumario conformado para tales efectos le otorga Audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones ante el Órgano Director de Procedimiento Sumario de acuerdo con los hechos que se le endilgan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley precitada; 46, 50 y 51 del Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 sigs. y concordantes y 320 sigs. y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en virtud de que se desconoce su domicilio.

Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director de Procedimiento Sumario, con sede en la Región de Rectoría de la Salud Central Occidente, sita en el primer edificio oficina de soporte jurídico, frente a especialidades médicas de la Clínica del Seguro Social, San Ramón, Alajuela.—San José, 23 de junio del 2014.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—O. C. N° 3400021308.—Solicitud N° 17946.—Crédito.—(IN2014054039).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución RMT-1392-2014 de las 09:00 horas del 4 de julio del 2014, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: Impartir aprobación final a la resolución N° JPIGTA-798-2014, de sesión celebrada en San José, a las 14:00 horas del 19 de junio del 2014, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de Pensión de Guerra incoadas por Blanco Barboza María Francisca, cédula de identidad N° 1-217-369, a partir del día 1° de agosto del 2013, por la suma de ciento once mil setecientos treinta y cinco colones con treinta y dos céntimos (¢111.735,32), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Sr. Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2014054158).

De conformidad con resolución RMT-1207-2014 de las 09:00 horas del 9 de julio del 2014, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: Impartir aprobación final a la resolución N° JPIGTA-877-2014, de sesión celebrada en San José, a las 14:00 horas del 19 de junio del 2014, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de Pensión de Guerra incoadas por Salas Chavarría Clara, cédula de identidad N° 4-065-524, a partir del día 1° de noviembre del 2013, por la suma de ciento once mil setecientos treinta y cinco colones con treinta y un céntimos (¢111.735,31), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Sr. Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2014054283).

De conformidad con resolución RMT-1260-2014 de las 09:00 horas del 14 de julio del 2014, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: Impartir aprobación final a la resolución N° JPIGTA-792-2014, de sesión celebrada en San José, a las 14:00 horas del 19 de junio del 2014, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de Pensión de Guerra incoadas por Ortiz Ortiz Gregorio, cédula de identidad N° 8-041-952, a partir del día 1° de noviembre del 2013, por la suma de ciento once mil setecientos treinta y cinco colones con treinta y un céntimos (¢111.735,31), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Sr. Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2014054309).

De conformidad con resolución RMT-1215-2014 de las 9:00 horas del 3 de julio del 2014. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social Resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-813-2014, de sesión celebrada en San José a las 14:00 horas del 19 de junio del 2014, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Arias Jara María Cristina, cédula de identidad N° 3-158-261, a partir del día 01 de enero del 2014; por la suma de ciento doce mil doscientos quince colones con setenta y ocho céntimos (¢112.215,78), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Sr. Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2014054645).

De conformidad con resolución RMT-1247-2014 de las 9:00 horas del 3 de julio del 2014. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-775-2014, de sesión celebrada en San José a las 14:00 horas del 19 de junio del 2014 de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de Pensión de Guerra incoadas por Chavarría Mora Ángela María c.c. Angie Chavarría Mora, cédula de identidad N° 1-374-439, a partir del 1° de setiembre del 2013, por la suma de ciento once mil setecientos

treinta y cinco colones con treinta y dos céntimos (¢111.735,32), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2014054930).

De conformidad con resolución RMT-1219-2014 de las 9:00 horas del 3 de julio del 2014. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-789-2014, de sesión celebrada en San José, a las 14:00 horas del 19 de junio del 2014, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Granja Escalante Silvia María, cédula de identidad N° 6-141-855, a partir del día 01 de noviembre del 2013; por la suma de ciento once mil setecientos treinta y cinco colones con treinta y un céntimos (¢111.735,31), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.— Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Mba. Elizabeth Molina Soto, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2014055185).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber a Franklin Roberto Barraza, pasaporte N° 8530103, en su condición de anterior presidente con la representación judicial y extrajudicial de la sociedad Investments Fragata Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-275020, que a través del Expediente RPJ-030-2014 del Registro de Personas Jurídicas, se ha iniciado diligencia administrativa por error registral mediante escrito presentado a este registro, a las doce horas y treinta y tres minutos del dos de junio de dos mil catorce, por el señor David Ballesteros Umaña, actual presidente de la sociedad Investments Fragata Sociedad Anónima y del cual que se le confiere audiencia según resolución dictada por este despacho a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de junio de dos mil catorce, por un plazo de quince días hábiles siendo que el plazo relacionado en dicha resolución comenzará a partir del día siguiente a la tercera y última publicación del presente edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*, a efecto de que dentro del plazo antes indicado presente los alegatos que a los derechos de la entidad convenga. Se le previene que en el acto de quedar notificada la presente resolución o dentro del tercer día debe señalar lugar o medio para atender notificaciones de este despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, así como lugar o medio para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo dentro de su perímetro en Montelimar, Goicochea, bajo el apercibimiento de que si no lo hace las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este despacho o bien si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior de conformidad con los artículos noventa y dos (92) y siguientes del Reglamento del Registro Público que es Decreto Ejecutivo N° veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, con los artículos veinticinco (25) y veintiséis (26) de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° ocho mil treinta y nueve de veintisiete de octubre del dos mil y con los artículos dos (2) y diecinueve (19) del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo que es Decreto Ejecutivo N° treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis-J de treinta y uno de agosto del dos mil nueve. (Expediente RPJ-030-2014), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 24 de junio de 2014.—Lic. Kattia Vanessa Vega Ramírez, Asesora Jurídica.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 17880.—(IN2014054016).

Se hace saber al Licenciado Álvaro Camacho Mejía en su condición de notario cartulante de la escritura pública por la que se constituyó la sociedad denominada: In Build Limitada (antes denominada: Reef Coast Limitada), con cédula jurídica: 3-102-659651, que el Registro de Personas Jurídicas dio apertura a un proceso de diligencia administrativa de oficio por presentar anomalías en el entero de pago del impuesto a las Personas Jurídicas y del cual que se le confiere audiencia por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución a efecto de que dentro del plazo antes indicado presente los alegatos que a los derechos de la entidad convenga. Se le previene que en el acto de notificarle la presente resolución o dentro del tercer día deben señalar lugar o medio para atender notificaciones de este despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, así como lugar o medio para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo dentro de su perímetro en Montelimar, Goicochea, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este despacho o bien si el lugar señalado no existe permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior de conformidad con los artículos noventa y dos (92) y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, con los artículos veinticinco (25) y veintiséis (26) de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° ocho mil treinta y nueve de veintisiete de octubre del dos mil y con los artículos dos (2) y diecinueve (19) del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo número treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis-J de treinta y uno de agosto del dos mil nueve. (Expediente: RPJ-0034-2014), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 4 de julio del 2014.—Lic. Kattia Vanessa Vega Ramírez, Asesora Jurídica.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 17885.—(IN2014054023).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Dirección Nacional de Notariado, con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, edificio Galerías del Este, de conformidad con el artículo 140 del Código Notarial, en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior Notarial números 2013-003-005 y 2013-011-006, y por así haberse ordenado en el expediente que se indica, se hace saber y notifica al Notario (a) Público (a) Paz Ximena Parada Gosselin, cédula de residencia número 425-93048-1420, carné número 6204, la resolución dictada en el Expediente administrativo número 09-002470-0624-NO, mediante la cual se dispone la apertura del procedimiento administrativo en su contra para inhabilitación o cese forzoso por la falta o pérdida de requisitos legales para ser y ejercer como Notario Público. La resolución se transcribe en forma íntegra y literal a continuación:

Proceso: cese forzoso por falta de pago del fondo de garantía
Notario: Paz Ximena Parada Gosselin
Expediente: 09-002470-0624-NO

Dirección Nacional de Notariado. San José, a las quince horas con tres minutos del veintiocho de mayo del dos mil trece.

De conformidad con los artículos 139, 140, 148 del Código Notarial y los numerales 147 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, se inicia procedimiento de cese forzoso por la falta de pago del fondo de garantía notarial contra al notario público Paz Ximena Parada Gosselin, portador de la cédula de residencia número 425-93048-1420, carné de abogada número 6204 y con base a los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

Resultando:

1°—Que esta Dirección, de conformidad con el artículo 21 del Código Notarial, es el órgano rector de la actividad notarial con competencia exclusiva en la materia para regular a todos los notarios públicos activos.

2°—De acuerdo con el Registro Nacional de Notarios, el notario citado fue habilitado el cinco de junio del dos mil dos, y al dictado de esta resolución se encuentra moroso con ciento sesenta y dos cuotas del Fondo de Garantía de Notarial (visible en folio 14 del expediente administrativo).

Considerando:

I.—La inhabilitación o cese forzoso por la falta de pago de las cotizaciones del Fondo de Garantía de BN-Vital, se fundamenta por la relación de los artículos 4 inciso g), 140 y 148 del Código Notarial, y surge por la concurrencia de un impedimento para el ejercicio de la función notarial, el cual se encuentra contemplado en la norma citada, y que dice:

“Artículo 4°—Están impedidos para ser notarios públicos: (...) g) Quienes no estén al día en el pago de las cuotas del Fondo de garantía de los notarios públicos, creados por esta ley.”

II.—En principio, el notario ostenta dicho impedimento establecido por Ley, pues en apariencia, de acuerdo a la base de datos de este Despacho no se encuentra al día con el pago de las cotizaciones del Fondo de Garantía Notarial. Ello faculta a esta Dirección para iniciar el proceso de cese forzoso, tendiente a determinar la verdad real de los hechos así como la pertinencia de inhabilitar al notario, pues el artículo 9 del Código Notarial establece para todos los notarios activos su obligatoriedad de cotizar para dicho fondo, constituyendo requisito indispensable para ejercer el notariado (en tal sentido ver también el artículo 220 de los Lineamientos para el ejercicio y control del Servicio Notarial).

Asimismo, en los artículos 148 del Código Notarial y 147 de los Lineamientos supra citados, se prevé la cesación en el ejercicio del notariado, en aquellos casos en los cuales el notario deja de cumplir los requisitos y/o condiciones para poder realizar su función.

Es de señalar, que la pérdida de la vigencia de la función notarial constituye la inhabilitación temporal para el ejercicio de la función notarial, y viene generada por el estado impeditivo que en determinado momento le acontece al notario. **Por tanto,**

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, RESUELVE:

I.—Iniciar un proceso de cese forzoso contra la notaria Paz Ximena Parada Gosselin, con cédula de residencia número 425-93048-1420, carné de abogada número 6204 con la finalidad de determinar si le asiste impedimento legal para el ejercicio del notariado y por ende si resulta procedente decretar su inhabilitación. De demostrarse la veracidad de los hechos que se le imputan se procedería a decretar su inhabilitación forzosa mientras persista el impedimento.

II.—Hacer saber a la notaria, que la administración ha conformado un expediente en el que consta la prueba de cargo que sirve de sustento a este traslado, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Nacional de Notariado, sita en San José, Curridabat, Edificio Galerías del Este, Primer Piso, cincuenta metros este de la Heladería Pop's, frente a Plaza Freses. Esta Dirección cuenta con la siguiente prueba:

- Informe de Notarios, con fecha de impresión 06 de noviembre del 2009 (folios del 1 y 2)
- Mandamiento de Notificación dirigida a la Oficina de Notificaciones del Segundo Circuito Judicial de San José (folio 3 al 10)
- Mandamiento de notificación dirigido a la Oficina Centralizada de Notificaciones del Segundo Circuito Judicial de San José (folio 11, 12 y 13)
- Información del expediente digital del Notario donde constan las 162 cuotas atrasadas (folio 014).

III.—Conferir audiencia a la notaria Paz Ximena Parada Gosselin, con cédula de residencia número 425-93048-1420, carné de abogada número 6204 por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este traslado, para que haga uso de su derecho de defensa y presente por escrito los argumentos de descargo que estime pertinentes, las excepciones, ofrezca la prueba de que disponga en abono a esa defensa y acredite encontrarse al día en el pago del Fondo de Garantía Notarial, conforme al artículo 230 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control de Servicio Notarial.

IV.—Apercibir a la notaria que en el escrito de descargo deberá señalar fax o correo electrónico para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, de ser equívoco el señalamiento o de resultar incierto, las resoluciones posteriores, a excepción de la resolución final quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, por aplicación supletoria del numeral 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. En caso de señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.

V.—Finalmente, comunicar que en contra de esta resolución es oponible, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación, el recurso de reconsideración, el cual deberá ser presentado ante este órgano y que será resuelto por la Dirección Ejecutiva.

No constando en el Registro Nacional de Notarios correo electrónico ni fax registrado por la notaria Paz Ximena Parada Gosselin, de conformidad con el artículo 241, inciso 2) de la Ley General de Administración Pública, notifíquesele por medio de edicto que se publicará tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*. Publíquese por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. El emplazamiento empezará a correr cinco días hábiles después de la tercera publicación.—Curridabat, 13 de agosto del 2014.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad ínterim).—O. C. N° 2014-0034.—Solicitud N° 18118.—Crédito.—(IN2014054765).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Alajuela, a las catorce horas con treinta minutos del veintiocho de noviembre del dos mil doce. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que resultó imposible notificar personalmente al señor Juan José Vargas Núñez, las Resoluciones N° DAF-1224-12 del 28 de agosto del 2012, en la cual se le resolvió Recurso de Apelación en Subsidio y Excepción de Prescripción, interpuestas en contra del Acto AF-0134-2012 y Oficios N° DAF-0114-14 del 04 de febrero del 2014, DAF-0761-14 del 05 de junio del 2014 y DAF-0824-14 del 18 de junio del 2014, se procede a notificar por publicación que el Sr. Vargas Núñez le adeuda al Hospital San Rafael de Alajuela la suma de ₡1.488.521,00 (un millón cuatrocientos ochenta y ochenta quinientos veintidós colones sin céntimos), correspondiente a un 10% del total de las facturas canceladas en el año 2006, por contrataciones irregulares, por lo que se le previene presentarse al Subárea de Caja y Custodia de Valores del Hospital, para cancelación dicha suma. En caso contrario se procederá a tomar las acciones legales correspondientes. Notifíquese.—Máster Francisco Castro Director Administrativo y Financiero.—(IN2014054935).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN**

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del patrono G.S.S. Grupo Seguridad S. A., cédula jurídica N° 3101603080; S.M.S. Seguridad S. A., cédula jurídica N° 3101351193, la Subárea de Estudios Especiales Servicios notifica traslado de cargos en que se imputa la eventual responsabilidad solidaria, según lo referido en el artículo 51 de la Ley Constitutiva de la CCSS, con G.S.E. Grupo de Seguridad Empresarial S. A., cédula jurídica N° 3101628712 y A.S.E. Asesores de Seguridad Empresarial S. A., cédula jurídica N° 3101426750, por lo que responderán solidariamente por las acciones o las omisiones violatorias de esta ley, los patronos indicados. Consulta expediente en San José, calle 7, avenida 4, Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere diez días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 14 de agosto del 2014.—Geiner Solano C., Jefe.—1 vez.—(IN2014054230).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 36 de Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 7509, y el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos los avalúos realizados a sus inmuebles, por haber agotado este Municipio los medios previos de notificación sin resultado favorable.

N°	CÉDULA N°	NOMBRE	N° FINCA	DERECHO	%	AVALÚO N°	Valor determinado para la totalidad de la finca			VALOR DERECHO ¢
							TERRENO ¢	CONSTRUCCIÓN ¢	TOTAL ¢	
1	1000019866	ALFONSO DESANTI VARGAS	075693	001	50.00%	AV-011-2012	¢ 33,983,664.00	-----	¢33,983,664.00	¢16,991,832.00
2	2-0080-8502	DESANTI BENAVIDE SUCESION DE MODESTO	075693	003	5.00%	AV-011-2012	¢ 33,983,664.00	-----	¢33,983,664.00	¢1,699,183.20
3	2-0145-0311	CARLOS HERNAN DESANTI LEON	075693	004	5.00%	AV-011-2012	¢ 33,983,664.00	-----	¢33,983,664.00	¢1,699,183.20
4	2-0253-0968	MARITA GLADYS DESANTI MADRIGAL	075693	005	5.00%	AV-011-2012	¢ 33,983,664.00	-----	¢33,983,664.00	¢1,699,183.20
5	2-0279-0939	CARLOS DESANTI MADRIGAL	075693	006	5.00%	AV-011-2012	¢ 33,983,664.00	-----	¢33,983,664.00	¢1,699,183.20
6	1-0293-0489	MARIA TERESA DESANTI AGÜERO	075693	007	5.00%	AV-011-2012	¢ 33,983,664.00	-----	¢33,983,664.00	¢1,699,183.20
7	2-0101-0428	DESANTI LEON SUCESION DE ALFONSO	075693	008	5.00%	AV-011-2012	¢ 33,983,664.00	-----	¢33,983,664.00	¢1,699,183.20
8	1000019872	SUCESION DE VICENTE DESANTI LEON	075693	009	5.00%	AV-011-2012	¢ 33,983,664.00	-----	¢33,983,664.00	¢1,699,183.20
9	1-0372-0206	ERMIDA DESANTI AGÜERO	075693	010	5.00%	AV-011-2012	¢ 33,983,664.00	-----	¢33,983,664.00	¢1,699,183.20
10	2-0139-0699	JORGE DESANTI ARCE	075693	011	5.00%	AV-011-2012	¢ 33,983,664.00	-----	¢33,983,664.00	¢1,699,183.20
11	6-0194-0565	CARLOS ENRIQUE ALVAREZ MORA	108679	000	100.00%	AV-019-2012	¢ 25,824,661.50	¢ 638,604.00	¢26,463,265.50	¢26,463,265.50
12	3-101-155531	GANADERA BOCAS DE OROTINA S.A.	205655	000	100.00%	AV-039-2012	¢ 77,166,720.00	-----	¢77,166,720.00	¢77,166,720.00
13	3-101-142153	AUDIFONOS DE CRISTAL S.A.	319224	000	100.00%	AV-064-2012	¢12,788,250.00	-----	¢12,788,250.00	¢12,788,250.00
14	2-0354-0599	FLORIBETH CASTILLO CAMPOS	329679	000	100.00%	AV-068-2012	¢ 15,766,984.80	-----	¢15,766,984.80	¢15,766,984.80
15	3-101-246755	INVERSIONES VENEGIL DE OROTINA S.A.	335716	000	100.00%	AV-069-2012	¢ 19,170,822.00	¢ 1,222,390.26	¢20,393,212.26	¢20,393,212.26
16	3-0205-0119	OSCAR EDGARDO TREJOS MONGE	338989	000	100.00%	AV-071-2012	¢ 22,388,460.00	-----	¢22,388,460.00	¢22,388,460.00
17	3-0190-1030	MARIA ESTER MONGE RUIZ	338992	002	100.00%	AV-073-2012	¢ 39,000,312.00	-----	¢39,000,312.00	¢39,000,312.00
18	1-0768-0973	SERGIO MARTIN SOLANO RIOS	340933	000	100.00%	AV-078-2012	¢ 74,902,985.50	-----	¢74,902,985.50	¢74,902,985.50
19	1-0768-0973	SERGIO MARTIN SOLANO RIOS	362692	000	100.00%	AV-078-2012	¢ 74,902,985.50	-----	¢74,902,985.50	¢74,902,985.50
20	3-101-381757	DIRANKESHEIJO S.A.	384502	000	100.00%	AV-084-2012	¢35,488,206.00	¢8,722,900.00	¢44,211,106.00	¢44,211,106.00
21	3-101-272810	CORPORACION OSED E O C S.A.	369989	000	100.00%	AV-085-2012	¢ 127,568,000.00	¢ 28,439,419.24	¢156,007,419.24	¢156,007,419.24
22	4-0139-0244	MARTA NIDIA FONSECA CAMACHO	408000	000	100.00%	AV-088-2012	¢ 8,343,090.00	-----	¢8,343,090.00	¢8,343,090.00
23	2-0594-0140	MOISES MEJIAS CUBERO	408003	000	100.00%	AV-089-2012	¢16,500,000.00	-----	¢16,500,000.00	¢16,500,000.00
24	3-101-526559	JUAN Y CARROLL DE ATENAS S.A	408004	000	100.00%	AV-091-2012	¢ 15,840,000.00	-----	¢15,840,000.00	¢15,840,000.00
25	3-101-303645	FAMILIA CARMONA MENA S.A.	408010	000	100.00%	AV-092-2012	¢ 16,072,056.00	-----	¢16,072,056.00	¢16,072,056.00
26	3-101-198435	ODONTOMOVIL S.A.	408017	000	100.00%	AV-093-2012	¢ 16,500,000.00	-----	¢16,500,000.00	¢16,500,000.00

N°	CÉDULA N°	NOMBRE	N° FINCA	DERECHO	%	AVALÚO N°	TERRENO ¢	CONSTRUCCIÓN ¢	TOTAL ¢	VALOR DERECHO ¢
27	3-101-620902	INVERSIONES Y ARRENDAMIENTOS ALVARADO PINEDA S.A.	408040	000	100.00%	AV-094-2012	¢ 16,926,354.50	-----	¢16,926,354.50	¢16,926,354.50
28	3-101-441314	GIROS TRES-SEIS-CERO TOURS S.A.	408041	000	100.00%	AV-095-2012	¢ 16,335,000.00	-----	¢16,335,000.00	¢16,335,000.00
29	3-101-620902	INVERSIONES Y ARRENDAMIENTOS ALVARADO PINEDA S.A.	419755	000	100.00%	AV-096-2012	¢16,924,061.00	-----	¢16,924,061.00	¢16,924,061.00
30	1-1073-0964	TATIANA VANESSA CAMPOS QUIROS	419755	000	100.00%	AV-098-2012	¢ 16,335,000.00	-----	¢ 16,335,000.00	¢ 16,335,000.00
31	1	MARCELO MOLINA VENEGAS	59682	003	4.16%	AV-103-2012	¢ 52,156,720.00	¢ 12,255,903.40	¢64,412,623.40	¢2,679,565.13
32	1	HERMINIA MOLINA VENEGAS	59682	004	4.16%	AV-103-2012	¢ 52,156,720.00	¢ 12,255,903.40	¢64,412,623.40	¢2,679,565.13
33	1	DOMINGA MOLINA VENEGAS	59682	005	4.16%	AV-103-2012	¢ 52,156,720.00	¢ 12,255,903.40	¢64,412,623.40	¢2,679,565.13
34	1	JOSE VICENTE MOLINA VENEGAS	59682	006	4.16%	AV-103-2012	¢ 52,156,720.00	¢ 12,255,903.40	¢64,412,623.40	¢2,679,565.13
35	1	MARCELO MOLINA VENEGAS	59682	007	4.16%	AV-103-2012	¢ 52,156,720.00	¢ 12,255,903.40	¢64,412,623.40	¢2,679,565.13
36	1	BERNARDA MOLINA VENEGAS	59682	008	4.16%	AV-103-2012	¢ 52,156,720.00	¢ 12,255,903.40	¢64,412,623.40	¢2,679,565.13
37	2-0187-0308	DAISY UMAÑA ROJAS	59682	010	2.69%	AV-103-2012	¢ 52,156,720.00	¢ 12,255,903.40	¢64,412,623.40	¢1,732,699.57
38	2-0140-0671	URBANO CHAVES MOLINA	59682	012	2.85%	AV-103-2012	¢ 52,156,720.00	¢ 12,255,903.40	¢64,412,623.40	¢1,835,759.77
39	2-0353-0336	JOSE MARTIN FRANCISCO CASTELLON CASTELLON	59682	013	2.85%	AV-103-2012	¢ 52,156,720.00	¢ 12,255,903.40	¢64,412,623.40	¢1,835,759.77
40	2-0295-0817	MARIA CLARA CASTELLON CASTELLON	59682	014	2.85%	AV-103-2012	¢ 52,156,720.00	¢ 12,255,903.40	¢64,412,623.40	¢1,835,759.77
41	2-0405-0231	JOSE INOCENTE CASTELLON CASTELLON	59682	015	2.85%	AV-103-2012	¢ 52,156,720.00	¢ 12,255,903.40	¢64,412,623.40	¢1,835,759.77
42	2-0223-0217	GERARDO CASTELLON CASTELLON	59682	016	2.85%	AV-103-2012	¢ 52,156,720.00	¢ 12,255,903.40	¢64,412,623.40	¢1,835,759.77
43	2-0140-0671	URBANO CHAVES MOLINA	59682	017	4.46%	AV-103-2012	¢ 52,156,720.00	¢ 12,255,903.40	¢64,412,623.40	¢2,872,803.00
44	2-0353-0336	JOSE MARTIN FRANCISCO CASTELLON CASTELLON	59682	018	4.46%	AV-103-2012	¢ 52,156,720.00	¢ 12,255,903.40	¢64,412,623.40	¢2,872,803.00
45	2-0295-0817	MARIA CLARA CASTELLON CASTELLON	059682	019	4.46%	AV-103-2012	¢ 52,156,720.00	¢ 12,255,903.40	¢64,412,623.40	¢2,872,803.00
46	2-0405-0231	JOSE INOCENTE CASTELLON CASTELLON	059682	020	4.46%	AV-103-2012	¢ 52,156,720.00	¢ 12,255,903.40	¢64,412,623.40	¢2,872,803.00
47	2-0223-0217	GERARDO CASTELLON CASTELLON	059682	021	4.46%	AV-103-2012	¢ 52,156,720.00	¢ 12,255,903.40	¢64,412,623.40	¢2,872,803.00
48	2-0462-0707	ADRIANA MORA SEGNINI	074706	000	100.00%	AV-105-2012	¢ 22,261,085.00	-----	¢22,261,085.00	¢22,261,085.00
49	1-0163-0354	COLOMBA PERAZA SALAZAR	216709	000	100.00%	AV-126-2012	¢ 17,062,320.00	-----	¢17,062,320.00	¢17,062,320.00
50	3-0190-1030	MARIA ESTER MONGE RUIZ	339004	000	100.00%	AV-132-2012	¢60,696,477.00	-----	¢60,696,477.00	¢60,696,477.00
51	3-0205-0119	OSCAR EDGARDO TREJOS MONGE	339006	000	100.00%	AV-133-2012	¢55,975,639.90	-----	¢55,975,639.90	¢55,975,639.90
52	3-101-291265	PISCINAS Y ACCESORIOS DE TIBAS S.A.	339007	000	100.00%	AV-134-2012	¢55,301,234.60	-----	¢55,301,234.60	¢55,301,234.60
53	3-101-361406	CONSULTORES Y ARQUITECTOS G & G DEL OESTE S.A.	339011	000	100.00%	AV-135-2012	¢87,217,099.20	-----	¢87,217,099.20	¢87,217,099.20
54	1-0511-0149	YAMILETTE MELENDEZ MONGE	339013	001	50.00%	AV-136-2012	¢72,699,748.60	-----	¢72,699,748.60	¢36,349,874.30

N°	CÉDULA N°	NOMBRE	N° FINCA	DERECHO	%	AVALÚO N°	TERRENO ¢	CONSTRUCCIÓN ¢	TOTAL ¢	VALOR DERECHO ¢
55	1-0606-0228	ROSA MELENDEZ MONGE	339013	002	50.00%	AV-136-2012	¢72,699,748.60	-----	¢72,699,748.60	¢36,349,874.30
56	3-0190-1030	MARIA ESTER MONGE RUIZ	339020	002	100.00%	AV-137-2012	¢55,961,654.00	-----	¢55,961,654.00	¢55,961,654.00
57	3-101-361406	CONSULTORES Y ARQUITECTOS G & G DEL OESTE S.A.	339021	000	100.00%	AV-138-2012	¢ 49,828,870.00	-----	¢49,828,870.00	¢49,828,870.00
58	3-0090-0551	MARIA ROSA MONGE RUIZ	339022	000	100.00%	AV-139-2012	¢ 45,995,880.00	-----	¢ 45,995,880.00	¢45,995,880.00
59	1-0513-0084	SILVIA MARIA AGUILAR MONGE	339023	000	100.00%	AV-140-2012	¢ 36,796,704.00	-----	¢36,796,704.00	¢36,796,704.00
60	3-0090-0551	MARIA ROSA MONGE RUIZ	339024	001	20.00%	AV-141-2012	¢43,696,086.00	-----	¢43,696,086.00	¢8,739,217.20
61	3-0190-1033	HAYDEE MONGE RUIZ	339024	002	20.00%	AV-141-2012	¢43,696,086.00	-----	¢43,696,086.00	¢8,739,217.20
62	3-0190-1030	MARIA ESTER MONGE RUIZ	339024	003	20.00%	AV-141-2012	¢43,696,086.00	-----	¢43,696,086.00	¢8,739,217.20
63	3-0190-1031	LIDIETH MONGE RUIZ	339024	004	20.00%	AV-141-2012	¢43,696,086.00	-----	¢43,696,086.00	¢8,739,217.20
64	3-0190-1032	BELISA MONGE RUIZ	339024	005	20.00%	AV-141-2012	¢43,696,086.00	-----	¢43,696,086.00	¢8,739,217.20
65	3-0205-0119	OSCAR EDGARDO TREJOS MONGE	339025	000	100.00%	AV-142-2012	¢ 42,929,292.00	-----	¢42,929,292.00	¢42,929,292.00
66	1-0418-1025	JUAN CARLOS MARQUEZ BARRANTES	339026	000	100.00%	AV-143-2012	¢43,696,086.00	-----	¢43,696,086.00	¢43,696,086.00
67	3-101-277607	INVERSIONES MONTE CLARO S.A.	339027	000	100.00%	AV-144-2012	¢45,995,880.00	-----	¢45,995,880.00	¢45,995,880.00
68	2-0260-0063	CARMEN MARIA MONGE LOPEZ	379112	000	100.00%	AV-146-2012	¢65,276,685.00	-----	¢65,276,685.00	¢65,276,685.00
69	3-101-361406	CONSULTORES Y ARQUITECTOS G & G DEL OESTE S.A.	395403	000	100.00%	AV-147-2012	¢46,405,563.54	-----	¢46,405,563.54	¢46,405,563.54
70	2-0150-0543	MERCEDES PICADO SOLIS	410001	000	100.00%	AV-149-2012	¢ 14,069,880.00	-----	¢14,069,880.00	¢14,069,880.00
71	1-1157-0839	JUAN CARLOS LEON CASTRO	116324	000	100.00%	AV-156-2012	¢ 12,408,960.00	-----	¢12,408,960.00	¢12,408,960.00
72	2-0343-0120	RIGOBERTO ROJAS SABORIO	125660	000	100.00%	AV-157-2012	¢ 1,499,880.00	¢ 96,228.00	¢1,596,108.00	¢1,596,108.00
73	2-234-0299	MARIA CECILIA VARGAS CAMPOS	143720	000	100.00%	AV-160-2012	¢6,303,600.00	-----	¢6,303,600.00	¢6,303,600.00
74	3-101-389119	LAS DAMAS DE LAS CAMELIAS S.A.	175931	000	100.00%	AV-175-2012	¢16,028,250.00	-----	¢16,028,250.00	¢16,028,250.00
75	2-0425-0398	MARCOS ENRIQUE AVILA LORIA	273756	000	100.00%	AV-182-2012	¢10,272,000.00	-----	¢10,272,000.00	¢10,272,000.00
76	2-0120-0357	ARACELLY LAURENT AGÜERO	405385	004	100.00%	AV-194-2012	¢6,781,822.50	-----	¢6,781,822.50	¢6,781,822.50
77	1-0602-0443	MARIA EUGENIA BERMUDEZ UMAÑA	452093	000	100.00%	AV-196-2012	¢27,306,819.00	-----	¢27,306,819.00	¢27,306,819.00
78	1-0742-0130	CARLOS MAURICIO BERMUDEZ UAMAÑA	452094	000	100.00%	AV-197-2012	¢31,399,788.00	-----	¢31,399,788.00	¢31,399,788.00
79	2-0246-0996	VICTOR MANUEL VARGAS VARGAS	144220	000	100.00%	AV-200-2013	¢16,111,451.61	-----	¢16,111,451.61	¢16,111,451.61
80	1-0989-0013	ANA EUGENIA CORDERO GARCIA	192773	000	100.00%	AV-205-2012	¢ 27,227,557.50	-----	¢27,227,557.50	¢27,227,557.50
81	3-101-620902	INVERSIONES Y ARRENDAMIENTOS ALVARADO PINEDA S.A.	242073	000	100.00%	AV-218-2012	¢6,016,000.00	-----	¢6,016,000.00	¢6,016,000.00
82	3-101-519656	3101519656 S.A.	292645	000	100.00%	AV-225-2012	¢75,282,570.00	-----	¢75,282,570.00	¢75,282,570.00
83	2-0326-0105	MARVIN VARGAS ROJAS	313869	000	100.00%	AV-230-2012	¢6,037,056.00	-----	¢6,037,056.00	¢6,037,056.00
84	1-1171-0564	CLAUDIA SIDEY MOREIRA CHAVARRIA	313877	000	100.00%	AV-232-2012	¢ 6,422,400.00	-----	¢6,422,400.00	¢6,422,400.00
85	5-0210-0258	MARIA ESTER SUAREZ RODRIGUEZ	402444	000	100.00%	AV-238-2012	¢19,063,308.00	-----	¢19,063,308.00	¢19,063,308.00

N°	CÉDULA N°	NOMBRE	N° FINCA	DERECHO	%	AVALÚO N°	TERRENO ¢	CONSTRUCCIÓN ¢	TOTAL ¢	VALOR DERECHO ¢
86	5-0210-0258	MARIA ESTER SUAREZ RODRIGUEZ	402445	000	100.00%	AV-239-2012	¢ 19,035,720.00	-----	¢19,035,720.00	¢19,035,720.00
87	2-0557-0659	GREYSEL ADRIANA SUAREZ CALDERON	403831	001	50.00%	AV-240-2012	¢ 19,081,491.00	-----	¢19,081,491.00	¢19,081,491.00
88	1-0572-0423	LILLY CARIDAD BRENES VILLALOBOS	151170	000	100.00%	AV-250-2012	¢ 17,440,164.00	-----	¢17,440,164.00	¢17,440,164.00
89	3-0099-0611	JORGE CORRALES CALDERON	163302	000	100.00%	AV-253-2012	¢ 42,383,979.00	-----	¢42,383,979.00	¢ 42,383,979.00
90	2-0292-0023	JOSE LUIS ULLOA VEGA	97960	000	100.00%	AV-260-2012	¢ 20,675,550.00	-----	¢20,675,550.00	¢20,675,550.00
91	1-0453-0211	JORGE ENRIQUE BOLAÑOS LORIA	183005	001	50.00%	AV-263-2012	¢ 30,578,040.00	-----	¢30,578,040.00	¢15,289,020.00
92	2-0290-0930	ANABELLE BOLAÑOS LORIA	183005	002	50.00%	AV-263-2012	¢ 30,578,040.00	-----	¢30,578,040.00	¢15,289,020.00
93	1-0918-0235	CHRISTIAN ANDRE CANET NIELSEN	183356	001	50.00%	AV-265-2012	¢ 28,655,915.40	-----	¢28,655,915.40	¢14,327,957.70
94	1-0982-0929	ANNETTE MARY CANET NIELSEN	183356	002	50.00%	AV-265-2012	¢ 28,655,915.40	-----	¢28,655,915.40	¢14,327,957.70
95	1-0410-0687	HENRY RAMON FALLAS SOJO	193855	000	100.00%	AV-270-2013	¢ 42,676,934.40	-----	¢42,676,934.40	¢42,676,934.40
96	3-101-535711	LILEY CASTILLO S.A.	447582	000	100.00%	AV-296-2012	¢52,268,617.00	-----	¢52,268,617.00	¢52,268,617.00
97	3-101-371101	BIENES RAICES PALACIO IMPERIAL PVM S.A.	384687	000	100.00%	AV-377-2012	¢ 44,866,508.11	-----	¢44,866,508.11	¢44,866,508.11
98	3-101-321099	AGRO NEGOCIOS DE ATENAS L.A.C S.A.	384688	000	100.00%	AV-378-2012	¢ 44,107,987.50	-----	¢44,107,987.50	¢44,107,987.50
99	3-101-371318	BIENES RAICES LOMA DEL SEÑOR S.A.	384927	000	100.00%	AV-379-2012	¢ 41,821,968.20	-----	¢41,821,968.20	¢41,821,968.20
100	4,2002E+13	VIVIANA ELENA JULIO ARANGO	377074	000	100.00%	AV-380-2012	¢ 59,949,017.40	-----	¢59,949,017.40	¢59,949,017.40
101	3-101-321099	AGRO NEGOCIOS DE ATENAS L.A.C S.A.	386229	000	100.00%	AV-381-2012	¢ 47,568,105.00	-----	¢47,568,105.00	¢47,568,105.00
102	3-101-321098	AGRO NEGOCIOS DE ATENAS L.A.C S.A.	386230	000	100.00%	AV-382-2012	¢ 44,068,797.50	-----	¢44,068,797.50	¢ 44,068,797.50
103	3-101-371462	LOTICADORA CASTILLO DEL INTERIOR S.A.	386231	000	100.00%	AV-383-2012	¢40,150,180.00	-----	¢40,150,180.00	¢ 40,150,180.00
104	3-101-511619	BUEYES SIN CARRETAS DE RIO MONTAÑA S.A	386232	000	100.00%	AV-384-2012	¢ 46,923,470.00	-----	¢46,923,470.00	¢ 46,923,470.00
105	3-101-321098	AGRO NEGOCIOS DE ATENAS L.A.C S.A.	423037	000	100.00%	AV-393-2012	¢40,501,980.00	-----	¢ 40,501,980.00	¢40,501,980.00
106	3-101-321098	AGRO NEGOCIOS DE ATENAS L.A.C S.A.	431932	000	100.00%	AV-396-2012	¢44,223,575.00	¢3,834,230.40	¢ 48,057,805.40	¢48,057,805.40
107	3-102-154291	SERVICIOS INTERNAC DE CONSULTORIA AERICON S.R.L	328307	000	100.00%	AV-397-2012	¢39,067,617.60	-----	¢39,067,617.60	¢39,067,617.60
108	3-101-198977	UNIVERSO EN RED S.A.	328311	000	100.00%	AV-403-2012	¢42,681,672.00	-----	¢ 42,681,672.00	¢42,681,672.00
109	3-101-130969	PROYECTO V Y M S.A.	328313	000	100.00%	AV-404-2012	¢40,576,082.40	-----	¢ 40,576,082.40	¢40,576,082.40
110	3-101-183968	RANCHO ILIC S.A.	330159	000	100.00%	AV-405-2012	¢55,489,011.20	-----	¢ 55,489,011.20	¢55,489,011.20
111	1-0511-0757	LUPITA EUGENIA BUSTAMANTE MORA	330510	001	20.00%	AV-406-2012	¢31,694,174.40	-----	¢ 31,694,174.40	¢6,338,834.88
112	1-0528-0764	DORA MARIA BUSTAMANTE MORA	330510	002	20.00%	AV-406-2012	¢31,694,174.40	-----	¢ 31,694,174.40	¢6,338,834.88
113	1-0577-0491	MARTA EUGENIA BUSTAMANTE MORA	330510	003	20.00%	AV-406-2012	¢31,694,174.40	-----	¢ 31,694,174.40	¢6,338,834.88
114	1-0648-0006	MARIELA LUCIA BUSTAMANTE MORA	330510	004	20.00%	AV-406-2012	¢31,694,174.40	-----	¢ 31,694,174.40	¢6,338,834.88

N°	CÉDULA N°	NOMBRE	N° FINCA	DERECHO	%	AVALÚO N°	TERRENO ¢	CONSTRUCCIÓN ¢	TOTAL ¢	VALOR DERECHO ¢
115	1-1053-0823	JOSE RAFAEL BUSTAMANTE MORA	330510	005	20.00%	AV-406-2012	¢31,694,174.40	-----	¢ 31,694,174.40	¢6,338,834.88
116	3-102-154291	SERVICIOS INTERNAC DE CONSULTORIA AERICON S.R.L	340428	000	100.00%	AV-407-2012	¢25,026,948.00	-----	¢ 25,026,948.00	¢25,026,948.00
117	3-101-488431	QUINTA EL SOL DEL PACIFICO S.A.	340430	000	100.00%	AV-408-2012	¢20,534,729.60	-----	¢20,534,729.60	¢20,534,729.60
118	7644	JOSE MANUEL MARTINEZ BERMUDEZ	348212	000	100.00%	AV-410-2012	¢25,513,688.80	-----	¢25,513,688.80	¢25,513,688.80
119	3-101-239926	YESCA Y PEDERNAL S.A.	348225	000	100.00%	AV-411-2012	¢40,272,306.40	-----	¢40,272,306.40	¢40,272,306.40
120	1-0472-0679	RICARDO VARGAS GONZALEZ	361383	001	50.00%	AV-412-2012	¢32,723,925.60	-----	¢32,723,925.60	¢16,361,962.80
121	3-0225-0590	VICTORIA DEL VALLE SOLANO	361383	002	50.00%	AV-412-2012	¢32,723,925.60	-----	¢32,723,925.60	¢16,361,962.80
122	3-101-067133	GANADERA LA CEIBA S.A.	377661	000	100.00%	AV-415-2012	¢40,396,497.60	-----	¢40,396,497.60	¢40,396,497.60
123	3-101-067133	GANADERA LA CEIBA S.A.	377662	000	100.00%	AV-416-2012	¢43,372,968.00	-----	¢43,372,968.00	¢43,372,968.00
124	3-101-067133	GANADERA LA CEIBA S.A.	377663	000	100.00%	AV-417-2013	¢3,455,344.00	-----	¢3,455,344.00	¢3,455,344.00
125	2-0328-0818	LUIS ANTONIO SANCHEZ CAMPOS	401164	000	100.00%	AV-424-2012	¢28,203,888.00	-----	¢28,203,888.00	¢28,203,888.00
126	1-0866-0559	MARCO VINICIO MORALES MURILLO	316755	001	33.33%	AV-428-2012	¢39,834,638.40	-----	¢39,834,638.40	¢13,278,212.80
127	1-0971-0957	ADRIANA MORALES MURILLO	316755	002	33.33%	AV-428-2012	¢39,834,638.40	-----	¢39,834,638.40	¢13,278,212.80
128	1-1062-0385	RODRIGO MORALES MURILLO	316755	003	33.33%	AV-428-2012	¢39,834,638.40	-----	¢39,834,638.40	¢13,278,212.80
129	3-101-207609	CORPORACION BONCEIBA S.A.	316765	000	100.00%	AV-430-2012	¢39,710,752.00	-----	¢39,710,752.00	¢39,710,752.00
130	3-101-219973	SISTEL DIGITAL S.A.	316771	000	100.00%	AV-434-2012	¢25,251,189.60	-----	¢25,251,189.60	¢25,251,189.60
131	3-101-219831	AMLI SISTEMAS EPC S.A.	316772	000	100.00%	AV-435-2012	¢33,465,432.00	-----	¢33,465,432.00	¢33,465,432.00
132	3-101-314057	TODAS SOMOS REINAS S.A.	328291	000	100.00%	AV-437-2012	¢38,357,299.20	-----	¢38,357,299.20	¢38,357,299.20
133	3-101-309888	ALTAMIRA INTERNATIONAL INC S.A.	328294	000	100.00%	AV-440-2012	¢29,596,424.00	-----	¢29,596,424.00	¢29,596,424.00
134	3-101-021200	VITA MANA S.A.	218970	000	100.00%	AV-441-2012	¢126,387,441.60	-----	¢126,387,441.60	¢126,387,441.60
135	2-0269-0872	GERARDA RODRIGUEZ BENAVIDEZ	302892	000	100.00%	AV-447-2012	¢40,519,984.00	-----	¢40,519,984.00	¢40,519,984.00
136	41566133	VERNY MADRIGAL HERNANDEZ	302895	001	50.00%	AV-448-2012	¢53,272,564.80	-----	¢53,272,564.80	¢26,636,282.40
137	1-0428-0384	CECILIA LUNA HERNANDEZ	302895	002	50.00%	AV-448-2012	¢53,272,564.80	-----	¢53,272,564.80	¢26,636,282.40
138	3-101-154335	CANTILLO ARRIETE S.A.	302896	000	100.00%	AV-449-2012	¢42,821,640.00	-----	¢42,821,640.00	¢42,821,640.00
139	1-0288-0534	BRUNO MILLER KEKEISEN	302897	001	50.00%	AV-450-2012	¢40,209,324.80	-----	¢40,209,324.80	¢20,104,662.40
140	1-0831-0655	SIGRID MILLER ESQUIVEL	302897	002	16.67%	AV-450-2012	¢40,209,324.80	-----	¢40,209,324.80	¢6,701,554.13
141	1-0891-0306	BRUNO MILLER ESQUIVEL	302897	003	16.67%	AV-450-2012	¢40,209,324.80	-----	¢40,209,324.80	¢6,701,554.13
142	1-0920-0267	MARLENE MILLER ESQUIVEL	302897	004	16.67%	AV-450-2012	¢40,209,324.80	-----	¢40,209,324.80	¢6,701,554.13
143	3-101-130929	REPTEC INTERNACIONAL S.A.	308147	000	100.00%	AV-466-2012	¢ 53,913,932.80	¢ 2,774,250.00	¢56,688,182.80	¢56,688,182.80
144	2-0248-0502	EDWIN ALVARADO SOLANO	283600	001	50.00%	AV-502-2012	¢111,867,923.64	-----	¢111,867,923.64	¢55,933,961.82
145	2-0268-0356	MAYELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	283600	002	50.00%	AV-502-2012	¢111,867,923.64	-----	¢111,867,923.64	¢ 55,933,961.82
146	3-101-088909	RIVERA BLEM S.A.	309684	000	100.00%	AV-517-2012	¢44,214,020.94	¢1,480,700.00	¢45,694,720.94	¢45,694,720.94
147	2-0346-0091	RAFAEL ENRIQUE VENEGAS NARANJO	310329	001	50.00%	AV-518-2012	¢105,967,955.98	¢27,415,093.50	¢133,383,049.48	¢66,691,524.74

N°	CÉDULA N°	NOMBRE	N° FINCA	DERECHO	%	AVALÚO N°	TERRENO ¢	CONSTRUCCIÓN ¢	TOTAL ¢	VALOR DERECHO ¢
148	2-0323-0697	SANDRA ARIAS MONGE	310329	002	50.00%	AV-518-2012	¢105,967,955.98	¢27,415,093.50	¢133,383,049.48	¢66,691,524.74
149	2-0466-0762	GIOVANNI PERAZA CAMPOS	321674	000	100.00%	AV-520-2012	¢56,614,600.00	¢1,018,735.20	¢57,633,335.20	¢57,633,335.20
150	3-101-034278	HACIENDA BELLO MONTE RESIDENCIAL S.A	384539	000	100.00%	AV-529-2012	¢40,832,067.50	-----	¢40,832,067.50	¢40,832,067.50
151	3-102-179238	CONSTRUCTORA LA TROPICAL S.R.L	416483	000	100.00%	AV-534-2012	¢61,213,404.00	-----	¢61,213,404.00	¢61,213,404.00
152	3-101-273422	GRUPO CONSULTOR ESGO S.A.	364635	000	100.00%	AV-550-2012	¢ 39,739,532.40	-----	¢39,739,532.40	¢39,739,532.40
153	3-101-015522	LIMAGO S.A.	364636	000	100.00%	AV-551-2012	¢ 21,403,123.20	-----	¢21,403,123.20	¢21,403,123.20
154	3-101-402421	MEAGANEROES S.A.	364649	000	100.00%	AV-555-2012	¢30,217,041.60	-----	¢30,217,041.60	¢30,217,041.60
155	3-101-330266	CORPORACION OROTICA DEL MAR S.A.	364650	000	100.00%	AV-556-2012	¢27,747,567.60	-----	¢27,747,567.60	¢27,747,567.60
156	1-0549-0214	JOSE LUIS CAVALLINI SANDOVAL	381257	000	100.00%	AV-559-2012	¢ 22,866,320.00	-----	¢22,866,320.00	¢22,866,320.00
157	280	JORGE MARTINEZ RODRIGUEZ	381260	000	100.00%	AV-560-2012	¢ 20,773,320.00	-----	¢20,773,320.00	¢20,773,320.00
158	9-0109-0435	JENNIFER GARCIA MEJIAS	381288	000	100.00%	AV-563-2012	¢ 21,471,016.00	-----	¢21,471,016.00	¢21,471,016.00
159	2-0280-0442	MARIA ELENA MEJIAS PERAZA	381292	000	100.00%	AV-565-2012	¢ 23,295,584.00	-----	¢23,295,584.00	¢23,295,584.00
160	2-0280-0596	IDANIA VILLALOBOS MAROTO	439113	000	100.00%	AV-612-2012	¢7,377,150.00	-----	¢7,377,150.00	¢7,377,150.00
161	2-0341-0631	ELIGIDO ELIECER MOLINA CASTILLO	195647	000	100.00%	AV-620-2012	¢38,209,080.00	-----	¢38,209,080.00	¢38,209,080.00
162	1-0470-0764	LUIS EMILIO GUERRERO GARITA	200899	000	100.00%	AV-622-2012	¢ 44,822,001.00	¢ 7,401,755.25	¢52,223,756.25	¢52,223,756.25
163	3-101-230189	INVERSIONES LOS TRES HERMANOS XCHAVARRIA S.A.	352439	000	100.00%	AV-637-2012	¢27,453,886.00	¢15,178,629.40	¢42,632,516.00	¢42,632,516.00
164	6-0449-0788	IVAN ALFARO CHAVARRIA	422206	001	50.00%	AV-687-2012	¢10,404,337.50	-----	¢10,404,337.50	¢ 5,202,168.75
165	2-0601-0898	YENDRI STANLEY VARGAS	422206	002	50.00%	AV-687-2012	¢10,404,337.50	-----	¢10,404,337.50	¢ 5,202,168.75
166	4-0224-0359	ALICIA MARIA SALAS BOZA	405956	001	50.00%	AV-693-2012	¢2,796,200.00	-----	¢2,796,200.00	¢ 1,398,100.00
167	4-0213-0705	JOSE MARIO MARIA SALAS BOZA	405956	002	50.00%	AV-693-2012	¢2,796,200.00	-----	¢2,796,200.00	¢ 1,398,100.00
168	1-0388-0422	WILLIAN ELIZONDO MORA	494852	000	100.00%	AV-696-2012	¢ 3,713,580.00	-----	¢3,713,580.00	¢3,713,580.00
169	3-102-320812	S V ARCAVA S.R.L	377072	000	100.00%	AV-702-2012	¢ 28,123,272.50	-----	¢28,123,272.50	¢28,123,272.50
170	Z7878110	LAURA REBECCA HIMES	383941	000	100.00%	AV-704-2012	¢23,142,562.50	-----	¢23,142,562.50	¢23,142,562.50
171	3-101-521562	LOMAS DE LA MONTAÑA S.A.	447926	000	100.00%	AV-706-2012	¢ 48,089,992.74	-----	¢48,089,992.74	¢48,089,992.74
172	3-101-371426	LOTIFICADORA AGUAS CRISTALINAS S.A.	386219	000	100.00%	AV-709-2012	¢ 47,245,440.00	-----	¢47,245,440.00	¢ 47,245,440.00
173	3-101-321098	AGRO NEGOCIOS DE ATENAS L.A.C S.A.	384686	000	100.00%	AV-711-2012	¢ 34,680,780.00	-----	¢ 34,680,780.00	¢ 34,680,780.00
174	3-101-282994	SAN MATEO INVERSIONES H E B S.A.	377070	000	100.00%	AV-712-2012	¢ 17,380,040.34	-----	¢17,380,040.34	¢17,380,040.34
175	3-101-559449	REDUCIBILIDAD FUNCIONAL S.A.	449089	000	100.00%	AV-714-2012	¢ 26,850,070.00	-----	¢26,850,070.00	¢ 26,850,070.00
176	6-0102-0916	PORFIRIO PORRAS SEGURA	485761	000	100.00%	AV-720-2012	¢ 7,484,400.00	-----	¢ 7,484,400.00	¢ 7,484,400.00
177	6-0289-0326	ANA SHEIRYS PEÑA BONILLA	476989	000	100.00%	AV-722-2012	¢ 3,746,340.00	-----	¢ 3,746,340.00	¢ 3,746,340.00
178	6-0289-0326	ANA SHEIRYS PEÑA BONILLA	486917	000	100.00%	AV-723-2012	¢2,181,240.00	-----	¢ 2,181,240.00	¢ 2,181,240.00

N°	CÉDULA N°	NOMBRE	N° FINCA	DERECHO	%	AVALÚO N°	TERRENO ¢	CONSTRUCCIÓN ¢	TOTAL ¢	VALOR DERECHO ¢
179	6-0044-0656	ORFILIA SEGURA BARRANTES	285362	000	100.00%	AV-724-2012	¢ 5,515,494.60	-----	¢ 5,515,494.60	¢ 5,515,494.60
180	1-0555-0232	JUAN CARLOS VALERIO VENEGAS	191578	001	50.00%	AV-800-2012	¢ 10,228,009.00	-----	¢ 10,228,009.00	¢ 5,114,004.50
181	2-0256-0299	VICTOR HUGO VALERIO ARGUEDAS	191578	002	50.00%	AV-800-2012	¢ 10,228,009.00	-----	¢ 10,228,009.00	¢ 5,114,004.50
182	2-0336-0159	CARMEN CHAVES SOTO	160471	000	100.00%	AV-802-2012	¢ 15,145,750.00	¢ 4,397,172.72	¢ 19,542,922.72	¢ 19,542,922.72
183	2-0237-0379	GERARDINA MORA PORRAS	362163	000	100.00%	AV-803-2012	¢ 3,003,052.80	-----	¢ 3,003,052.80	¢ 3,003,052.80
184	2-0376-0278	GREDIN ROJAS MOLINA	207046	000	100.00%	AV-804-2012	¢ 4,294,400.00	¢ 4,204,252.00	¢ 8,498,652.00	¢ 8,498,652.00
185	1-0589-0865	MARIA VIANNEY HERNANDEZ BARBOZA	285313	000	100.00%	AV-806-2012	¢ 48,315,480.00	-----	¢ 48,315,480.00	¢ 48,315,480.00
186	201966746	ILEANA MARIA CAPRA GONZALEZ	367136	000	100.00%	AV-807-2012	¢ 4,589,536.60	-----	¢ 4,589,536.60	¢ 4,589,536.60
187	1-0414-0376	MARIO ALBERTO ULATE CASTILLO	381520	001	50.00%	AV-813-2012	¢ 3,170,304.50	-----	¢ 3,170,304.50	¢ 1,585,152.25
188	1-1014-0756	HELEN ULATE SOLANO	381520	002	50.00%	AV-813-2012	¢ 3,170,304.50	-----	¢ 3,170,304.50	¢ 1,585,152.25

PREVENCIONES:

1. En caso de que la finca esté constituida en derechos, para el cálculo del impuesto se utilizará la base imponible proporcional según el porcentaje que ostente cada copropietario.
2. De conformidad con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente edicto.
3. Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8687 de 4 de diciembre de 2008.
4. Conforme a los artículos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente administrativo y ser informado sobre los valores, parámetros y factores técnicos utilizados al realizar el avalúo, los que podrá revisar dentro del mismo expediente administrativo, el cual se encuentra a su disposición en la Oficina de Valoraciones y Catastro.
5. Para determinar el valor de las construcciones, si las hubiere, esta Administración utilizó el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva emitido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, cuya adhesión se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 118 del 20 de junio del 2011 y que considera los factores de la clase de tipología, área, edad, vida útil, estado y depreciación.
6. Para determinar el valor del terreno se utilizó la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 118 de 20 de junio del 2011 Acuerdo Municipal N° 58 del 4 de diciembre de 2010, que considera factores de área, si es rural o urbano, pendiente, regularidad, nivel, hidrografía, tipo de vía, ubicación, uso de suelo, servicios disponibles.
7. De conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 7509 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, contra este acto podrán interponerse los siguientes recursos: de revocatoria ante esta Administración y de apelación ante el Concejo Municipal, y deberán ser interpuestos dentro de los 15 hábiles días siguientes a esta notificación.
8. El expediente se encuentra custodiado en la Oficina de Valoraciones y Catastro de la Municipalidad de Orotina, con un horario de lunes a jueves de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y los viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.

Top. Jeanina Rodríguez Castro, Encargada de Oficina Valoraciones y Catastro.—1 vez.—(IN2014054552).

FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

SECCIÓN DE ARRENDAMIENTOS

Playa Esterillos Este S. A., cédula jurídica N° 3-101-168696, cuya representación recae en los señores: Rafael Chávez Sánchez, mayor, unión libre, operario, costarricense, vecino de Esterillos Este, cédula de identidad N° 6-120-642; Carlos Madrigal Cubillo, mayor, casado una vez, comerciante, costarricense, vecino de Guatuso de Patarrá, cédula de identidad N° 1-349-103, y Berenice Álvarez Asch, mayor, casada una vez, secretaria, vecina de Guatuso de Patarrá, cédula de identidad N° 1-422-352, en sus calidades de presidente, vicepresidente y secretaria respectivamente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjuntamente. Con base en la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977 y Decreto

Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de Playa Esterillos Este, distrito Parrita, cantón Parrita, provincia de Puntarenas. Mide: 1.058,00 m², de conformidad al plano de catastro N° P-1324604-2009, terreno para dedicarlo al uso condicional de vivienda multifamiliar de la zona residencial recreativa de conformidad al plan regulador aprobado. Linderos: norte, Municipalidad de Parrita; sur, Municipalidad de Parrita; este, calle pública, y oeste, Municipalidad de Parrita. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que las disposiciones del plan regulador aprobado en este sector de playa, afecten el uso actual de la parcela, se conceden treinta días para oír oposiciones las cuales deberán venir acompañadas de dos copias, parcela ubicada entre los mojones frente a costa números 60 y 61, del Instituto Geográfico Nacional, la presente publicación modifica el edicto publicado en *La Gaceta* N° 65 del 4 de abril del 2013.

Parrita, 1° de agosto del 2014.—Marvin Mora Chinchilla, Encargado.—1 vez.—(IN2014054215).